

SINDICATURA DE COMPTES
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN EN LAS ENTIDADES LOCALES

Ejercicio 2020



RESUMEN

La Sindicatura de Comptes ha fiscalizado la contratación en las entidades locales durante el ejercicio de 2020. Esta fiscalización ha incluido dos partes de acuerdo con los objetivos del trabajo. En la I parte se ha verificado el cumplimiento de la legalidad vigente en materia de contratación de emergencia (contratos no menores) por razón de la COVID-19 durante el ejercicio 2020 por parte de las entidades locales con población superior a 50.000 habitantes a fecha 1 de enero de 2020: Alcoy, Benidorm, Castelló de la Plana, Elche, Elda, Gandia, Orihuela, Paterna, San Vicente del Raspeig, Sagunto, Torrent, Torrevieja y Vila-real, así como las tres diputaciones provinciales. Los ayuntamientos de Alicante y València no se han incluido, ya que han sido fiscalizados por el Tribunal de Cuentas. En la II parte hemos revisado el adecuado cumplimiento de las previsiones legales de remisión de la información contractual del ejercicio 2020 por parte de las entidades y entes que conforman el sector público local de la Comunitat Valenciana.

De acuerdo con las relaciones de contratos COVID-19 certificados por las entidades locales objeto de la fiscalización, estas han formalizado 79 contratos no menores por un importe total (sin IVA) de 6.918.341 euros, siendo el Ayuntamiento de Castelló de la Plana la entidad que mayor número de contratos no menores ha tramitado (12 contratos), mientras que el Ayuntamiento de Elche ha sido la entidad que ha certificado mayor importe total de contratos (1.174.541 euros).

Por tipos de objeto estos contratos se han distribuido de la siguiente forma:

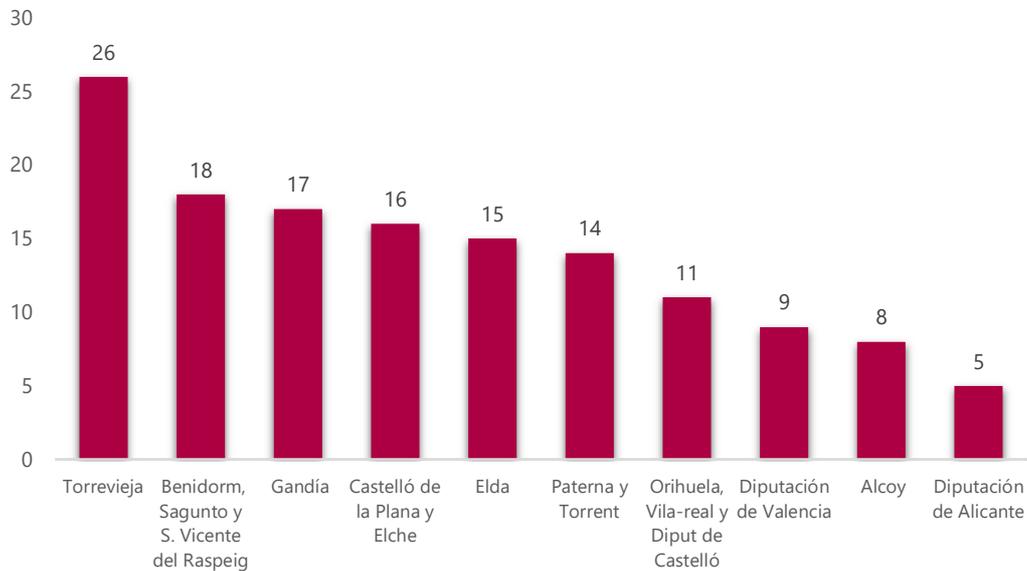
Resumen del importe de los contratos certificados por objeto, en euros



Como resultado de la revisión efectuada y a efectos comparativos, se resume en el siguiente gráfico el número de incidencias significativas observadas en las 16 entidades fiscalizadas, siendo la Diputación de Alicante la entidad que menor número de incidencias presenta y el Ayuntamiento de Torrevieja el de mayor número.



Número de incidencias significativas por entidad fiscalizada



Las incidencias hacen referencia al cumplimiento de la normativa interna de la entidad local, a la justificación de la tramitación de emergencia, a la preparación, adjudicación, formalización y publicidad de los contratos, a la ejecución y cumplimiento de los contratos y a la adecuación de la contratación de emergencia a los principios de buena gestión.

La Sindicatura de Comptes ha efectuado en el Informe una serie de recomendaciones de las que destacamos las siguientes: las entidades deberían aprobar manuales de procedimientos para tramitar contratos de emergencia o, en su caso, incluir su regulación específica en las bases de ejecución del presupuesto; en todos los contratos que se tramiten por emergencia debería dejarse constancia de manera individual de las causas o motivos que justifican acudir a esta tramitación extraordinaria y la actividad contratada debe limitarse a lo estrictamente indispensable para prevenir y remediar los daños derivados de la situación de emergencia que la originaron, no debiendo prolongarse fuera de tal situación.

En la segunda parte del Informe, relativo al análisis del grado de cumplimiento de la obligación de remisión de la información a la Sindicatura y al Tribunal de Cuentas, cabe destacar el alto grado de remisión de la información alcanzado en el ejercicio de 2020, ya que, del total de las 840 entidades pertenecientes al Sector Público Local de la Comunitat Valenciana, el 98,9% (831 entidades) remitieron las relaciones anuales de los contratos formalizados en el ejercicio o, en su caso, la correspondiente comunicación negativa.



Estado de remisión de las relaciones anuales sobre contratación en 2020

Número de entidades que remiten información 2020						N° de entidades que no remiten información	Total entidades
Relación de contratos			Comunicación negativa				
En plazo	Fuera de plazo	Total	En plazo	Fuera de plazo	Total		
306	423	729	36	66	102	9	840
86,8%			12,1%			1,1%	100,0%

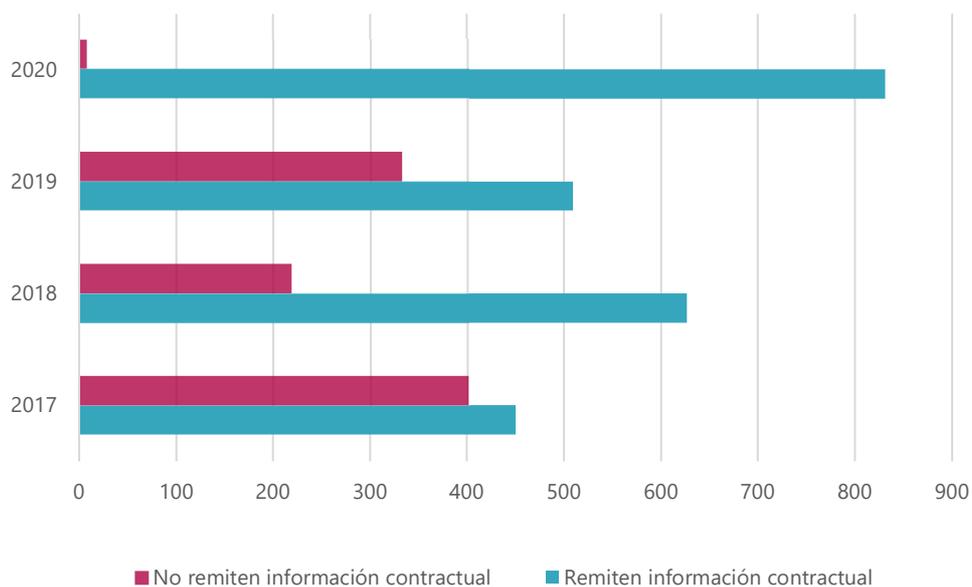
Resumen plazos de remisión

2020			
En plazo	Fuera de plazo	No han remitido	Total
342	489	9	840
40,7%	58,2%	1,1%	100,0%

No obstante, hay que señalar que aún existe un alto grado de incumplimiento de remisión de la información en el plazo establecido. Mientras que el 40,7% (342 entidades) han remitido la información contractual en plazo, el 58,2% (489 entidades) lo han hecho fuera de plazo.

A continuación, se muestra la evolución del número de entidades que han rendido las relaciones anuales de contratos a partir de la información que se ha incluido en los informes de esta Sindicatura en ejercicios anteriores:

Evolución del número de entidades que han rendido las relaciones anuales de contratos 2017-2020





En el Informe reiteramos las recomendaciones de ejercicios anteriores relativas a que deben adoptarse, por parte de las distintas entidades, las medidas adecuadas que permitan cumplir con la obligación de la remisión de la información indicada en el artículo 335 de la Ley de Contratos en los plazos establecidos. Así mismo, los órganos responsables de la contratación deben cumplimentar de forma adecuada y completa los formularios que la Plataforma pone a su disposición para la gestión y el envío de las relaciones de contratos, de los extractos de los expedientes y de sus incidencias.

NOTA

Este resumen pretende ayudar a comprender los resultados de nuestro Informe y facilitar la labor a los lectores y a los medios de comunicación. Recomendamos leer el Informe completo para conocer el verdadero alcance del trabajo realizado.



Informe de fiscalización de la contratación en las entidades locales

Ejercicio 2020

Sindicatura de Comptes
de la Comunitat Valenciana



ÍNDICE (con hipervínculos)

Índice de abreviaciones	5
1. Introducción	6
2. Responsabilidades de los órganos de las entidades del sector público local valenciano en relación con el cumplimiento de la legalidad y con el suministro de la información sobre contratación	8
3. Responsabilidad de la Sindicatura de Comptes	8
I PARTE. FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA FORMALIZADOS POR LAS ENTIDADES LOCALES EN 2020 POR RAZÓN DE LA COVID-19	
1. Introducción	11
2. Conclusión de la fiscalización de los contratos de emergencia formalizados en 2020 por las entidades locales por razón de la COVID-19	11
3. Recomendaciones	26
Apéndice 1. Marco normativo	27
Apéndice 2. Objetivos, alcance y metodología	29
Apéndice 3. Análisis comparativo de los contratos de emergencia formalizados por razón de la COVID-19 y detalle de los contratos revisados	32
Apéndice 4. Ayuntamiento de Alcoy. Conclusiones de la revisión	39
Apéndice 5. Ayuntamiento de Benidorm. Conclusiones de la revisión	44
Apéndice 6. Ayuntamiento de Castelló de la Plana. Conclusiones de la revisión	52
Apéndice 7. Ayuntamiento de Elche. Conclusiones de la revisión	59
Apéndice 8. Ayuntamiento de Elda. Conclusiones de la revisión	66
Apéndice 9. Ayuntamiento de Gandia. Conclusiones de la revisión	72



Apéndice 10. Ayuntamiento de Orihuela. Conclusiones de la revisión	79
Apéndice 11. Ayuntamiento de Paterna. Conclusiones de la revisión	84
Apéndice 12. Ayuntamiento de Sagunto. Conclusiones de la revisión	90
Apéndice 13. Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig. Conclusiones de la revisión	97
Apéndice 14. Ayuntamiento de Torrent. Conclusiones de la revisión	103
Apéndice 15. Ayuntamiento de Torreveija. Conclusiones de la revisión	109
Apéndice 16. Ayuntamiento de Vila-real. Conclusiones de la revisión	118
Apéndice 17. Diputación de Alicante. Conclusiones de la revisión	124
Apéndice 18. Diputación de Castellón. Conclusiones de la revisión	129
Apéndice 19. Diputación de Valencia. Conclusiones de la revisión	135
Anexo. Detalle de los contratos COVID-19 seleccionados en la muestra	141
II PARTE. REVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LA REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL POR PARTE DE LAS ENTIDADES Y ENTES QUE CONFORMAN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA DURANTE EL EJERCICIO DE 2020	
1. Introducción	146
2. Conclusiones sobre el grado de cumplimiento de la rendición de la información contractual exigida por el artículo 335 de la LCSP	146
3. Recomendaciones	147
Apéndice 1. Marco normativo	149



Apéndice 2. Objetivos, alcance y metodología	151
Apéndice 3. Composición del sector público local valenciano	156
Apéndice 4. Obligaciones de información sobre contratos públicos	158
Apéndice 5. Actividad contractual, procedimientos y sistemas de contratación	175
Anexo I. Relación de entidades que han remitido fuera de plazo la relación de contratos del ejercicio 2020 o la comunicación negativa, agrupadas por la entidad principal	183
Anexo II. Detalle de las entidades que han formalizado contratos según constan en la relación remitida de contratos de 2020, pero de los que no se ha enviado copia del expediente, no cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 335.1 de la LCSP	198
Trámite de alegaciones	203
Aprobación del informe	204
ANEXO I. Alegaciones presentadas	
ANEXO II. Informe sobre las alegaciones presentadas	

NOTA SOBRE LA UNIDAD MONETARIA

Todos los datos económicos de este informe vienen expresados en euros. Se ha efectuado un redondeo para no mostrar los céntimos. Los datos representan siempre el redondeo de cada valor exacto y no la suma de datos redondeados.



ÍNDICE DE ABREVIACIONES

BEP	Bases de ejecución del presupuesto
DA	Disposición adicional
EELL	Entidades locales
JGL	Junta de Gobierno Local
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (vigencia desde el 9 de marzo de 2018)
LFTCu	Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
NCP	Procedimiento negociado con publicidad
NSP	Procedimiento negociado sin publicidad
PLACSP	Plataforma de Contratación del Sector Público
Plataforma	Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales. Tribunal de Cuentas - Órganos de control externo
SPLCV	Sector público local de la Comunitat Valenciana
TRLCSP	Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público



1. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, el Consell de la Sindicatura de Comptes incluyó en sus programas anuales de actuación de los años 2021 y 2022 la fiscalización de la contratación en las entidades locales durante el ejercicio 2020.

El objetivo principal ha sido la emisión de un informe sobre la fiscalización de la contratación en las entidades locales durante el ejercicio de 2020, en lo que se refiere a:

1. los contratos de emergencia formalizados en 2020 como consecuencia de la COVID-19 por las tres diputaciones provinciales y los ayuntamientos con población superior a 50.000 habitantes,
2. el grado de cumplimiento de la remisión de la información de la actividad contractual por parte de las entidades y entes que conforman el sector público local de la Comunitat Valenciana (SPLCV) durante el ejercicio de 2020.

Respecto al ámbito objetivo de la fiscalización, cabe indicar que en el ejercicio 2020 cobra especial relevancia la tramitación de emergencia derivada de la pandemia COVID-19. En relación con la contratación de emergencia en las entidades locales durante el ejercicio de 2020 por razón de la COVID-19, los criterios a los que debe sujetarse son el marco normativo extraordinario aprobado para hacer frente a esta situación. El alcance de este trabajo se ha limitado a la revisión de una muestra representativa de las contrataciones de emergencia COVID-19, sin que se haya extendido a los contratos menores ni a los tramitados mediante caja fija, al ser su riesgo bajo en comparación con el riesgo derivado de las emergencias.

El ámbito subjetivo de la fiscalización ha abarcado a las tres diputaciones provinciales y a los ayuntamientos cuya población a 1 de enero de 2020 era superior a 50.000 habitantes. Los ayuntamientos de Alicante y València, aunque inicialmente estaban incluidos por ser de población superior a 50.000 habitantes, han sido objeto de fiscalización por parte del Tribunal de Cuentas y han formado parte del ámbito subjetivo de la "Fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ejercicio 2020"¹.

El detalle de los trece ayuntamientos y las tres diputaciones incluidos en esta fiscalización es el siguiente:

¹ Informe de fiscalización aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 28 de octubre de 2021, https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-11617).



Cuadro 1. Entidades locales objeto de la fiscalización

Entidades locales	Población 01/01/2020
Elche	234.765
Castelló de la Plana	174.264
Torreveija	84.667
Torrent	83.962
Orihuela	78.505
Gandia	75.798
Paterna	71.035
Benidorm	70.450
Sagunto	67.173
Alcoy	59.354
San Vicente del Raspeig	58.978
Elda	52.813
Vila-real	51.293
Diputación provincial de Alicante	
Diputación provincial de Castellón	
Diputación provincial de Valencia	

En cuanto a la remisión de la información contractual, hemos realizado un análisis del grado de cumplimiento de la obligación de remitir, a la Sindicatura y al Tribunal de Cuentas, la documentación establecida por las normas legales de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos formalizados en el ejercicio 2020, de acuerdo con lo previsto en el artículo 335 de la LCSP y en el artículo 40 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu). Adicionalmente, hemos llevado a cabo un análisis global de la actividad contractual del sector público local de la Comunitat Valenciana.

A efectos de presentación, hemos diferenciado en este informe dos partes de acuerdo con los objetivos del trabajo:

- I PARTE. Fiscalización de los contratos de emergencia formalizados por las entidades locales en 2020 por razón de la COVID-19.
- II PARTE. Revisión y evaluación del grado de cumplimiento de la remisión de la información de la actividad contractual por parte de las entidades y entes que conforman el sector público local de la Comunitat Valenciana durante el ejercicio 2020.



2. RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL VALENCIANO EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD Y CON EL SUMINISTRO DE LA INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIÓN

Hemos realizado la fiscalización partiendo de la premisa de que los órganos de gobierno y dirección de la entidad local reconocen y comprenden que son responsables de que exista un adecuado cumplimiento de la normativa aplicable en materia de la contratación de emergencia por razón de la COVID-19 llevada a cabo durante el ejercicio 2020. Así mismo son responsables de establecer los sistemas de control interno que consideren necesarios para garantizar que la actividad y el suministro de información en materia de contratación esté libre de incumplimientos legales y que, de acuerdo con sus competencias, garanticen que el funcionamiento de la entidad local resulte conforme con las normas aplicables, la fiabilidad de la información y una adecuada protección de los activos. En este sentido, la instrucción aprobada por el Acuerdo de 11 de julio de 2018, del Consell de la Sindicatura de Comptes, relativa al suministro de información sobre la contratación de las entidades del sector público valenciano, destaca en su artículo 1 la obligación que tienen los titulares de los órganos de contratación de remitir a la Sindicatura de Comptes la información contractual.

3. RESPONSABILIDAD DE LA SINDICATURA DE COMPTES

Nuestro objetivo ha sido obtener una seguridad limitada de que la contratación de emergencia por razón de la COVID-19 llevada a cabo durante el ejercicio 2020 por las entidades locales fiscalizadas, así como las obligaciones de suministro de información de contratación por parte de las entidades locales de la Comunitat Valenciana, han estado libres de incumplimientos significativos debidos a fraude o error, y elaborar las conclusiones de la auditoría de cumplimiento que hemos llevado a cabo.

Los procedimientos realizados en una auditoría de seguridad limitada son más acotados en comparación con los que se requieren para obtener una seguridad razonable, pero se espera que el nivel de seguridad sea significativo para los destinatarios del informe. La seguridad limitada no garantiza que una auditoría realizada aplicando nuestro juicio profesional y manteniendo una actitud de escepticismo profesional durante toda ella, de conformidad con los *Principios fundamentales de fiscalización de los órganos de control externo* y con las normas técnicas de fiscalización recogidas en el *Manual de fiscalización* de la Sindicatura de Comptes, siempre detecte un incumplimiento significativo cuando exista.

También identificamos y valoramos los riesgos de incumplimientos significativos, debidos a fraude o error, que se consideran materiales aplicando los criterios establecidos en el *Manual de fiscalización*, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra conclusión. El riesgo de no detectar un incumplimiento



significativo debido a fraude es más elevado que en el caso de que sea debido a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.

Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

Evaluamos si los procedimientos aplicados son adecuados y nos comunicamos con el órgano de gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.



I PARTE

FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA FORMALIZADOS POR LAS ENTIDADES LOCALES EN 2020 POR RAZÓN DE LA COVID-19



1. INTRODUCCIÓN

La pandemia de la COVID-19 ha obligado a las Administraciones públicas y, entre ellas, a las entidades locales, a la adopción de las medidas pertinentes para hacer frente a las consecuencias sanitarias, económicas y sociales de la crisis sanitaria. La necesidad de hacer efectivas esas medidas con carácter inmediato ha justificado la tramitación de emergencia de los contratos públicos a través de los cuales aquellas se han instrumentado, al amparo del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y del artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico de la COVID-19.

La fiscalización ha consistido en la revisión de una muestra de expedientes de contratos de emergencia formalizados por razón de la COVID-19 durante el ejercicio 2020. La muestra ha sido obtenida a partir de las relaciones de contratos COVID-19 certificadas que nos han remitido las entidades fiscalizadas a raíz de nuestra petición, una vez analizadas y depuradas, en su caso, por esta Sindicatura. Igualmente, cuando ha resultado conveniente para una mejor consecución de los objetivos de la fiscalización, se han tomado en consideración contratos no certificados por las entidades locales (Sagunto y Torrevieja) pero que se encuentran en la relación de contratos 2020 remitida a través de la Plataforma o figuran publicados en su perfil de la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PLACSP) (Torrevieja).

El apéndice 1 de este informe detalla el marco jurídico aplicable y el apéndice 2 describe los objetivos, el alcance y la metodología de la fiscalización realizada. El apéndice 3 detalla la información facilitada por las entidades locales relativa a los contratos de emergencia por razón de la COVID-19, y el anexo muestra el detalle de la muestra de expedientes revisados.

2. CONCLUSIÓN DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA POR RAZÓN DE LA COVID-19 EN EL EJERCICIO 2020

EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN CONTRACTUAL

Como resultado del trabajo efectuado, con base en los procedimientos realizados, que se detallan en el apéndice 2, se han puesto de manifiesto durante el ejercicio 2020 los siguientes incumplimientos significativos de la normativa vigente en relación con la contratación de emergencia por razón de la COVID-19.



En relación con el cumplimiento del artículo 335.1 de la LCSP²

Se han observado determinadas deficiencias en las obligaciones de comunicación a la Sindicatura de Comptes a través de la Plataforma y al Registro Oficial de Contratos.

En el anexo I de la II parte de este informe se incluyen las entidades locales (EELL) objeto de la presente revisión que han incumplido el artículo 335 de la LCSP, ya que han remitido fuera de plazo la relación de contratos tramitados en el ejercicio 2020 a través de la Plataforma.

Por otra parte, los ayuntamientos de Benidorm, Elche, Elda, Orihuela, Torrevieja y la Diputación de Castellón han remitido esta información de forma incompleta al no haber incluido en la relación anual de contratos 2020 remitida a través de la Plataforma ningún contrato tramitado por emergencia. El detalle de estos contratos no comunicados se señala en cada uno de los apéndices correspondientes.

En relación con la remisión de los expedientes que superan los importes marcados en el artículo 335.1 de la LCSP, en el apartado 2 de la II parte de este informe, se señalan los ayuntamientos, entre los que se incluyen, en su caso, los revisados por contratación de la COVID-19, y que no han remitido la totalidad de estos expedientes. Por otro lado, en el Ayuntamiento de Elche y en la Diputación de Castellón, no hemos podido evidenciar si la remisión de determinados expedientes se ha realizado en plazo, ya que no se ha cumplimentado la fecha de formalización.

En relación con el cumplimiento del artículo 346.3 de la LCSP

En cuanto al cumplimiento del artículo 346.3 de la LCSP, en los ayuntamientos de Benidorm, Elche, Gandía, San Vicente del Raspeig, Torrent y Torrevieja³ y en la Diputación de Castellón, no hay evidencia de que los contratos de emergencia por motivos de la COVID-19, certificados, hayan sido comunicados al Registro de Contratos del Sector Público para su inscripción.

² Artículo 335 de la LCSP desarrollado en la Instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas (TCu) de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos celebrados por las entidades y entes del sector público local, aprobada por el Pleno de 28 de junio de 2018 del TCu y publicada en el *Boletín Oficial del Estado (BOE)* de 10 de julio de 2018, por Resolución de 3 de julio de 2018, de la Presidencia del TCu.

La citada instrucción del TCu es de aplicación directa a las entidades del sector público local valenciano por remisión efectuada en el artículo 10 de la Instrucción relativa al suministro de información sobre la contratación de las entidades del sector público valenciano, aprobada por el Acuerdo de 11 de julio de 2018, del Consell de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV)* de 18 de julio de 2018.

³ En alegaciones, la entidad acredita que con fecha 9 y 10 de mayo de 2023 ha registrado parte de los contratos seleccionados en la muestra en el Registro de Contratos (ver apéndice 15, apartado 1.2.2).



OTROS ASPECTOS GENERALES PUESTOS DE MANIFIESTO EN LA REVISIÓN DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA POR LA COVID-19

A continuación, se comentan otros aspectos y observaciones derivados de la revisión de la contratación de emergencia, y que en su caso también deberán ser tenidos en cuenta por los responsables de las entidades locales.

En relación con el cumplimiento de la normativa interna

Únicamente las bases de ejecución del presupuesto (BEP) de los ayuntamientos de Alcoy y Elche regulan la contratación en caso de emergencia.

En el caso del Ayuntamiento de Castelló de la Plana, la Junta de Gobierno Local aprobó la instrucción relativa a la tramitación de contrataciones de emergencia relativas a prestaciones derivadas de situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la que se recogen los trámites que se habrán de seguir para estas contrataciones.

En el Ayuntamiento de Gandia, el 13 de marzo de 2020, el concejal delegado en materia de contratación y patrimonio dicta decreto de contratación de emergencia para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en el que resuelve aplicar la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120.1 de la LCSP, para la contratación de todo tipo de bienes o servicios o cualquier otra actuación contractual que precise el Ayuntamiento de Gandia en ejecución de cualesquiera medidas para hacer frente a la COVID-19.

En el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, el 20 de marzo de 2020, el alcalde dicta decreto de contratación de emergencia COVID-19 para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por esta y en el que resuelve aplicar la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120.1 de la LCSP, autorizando incluso la contratación verbal, para la satisfacción de todas aquellas necesidades que vengan referidas a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

En el resto de las entidades revisadas no existe en las bases de ejecución del presupuesto una regulación específica de la tramitación de expedientes de contratación de emergencia, solo hacen referencia a la LCSP.

El Ayuntamiento de Torrent, en sus BEP, hace remisión a normativa ya derogada.

En relación con la justificación de la tramitación de emergencia

Conforme al artículo 120 de la LCSP, la tramitación de emergencia del expediente de contratación podrá seguirse "cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional". Por su parte, el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020 prevé la aplicación de la tramitación de emergencia para la adopción por parte de las entidades del sector público de cualquier tipo de medida directa



o indirecta destinada a hacer frente a la COVID-19 y, en concreto, a todos los contratos que hubieran de celebrarse para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente a la COVID-19.

Con relación a este aspecto, hay que señalar que hemos detectado que en los contratos números 3 y 4 del Ayuntamiento de Benidorm, número 8 del Ayuntamiento de Castelló de la Plana, número 9 de Elche, números 10 y 11 de Elda, número 18 de Paterna, números 23 y 24 de Sagunto y contrato número 37 del Ayuntamiento de Vila-real, existe una justificación indebida, inadecuada o insuficiente de la tramitación de emergencia, o bien pone de manifiesto una actuación acorde a la norma, pero una defectuosa planificación de la gestión contractual (artículo 120 de la LCSP).

En relación con la preparación, adjudicación, formalización y publicidad de los contratos

La tramitación de emergencia viene regulada en el artículo 120 de la LCSP. En este procedimiento, que tiene carácter excepcional, se establecen excepciones al procedimiento general de contratación, especialmente en las fases de preparación y adjudicación de los contratos, siendo necesario justificar especialmente su utilización.

El citado artículo determina que el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en dicha ley. Esto implica, como hemos comentado, excepciones en las fases de preparación y adjudicación. Esta ordenación, según indica el mencionado artículo, puede realizarse incluso sin la existencia de crédito suficiente y en este caso, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

A continuación, se exponen las incidencias que han sido detectadas en la presente fiscalización en relación con la preparación, adjudicación y formalización de los contratos fiscalizados.

En relación con la preparación y adjudicación del contrato

1. En el Ayuntamiento de Gandia, en ninguno de los cuatro expedientes revisados (contratos 12 a 15) se ha constatado la existencia de los acuerdos del órgano de contratación en los que se aprueban estos expedientes de tramitación de emergencia y en los que se adjudican ejecuciones específicas para satisfacer las necesidades sobrevenidas por la COVID-19 (artículo 120.1.a de la LCSP). Tan solo se adjuntan los respectivos informes de necesidades.
2. En el Ayuntamiento de Alcoy, el contrato de la muestra (contrato número 1) se tramitó sin la existencia previa de crédito adecuado y suficiente, si bien en la propia resolución de adjudicación se indica que se ha solicitado la dotación del crédito correspondiente



mediante operaciones de modificación y generación de crédito. En relación con este aspecto, no se nos ha facilitado la acreditación de la aprobación del indicado expediente de modificación de créditos.

3. En los ayuntamientos de Alcoy (contrato número 1), Benidorm (contratos 2, 3 y 4) y Elda (contratos 10 y 11), no se ha acreditado que se haya llevado a cabo la fiscalización de conformidad del expediente de contratación por parte del órgano interventor de la entidad (DA 3ª.3 de la LCSP) en relación con la utilización del procedimiento de la tramitación de emergencia.
4. En los ayuntamientos de Elche (contrato número 9), Elda (contratos números 10 y 11) y Gandia (contratos 12, 13, 14 y 15) no consta que la celebración del contrato haya sido autorizada por el órgano de contratación competente para autorizar la contratación de emergencia.
5. En el contrato número 37 de San Vicente del Raspeig no consta ni en la resolución de adjudicación ni en el documento de formalización el plazo de ejecución del contrato.
6. Inadecuada calificación jurídica de los contratos números 12 y 18 pertenecientes a los ayuntamientos de Gandia y Paterna, respectivamente.
 - Así, el contrato número 12 de Gandia se debería haber tratado como una subvención a la Cruz Roja y no como un contrato de servicios, ya que pretende cubrir los gastos para financiar un proyecto propio de la Cruz Roja, y no del Ayuntamiento, denominado "Llamamiento Cruz Roja responde a personas en situación de vulnerabilidad de Gandia frente a la COVID-19". No se detallan los requisitos a cumplir por las familias a las que van destinados estos servicios y su valoración.
 - Por su parte, en el contrato número 18 del Ayuntamiento de Paterna se considera inadecuada la calificación realizada por la entidad como una prórroga del contrato original número 172/2019/30 adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (JGL) de 20 de junio de 2019 y formalizado el 3 de agosto de 2019 con duración hasta el 31 de diciembre de 2019, ya que, si bien se preveía una prórroga por un año más, esta no se acordó antes de la finalización del indicado contrato (31 de diciembre de 2019), por lo que no se ha observado lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP. El acuerdo de adjudicación del contrato modificado adoptado en la JGL de 17 de abril de 2020 debió calificarse como un contrato independiente con la debida justificación del procedimiento y tramitación seguida.
7. En ninguno de los dieciséis contratos de la muestra que se citan a continuación el objeto del contrato se encuentra adecuadamente determinado o claramente definido en el acuerdo o resolución de la adjudicación (artículo 99.1 de la LCSP).



Cuadro 1. Contratos con objeto no determinado

Entidad	Nº contrato muestra
Ayuntamiento de Benidorm	2, 3, 4
Ayuntamiento de Castelló de la Plana	5, 6
Ayuntamiento de Elche	9
Ayuntamiento de Elda	10
Ayuntamiento de Gandia	12, 14, 15
Ayuntamiento de Sagunto	23
Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig	19, 20
Ayuntamiento de Torrevieja	28, 32, 37

8. Adicionalmente, en los contratos 12 y 15 de Gandia, contrato número 19 de San Vicente del Raspeig y en el contrato número 23 de Sagunto no se fija tampoco el precio para cada uno de los servicios, estableciéndose solo un precio total o, en su caso, un máximo en función de las necesidades (artículo 99.1 de la LCSP). En el contrato número 2 de Benidorm existe indeterminación del plazo de duración, ya que está vinculado al importe aprobado y no a la duración del estado de alarma que lo motivó.
9. En los contratos 5 y 6 del Ayuntamiento de Castelló de la Plana la resolución de adjudicación no recoge las condiciones de recepción y entrega de la prestación (artículo 35.1.h de la LCSP), omisiones estas que resultan relevantes teniendo en consideración la ausencia de un previo pliego de condiciones y de la posterior formalización del contrato.
10. En el contrato número 2 del Ayuntamiento de Benidorm, no se justifican adecuadamente los criterios considerados para la adjudicación del contrato (artículo 116.4 de la LCSP). No se nos ha facilitado el informe técnico de valoración de los criterios de adjudicación en la propuesta que realiza la concejala delegada de educación en la que indica que la que se presenta es la más ventajosa. Esto ha supuesto también un incumplimiento de las BEP (artículo 19 de las BEP).
11. En el contrato número 23 del Ayuntamiento de Sagunto no se han acreditado los motivos de la selección de la adjudicataria, lo que resulta relevante en este expediente debido a que la empresa adjudicataria es la que ofertó el precio más elevado de entre las tres candidatas.
12. Los contratos 31 y 32 correspondientes al Ayuntamiento de Torrevieja hubieran podido ser susceptibles de una contratación conjunta y su división por lotes (artículo 99.2 de la LCSP).
13. El acuerdo o resolución de la adjudicación de los siguientes contratos de la muestra no incluye IVA como partida independiente.



Cuadro 2. Contratos muestra que no incluyen IVA como partida independiente

Entidad	Nº contrato muestra
Ayuntamiento de Alcoy	1
Ayuntamiento de Benidorm	2, 3, 4
Ayuntamiento de Castelló de la Plana	5, 6
Ayuntamiento de Elche	9
Ayuntamiento de Elda	10
Ayuntamiento de Gandia	12, 14, 15
Ayuntamiento de Sagunto	23
Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig	19, 20, 21
Ayuntamiento de Torrevieja	29, 30, 31, 32, 33, 34

En cuanto a la formalización de los contratos

El artículo 37.1 de la LCSP reconoce la posibilidad de que la contratación de emergencia tenga carácter verbal. Señala este precepto que “las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia”.

La razón que justifica que sea posible prescindir del trámite de formalización en un primer momento es la misma que justifica no tramitar el expediente de contratación. Sin embargo, no parece que tal posibilidad debiera emplearse más allá de los supuestos en que la emergencia sea tal que impida de hecho realizar el más mínimo trámite antes de iniciar la actividad contratada y no excluye que, posteriormente, pueda dar lugar a una formalización por escrito y a la publicación de los extremos propios del contrato en cuestión. Recordemos que la relajación de los requisitos procedimentales en la tramitación de emergencia tiene por finalidad la inmediata ejecución de la prestación contratada, pero ello no excluye que, *a posteriori*, puedan realizarse las exigencias de los principios de publicidad y transparencia, razón por la cual parece recomendable que, incluso en los limitados supuestos en que se acuda a la contratación verbal, se proceda a documentar adecuadamente la adjudicación y formalización del contrato.

Si bien la contratación de emergencia puede perfeccionarse verbalmente (artículo 37.1 de la LCSP), constituye una buena práctica de gestión administrativa la formalización por escrito del contrato, aunque ello no sea requisito previo para el inicio de la ejecución de las prestaciones necesarias para hacer frente a la situación de emergencia.

14. En la fiscalización se ha detectado que excepto los ayuntamientos de Elda (contrato número 10), Paterna (contrato número 18) y Vila-real (contratos 35, 36, 37), y la Diputación de Alicante (contratos 38, 39, 40), el resto de los ayuntamientos no ha formalizado contratos de los expedientes revisados, si bien existe en todos ellos un acuerdo, resolución o decreto de adjudicación. En el Ayuntamiento de Gandia este decreto es conjunto para todos los expedientes de emergencia.



En relación con la publicidad de los contratos

La LCSP exige a los contratos tramitados por emergencia de la publicación del anuncio previo de licitación. Sin embargo, el artículo 120 no establece peculiaridades para los contratos tramitados por emergencia en relación con la publicidad en el perfil de contratante de los actos de adjudicación y de formalización, por lo que les son de aplicación los requisitos de publicidad de la adjudicación y de la formalización, establecidos en los artículos 151 y 154 de la misma ley, limitados a los documentos generados en este tipo de tramitación, como la justificación del procedimiento de emergencia utilizado para la adjudicación, la orden de ejecución, la mención del objeto del contrato, el precio de adjudicación o la identidad del contratista.

15. Los ayuntamientos de Benidorm y Paterna no han publicado la adjudicación de los contratos de emergencia por motivos de la COVID-19 en sus respectivos portales web de perfil de contratante alojados en la PLACSP. Este último ayuntamiento tampoco ha publicado en su perfil de contratante el contrato de prórroga formalizado (artículo 151.1 de la LCSP).
16. Los ayuntamientos de Alcoy, Elche, Elda, Gandia, Orihuela, San Vicente del Raspeig y Torrent han publicado la adjudicación de todos sus contratos de emergencia por motivos de la COVID-19 de la muestra (véase cuadro anexo I) superando el plazo de 15 días marcados en el artículo 151.5 de la LCSP, mientras que los ayuntamientos de Sagunto y Torrevieja han comunicado la adjudicación excediendo este plazo para sus respectivos contratos números 22 y 28, y 29 y 31. Por su parte, el Ayuntamiento de Gandia no ha publicado junto con las adjudicaciones el decreto de adjudicación y en el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig el órgano de contratación que consta en el anuncio de adjudicación, publicado en el perfil de contratante, es la Junta de Gobierno Local, en lugar de la Alcaldía (artículo 151 de la LCSP).
17. El Ayuntamiento de Elda publicó la formalización del contrato número 10 en el perfil de contratante alojado en la PLACSP superando el plazo de 15 días (artículo 154.1 de la LCSP), con una demora aproximada de un mes.
18. El Ayuntamiento de Torrevieja no ha acreditado la publicación de su adjudicación en el *DOUE* (artículo 154 de la LCSP) de los contratos números 33 y 34, a pesar de tratarse de contratos sujetos a regulación armonizada conforme al umbral establecido en los artículos 21 y 22.1.c) de la LCSP.
19. En el contrato número 33, correspondiente al Ayuntamiento de Torrevieja, el precio de adjudicación que consta en el anuncio de adjudicación publicado en el perfil de contratante no es correcto, ya que el importe que ahí figura es el de una mensualidad (476.078 euros), en lugar del importe total del contrato (1.428.236 euros) (artículo 151 de la LCSP).
20. En los contratos números 8 del Ayuntamiento de Castelló de la Plana, 9 de Elche, 10 y 11 de Elda, 22 y 23 de Sagunto, 26 de Torrent, y 28 a 34 de Torrevieja, la publicación de la adjudicación no contenía referencia a la justificación del procedimiento utilizado, ya fuera explicando brevemente la causa de acudir a la tramitación de emergencia en



el propio anuncio o adjuntando los informes o memorias justificativas que motivaron la elección de la tramitación de emergencia.

21. En lo que se refiere a la obligación de dar cuenta al Pleno (artículo 120.1.b y DA 3ª.1 de la LCSP):

- El Ayuntamiento de Benidorm y la Diputación de Alicante no han dado cuenta al Pleno de ninguno de sus contratos integrantes de la muestra (ver cuadro 3); por su parte, el Ayuntamiento de Sagunto no ha comunicado dos de ellos.

Cuadro 3. Entidades locales que no han dado cuenta al Pleno

Entidad	Nº orden contrato	Tipo contrato
Benidorm	2, 3 y 4	Servicios
Sagunto	22 y 24	Suministros
Diputación de Alicante	38, 39 y 40	Suministros

- Los ayuntamientos de Gandia, San Vicente del Raspeig y Torrevieja han dado cuenta al Pleno de todos sus contratos transcurrido el plazo de treinta días de las órdenes de contratación de emergencia dictadas (ver cuadro 4).

Cuadro 4. Entidades locales que han dado cuenta al Pleno fuera de plazo

Entidad	Nº orden contrato	Tipo contrato
Gandia	12, 13, 14 y 15	Servicios
San Vicente del Raspeig	19	Servicios
	21	Obras
Torrevieja	30, 32 y 34	Suministros
	28, 29, 31 y 33	Servicios



En relación con la ejecución y cumplimiento de los contratos

El artículo 120.1.a) de la LCSP establece que el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, y el artículo 37.1 de la LCSP reconoce la posibilidad de que la contratación de emergencia tenga carácter verbal para el caso de que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1 de la LCSP, carácter de emergencia.

Como se ha indicado anteriormente, el artículo 120.1.c) de la LCSP exige que el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

La jurisprudencia del Tribunal de Justicia Europeo aclara que, si se invoca la extrema urgencia, la necesidad de contratación ha de satisfacerse inmediatamente. La excepción no puede invocarse para adjudicaciones de contratos que tarden más de lo que habrían tardado si se hubiera recurrido a un procedimiento transparente, abierto o restringido, incluidos los procedimientos (abiertos o restringidos) acelerados.

Por otra parte, el artículo 120.1.d) de la LCSP establece que, ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación; es decir, para estas fases no se establecen diferencias respecto a la tramitación ordinaria.

Por lo que se refiere al inicio de ejecución de los trabajos adjudicados

1. En los contratos números 3 y 4 pertenecientes al Ayuntamiento de Benidorm, la fecha de inicio de ejecución ha superado el plazo de un mes contado desde la adopción del acuerdo de contratación de emergencia (artículo 120.1.c) de la LCSP). En los contratos número 14 del Ayuntamiento de Gandia, 19, 20 y 21 del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, 23 de Sagunto y 29 de Torrevieja, no hemos podido verificar la fecha de inicio de la ejecución, por lo que no hemos podido comprobar que esta sea inferior a un mes.
2. En un total de trece contratos de la muestra (el 29,5%), la fecha de inicio de ejecución ha sido anterior a la adopción del acuerdo de contratación. Estos contratos han sido: números 5 y 6 del Ayuntamiento de Castelló de la Plana, número 9 de Elche, 10 de Elda, 12 de Gandia, 16 y 17 de Orihuela, 18 de Paterna, 25 y 27 de Torrent, 30 de Torrevieja, y 35 y 36 del Ayuntamiento de Vila-real.

En relación con el cumplimiento del plazo de ejecución de los contratos

3. Los contratos número 39 de la Diputación de Alicante y 34 de Torrevieja superaron en dos y tres meses, respectivamente, el plazo de ejecución fijado en el contrato o adjudicación.



4. Por otra parte, el plazo de ejecución del contrato número 10 del Ayuntamiento de Elda ha superado el periodo de estado de alarma por la COVID-19, finalizando el 31 de diciembre de 2022. Al respecto, la actividad contratada debía limitarse a lo estrictamente indispensable para prevenir y remediar los daños derivados de la situación de emergencia y no debía prolongarse fuera de tal situación. La actividad contratada que no tenga carácter de emergencia habrá de ser llevada a cabo con arreglo a la tramitación ordinaria.
5. En el contrato número 2, perteneciente al Ayuntamiento de Alcoy, el servicio continuó prestándose una vez finalizada la causa que motivó la contratación por emergencia, hasta agotar el presupuesto máximo aprobado para este contrato.
6. El artículo 62.1 de la LCSP establece que los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Del total de los cuarenta y cuatro contratos de la muestra, en dieciséis de ellos (lo que significa el 36,4% de la muestra) el órgano de contratación ha designado al responsable del contrato mientras que en los restantes veintiocho contratos (el 63,6% de ellos) el órgano de contratación no lo ha designado. A continuación se indican, por entidades, los contratos en los que se ha cumplido o incumplido el mencionado artículo.

Cuadro 5. Contratos que incumplen el artículo 62.1 de la LCSP

Entidad	Nº contrato anexo I	
	Sí han designado responsable	No han designado responsable
Ayuntamiento de Alcoy		1
Ayuntamiento de Benidorm		2, 3, 4
Ayuntamiento de Castelló de la Plana	5, 6, 8	7
Ayuntamiento de Elche	9	
Ayuntamiento de Elda		10, 11
Ayuntamiento de Gandia		12, 13, 14, 15
Ayuntamiento de Orihuela	16, 17	
Ayuntamiento de Paterna	18	
Ayuntamiento de Sagunto	22, 23, 24	
Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig	21	19, 20
Ayuntamiento de Torrent		25, 26, 27
Ayuntamiento de Torrevieja	29	28, 30, 31, 32, 33, 34
Ayuntamiento de Vila-real	37	35, 36
Diputación de Alicante	38, 39, 40	



Entidad	Nº contrato anexo I	
	Sí han designado responsable	No han designado responsable
Diputación de Castellón		41, 42
Diputación de Valencia		44
Total	16 contratos	28 contratos
	36,4%	63,6%

En relación con la facturación

7. El Ayuntamiento de Benidorm y la Diputación de Castellón no han acreditado en ningún caso que las facturas hayan sido recibidas y diligenciadas de conformidad por el servicio correspondiente de la entidad. En el Ayuntamiento de Torrevieja, en una de las facturas correspondiente al contrato número 29, no consta esta conformidad (artículo 198.4 de la LCSP), y en el Ayuntamiento de Gandia, en las facturas correspondientes a los contratos 14 y 15.
8. En las facturas de la Diputación de Castellón correspondientes a los contratos 41 y 42, no se ha acreditado la fecha de registro de entrada de las facturas en la entidad (artículo 4 de la Ley 25/2013, de factura electrónica).
9. En el contrato número 8, correspondiente al Ayuntamiento de Castelló de la Plana, y en el contrato 30 de Torrevieja, no se aplicaron las exenciones de IVA establecidas en el artículo 8 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, y en la disposición adicional del Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 del Real Decreto-ley 15/2020.
10. Las facturas de los tres contratos (19, 20 y 21) correspondientes al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig y la factura del contrato 37 de Vila-real no contienen todos los requisitos recogidos en la normativa vigente de facturación (artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre), al no incluir una descripción de las operaciones realizadas o la fecha en que se han efectuado. Por consiguiente, no se ha podido verificar que los servicios prestados y el periodo de estos se correspondan con los decretos de adjudicación.
11. Los expedientes correspondientes al contrato número 15 de Gandia y al contrato número 24 del Ayuntamiento de Sagunto incluyen facturas que no contienen todos los requisitos recogidos en la normativa vigente de facturación (artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre), al no incluir una descripción de las operaciones realizadas y la fecha en que se han efectuado. Por consiguiente, no se ha podido verificar que los servicios prestados y el periodo de estos se correspondan con el informe de necesidades.
12. En el Ayuntamiento de Gandia, las facturas del contrato 12 no contienen el detalle de los servicios prestados ni se justifican tal y como establece el informe de necesidades.



13. En el Ayuntamiento de Paterna, las siete facturas emitidas acreditativas de la ejecución del contrato número 17 no detallan suficientemente la prestación facturada ni el periodo al que corresponden.
14. En el lote 5 del contrato número 30 del Ayuntamiento de Torrevieja, el material efectivamente suministrado (mascarillas quirúrgicas, gel hidroalcohólico y guantes) no se corresponde con la adjudicación (mascarillas quirúrgicas), aunque sí se ajusta al informe técnico.
15. En algunos contratos el importe facturado ha excedido el importe adjudicado. Así, en el Ayuntamiento de Gandia, en el contrato 12 se ha excedido el importe facturado en 80.032 euros y se ha pagado sin que se haya justificado el aumento de los fondos disponibles y la prórroga del contrato tal como dispone el informe previo de necesidades. En el Ayuntamiento de Orihuela, en el contrato número 16 se ha facturado un 16,6% más (6.851 euros) que el importe adjudicado sin que se haya acreditado en el expediente la justificación de estas diferencias. En el Ayuntamiento de Paterna, en el contrato número 17 el importe total facturado supera en un 22,8% (23.507 euros) el compromiso de gasto aprobado en el acuerdo de adjudicación (JGL de 17 de abril de 2020) sin que se haya facilitado la aprobación de la ampliación de dicho crédito, aunque sí constan las correspondientes facturas diligenciadas y fiscalizadas de conformidad por el servicio correspondiente de la entidad.

En el expediente número 20, del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, se ha facturado un 74,8% más (67.863 euros, IVA incluido) y en el contrato número 25 de Torrent, un 16% más (16.809 euros) que el importe adjudicado, sin que haya en el expediente justificación de modificación presupuestaria.

Respecto a los documentos contables

16. En ninguno de los contratos de los ayuntamientos de Benidorm y Torrevieja se ha acreditado que los documentos contables de reconocimiento de la obligación y las órdenes de pago hayan sido debidamente firmados por el órgano competente del ayuntamiento.

Respecto al pago de las facturas

La Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, establece en su artículo 4 la determinación del plazo de pago. Por su parte, el artículo 198 de la LCSP determina el plazo de abono de las facturas.

17. Las facturas correspondientes a los contratos de los ayuntamientos de Orihuela, Paterna, Sagunto y Torrevieja (contratos número 16 a 18, 22 a 24 y 29 a 34) se han abonado superando el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP. Así mismo, el contrato número 19 de San Vicente del Raspeig y el 35 de Vila-real también han sido abonados superando el plazo marcado por el artículo 198 de la LCSP.



Respecto a la recepción o conformidad del contrato

18. En ninguno de los contratos de la muestra de los ayuntamientos de Benidorm, Elche, Elda, Gandía, Orihuela, San Vicente del Raspeig, Sagunto, Torrent, Torrevieja y Vila-real consta el acto formal de recepción o conformidad.
19. En los contratos número 8 del Ayuntamiento de Castelló de la Plana y el número 18 de Paterna, el acto formal de recepción o conformidad no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 210 de la LCSP, no incluye detalle de los productos suministrados o presenta incongruencias en las fechas.
20. En los contratos número 5 a 9, 18, 22, 36 y 41 a 44 no se ha acreditado la asistencia del órgano interventor en la recepción material del contrato (DA 3ª.3 de la LCSP y artículo 214.2.d del TRLRHL).

En relación con la adecuación de la contratación de emergencia a los principios de buena gestión

Sin perjuicio de que el artículo 120 de la LCSP permita la adjudicación del contrato sin obligación de tramitar expediente de contratación y sin sujeción a los requisitos formales establecidos en la LCSP, los principios de buena gestión y, en especial, los que deben regir la contratación conforme al artículo 1 de la LCSP, aconsejan que las entidades públicas contratantes, en la medida en que sea compatible con la emergencia de la situación, traten de promover un mínimo de concurrencia, comprobar que el adjudicatario tenga aptitud para contratar y obtener el menor precio que sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato atendiendo a las condiciones del mercado. Resulta asimismo acorde con una buena gestión que, sin perjuicio de las competencias que la LCSP atribuye al órgano de contratación, la iniciativa de la tramitación corresponda a los órganos o unidades con funciones técnicas en la materia, quienes con mejor criterio pueden apreciar la realidad de las necesidades que se trata de atender. Así pues, a pesar de no ser obligatorios en la contratación de emergencia, se ha analizado si para los cuarenta y cuatro contratos de la muestra los diferentes entes han realizado comprobaciones sobre la capacidad y solvencia del adjudicatario, y si han solicitado a los proveedores ofertas previas.

Con respecto a la comprobación de la aptitud del contratista

El artículo 65.1 de la LCSP solo permite contratar con el sector público a las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional. Aunque en los contratos tramitados de emergencia no es imperativa la existencia de un expediente, la comprobación previa de los requisitos de aptitud de la empresa adjudicataria, tanto la capacidad de obrar como la solvencia económica y financiera y profesional o técnica, permite el cumplimiento de esa exigencia legal, al tiempo que reduce el riesgo de que el contratista no se encuentre finalmente en condiciones de ejecutar correctamente la prestación, con el consiguiente perjuicio para el interés público.



1. En treinta y cinco de los cuarenta y cuatro contratos revisados (79,5%), las entidades contratantes no han comprobado la solvencia económica y financiera y profesional o técnica del contratista (contratos números 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43 y 44), y en un 77,3% de los contratos revisados (treinta y cuatro contratos) no se ha verificado que el contratista estuviera al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de la propia entidad contratante (contratos números 2, 3, 4, 9, 10, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44). Solo el Ayuntamiento de Alcoy (contrato número 1) ha verificado tanto la capacidad de obrar como la solvencia económica y financiera y profesional o técnica de la adjudicataria, así como que estuvieran al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no tener deudas con la entidad contratante.

Con respecto a la promoción de la concurrencia de ofertas

Siempre que sea compatible con la emergencia de la situación que se trata de atender, la solicitud de ofertas a más de una empresa constituye una buena práctica que permite adecuar la tramitación excepcional de emergencia a los principios de libre competencia y de selección de la oferta económicamente más ventajosa.

2. Solamente en un 15,9% de los contratos revisados (siete contratos) consta que se solicitaron ofertas a más de una empresa (contratos números 5, 11, 23, 32, 33, 39 y 40).
3. Existen incluso siete contratos revisados (contratos números 3, 9, 12, 13, 14, 15 y 43) en los que no consta presupuesto de la propia empresa adjudicataria. Tanto en el Ayuntamiento de Elche como en el Ayuntamiento de Gandia, no consta presupuesto en ninguno de los expedientes revisados.

Con respecto a la separación de funciones en la tramitación de los contratos

La separación o segregación de funciones entre diversos órganos o unidades de manera que, sin perjuicio de las competencias que para adjudicar y formalizar el contrato corresponden al órgano de contratación, sea una instancia técnica la que identifique la necesidad a satisfacer y defina la prestación a contratar constituye una buena práctica de gestión que previene el riesgo de llevar a cabo contrataciones innecesarias o arbitrarias.

4. En ninguno de los tres expedientes revisados del Ayuntamiento de Torrent (contratos números 25, 26 y 27) ni en los dos de la Diputación de Castellón (contratos números 41 y 42), la iniciativa de la tramitación correspondió a los órganos o unidades con funciones técnicas en la materia.

Con respecto a la buena gestión

5. En el Ayuntamiento de Torrevieja, en el contrato número 29, existen módulos incluidos en el objeto del contrato que debían estar en funcionamiento en aplicación de la Ley 39/2015 y la Ley 40/2015. Por otra parte, el objeto de los contratos números 32 y 33 pretende llevar a cabo las recomendaciones tanto del Gobierno de España como de la Generalitat Valenciana ante el coronavirus para disfrutar de unas playas seguras



señaladas por documentos realizados por ambos gobiernos en mayo de 2020. A este respecto, una adecuada planificación de la gestión contractual de las necesidades para garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal hubiera permitido la utilización de otros procedimientos de contratación menos restrictivos de la libre competencia.

3. RECOMENDACIONES

A continuación, se incluyen las recomendaciones sobre algunos aspectos que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización realizado en relación con la contratación de emergencia de los entes locales derivada de la pandemia de la COVID-19, correspondiente al ejercicio 2020.

1. Las entidades deberían aprobar manuales de procedimientos para tramitar contratos de emergencia o, en su caso, incluir su regulación específica en las bases de ejecución del presupuesto.
2. En todos los contratos que se tramiten por emergencia debería dejarse constancia de manera individual de las causas o motivos que justifican acudir a esta tramitación extraordinaria, justificando de manera escrupulosa que concurre el supuesto de hecho concreto exigido por la normativa.
3. La parte dispositiva de la propia resolución de adjudicación debería identificar el objeto, el adjudicatario y el importe de adjudicación.
4. En los casos en los que la licitación de los contratos se efectúa mediante la tramitación por la vía de emergencia, sería conveniente documentar adecuadamente la adjudicación y la formalización de los contratos por escrito.
5. Sin perjuicio de la inmediata ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, ello no excluye que, *a posteriori*, puedan cumplimentarse las exigencias de los principios de publicidad y transparencia, razón por la cual se recomienda que, incluso en los limitados supuestos en que se acuda a la contratación verbal, se proceda a documentar adecuadamente la adjudicación y formalización del contrato.
6. La actividad contratada debe limitarse a lo estrictamente indispensable para prevenir y remediar los daños derivados de la situación de emergencia que la originaron, no debiendo prolongarse fuera de tal situación. En caso contrario, la actividad contratada debe llevarse a cabo con arreglo a la tramitación ordinaria.



APÉNDICE 1

Marco normativo



La normativa legal más significativa aplicable, de acuerdo con el alcance de la fiscalización, es la siguiente

- Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes.
- Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu).
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.
- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus posteriores prórrogas.
- Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.
- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.
- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
- Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.
- Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia (disposición final tercera).
- Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia (disposición adicional séptima).



APÉNDICE 2

Objetivos, alcance y metodología



La fiscalización de cumplimiento de legalidad de la contratación de emergencia por motivos de la COVID-19 ha tenido como **objetivos generales** los siguientes:

1. Analizar la justificación de la tramitación de emergencia de los contratos revisados a fin de determinar si concurren en ellos las circunstancias previstas en el artículo 120.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el artículo 16, puntos 1 y 2, del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, y en la normativa propia de la entidad local fiscalizada.
2. Verificar, en su caso, el cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional centésima trigésima sexta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que alude a la comunicación por parte del órgano de contratación del inicio de actuaciones mediante régimen de emergencia a la Intervención cuya competencia se corresponda con la de la autoridad que haya de aprobar el gasto necesario para hacer frente a la actuación de que se trate, debiendo incluir en la comunicación una descripción del objeto de las actuaciones a ejecutar y el importe por el que se haya efectuado la oportuna retención de crédito o se vaya a iniciar el expediente de modificación.
3. Verificar el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones que no puede ser superior a un mes, contado desde la adopción del correspondiente acuerdo de adjudicación del contrato.
4. Verificar que, en caso de que la ordenación del gasto se realizase sin la existencia de crédito suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se haya procedido a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.
5. Verificar que, una vez ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional de emergencia, se ha seguido lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público en lo que concierne al cumplimiento de los contratos y a la recepción y liquidación de la prestación.
6. Verificar que las prestaciones que sean necesarias para completar la actuación a realizar por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratan de acuerdo con la tramitación ordinaria regulada por dicha Ley de Contratos.
7. Verificar el cumplimiento de la publicidad aplicable a estos contratos de emergencia (publicación de adjudicación en el perfil de contratante y comunicación del contrato al Registro de Contratos del Sector Público).
8. Analizar la ejecución y el cumplimiento de los contratos y su sometimiento a la legalidad vigente, en particular, verificar que dicha ejecución se adecúa a lo contratado, analizando las desviaciones de plazos y de costes que, en su caso, se hubieran producido, y llevándose a cabo los preceptivos trámites de control de las facturas presentadas y los pagos realizados.

En relación con el **alcance**, de acuerdo con lo comentado en el apartado 1, "Introducción", la fiscalización ha consistido en la revisión de una muestra representativa de expedientes



de contratos de emergencia no menores formalizados por razón de la COVID-19 durante el ejercicio 2020, sin que se haya extendido a los contratos menores ni a los tramitados mediante caja fija, al ser su riesgo bajo en comparación con el riesgo derivado de las emergencias. La muestra ha sido obtenida a partir de las relaciones de contratos COVID-19 certificadas por las trece entidades locales mayores de 50.000 habitantes que allí se detallan y las tres diputaciones provinciales a raíz de nuestra petición una vez analizadas y depuradas, en su caso, por esta Sindicatura. Adicionalmente, en su caso, se han tomado también en consideración los contratos no certificados por las entidades locales (Sagunto y Torrevieja) pero que se encuentran en la relación de contratos 2020 remitida a través de la Plataforma o figuran publicados en su perfil de la PLACSP (Torrevieja).

Respecto a la **metodología** llevada a cabo, hemos comunicado el inicio de la auditoría a los cuentadantes, según prevén las normas de auditoría vigentes. En este sentido, hemos remitido a las entidades locales el documento de inicio de la auditoría en el que se detalla el objetivo y el alcance de la auditoría, las responsabilidades de la Sindicatura de Comptes y las responsabilidades de la dirección de la entidad local. Hemos aplicado las disposiciones legales, normas técnicas de auditoría y acuerdos del Consell de la Sindicatura, que se encuentran recogidos en el *Manual de fiscalización* de la Sindicatura de Comptes, accesible a través de la página web de la Sindicatura. El manual incluye los *Principios fundamentales de fiscalización de las instituciones de control externo* (las "Guías prácticas de fiscalización de los OCEX" y otras normas técnicas de auditoría).

El procedimiento seguido en la presente fiscalización se inició con la petición a cada una de las entidades locales de una relación certificada de los contratos de emergencia celebrados por razón de la COVID-19. Durante el trabajo de campo –julio a diciembre de 2022– se llevaron a cabo las verificaciones pertinentes sobre la muestra seleccionada de acuerdo con los objetivos generales descritos anteriormente. Así mismo, una vez obtenidas las conclusiones individuales para cada entidad local, estas han sido compartidas con los respectivos gestores para que nos remitieran sus observaciones, que una vez analizadas por esta Sindicatura han sido incorporadas, en su caso, a nuestro informe.



APÉNDICE 3

Análisis comparativo de los contratos de emergencia formalizados por razón de la COVID-19 y detalle de los contratos revisados



En el siguiente cuadro se muestra el número de contratos formalizados por tipo de tramitación por las entidades locales objeto de la fiscalización comunicados en la relación de contratos 2020 a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales.

Cuadro 6. Número de contratos no menores comunicados en la relación anual de contratos de 2020

Entidades	Tipo de tramitación contratos			
	Emergencia	Ordinaria	Urgente	Total general
Alcoy	3	31	0	34
Benidorm	0	22	1	23
Castelló de la Plana	12	54	0	66
Elche	0	64	5	69
Elda	0	37	0	37
Gandia	5	66	0	71
Orihuela	0	97	0	97
Paterna	5	47	1	53
Sagunto	6	52	0	58
San Vicente del Raspeig	5	22	2	29
Torrent	7	33	0	40
Torrevieja	0	14	4	18
Vila-real	6	41	0	47
Diputación de Alicante	5	298	14	317
Diputación de Castellón	0	92	0	92
Diputación de Valencia	6	60	1	67
Total	60	1.030	28	1.118

Como puede observarse en el cuadro anterior, los ayuntamientos de Benidorm, Elche, Elda, Orihuela y Torrevieja y la Diputación de Castellón no han incluido en la relación anual de contratos 2020 ningún contrato tramitado por emergencia.

OBTENCIÓN DE CONTRATOS A FISCALIZAR

Ante las omisiones puestas de manifiesto y al objeto de poder llevar a cabo la presente fiscalización, esta Sindicatura de Comptes solicitó a las entidades locales fiscalizadas la remisión de una relación certificada comprensiva de los contratos tramitados por emergencia en el ejercicio 2020, con identificación de los celebrados para hacer frente a la situación sanitaria causada por la COVID-19. Todas las entidades locales fiscalizadas han facilitado la información solicitada.



En el siguiente cuadro se muestra el resultado de estas certificaciones relativas a los contratos no menores, tramitados por emergencia para atender las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por la COVID-19:

Cuadro 7. Total contratos no menores tramitados por emergencia COVID-19 certificados⁴

Entidad	Nº contratos	Porcentaje	Importe total	
			Contratos certificados	Porcentaje
Alcoy	1	1,3	128.861	1,9
Benidorm	7	8,9	336.494	4,9
Castelló de la Plana	12	15,2	902.075	13,0
Elche	7	8,9	1.174.541	17,0
Elda	2	2,5	308.369	4,5
Gandia	5	6,3	261.584	3,8
Orihuela	2	2,5	66.322	1,0
Paterna	2	2,5	128.832	1,9
Sagunto	5	6,3	342.572	5,0
San Vicente del Raspeig	4	5,1	268.488	3,9
Torrent	7	8,9	268.471	3,9
Torreveija*	10	12,7	1.012.162	14,6
Vila-real	5	6,3	234.000	3,4
Diputación de Alicante	3	3,8	269.241	3,9
Diputación de Castellón	3	3,8	173.529	2,5
Diputación de Valencia	4	5,1	1.042.800	15,1
Total general	79	100,0	6.918.341	100,0

* El número de contratos se refiere a expedientes, ya que se incluyen varios contratos por lotes.

En el cuadro siguiente se muestra esta información por tipo de contratos.

⁴ Los importes que figuran en esta primera parte de este informe son precios sin IVA, ya que existen productos exentos de este impuesto.



Cuadro 8. Relación certificada de contratos no menores tramitados por emergencia COVID

Entidad	Obras		Servicio		Suministros		Total	
	Nº contratos	Precio de adjudicación (sin IVA)	Nº contratos	Precio de adjudicación (sin IVA)	Nº contratos	Precio de adjudicación (sin IVA)	Nº contratos	Precio de adjudicación (sin IVA)
Alcoy					1	128.861	1	128.861
Benidorm			4	215.825	3	120.669	7	336.494
Castelló de la Plana			4	577.850	8	324.225	12	902.075
Elche			6	1.135.835	1	38.706	7	1.174.541
Elda			1	247.934	1	60.435	2	308.369
Gandia			2	48.164	3	213.420	5	261.584
Orihuela					2	66.322	2	66.322
Paterna			1	103.139	1	25.693	2	128.832
Sagunto	2	173.478	1	33.000	2	136.094	5	342.572
San Vicente del Raspeig	1	33.884	2	219.604	1	15.000	4	268.488
Torrent			3	69.886	4	198.585	7	268.471
Torrevieja			6	634.965	4	377.197	10	1.012.162
Vila-real			1	40.000	4	194.000	5	234.000
Diputación de Alicante					3	269.241	3	269.241
Diputación de Castellón					3	173.529	3	173.529
Diputación de Valencia					4	1.042.800	4	1.042.800
Total general	3	207.362	31	3.326.202	45	3.384.777	79	6.918.341
% nº contratos por tipo	3,8%		39,2%		57,0%		100,0%	
% importe contratos por tipo		3,0%		48,1%		48,9%		100,0%

Adicionalmente, estas entidades locales nos han certificado 872 contratos menores por un importe total de 2.985.123 euros.

Atendiendo al importe de adjudicación, el Ayuntamiento de Elche es la entidad que ha contratado un mayor importe, 1.174.541 euros, seguido de la Diputación de Valencia, con 1.042.800 euros, y del Ayuntamiento de Torrevieja, con 1.012.162 euros.

Así, se han certificado un total de 79 contratos no menores tramitados por emergencia relacionados con la COVID-19 por un importe total de 6.918.341 euros, que se han destinado, principalmente, en un 48,9% para la adquisición de suministros y un 48,1% para servicios, siendo los contratos de obras poco representativos tanto en importe como en número de contratos.

La crisis sanitaria derivada de la pandemia de la COVID-19 originó la necesidad de realizar, por parte de las entidades locales, distintas actuaciones con el objetivo de proteger la salud del conjunto de los ciudadanos y de preservar el bienestar de la población y asegurar la continuidad de los servicios esenciales.



En el cuadro siguiente se muestran los contratos certificados agrupados por los distintos tipos de objetos.

Cuadro 9. Contratos certificados agrupados por los distintos tipos de objetos

Clasificación	Nº contratos	Importe	Porcentaje
Mascarillas y material protección	29	2.436.898	35,2
Alimentación	16	2.029.475	29,3
Vigilancia y control acceso	9	972.034	14,1
Limpieza y desinfección	7	610.206	8,8
Asistencia	5	329.744	4,8
Mantenimiento y conservación	3	214.688	3,1
Nuevas tecnologías	5	213.906	3,1
Test COVID-19	5	111.390	1,6
Total	79	6.918.341	100,0

A partir de los contratos certificados por las entidades fiscalizadas, hemos seleccionado para su revisión, aplicando criterios cuantitativos y cualitativos atendiendo a su importe o a su objeto, una muestra representativa de cuarenta y un expedientes (véase anexo) que han supuesto el 51,9% del número de contratos no menores tramitados por emergencia y certificados por un importe total de 4.639.701 euros, que representa el 67,1% del importe total de dichos contratos.

Adicionalmente, se han incluido en la muestra tres contratos no certificados por las entidades locales de Sagunto y Torreveja pero que se encuentran en la relación de contratos 2020 remitida a través de la Plataforma o figuran publicados en su perfil de contratante ubicado en la PLACSP (Torreveja).

El cuadro siguiente presenta el detalle de la muestra seleccionada por cada una de las entidades.



Cuadro 10. Muestra seleccionada

Entidad	Nº contratos			Importe contratos		
	Remitidos	Muestra	Porcentaje	Remitidos	Muestra	Porcentaje
Alcoy	1	1	100,0	128.861	128.861	100,0
Benidorm	7	3	42,9	336.494	204.500	60,8
Castelló de la Plana	12	4	33,3	902.075	645.257	71,5
Elche	7	1	14,3	1.174.541	300.000	25,5
Elda	2	2	100,0	308.369	308.369	100,0
Gandia	5	4	80,0	261.584	246.164	94,1
Orihuela	2	2	100,0	66.322	66.322	100,0
Paterna	2	1	50,0	128.832	103.139	80,1
Sagunto	5	1	20,0	342.572	112.500	32,8
San Vicente del Raspeig	4	3	75,0	268.488	253.488	94,4
Torrent	7	3	42,9	268.471	189.326	70,5
Torreveija	10	6	60,0	1.012.162	882.934	87,2
Vila-real	5	3	60,0	234.000	189.600	81,0
Diputación de Alicante	3	3	100,0	269.241	269.241	100,0
Diputación de Castellón	3	2	66,7	173.529	154.000	88,7
Diputación de Valencia	4	2	50,0	1.042.800	586.000	56,2
Total	79	41	51,9	6.918.341	4.639.701	67,1

Cuadro 11. Complementario. Muestra adicional seleccionada

Entidad	Nº de contratos muestra	Precio total (sin IVA)
Contratos no incluidos en la certificación de Torreveija	1	692.095
Contratos no incluidos en la certificación de Sagunto	2	78.000
Total	3	770.095

En el anexo se presenta el detalle de los 44 contratos seleccionados en la muestra (en el caso de Torreveija el número se refiere a expedientes, ya que se incluyen varios contratos por lotes).

A continuación, se presenta un resumen de la muestra seleccionada agrupada por el objeto del contrato:



Cuadro 12. Contratos de la muestra agrupados por su objeto

Clasificación	Nº contratos	Importe	Porcentaje
Alimentación	11	2.067.984	38,2
Mascarillas y material de protección	19	1.824.851	33,7
Vigilancia y control acceso	3	606.815	11,2
Limpieza y desinfección	6	588.137	10,9
Asistencia	2	169.726	3,1
Nuevas tecnologías	1	112.283	2,1
Test COVID-19	2	40.000	0,7
Total	44	5.409.796	100



APÉNDICE 4

Ayuntamiento de Alcoy. Conclusiones de la revisión



1. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN

1.1. Conclusiones generales de la contratación de emergencia 2020 por razón de la COVID-19

El cuadro siguiente muestra los contratos formalizados en el ejercicio 2020 por el Ayuntamiento de Alcoy comunicados en cumplimiento del artículo 335 de la Ley de Contratos del Sector Público a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas (www.rendiciondecuentas.es):

Cuadro 1. Resumen contratos no menores formalizados en el ejercicio 2020 por tipo de contrato

Tipo contrato	Nº de contratos	Precio de adjudicación (sin IVA)
Concesión de servicios	3	34.982
Contratos privados	1	70.248
Obras	9	1.842.593
Servicios	18	1.755.318
Suministro	3	155.871
Total	34	3.859.012

Atendiendo al tipo de tramitación, esta contratación se ha distribuido de la siguiente forma:

Cuadro 2. Contratación por tipo de tramitación

Tipo contrato	Emergencia		Ordinaria	
	Nº contratos	Precio de adjudicación (sin IVA)	Nº contratos	Precio de adjudicación (sin IVA)
Concesión de servicios	0	0	3	34.982
Contratos privados	0	0	1	70.248
Obras	1	103.504	8	1.739.089
Servicios	1	14.950	17	1.740.368
Suministro	1	128.861	2	27.010
Total	3	247.315	31	3.611.697

De los contratos tramitados por emergencia, el Ayuntamiento de Alcoy nos ha certificado que tan solo un contrato se corresponde con el objeto relacionado con la COVID-19. Su detalle se indica a continuación:



Cuadro 3. Contratos no menores tramitados por emergencia por razón de la COVID-19 certificados

Nº expediente	Objeto	Tipo	Precio de adjudicación (sin IVA)
11125/2020 (C.1179)	Contratación por procedimiento de emergencia del suministro de un sistema de gestión integral de control de temperatura corporal de aforo, tramitado a consecuencia de la COVID-19 cofinanciado.	Suministro	128.861
Total			128.861

Adicionalmente, el Ayuntamiento de Alcoy ha certificado una relación comprensiva de ciento noventa y tres contratos menores relacionados con la COVID-19 por un importe total de 214.224 euros (IVA incluido).

1.2. Obligaciones de información contractual

1.2.1. En relación con el cumplimiento del artículo 335.1 de la LCSP

1. La entidad remitió la relación anual de contratos celebrados en 2020 a través de la Plataforma el 26 de febrero de 2021, dentro del plazo legalmente establecido (1 de marzo de 2021).

1.2.2. En relación con el cumplimiento del artículo 346.3 de la LCSP

1. El contrato certificado de emergencia COVID-19 ha sido comunicado al Registro de Contratos del Sector Público para su inscripción.

1.3. Análisis del contrato tramitado por emergencia por razón de la COVID-19

La revisión llevada a cabo del único contrato tramitado por emergencia por razón de la COVID-19 ha puesto de manifiesto los siguientes aspectos más significativos:

1.3.1. Órgano de contratación

El órgano de contratación es el alcalde, quien ha avocado para sí la competencia que tenía delegada en la Junta de Gobierno Local (Decreto de Alcaldía 18/06/2019).

1.3.2. Cumplimiento de la normativa interna

En las bases de ejecución del presupuesto, en su apartado 25.3.2 que regula la contratación de emergencia, se indica que "puesta de manifiesto la situación de emergencia, el alcalde, sin sujetarse inicialmente a los requisitos formales de la contratación, en el menor plazo posible, deberá formalizar el correspondiente decreto que valide dicha actuación de emergencia. El expediente se iniciará con un informe técnico que justifique la emergencia, figurando necesariamente en dicha propuesta de acuerdo entre otros documentos el



nombramiento de directores técnicos y de seguridad". A este respecto, no consta este nombramiento en el propio decreto de adjudicación y no ha sido facilitado su nombramiento en documento independiente.

Del mismo modo, este apartado de las bases de ejecución del presupuesto indica que "el expediente se iniciará con un informe técnico que justifique la emergencia, figurando necesariamente en dicha propuesta de acuerdo: propuesta de fase contable AD o ADO y, en su defecto, el inicio del expediente de modificación de crédito que dé cobertura presupuestaria a la actuación". A este respecto, el documento contable ADO está fechado el 03/08/2020, una vez suministrado el material, y tal como se ha indicado en el apartado a) no ha sido facilitada acreditación de la aprobación del expediente de modificación de créditos.

Inadecuadamente, la normativa reguladora a que hace referencia la regulación de los gastos de emergencia en las bases de ejecución del presupuesto es el ya derogado Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.3.3. Justificación de la tramitación de emergencia

Según se establece en el apartado 25.3.2 de las bases de ejecución del presupuesto, la apreciación de la emergencia corresponde al órgano de contratación.

Para dar por buena la justificación se ha tenido en consideración que el objeto del contrato es específico como medida de prevención y control de la COVID-19.

1.3.4. Preparación, adjudicación, formalización y publicidad de los contratos

A continuación, se exponen las incidencias que han sido detectadas en la presente fiscalización en relación con la preparación, adjudicación y formalización del contrato fiscalizado.

En relación con la preparación y adjudicación del contrato

1. El contrato se tramitó sin la existencia previa de crédito adecuado y suficiente, si bien en la propia resolución de adjudicación se indica que se ha solicitado la dotación del crédito correspondiente mediante operaciones de modificación y generación de crédito. En relación con este aspecto, no se nos ha facilitado la acreditación de la aprobación del indicado expediente de modificación de créditos.
2. No se ha acreditado que se haya llevado a cabo la fiscalización del expediente de contratación por parte del órgano Interventor de la entidad (DA 3ª.3 de la LCSP).
3. En la propia resolución de adjudicación no se indica el importe a abonar en concepto de impuesto sobre el valor añadido como partida independiente, solo se indica el importe del contrato, IVA incluido (artículo 102.1 de la LCSP).



4. La parte dispositiva de la propia resolución de adjudicación debería identificar el adjudicatario y el importe de adjudicación, si bien consta en el cuerpo de dicha resolución de adjudicación.

En relación con la formalización del contrato

5. En el contrato revisado no ha quedado acreditada su formalización. La documentación del contenido contractual hubiera aportado mayor seguridad jurídica y permitido un mejor control de la ejecución de las prestaciones contratadas.

En relación con la publicidad del contrato

6. La adjudicación del contrato se publicó en el perfil de contratante alojado en la PLACSP, superando el plazo de quince días fijado en el artículo 151.1 de la LCSP, con una demora de, aproximadamente, cinco meses.

1.3.5. Ejecución y cumplimiento de los contratos

En relación con el cumplimiento del plazo de ejecución de los contratos

1. No se ha acreditado que el órgano de contratación haya designado un responsable del contrato, encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada (artículo 62.1 de la LCSP y bases de ejecución del presupuesto, apartado 25.3.2).

1.3.6. Adecuación de la contratación de emergencia a los principios de buena gestión

Con respecto a la promoción de la concurrencia de ofertas

No se ha acreditado la promoción de la concurrencia de ofertas, mediante la solicitud previa de ofertas a más de una empresa.



APÉNDICE 5

Ayuntamiento de Benidorm. Conclusiones de la revisión



1. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN

1.1. Conclusiones generales de la contratación de emergencia 2020 por razón de la COVID-19

El cuadro siguiente muestra los contratos formalizados en el ejercicio 2020 por el Ayuntamiento de Benidorm comunicados en cumplimiento del artículo 335 de la Ley de Contratos del Sector Público a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas (www.rendiciondecuentas.es):

Cuadro 1. Resumen contratos no menores formalizados en el ejercicio 2020 por tipo de contrato

Tipo contrato	Nº contratos	Precio de adjudicación (sin IVA)
Concesión de obras	1	78.809
Concesión de servicios	4	4.035.719
Contratos privados	2	79.607
Obras	5	2.523.591
Servicios	7	573.408
Suministro	4	205.349
Total	23	7.496.483

Atendiendo al tipo de tramitación, esta contratación se ha distribuido de la siguiente forma:

Cuadro 2. Contratación por tipo de tramitación

Tipo contrato	Ordinaria		Urgente	
	Nº contratos	Precio de adjudicación (sin IVA)	Nº contratos	Precio de adjudicación (sin IVA)
Concesión de obras	1	78.809	0	0
Concesión de servicios	4	4.035.719	0	0
Contratos privados	2	79.607	0	0
Obras	4	2.453.675	1	69.917
Servicios	7	573.408	0	0
Suministro	4	205.349	0	0
Total	22	7.426.566	1	69.917

Adicionalmente, el Ayuntamiento de Benidorm nos ha certificado una relación de los contratos relacionados con la COVID-19 adjudicados en el ejercicio 2020. Esta relación, además de los contratos no menores tramitados por emergencia que se detallan en el



cuadro 3, incluye un contrato tramitado por urgencia por importe de 69.917 euros y un contrato menor por importe de 3.840 euros.

Esta relación certificada de contratos COVID-19 está incompleta, ya que no incluye el contrato 113/2020, correspondiente al suministro de material y equipos de protección para evitar el contagio por la COVID-19 para el personal del Ayuntamiento de Benidorm por importe de 18.525 euros, tramitado por procedimiento ordinario y que sí se ha incluido en la relación de contratos comunicada a través de la Plataforma.

El alcance de la presente fiscalización previsto en los PAA 2021 y 2022 es la fiscalización de los contratos de emergencia por razón de la COVID-19.

Cuadro 3. Contratos no menores tramitados por emergencia por razón de la COVID-19 certificados

Nº expediente	Objeto	Tipo	Precio de adjudicación (sin IVA)
40	Elaboración de menús para escolares	Servicios	122.500
44	Bono de alimentos en supermercado a las personas necesitadas	Suministro	60.000
32	Elaboración de menús para escolares	Servicios	49.000
30	Bono de alimentos en supermercado a las personas necesitadas	Suministro	40.000
50	Test rápido y PCR COVID-19	Servicios	22.325
49	Test rápido y PCR COVID-19	Servicios	22.000
31	Compra de equipo informático	Suministro	20.669
Total			336.494

El órgano de contratación de los expedientes 30, 31, 32 y 44 ha sido el alcalde, mientras que en los expedientes 40, 49 y 50 ha sido la Junta de Gobierno Local.

1.2. Obligaciones de información contractual

1.2.1. En relación con el cumplimiento del artículo 335.1 de la LCSP

1. La entidad remitió la relación anual de contratos celebrados en 2020 a través de la Plataforma el 21 de mayo de 2021, fuera del plazo legalmente establecido (1 de marzo de 2021).
2. Como puede observarse en el cuadro anterior, el Ayuntamiento de Benidorm no ha incluido en su relación anual de contratos 2020 remitidos a través de la Plataforma ningún contrato tramitado por emergencia, por lo que la relación remitida está incompleta.



3. Del mismo modo, el Ayuntamiento no ha remitido los expedientes de los contratos que superan los umbrales marcados en el artículo 335.1 de la LCSP.

1.2.2. En relación con el cumplimiento del artículo 346.3 de la LCSP

1. El Ayuntamiento de Benidorm ha incumplido el artículo 346 de la LCSP, ya que no ha comunicado al Registro de Contratos del Sector Público, para su inscripción, los contratos adjudicados en el ejercicio de 2020.

1.3. Análisis de la muestra de los contratos tramitados por emergencia por razón de la COVID-19

Una vez obtenida la población de los contratos de emergencia sobre la base de la información certificada por el Ayuntamiento de Benidorm, hemos seleccionado para fiscalizar los expedientes 40, 44 y 49. Estos expedientes suponen el 60,8% del importe total.

1.3.1. Órgano de contratación

El órgano de contratación es el alcalde, quien, mediante el Decreto de Alcaldía núm. 2693/2019, de 20 de junio, acuerda la delegación de la competencia en materia de contratación en la Junta de Gobierno Local (JGL).

No obstante lo anterior, en la adjudicación de uno de los tres contratos revisados (número 44/2020), el alcalde-presidente del Ayuntamiento avoca para sí dicha competencia delegada en la JGL, conforme al artículo 10.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

1.3.2. Cumplimiento de la normativa interna

La tramitación de expedientes de contratación se regula en los artículos 18 y 19 de las bases de ejecución del presupuesto 2020, si bien en las citadas bases no existe una regulación específica de la tramitación de emergencia (artículo 120 de la LCSP).

A este respecto, sería conveniente que en la regulación de la tramitación de gastos y expedientes de contratación contenida en estos artículos de las bases de ejecución del presupuesto se hiciera una remisión expresa a la normativa general aplicable, en especial a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

1.3.3. Justificación de la tramitación de emergencia

1. En los expedientes 44/2020 y 49/2020 existe una justificación indebida, inadecuada o insuficiente de la tramitación de emergencia (artículo 120 de la LCSP). El órgano de contratación debe dejar constancia de los motivos o causas que le habilitan legalmente para acudir a la tramitación excepcional por emergencia, no bastando la mera alusión genérica al artículo 120 de la LCSP y al Real Decreto-ley 7/2020. Concretamente:
 - En el expediente 44/2020 hemos observado falta de acreditación de los supuestos de hecho que dan lugar a la contratación de emergencia; en concreto, no consta la



debida justificación de la tramitación por emergencia de este contrato en el informe y propuesta de adjudicación de 30 de abril de 2020 de la coordinadora de Bienestar con el Vº Bº de la concejal de Bienestar Social, del que se desprende que se tramita un nuevo contrato por emergencia por haber agotado el crédito del anterior tramitado también por emergencia, basándose en la justificación del anterior contrato (30/2020).

- En el expediente 49/2020, no se ha justificado adecuadamente la utilización de este procedimiento de emergencia y pone de manifiesto una defectuosa planificación de la gestión contractual que ha traído como consecuencia la contratación por vía de emergencia.

1.3.4. Preparación, adjudicación, formalización y publicidad de los contratos

A continuación, se exponen las incidencias que han sido detectadas en la presente fiscalización en relación con la preparación, adjudicación y formalización de los contratos fiscalizados.

En relación con la preparación y adjudicación del contrato

1. No se ha acreditado la fiscalización con carácter previo del expediente de contratación por el órgano interventor de la entidad (DA 3ª.3 de la LCSP), en relación con la utilización del procedimiento de la tramitación de emergencia. En concreto:
 - En el expediente 40/2020, la fiscalización limitada previa emitida por el interventor se realiza con incidencias ("se debe adoptar una resolución aprobando los beneficiarios de las ayudas") y "de conformidad con aspectos a subsanar (artículo 12.5 del Real Decreto 424/2017)", sin que se detallen estos y sin que se haya justificado la remisión al órgano interventor de la subsanación de defectos, con anterioridad a la aprobación del expediente. Tampoco informa de la utilización de la tramitación de emergencia.
 - En lo que se refiere a los expedientes 44/2020 y 49/2020, se ha de señalar que no se ha aportado ninguno de los informes de fiscalización de estos, únicamente constan sendos informes del interventor (de 4 de mayo de 2020 y 25 de mayo de 2020 respectivamente) en los que, si bien indica la existencia de crédito adecuado, expresamente no entra a fiscalizar con carácter previo la utilización de la tramitación por emergencia.
2. El objeto del contrato no está adecuadamente determinado en ninguno de los tres expedientes de la muestra (artículo 99.1 de la LCSP). En concreto:
 - En el expediente 40/2020 no se detalla la composición del menú contratado, tan solo el peso en gramos de los platos primero y segundo.
 - De la documentación aportada del expediente 44/2020 y de la resolución de adjudicación (Decreto de Alcaldía número 1758/2020, de 6 de mayo) se pone en evidencia que la definición del objeto del contrato se limita a la "adquisición de



alimentos, mediante la prestación de bonos canjeables en supermercado, expedidos por la Concejalía de Bienestar Social", sin definir o concretar ni el tipo de productos alimentarios a suministrar (productos perecederos o frescos, conservas, etc.) ni el precio máximo de cada tipo de producto, y sin regular un sistema que permita justificar o verificar el efectivo suministro de los productos adquiridos con los bonos canjeables según la documentación facilitada y atendiendo a la finalidad del contrato. Esta podría considerarse más propia de una actividad subvencional que de un contrato administrativo de suministros.

- En el expediente 49/2020, de la documentación aportada y del acuerdo de adjudicación (JGL 25/5/2020) se pone en evidencia que la definición del objeto del contrato no es clara y se presta a confusión en relación con el precio del contrato (22.000 euros), ya que por una parte se indica como objeto del contrato la "realización de 700 test rápidos COVID-19 y análisis PCR" y por otra parte se indica que esos test rápidos tienen un precio de 25 euros y los PCR un precio de 100 euros, sin que conste su desglose.
3. No se ha acreditado la dación de cuenta al Pleno de la entidad de la celebración de estos contratos (artículo 120.1.b y DA 3ª.1 de la LCSP).

Adicionalmente, por lo que respecta al expediente 40/2020:

4. Del certificado acreditativo del acuerdo de adjudicación del contrato (JGL 28/4/2020), se evidencia la indeterminación del plazo de duración, vinculado únicamente a su importe aprobado y no a la duración del estado de alarma que lo motivó, así como la omisión de toda referencia al número de contrato a que se refiere.
5. No se justifican adecuadamente los criterios considerados para adjudicar el contrato (artículo 116.4 de la LCSP). No se nos ha facilitado el informe técnico de valoración que soporta la propuesta de adjudicación que realiza la concejal delegada de educación en la que indica que el contrato se adjudica a la oferta más ventajosa.

El artículo 19 de las BEP (página 16) establece que "en todo caso, el departamento gestor de la propuesta de contratación será responsable de aportar los informes técnicos y la documentación que se requieran para su completa tramitación administrativa, incluyendo la propuesta del pliego de condiciones técnicas y –en su caso– de los criterios de adjudicación propuestos, debidamente motivados".

Por lo que respecta al contrato 44/2020:

6. En la propia resolución de adjudicación no se indica el importe a abonar en concepto de impuesto sobre el valor añadido como partida independiente, solo se indica el importe del contrato, IVA incluido (artículo 102.1 de la LCSP).

En relación con la formalización de los contratos

7. En ninguno de los tres expedientes de la muestra ha quedado acreditada la formalización del contrato. Si bien la contratación de emergencia puede perfeccionarse



verbalmente (artículo 37 de la LCSP), constituye una buena práctica de gestión administrativa la formalización por escrito del contrato, aunque ello no sea requisito previo para el inicio de la ejecución de las prestaciones necesarias para hacer frente a la situación de emergencia.

En relación con la publicidad de los contratos

8. Ninguno de los contratos de la muestra tramitados por emergencia ha sido publicado en el perfil de contratante ni constan en el portal de transparencia de la entidad⁵.

1.3.5. Ejecución y cumplimiento de los contratos

Por otra parte, el artículo 120.d) establece que, ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación, es decir, para estas fases no se establecen diferencias respecto a la tramitación ordinaria.

Por lo que se refiere al inicio de ejecución de los trabajos adjudicados

1. El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones de los expedientes 44/2020 y 49/2020, según la documentación contable sin firmar facilitada, ha superado un mes contado desde la adopción del acuerdo de contratación de emergencia (artículo 120.1.c de la LCSP).

En relación con el cumplimiento del plazo de ejecución de los contratos

2. En ninguno de los tres contratos de la muestra se ha acreditado que el órgano de contratación haya designado un responsable del contrato, encargado de supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada (artículo 62.1 de la LCSP).
3. Tampoco se ha acreditado, en ninguno de ellos, la existencia de un documento formal acreditativo de la correcta ejecución de la prestación, mediante un acto formal de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación (artículo 210 de la LCSP).
4. Según la citada documentación facilitada, el servicio objeto del expediente 40/2020 continuó prestándose una vez finalizada la causa que motivó la contratación por emergencia (curso escolar 2019-2020), hasta agotar el presupuesto máximo aprobado para este contrato. Al respecto, la actividad contratada debía limitarse a lo estrictamente indispensable para prevenir y remediar los daños derivados de la situación de emergencia.

⁵ Artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.



En relación con la facturación

5. No se ha acreditado que las facturas hayan sido recibidas y diligenciadas de conformidad por el servicio correspondiente de la entidad. Tampoco se ha acreditado que los documentos contables de reconocimiento de la obligación y las órdenes de pago hayan sido debidamente firmados por el órgano competente del ayuntamiento, en ninguno de los tres contratos seleccionados.

1.3.6. Adecuación de la contratación de emergencia a los principios de buena gestión

Con respecto a la comprobación de la aptitud del contratista

1. En ninguno de los tres expedientes hemos podido obtener evidencia documental de la comprobación, por parte del servicio correspondiente, de que la empresa contratista no tenga deudas con el propio Ayuntamiento. Adicionalmente, en el expediente 49/2020, tampoco consta la declaración responsable de la vigencia de los poderes de representación para actuar en nombre de la adjudicataria y la declaración responsable de no concurrencia de causas de prohibición para contratar con la Administración, debidamente firmada por persona autorizada de la adjudicataria.

Con respecto a la promoción de la concurrencia de ofertas

2. No se ha acreditado documentalmente la promoción de la concurrencia de ofertas, mediante la solicitud previa de ofertas a más de una empresa, y en el expediente 44/2020 tampoco se ha facilitado el presupuesto de la propia empresa adjudicataria.



APÉNDICE 6

Ayuntamiento de Castelló de la Plana. Conclusiones de la revisión



1. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN

1.1. Conclusiones generales de la contratación de emergencia 2020 por razón de la COVID-19

El cuadro siguiente muestra los contratos formalizados en el ejercicio 2020 por el Ayuntamiento de Castelló de la Plana comunicados en cumplimiento del artículo 335 de la Ley de Contratos del Sector Público a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas (www.rendiciondecuentas.es):

Cuadro 1. Resumen contratos no menores formalizados en el ejercicio 2020 por tipo de contrato

Tipo contrato	Nº contratos	Precio de adjudicación (sin IVA)
Contratos administrativos especiales	1	5.700
Contratos privados	3	95.504
Obras	22	6.113.810
Patrimonial	1	17.000
Servicios	23	3.618.916
Suministro	16	10.005.747
Total	66	19.856.677

Atendiendo al tipo de tramitación, esta contratación se ha distribuido de la siguiente forma:

Cuadro 2. Contratación por tipo de tramitación

Tipo contrato	Emergencia		Ordinaria	
	Nº contratos	Precio de adjudicación (sin IVA)	Nº contratos	Precio de adjudicación (sin IVA)
Contratos administrativos especiales	0	0	1	5.700
Contratos privados	0	0	3	95.504
Obras	0	0	22	6.113.810
Patrimonial	0	0	1	17.000
Servicios	4	577.646	19	3.041.270
Suministro	8	324.224	8	9.681.522
Total	12	901.870	54	18.954.807

Adicionalmente, el Ayuntamiento de Castelló de la Plana nos ha remitido una relación de todos los contratos relacionados con la COVID-19 adjudicados en el ejercicio de 2020.



Esta relación, además de los contratos no menores que se detallan en el cuadro 3, incluye veinticuatro contratos menores por un importe total de 96.323 euros. Asimismo, nos ha certificado una relación de los gastos tramitados sin la formalización de contrato menor relacionados con la COVID-19 por un importe total de 323.972 euros. En esta relación se han incluido dos adquisiciones que, por su importe, deberían haberse tramitado mediante la formalización del correspondiente expediente y que corresponden al suministro de 40.000 mascarillas modelo KN95-FFP2 por un importe de 79.200 euros y 60.000 mascarillas quirúrgicas para empleados públicos por importe de 92.000 euros y suministro de 15.000 mascarillas, 3.750 unidades tipo IIR de 3 a 7 años y 11.250 unidades tipo IIR de 8 a 12 años, por un importe de 16.500 euros.

El cuadro siguiente muestra el detalle de los contratos no menores por razón de la COVID-19 tramitados por emergencia, certificados por el Ayuntamiento de Castelló de la Plana y cuyo órgano de contratación, en todos ellos, ha sido el concejal delegado de contratación y patrimonio:

Cuadro 3. Contratos no menores tramitados por emergencia por razón de la COVID-19 certificados

Nº expediente	Objeto	Tipo	Precio de adjudicación (sin IVA)
11821/2020	Declarar y aprobar la tramitación de emergencia y encomendar, con carácter retroactivo desde el 23 de marzo de 2020, la ejecución del servicio de <i>catering</i> domiciliario para menores en situación de precariedad material severa o en situación de vulnerabilidad agravada por el cierre de los centros educativos, en cumplimiento de las medidas orientadas a proteger la salud con motivo del coronavirus COVID-19.	Servicios	439.286
16929/2020 (7.C.20)	Suministro de 40.000 mascarillas modelo KN95-FFP2, para el posterior uso y distribución entre la ciudadanía más vulnerable ante la crisis sanitaria a causa del COVID-19.	Suministros	79.200
11605/2020	Declarar y aprobar la tramitación de emergencia y encomendar, con carácter retroactivo desde el 16 de marzo de 2020, la ejecución del servicio de alimentación a domicilio para personas mayores, con problemática sanitaria o en situación de dependencia, para dar cumplimiento a las medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos con motivo del coronavirus COVID-19.	Servicios	67.500
22410/2020 (12.C.20)	Suministro de diverso material de protección individual (EPI) para las dependencias del Ayuntamiento de Castelló de la Plana.	Suministros	59.271
21749/2020 (11.C.20)	Servicio de sistema de inteligencia artificial montado en un RPAS (sistema aéreo tripulado por control remoto) para control de aforo en las playas de Castelló de la Plana.	Servicios	52.500



Nº expediente	Objeto	Tipo	Precio de adjudicación (sin IVA)
16034/2020	Contrato suministro alimentos, envases y productos limpieza para el proyecto "Cuina social Castelló".	Suministros	49.091
20891/2020 (10.C.20)	Contratación del suministro e instalación del sistema de cita previa para la atención a la ciudadanía en el Ayuntamiento de Castelló de la Plana.	Suministros	32.320
20191/2020 (9.C.20)	Suministro de 40 tabletas con servicio de firma biométrica.	Suministros	32.204
20197/2020 (8.C.20)	Suministro de material de protección individual consistente en pantallas de protección de metacrilato, dosificadores de pared de jabón, dispensadores de pared con papel secamanos, limpiador hidroalcohólico, papeleras de pedal y cajas de papel para las dependencias del Ayuntamiento de Castelló de la Plana.	Suministros	32.013
46122/2020 (18.C.20)	Suministro para la ampliación del wifi corporativo del Ayuntamiento de Castelló de la Plana.	Suministros	23.057
12987/2020	Contrato de vigilancia del albergue temporal Castelló (polideportivo municipal Castalia).	Servicios	18.564
16034/2020	Contrato suministro inicial envases, bolsas y productos limpieza para el proyecto "Cuina social Castelló".	Suministros	17.069
Total			902.075

1.2. Obligaciones de información contractual

1.2.1. En relación con el cumplimiento del artículo 335.1 de la LCSP

1. El Ayuntamiento de Castelló de la Plana ha remitido la relación anual de contratos celebrados en 2020 a través de la Plataforma el 25 de febrero de 2021, dentro del plazo legalmente establecido (1 de marzo de 2021).
2. Todos los contratos no menores tramitados por emergencia del cuadro 3 anterior se incluyen en la relación de contratos del ejercicio de 2020 remitida a través de la Plataforma y se encuentran publicados en el perfil de contratante.
3. El expediente seleccionado en la muestra, 11821/2020, relativo al servicio de *catering* domiciliario para menores en situación de precariedad material COVID-19, por importe de 439.286 euros, ha sido remitido a través de la Plataforma fuera del plazo legalmente establecido (artículo 335.1 de la LCSP).

1.2.2. En relación con el cumplimiento del artículo 346.3 de la LCSP

1. Los contratos revisados han sido comunicados al Registro de Contratos del Sector Público.



1.3. Análisis de la muestra de los contratos tramitados por emergencia por razón de la COVID-19

Una vez obtenida la población de los contratos de emergencia sobre la base de la información certificada por el Ayuntamiento de Castelló de la Plana, hemos seleccionado para fiscalizar los expedientes 11605/2020, 11821/2020, 16929/2020 (7.C.20) y 22410/2020 (12.C.20). Estos expedientes suponen el 71,5% del importe total.

1.3.1. Órgano de contratación

La Junta de Gobierno Local, desde la fecha de adopción del acuerdo de 27 de marzo de 2020, tiene delegada su competencia como órgano de contratación de las contrataciones de emergencia en el concejal delegado de Contratación y Patrimonio.

1.3.2. Cumplimiento de la normativa interna

No existe en las bases de ejecución del presupuesto 2020 una regulación específica de la tramitación de expedientes de contratación no menores; sí, en cambio, de los contratos menores (base número 25).

La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de 27 de marzo de 2020, aprobó la instrucción relativa a la tramitación de contrataciones de emergencia correspondientes a prestaciones derivadas de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la que se recogen los trámites que se habrán de seguir para estas contrataciones.

1.3.3. Justificación de la tramitación de emergencia

Con relación a este aspecto, tenemos que señalar que en el expediente 22410/2020 existe una justificación indebida, inadecuada o insuficiente de la tramitación de emergencia (artículo 120 de la LCSP). El órgano de contratación debe dejar constancia de los motivos o causas que le habilitan legalmente para acudir a la tramitación excepcional por emergencia, no bastando la mera alusión genérica al artículo 120 de la LCSP y al Real Decreto-ley 7/2020.

1.3.4. Preparación, adjudicación, formalización y publicidad de los contratos

A continuación, se exponen las incidencias que han sido detectadas en la presente fiscalización en relación con la preparación, adjudicación y formalización de los contratos fiscalizados.

En relación con la preparación y adjudicación del contrato

1. En los expedientes 11605/2020 y 11821/2020, no se indica en la propia resolución de adjudicación el importe a abonar en concepto de impuesto sobre el valor añadido (IVA) como partida independiente (artículo 102.1 de la LCSP), solo se indica el importe del contrato, IVA incluido, y el porcentaje de IVA aplicable a cada servicio. No obstante, en el expediente 11821/2020 el informe de necesidad sí desglosa los importes del servicio y del impuesto sobre el valor añadido.



2. En los expedientes 11605/2020 y 11821/2020, la resolución de adjudicación no recoge las condiciones de recepción y entrega de la prestación (artículo 35.1.h de la LCSP), omisiones estas que resultan relevantes teniendo en consideración la ausencia de un previo pliego de condiciones y de la posterior formalización del contrato. Si bien en el expediente 11605/2020 el detalle del servicio objeto del contrato se recoge en el informe de necesidad complementario fechado el 17/4/2020, la ejecución de este se inició un mes antes.
3. En los expedientes 11605/2020 y 11821/2020 el objeto del contrato no está adecuadamente determinado (artículo 99.1 de la LCSP). La propuesta de las adjudicatarias no detalla la composición de los menús diarios a servir, tan solo indican de forma genérica que constarán de primer plato, segundo plato, pan y postre de lunes a viernes.

En relación con la formalización de los contratos

4. En ninguno de los expedientes de la muestra ha quedado acreditada la formalización del contrato.

En relación con la publicidad de los contratos

5. La publicación de la adjudicación del contrato 22410/2020 no contiene ninguna referencia a la justificación del procedimiento utilizado, ya fuera explicando brevemente la causa de acudir a la tramitación de emergencia en el propio anuncio o adjuntando los informes o memorias justificativas que motivaron la elección de la tramitación de emergencia.
6. Tal como se indica en el apartado 1.1, en los contratos de la muestra no se ha acreditado su publicación en el portal de transparencia de la entidad (artículo 8.1.a de la Ley 19/2013).

1.3.5. Ejecución y cumplimiento de los contratos

Por lo que se refiere al inicio de ejecución de los trabajos adjudicados

1. En los expedientes 11605/2020 y 11821/2020, el inicio de la ejecución del contrato es anterior a la adopción por el órgano de contratación del acuerdo de contratación de emergencia (artículo 120.1.c de la LCSP).

En relación con el cumplimiento del plazo de ejecución de los contratos

2. En el expediente 16929/2020 no se ha acreditado que el órgano de contratación haya designado un responsable del contrato, encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada (artículo 62.1 de la LCSP).
3. En el expediente 11821/2020 no se ha acreditado la justificación del número de unidades (menús) correspondiente a cada periodo facturado, bien mediante un listado



de usuarios beneficiarios o bien mediante los correspondientes albaranes de entrega. A este respecto, hay que señalar que, si bien consta en el expediente la correspondiente acta de recepción o conformidad del servicio, no consta en este detalle alguno.

En relación con la facturación

4. En el expediente 22410/2020, las mascarillas suministradas, facturadas en sendas facturas emitidas el 17/7/2020 y pagadas el 11/8/2020, incluían el IVA del 21%, a pesar de tratarse de una prestación exenta de IVA de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, y en la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia.

Respecto a la recepción o conformidad del contrato

5. En ninguno de los expedientes revisados consta la concurrencia del órgano interventor (o su delegado) al acto de recepción de la prestación, a los efectos de comprobación material de la inversión (DA 3ª.3 de la LCSP, artículo 214.2.d del TRLRHL y artículo 20 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local).
6. En el expediente 22410/2020 no consta el detalle de todos los productos suministrados en el acto formal de recepción o conformidad, por lo que no queda adecuadamente acreditado en el expediente que el contratista haya realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación (artículo 210 de la LCSP). Ello resulta relevante en este contrato debido a que no se nos han facilitado los albaranes justificativos de la entrega del suministro facturado, si bien sí constan las facturas conformadas por el órgano competente del Ayuntamiento.

1.3.6. Adecuación de la contratación de emergencia a los principios de buena gestión

Con respecto a la comprobación de la aptitud del contratista

1. En ninguno de los expedientes de la muestra se ha acreditado la comprobación previa de la aptitud del contratista para contratar: solvencia técnica o profesional, solvencia económica y financiera y declaración responsable.

Con respecto a la promoción de la concurrencia de ofertas

2. No se ha acreditado en los expedientes 11821/2020, 16929/2020 y 22410/2020 que se haya promovido la concurrencia de ofertas mediante la solicitud previa de ofertas a más de una empresa.



APÉNDICE 7

Ayuntamiento de Elche. Conclusiones de la revisión



1. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN

1.1. Conclusiones generales de la contratación de emergencia 2020 por razón de la COVID-19

El cuadro siguiente muestra los contratos formalizados en el ejercicio 2020 por el Ayuntamiento de Elche comunicados en cumplimiento del artículo 335 de la Ley de Contratos del Sector Público a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas (www.rendiciondecuentas.es):

Cuadro 1. Resumen contratos no menores formalizados en el ejercicio 2020 por tipo de contrato

Tipo contrato	Nº contratos	Precio de adjudicación (sin IVA)
Obras	30	10.521.653
Servicios	32	8.638.084
Suministro	5	236.426
Contratos privados	2	95.907
Total	69	19.492.070

Atendiendo al tipo de tramitación, esta contratación se ha distribuido de la siguiente forma:

Cuadro 2. Contratación por tipo de tramitación

Tipo contrato	Ordinaria		Urgente	
	Nº contratos	Precio de adjudicación (sin IVA)	Nº contratos	Precio de adjudicación (sin IVA)
Obras	30	10.521.653		
Servicios	29	8.431.502	3	206.582
Suministro	4	224.030	1	12.396
Contratos privados	1	76.807	1	19.100
Total	64	19.253.992	5	238.078

Adicionalmente, el Ayuntamiento de Elche nos ha remitido una relación certificada de los contratos tramitados por emergencia relacionados con la COVID-19 adjudicados en el ejercicio 2020, comprensiva de siete contratos no menores por un importe total de 1.174.541 euros y dos contratos menores por importe total de 62.622 euros.



Cuadro 3. Contratos no menores tramitados por emergencia por razón de la COVID-19 certificados

Nº expediente	Tipo	Objeto	Precio de adjudicación (IVA incluido)*
2020/12953C	Servicios	2ª ampliación del servicio de atención a necesidades básicas a causa del COVID-19 mediante entrega de vales de alimentos.	400.000
2020/5021G	Servicios	Servicio de atención de necesidades básicas de alimentación a causa del COVID-19 mediante entrega de vales de alimentos.	300.000
2020/3967P	Servicios	Ampliación de servicios del albergue provisional y limpieza y seguridad privada.	132.287
2020/1927S	Servicios	Contrato de servicios para atender a personas sin hogar y familias en situación de extrema vulnerabilidad derivada de la declaración del estado de alarma sanitaria.	107.000
2020/6223X	Servicios	Ampliación del servicio de atención a necesidades básicas a causa del COVID-19 mediante entrega de vales de alimentos.	100.000
2020/2109J	Servicios	Ampliación de servicios del albergue provisional y seguridad privada albergues y mercados.	96.548
2020/11358N	Suministros	Suministros de material de protección personal para el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.	38.706
Total			1.174.541

* El Ayuntamiento ha certificado los importes con IVA incluido.

1.2. Obligaciones de información contractual

1.2.1. En relación con el cumplimiento del artículo 335.1 de la LCSP

1. La entidad remitió la relación anual de contratos celebrados en 2020 a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas (www.rendiciondecuentas.es) el 26 de febrero de 2021, dentro del plazo legalmente establecido (1 de marzo de 2021).
2. Dicha relación anual de contratos no es íntegra, ya que no incluye ningún contrato certificado tramitado por emergencia (artículo 335.1 de la LCSP). Adicionalmente tampoco incluye tres contratos que constan en el perfil de contratante por un importe total de 27.868.947 euros. El expediente de uno de estos contratos, por importe de 25.547.100 euros, cuyo objeto es el servicio de limpieza viaria y recogida, transporte y entrega de residuos en el término municipal de Elche, ha sido remitido y por tanto comunicado a través de la Plataforma el 14 de marzo de 2022.



3. Adicionalmente, de los seis contratos integrantes de la relación de contratos remitida el 26 de febrero de 2021, y que cumplen las condiciones para la remisión de la copia certificada del documento en el que se han formalizado los contratos, dos de ellos (33,3%) han sido remitidos fuera de plazo, en tres (50%) no se ha cumplimentado la fecha de formalización del contrato por lo que no hemos podido comprobar si se han remitido en plazo y solo uno de ellos (16,7%) lo ha sido en plazo (artículo 335.1 de la LCSP).
4. El contrato revisado en la muestra no ha sido remitido a la Plataforma cuando había obligación con arreglo a su importe (contrato de servicios cuyo precio de adjudicación excede de los 150.000 euros, artículo 335.1 de la LCSP).

1.2.2. En relación con el cumplimiento del artículo 346.3 de la LCSP

1. No hay evidencia de que el contrato revisado en la muestra haya sido comunicado al Registro de Contratos del Sector Público para su inscripción.

1.3. Análisis de la muestra de los contratos tramitados por emergencia por razón de la COVID-19

Una vez obtenida la población de los contratos de emergencia sobre la base de la información certificada por el Ayuntamiento de Elche, hemos seleccionado el expediente 2020/5021 para su fiscalización, lo que representa una muestra del 25,5% del importe total.

1.3.1. Órgano de contratación

Conforme al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de junio de 2019, se delegan las competencias en materia de contratación no menor al concejal delegado en materia de contratación, que según el portal de transparencia del Ayuntamiento es el concejal de Modernización del Espacio Público, Servicios Municipales, Mantenimiento, Contratación Pública y Compra Centralizada.

En este expediente analizado, el órgano de contratación ha sido el alcalde en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 124.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

1.3.2. Cumplimiento de la normativa interna

Las bases de ejecución del presupuesto 2020 contienen una regulación específica para la tramitación de contratos, especialmente referida en la base número 22.

La normativa en materia de contratación a la que se remiten las bases es correcta, excepto en la base 22.3ª cuando regula la contratación por emergencia, que se remite a determinados preceptos derogados: "artículo 115 y siguiente del Real Decreto Legislativo 781/86"; en su lugar debería remitirse al artículo 120 de la LCSP.

Las propias bases de ejecución (base 22.4), si bien con indicación de "excepcionalmente", regulan un procedimiento para el caso de que se haya ejecutado un gasto sin haber



tramitado el correspondiente expediente de contratación cuando ello era necesario, en el que únicamente hay que adicionar un informe explicativo del órgano gestor (técnico responsable), sin que conste ningún tipo de medida disuasoria (sancionadora, disciplinaria, etc.) dirigida al responsable o a los responsables de haber permitido la realización de un gasto sin la preceptiva tramitación del correspondiente expediente administrativo.

En la base 23.2 se establece la necesidad de unir a la correspondiente factura acreditativa de la ejecución del contrato una certificación expedida por el técnico responsable, y respecto al contenido de las correspondientes facturas, estas han de contener, entre otros extremos, "descripción detallada del suministro o servicios destacados" y "número y clase de unidades servidas y precios unitarios". A este respecto, de la revisión de las facturas acreditativas de la ejecución del contrato seleccionado se considera que estos dos extremos no se cumplen adecuadamente en todos los casos, especialmente por cuanto no describen detalladamente los suministros adquiridos con los vales facturados, vales que, además, son de importe dispar. A lo que hay que añadir que uno de los cuatro contratistas ni siquiera indica en sus facturas el número de vales facturado, constando únicamente en el certificado adjunto emitido por la responsable del Ayuntamiento.

1.3.3. Justificación de la tramitación de emergencia

Existe una justificación indebida, inadecuada o insuficiente de la tramitación de emergencia (artículo 120 de la LCSP) del expediente. El órgano de contratación debe dejar constancia de los motivos o causas que le habilitan legalmente para acudir a la tramitación excepcional por emergencia.

Adicionalmente, hay que señalar que del informe de necesidad se desprende que se debe tramitar un nuevo contrato por emergencia al haber agotado el crédito del anterior, adjudicado mediante un procedimiento abierto en 2016 por importe de 150.000 euros y que finalizaba en agosto de 2020.

1.3.4. Preparación, adjudicación, formalización y publicidad de los contratos

A continuación, se exponen las incidencias que han sido detectadas en la presente fiscalización en relación con la preparación, adjudicación y formalización de los contratos fiscalizados.

En relación con la preparación y adjudicación del contrato

1. No consta que la celebración del contrato haya sido autorizada por el órgano de contratación de la entidad, órgano competente para autorizar la contratación de emergencia según la normativa interna aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de junio de 2019, en la que se delega la competencia como órgano de contratación en el concejal delegado competente en materia de contratación y no en el alcalde-presidente de la entidad, que es quien ha adjudicado este contrato mediante la Resolución de 24 de abril de 2020.
2. No consta tampoco en dicha resolución de adjudicación explicación o identificación del correspondiente acuerdo de la JGL por el que delegue o autorice en favor del



alcalde la competencia como órgano de contratación o para la declaración de emergencia y adjudicación de este contrato.

3. El objeto del contrato no está adecuadamente determinado (artículo 99.1 de la LCSP). A este respecto, se ha de señalar que de la documentación aportada del expediente y de la propia resolución de adjudicación se pone en evidencia que la definición del objeto del contrato se limita a la "entrega de vales de alimentos" y en el cuerpo de la resolución añade que esos vales son para la adquisición de productos de primera necesidad (alimentación, higiene y limpieza) a través de vales individualizados expedidos por el Ayuntamiento, ello sin definir o concretar ni el tipo de productos alimentarios a suministrar ni el precio máximo de cada tipo de producto, y sin regular un sistema que permita justificar o verificar el efectivo suministro de los productos adquiridos con los bonos canjeables. Por lo que, atendiendo a la finalidad del contrato, podría considerarse más propia de una actividad subvencional que de un contrato administrativo.
4. En la propia resolución de adjudicación no se indica el importe a abonar en concepto de impuesto sobre el valor añadido (IVA) como partida independiente, solo se indica el importe del contrato, IVA incluido (artículo 102.1 de la LCSP), y no se explican los motivos, siendo que, atendiendo al contenido de los suministros entregados a cambio de los "vales de alimentos", sí que están sujetos a diferentes tipos de IVA.

A este respecto, las facturas justificativas de la prestación del servicio tampoco incluyen IVA. Por una parte, las facturas emitidas por tres de las cuatro empresas adjudicatarias consideran que se trata de una operación "no sujeta al IVA" a la vez que se remiten a la regulación de las exenciones del IVA previstas en el artículo 20 de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante LIVA), pero sin especificar el apartado concreto de dicho artículo 20 de la LIVA y sin ofrecer mayor explicación de los motivos de la supuesta "no sujeción" al IVA. Y, por otra parte, la otra empresa contratista se remite en sus facturas a lo dispuesto en los artículos 4 y 7 de la citada norma legal, donde sí se regula la "no sujeción al IVA", pero no menciona tampoco el apartado concreto de dicho artículo 7 de la LIVA que motiva la no sujeción.

En relación con la formalización de los contratos

5. No ha quedado acreditada la formalización del contrato revisado.

En relación con la publicidad de los contratos

6. La adjudicación del contrato se publicó en el perfil de contratante alojado en la PLACSP superando el plazo de 15 días (artículo 151.1 de la LCSP), con una demora aproximada de 10 meses, ya que la resolución de adjudicación es de 24 de abril de 2020 y la publicación es de 1 de marzo de 2021.
7. La publicación de la adjudicación del contrato no contenía ninguna referencia a la justificación del procedimiento utilizado, ya fuera explicando brevemente la causa de acudir a la tramitación de emergencia en el propio anuncio o adjuntando los informes o memorias justificativas que motivaron la elección de la tramitación de emergencia.



1.3.5. Ejecución y cumplimiento de los contratos

Por lo que se refiere al inicio de ejecución de los trabajos adjudicados

1. El inicio de la ejecución del contrato es anterior a la adopción por el órgano de contratación del acuerdo de contratación de emergencia (artículo 120.1.c de la LCSP). A este respecto, de la documentación justificativa de la ejecución del contrato se evidencia que se inició el 2/4/2020, esto es, 22 días antes de la resolución de adjudicación de 24/4/2020.

En relación con la facturación

2. Las facturas no llevan IVA al haber considerado el objeto del contrato como un contrato de servicios de gestión de “vales de alimentos” en vez de lo que realmente es, un contrato de suministros de alimentos y otros productos (artículo 75.Uno de la LIVA).

Respecto a la recepción o conformidad del contrato

3. No se ha constatado la existencia de un documento formal acreditativo de la correcta ejecución de la prestación, mediante un acto formal de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación (artículo 210 de la LCSP), aunque sí constan las facturas a las que se une la correspondiente certificación de conformidad por el servicio correspondiente de la entidad. A consecuencia de lo anterior, tampoco consta la concurrencia del órgano interventor (o su delegado) al acto de recepción de la prestación, a los efectos de comprobación material de la inversión (DA 3ª.3 de la LCSP, artículo 214.2.d del TRLRHL y artículo 20 del RCI).

1.3.6. Adecuación de la contratación de emergencia a los principios de buena gestión

Con respecto a la comprobación de la aptitud del contratista

1. No se ha acreditado la comprobación previa de la solvencia técnica de dos de las cuatro empresas adjudicatarias. Así mismo, no consta acreditada de ninguna de las cuatro empresas adjudicatarias la solvencia económica y financiera, que estén al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y que no tengan deudas con el propio Ayuntamiento. Tampoco han aportado declaración responsable.

Con respecto a la promoción de la concurrencia de ofertas

2. No se ha acreditado la promoción de la concurrencia de ofertas, mediante la solicitud previa de ofertas a empresas distintas de las adjudicatarias. Es más, ni siquiera se ha facilitado el presupuesto de las propias empresas adjudicatarias, entre otros motivos, por la falta de delimitación del objeto del contrato (listado de productos incluidos en los vales objeto de estos).



APÉNDICE 8

Ayuntamiento de Elda. Conclusiones de la revisión



1. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN

1.1. Obligaciones de información contractual

El cuadro siguiente muestra los contratos formalizados en el ejercicio 2020 por el Ayuntamiento de Elda comunicados en cumplimiento del artículo 335 de la Ley de Contratos del Sector Público a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas (www.rendiciondecuentas.es):

Cuadro 1. Resumen contratos no menores formalizados en el ejercicio 2020 por tipo de contrato

Tipo contrato	Nº contratos	Precio de adjudicación (sin IVA)
Servicios	22	2.662.522
Suministro	9	939.658
Obras	4	281.668
Concesión de obras	2	3.852
Total general	37	3.887.701

Todos estos contratos han sido tramitados de forma ordinaria.

Adicionalmente, el Ayuntamiento de Elda nos ha remitido una relación certificada de los contratos tramitados por emergencia relacionados con la COVID-19 adjudicados en el ejercicio 2020, comprensiva de dos contratos no menores por un importe total de 308.369 euros y treinta y cuatro contratos menores por importe total de 158.525 euros.

Cuadro 2. Contratos no menores tramitados por emergencia por razón de la COVID-19 certificados

Nº expediente	Objeto	Tipo	Precio de adjudicación (sin IVA)
001/2020/8285	Servicio extraordinario desinfección centros educativos e instalaciones municipales de Elda.	Servicio	247.934*
001/2020/11535	Suministro purificadores aire con filtros HEPA centros educativos.	Suministro	60.435
Total			308.369

* En este cuadro se ha reflejado el importe de adjudicación, ya que el certificado, erróneamente, ha reflejado como precio de adjudicación el precio de licitación.



1.2. Obligaciones de información contractual

1.2.1. En relación con el cumplimiento del artículo 335.1 de la LCSP

1. La entidad remitió la relación anual de contratos celebrados en 2020 a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas (www.rendiciondecuentas.es) el 26 de febrero de 2021, dentro del plazo legalmente establecido (1 de marzo de 2021).
2. Adicionalmente, hay que señalar que dicha relación anual de contratos no es íntegra, ya que no incluye los contratos tramitados por emergencia.
3. En cuanto a la remisión del extracto de los expedientes, de los tres expedientes formalizados que han superado los umbrales que se indican en el artículo 335.1 de la LCSP⁶, dos de ellos han sido remitidos fuera de plazo. Adicionalmente, hemos comprobado que uno de los dos expedientes de contratación de emergencia revisados no ha sido comunicado (contrato número 001/2020/8285), siendo que existía obligación atendiendo al importe y calificación del contrato (contrato de servicios cuyo precio de adjudicación excede de los 150.000 euros, artículo 335.1 de la LCSP).

1.2.2. En relación con el cumplimiento del artículo 346.3 de la LCSP

1. Los dos contratos revisados han sido comunicados al Registro de Contratos del Sector Público.

1.3. Análisis de la muestra de los contratos tramitados por emergencia por razón de la COVID-19

Una vez obtenida la población de los contratos de emergencia sobre la base de la información certificada por el Ayuntamiento de Elda, hemos seleccionado para fiscalizar el 100% de los expedientes no menores certificados.

1.3.1. Órgano de contratación

Conforme a la resolución de alcaldía de 19 de junio de 2019, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* de 1 de julio de 2019, las competencias como órgano de contratación del alcalde del Ayuntamiento están delegadas en la Junta de Gobierno Local en materia de contratos no menores.

1.3.2. Cumplimiento de la normativa interna

Las bases de ejecución del presupuesto 2020 del Ayuntamiento regulan en diferentes apartados el procedimiento de contratación. Por una parte, regula los contratos no menores de servicios y suministros (base 27) fundamentalmente por remisión a la vigente LCSP; por otra parte, regula los contratos no menores de obras (base 28); y finalmente

⁶ 600.000 euros para los contratos de obras, de concesión de obras, de concesión de servicios y acuerdos marco, 450.000 euros para los de suministros y 150.000 euros para los de servicios y administrativos especiales.



regula la contratación menor (base 28 bis). No existe por tanto una regulación específica referida a los contratos de emergencia, por lo que se aplica directamente la LCSP, a la que expresamente remiten las propias bases de ejecución.

De la regulación contenida en las bases de ejecución del presupuesto 2020 del Ayuntamiento, destaca el último párrafo de la base 28 bis.6, en el que se requiere dejar constancia en el correspondiente expediente de contratación de la solicitud de tres presupuestos para aquellos contratos de importe superior a 10.000 euros, cuando se trata de suministros y servicios, y de importe superior a 20.000 euros, cuando se trata de obras. Requisito que se ha inobservado en uno de los dos expedientes revisados, el contrato número 001/2020/8285, en el que solo se ha acreditado la solicitud del presupuesto de la empresa adjudicataria.

1.3.3. Justificación de la tramitación de emergencia

Con relación a este aspecto, tenemos que señalar que en los dos expedientes revisados existe una justificación indebida, inadecuada o insuficiente de la tramitación de emergencia (artículo 120 de la LCSP). El órgano de contratación debe dejar constancia de los motivos o causas que le habilitan legalmente para acudir a la tramitación excepcional por emergencia, no bastando la mera alusión genérica al artículo 120 de la LCSP y al Real Decreto-ley 7/2020.

1.3.4. Preparación, adjudicación, formalización y publicidad de los contratos

A continuación, se exponen las incidencias que han sido detectadas en la presente fiscalización en relación con la preparación, adjudicación y formalización de los contratos fiscalizados.

En relación con la preparación y adjudicación del contrato

1. No se ha acreditado la fiscalización de conformidad de ambos expedientes de contratación por el órgano interventor de la entidad (DA 3ª.3 de la LCSP), ya que consta en ambos expedientes un informe de fiscalización desfavorable con reparo suspensivo. No obstante lo anterior, sí se ha acreditado la firma de conformidad de la Intervención cuando se ha llevado a cabo el reconocimiento de la obligación.
2. El objeto del contrato número 001/2020/8285 no está adecuadamente determinado (artículo 99.1 de la LCSP). A este respecto, se ha de señalar que se ha fijado el precio del contrato en precios unitarios (precio hora), estableciendo un importe máximo mensual cuya concreción se difiere a decisiones posteriores en función de las necesidades, en concreto, "subordinado el número de servicios totales a las necesidades que acontezcan durante el periodo de ejecución del contrato", sin que conste el plazo de duración del contrato y dejando indeterminado el número de horas y servicios extraordinarios de higiene y desinfección objeto del contrato a realizar en cada una de las instalaciones del Ayuntamiento.



En relación con la formalización de los contratos

3. No ha quedado acreditada la formalización del contrato número 001/2020/11535.

En relación con la publicidad de los contratos

4. La adjudicación de ambos contratos se publicó en el perfil de contratante alojado en la PLACSP superando el plazo de 15 días (artículo 151.1 de la LCSP), con una demora aproximada de cuatro meses y un mes, respectivamente.
5. La formalización del contrato número 001/2020/8285 se publicó en el perfil de contratante alojado en la PLACSP superado el plazo de 15 días (artículo 154.1 de la LCSP), con una demora aproximada de un mes.
6. La publicación de la adjudicación de ambos contratos no contenía ninguna referencia a la justificación del procedimiento utilizado, ya fuera explicando brevemente la causa de acudir a la tramitación de emergencia en el propio anuncio o adjuntando los informes o memorias justificativas que motivaron la elección de la tramitación de emergencia.

1.3.5. Ejecución y cumplimiento de los contratos

Por lo que se refiere al inicio de ejecución de los trabajos adjudicados

1. El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones del contrato número 001/2020/8285 es anterior a la fecha de adjudicación (artículo 120.1.c de la LCSP). A este respecto, de la documentación justificativa de la ejecución del contrato se evidencia que se inició el 1/9/2020, esto es, 16 días antes del acuerdo de adjudicación de 17/9/2020.
2. El plazo de ejecución del contrato número 001/2020/8285 ha superado el periodo de estado de alarma por COVID-19. A este respecto, de la documentación justificativa de la ejecución del contrato se evidencia que finalizó el 31/1/2022, esto es, más de ocho meses y medio tras finalizar la última prórroga del estado de alarma por COVID-19, el 9/5/2021.

En relación con el cumplimiento del plazo de ejecución de los contratos

3. En ambos expedientes, no se ha acreditado que el órgano de contratación haya designado un responsable del contrato, encargado de supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada (artículo 62.1 de la LCSP).

Respecto a la recepción o conformidad del contrato

4. No se ha constatado la existencia de un documento formal acreditativo de la correcta ejecución de la prestación, mediante un acto formal de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a



satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación (artículo 210 de la LCSP). Si bien, sí consta la correspondiente factura diligenciada de conformidad por el servicio correspondiente de la entidad.

No obstante lo anterior, en el curso del trabajo de revisión, tras una segunda petición de documentación, el Ayuntamiento ha elaborado *ad hoc* sendas actas de recepción firmadas digitalmente el 29/6/2022 únicamente por la responsable del contrato, sin la intervención de la empresa contratista. Como consecuencia de lo anterior, tampoco consta la concurrencia del órgano interventor (o su delegado) al acto de recepción de la prestación objeto de ambos contratos, a los efectos de comprobación material de la inversión (DA 3ª.3 de la LCSP, artículo 214.2.d del TRLRHL y artículo 20 del RCI).

1.3.6. Adecuación de la contratación de emergencia a los principios de buena gestión

Con respecto a la comprobación de la aptitud del contratista

1. En ambos expedientes, no se ha acreditado la comprobación previa de la solvencia económica y financiera del contratista. Así mismo, en el expediente número 001/2020/8285 tampoco se ha acreditado que el contratista esté al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Con respecto a la promoción de la concurrencia de ofertas

2. En el expediente número 001/2020/8285, no se ha acreditado la promoción de la concurrencia de ofertas, mediante la solicitud previa de ofertas a más de una empresa.



APÉNDICE 9

Ayuntamiento de Gandia. Conclusiones de la revisión



1. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN

1.1. Conclusiones generales de la contratación de emergencia 2020 por razón de la COVID-19

El cuadro siguiente muestra los contratos formalizados en el ejercicio 2020 por el Ayuntamiento de Gandía comunicados en cumplimiento del artículo 335 de la Ley de Contratos del Sector Público a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas (www.rendiciondecuentas.es):

Cuadro 1. Resumen contratos no menores formalizados en el ejercicio 2020 por tipo de contrato

Tipo contrato	Nº contratos	Precio de adjudicación (sin IVA)
Contratos privados	10	386.377
Obras	9	13.012.929
Servicios	28	17.543.615
Suministro	24	1.668.051
Total	71	32.610.972

Atendiendo al tipo de tramitación, esta contratación se ha distribuido de la siguiente forma:

Cuadro 2. Contratación por tipo de tramitación

Tipo contrato	Emergencia		Ordinaria		Total general	
	Nº contratos	Precio de adjudicación (sin IVA)	Nº contratos	Precio de adjudicación (sin IVA)	Nº contratos	Precio de adjudicación (sin IVA)
Contratos privados			10	386.377	10	386.377
Obras			9	13.012.929	9	13.012.929
Servicios	4	226.527	24	17.317.088	28	17.543.615
Suministro	1	15.420	23	1.652.631	24	1.668.051
Total	5	241.947	66	32.369.025	71	32.610.972

Adicionalmente, el Ayuntamiento de Gandía nos ha remitido una relación certificada de los contratos tramitados por emergencia relacionados con la COVID-19 adjudicados en el ejercicio de 2020 comprensiva de cinco contratos no menores por un importe total de 261.584 euros y dieciséis contratos menores por importe total de 137.045 euros.



Cuadro 3. Contratos no menores tramitados por emergencia por razón de la COVID-19 certificados

Nº expediente	Objeto	Tipo	Precio de adjudicación (sin IVA)
8278/2020	Llamamiento Cruz Roja responde a personas en situación de vulnerabilidad frente al COVID-19.	Servicios	138.000
7963/2020	Elaboración de alimentos para colectivos vulnerables.	Servicios	60.000
7951/2020	Tratamiento con productos viricidas de servicios e instalaciones municipales de uso o servicio público.	Servicios	30.164
7410/2020	Realización de las pruebas de test rápidos y PCR que permitan la detección del virus COVID-19 a los empleados públicos con mayor exposición de contagio al virus.	Servicios	18.000
7951/2020	Suministro de mascarillas higiénicas reutilizables infantiles que cumplan con la normativa de aplicación a estos productos.	Suministro	15.420
Total			261.584

Estos contratos de emergencia certificados se corresponden con la relación de contratos remitidos a través de la Plataforma y las diferencias de importes son debidas a la no coincidencia en el precio de adjudicación (sin IVA) que se ha informado en la Plataforma y en el certificado de contratos COVID-19 remitido.

1.2. Obligaciones de información contractual

1.2.1. En relación con el cumplimiento del artículo 335.1 de la LCSP

1. La entidad remitió la relación anual de contratos celebrados en 2020 a través de la Plataforma el 2 de febrero de 2021, dentro del plazo legalmente establecido (1 de marzo de 2021). Posteriormente, el 9 de noviembre de 2021, remitió un segundo envío que incluía cinco contratos no menores de emergencia y dieciséis contratos menores de emergencia.
2. El Ayuntamiento ha remitido fuera de plazo la copia certificada del documento en el que se han formalizado cuatro contratos que superan los umbrales marcados en el artículo 335.1 de la LCSP (44,4% del total de contratos), acompañada de un extracto del expediente. La documentación exigida relativa a los cinco expedientes restantes ha sido remitida en plazo.
3. Esta remisión no se aplica a los contratos revisados, atendiendo a su importe y calificación (contratos de servicios y de suministros cuyo precio de adjudicación no excede de los 150.000 y 450.000 euros, respectivamente, artículo 335.1 de la LCSP).



1.2.2. En relación con el cumplimiento del artículo 346.3 de la LCSP

No hay evidencia de que los contratos de emergencia por motivos de la COVID-19 certificados por el Ayuntamiento de Gandia, y que se detallan en el cuadro 2, hayan sido comunicados al Registro de Contratos del Sector Público para su inscripción.

1.3. Análisis de la muestra de los contratos tramitados por emergencia por razón de la COVID-19

Una vez obtenida la población de los contratos de emergencia sobre la base de la información certificada por el Ayuntamiento de Gandia, hemos seleccionado para fiscalizar los expedientes 8278/2020, 7963/2020, 7951/2020 y 7410/2020, que representan el 94,1% del importe total.

1.3.1. Órgano de contratación

Las competencias como órgano de contratación corresponden a la Junta de Gobierno Local al tratarse de un municipio de gran población, conforme a la Ley 5/2010, de 28 de mayo.

Las competencias como órgano de contratación de la JGL para la contratación no menor están delegadas en el concejal de seguridad ciudadana, tráfico, movilidad, contratación y patrimonio, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de la JGL de 1 de julio de 2019. Por otra parte, las atribuciones relativas a los contratos menores se delegan en cada una de las áreas o servicios competentes por razón de la materia.

1.3.2. Cumplimiento de la normativa interna

Las bases de ejecución del presupuesto 2020 no contienen una regulación específica en materia de contratación y tampoco regulan ni mencionan expresamente la tramitación por emergencia. Sin embargo, parte del procedimiento a seguir se puede extraer del capítulo III, "De los gastos".

El 13 de marzo de 2020, el concejal delegado en materia de contratación y patrimonio dicta decreto de contratación de emergencia para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en el que resuelve aplicar la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120.1 de la LCSP, para la contratación de todo tipo de bienes o servicios o cualquier otra actuación contractual que precise el Ayuntamiento de Gandia en ejecución de cualesquiera medidas para hacer frente a la COVID-19. A tal efecto, cada servicio o unidad administrativa que proceda a la contratación deberá emitir un informe previo que justifique la actuación contractual a ejecutar y comunicar esta actuación a los servicios económicos y de contratación de manera inmediata.

1.3.3. Justificación de la tramitación de emergencia

En relación con esta justificación, tenemos que señalar que el objeto de los contratos revisados está directamente relacionado con la COVID-19.



1.3.4. Preparación, adjudicación, formalización y publicidad de los contratos

A continuación, se exponen las incidencias que han sido detectadas en la presente fiscalización en relación con la preparación, adjudicación y formalización de los contratos fiscalizados.

En relación con la preparación y adjudicación del contrato

1. En ninguno de los cuatro expedientes revisados se ha constatado la existencia de los acuerdos del órgano de contratación en los que se aprueban estos expedientes de tramitación de emergencia concretos y en los que se adjudican ejecuciones específicas para satisfacer las necesidades sobrevenidas por la COVID-19 (artículo 120.1.a de la LCSP). Tan solo se adjuntan los respectivos informes de necesidades.
2. En ninguno de los cuatro expedientes consta que la celebración del contrato haya sido autorizada por el órgano de contratación de la entidad, órgano competente para autorizar la contratación de emergencia.
3. En los expedientes 7410/2020, 7963/2020 y 8278/2020 el objeto de los contratos no está adecuadamente determinado (artículo 99.1 de la LCSP).
4. En los expedientes 7410/2020 y 8278/2020 no se detallan los servicios contratados ni el coste unitario de cada uno de ellos.
5. Del mismo modo, en el expediente 8278/2020 no se detallan los requisitos a cumplir por las familias a las que van destinados estos servicios y su valoración. Este expediente se debería haber tratado como una subvención a la Cruz Roja y no como un contrato de servicios, ya que pretende cubrir los gastos para financiar un proyecto de la Cruz Roja denominado "Llamamiento Cruz Roja responde a personas en situación de vulnerabilidad de Gandia frente a la COVID-19".
6. Solo en el expediente 7951/2020, el informe previo justificativo (al no haberse facilitado decreto de adjudicación) indica el importe a abonar en concepto de impuesto sobre el valor añadido como partida independiente en el importe del contrato (artículo 102.1 de la LCSP).

En relación con la formalización de los contratos

7. En ninguno de los cuatro expedientes revisados ha quedado acreditada la formalización del contrato.

En relación con la publicidad de los contratos

8. En los cuatro expedientes revisados, la adjudicación del contrato se publicó en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público superando el plazo de 15 días (artículo 151.1 de la LCSP), con una demora superior a un año y cuatro meses. En esta publicación no se adjunta el decreto de adjudicación.



9. En todos los expedientes revisados, se ha dado cuenta del contrato al Pleno una vez transcurridos 30 días desde su celebración, con una demora superior a un año y medio (artículo 120.1.b, DA 3ª.1 de la LCSP).

1.3.5. Ejecución y cumplimiento de los contratos

Por lo que se refiere al inicio de ejecución de los trabajos adjudicados

1. En el expediente 7951/2020, no se ha podido verificar la fecha de inicio de la ejecución del contrato, por lo que no se ha podido comprobar que el plazo de inicio de este sea inferior a un mes contando desde la adopción del acuerdo de contratación de emergencia en cumplimiento del artículo 120.1.c) de la LCSP.
2. En el expediente 8278/2020, el inicio de la ejecución del contrato es anterior a la adopción por el órgano de contratación del acuerdo de contratación de emergencia (artículo 120.1.c de la LCSP).

En relación con el cumplimiento del plazo de ejecución de los contratos

3. En ninguno de los expedientes revisados se ha acreditado que el órgano de contratación haya designado un responsable del contrato, encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada (artículo 62.1 de la LCSP).

En relación con la facturación

4. En el expediente 7410/2020, existen facturas facilitadas que no contienen todos los requisitos recogidos en la normativa vigente de facturación (artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre) al no incluir una descripción de las operaciones realizadas y la fecha en que se han efectuado. Por consiguiente, no se ha podido verificar que los servicios prestados y el periodo de estos se correspondan con el informe de necesidades.
5. En los expedientes 7951/2020 y 7410/2020, no se ha acreditado que las facturas hayan sido diligenciadas de conformidad por el servicio correspondiente de la entidad.
6. En el expediente 8278/2020 las facturas no contienen el detalle de los servicios prestados ni se justifican tal y como establece el informe de necesidades.
7. En el expediente 8278/2020 se ha excedido el importe facturado y pagado en 80.032 euros sin que se haya justificado el aumento de los fondos disponibles y la prórroga del contrato tal como establece el informe previo de necesidades.

Respecto a la recepción o conformidad del contrato

8. En ninguno de los cuatro expedientes revisados se ha constatado la existencia de un documento formal acreditativo de la correcta ejecución de la prestación, mediante un acto formal de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado,



de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación (artículo 210 de la LCSP).

1.3.6. Adecuación de la contratación de emergencia a los principios de buena gestión

Con respecto a la comprobación de la aptitud del contratista

1. En ninguno de los cuatro expedientes revisados se ha acreditado la comprobación previa de todos los aspectos relacionados con la condición de aptitud de los contratistas relativos a la plena capacidad de obrar, la acreditación de su solvencia técnica o profesional y la solvencia económica y financiera, así como verificar que estuvieran al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y del certificado de no tener deudas con el Ayuntamiento.

Con respecto a la promoción de la concurrencia de ofertas

2. En ninguno de los cuatro expedientes revisados se ha acreditado la promoción de la concurrencia de ofertas mediante la solicitud previa de ofertas a más de una empresa; es más, ni siquiera se ha facilitado el presupuesto de la propia empresa adjudicataria.



APÉNDICE 10

Ayuntamiento de Orihuela. Conclusiones de la revisión



1. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN

1.1. Conclusiones generales de la contratación de emergencia 2020 por razón de la COVID-19

El cuadro siguiente muestra los contratos formalizados en el ejercicio 2020 por el Ayuntamiento de Orihuela comunicados en cumplimiento del artículo 335 de la Ley de Contratos del Sector Público a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas (www.rendiciondecuentas.es):

Cuadro 1. Resumen contratos no menores formalizados en el ejercicio 2020 por tipo de contrato

Tipo contrato	Nº contratos	Precio de adjudicación (sin IVA)
Obras	44	10.134.995
Servicios	38	4.132.392
Suministro	12	1.866.781
Contratos privados	2	94.399
Administrativos especiales	1	7.205
Total	97	16.235.771

Todos estos contratos se han tramitado de forma ordinaria.

Adicionalmente, el Ayuntamiento de Orihuela nos ha remitido una relación certificada de los contratos relacionados con la COVID-19 adjudicados en el ejercicio de 2020 que integra ocho contratos tramitados por emergencia, dos de ellos contratos no menores por un importe total de 66.322 euros y seis contratos menores por importe total de 41.480 euros.

Cuadro 2. Contratos no menores tramitados por emergencia por razón de la COVID-19 certificados

Nº expediente	Objeto	Tipo	Precio de adjudicación (sin IVA)
8379/2020	Adquisición de material necesario para hacer frente a la emergencia producida por el COVID-19.	Suministro	41.322
11339/2020	Adquisición de mamparas de protección para los empleados públicos por el COVID-19.	Suministro	25.000
Total			66.322

El Ayuntamiento de Orihuela no ha especificado en su certificado el órgano de contratación de estos contratos de emergencia.



1.2. Obligaciones de información contractual

1.2.1. En relación con el cumplimiento del artículo 335.1 de la LCSP

1. La entidad remitió la relación anual de contratos celebrados en 2020 a través de la Plataforma el 29 de abril de 2021, fuera del plazo legalmente establecido (1 de marzo de 2021).
2. Hay que señalar que dicha relación anual de contratos no es íntegra, ya que no contiene los dos contratos no menores de emergencia incluidos en el certificado emitido por la entidad (véase cuadro 2) y, al menos, un contrato de servicios por un importe total de 60.946 euros que figura publicado en el perfil de contratante y que ha sido tramitado de forma ordinaria.
3. El Ayuntamiento no ha remitido la copia certificada del documento en el que se ha formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente para aquellos contratos que superan los umbrales marcados en el artículo 335.1 de la LCSP.
4. Esta remisión no se aplica para los dos contratos revisados, atendiendo a su importe y calificación (contratos de suministros cuyo precio de adjudicación no exceda de los 450.000 euros, artículo 335.1 de la LCSP).

1.2.2. En relación con el cumplimiento del artículo 346.3 de la LCSP

1. Los dos contratos revisados ha sido comunicados al Registro de Contratos del Sector Público.

1.3. Análisis de la muestra de los contratos tramitados por emergencia por razón de la COVID-19

Una vez obtenida la población de los contratos de emergencia sobre la base de la información certificada por el Ayuntamiento de Orihuela, hemos seleccionado para su revisión el 100% de los expedientes certificados.

1.3.1. Órgano de contratación

Las competencias como órgano de contratación de la Junta de Gobierno Local están delegadas en la concejal delegada de contratación, de conformidad con lo dispuesto en los acuerdos de la JGL, de 5 de septiembre de 2019 y 15 de mayo de 2020, publicados respectivamente el 25 de septiembre de 2019 y el 10 de junio de 2020 en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante*.

1.3.2. Cumplimiento de la normativa interna

Las bases de ejecución del presupuesto 2018, prorrogado en el ejercicio 2020, regulan la tramitación de contratos por remisión expresa a la normativa vigente sobre contratos (LCSP) especialmente contenida en la base 24. Adicionalmente, contiene una regulación específica de contratos menores de importe igual o superior a 3.000 euros (base 25), gastos



de inversión (base 26) y normas especiales en materia de suministros (base 27). De esta última, destaca la necesidad de aprobar un pliego de cláusulas en los contratos de suministros.

1.3.3. Justificación de la tramitación de emergencia

El objeto de los dos contratos de suministros revisados está directamente relacionado con la prevención de la COVID-19: mascarillas, guantes, gel hidroalcohólico y mamparas protectoras.

1.3.4. Preparación, adjudicación, formalización y publicidad de los contratos

A continuación, se exponen las incidencias que han sido detectadas en la presente fiscalización en relación con la preparación, adjudicación y formalización de los contratos fiscalizados.

En relación con la formalización de los contratos

1. En ninguno de los dos contratos ha quedado acreditada la formalización del contrato.

En relación con la publicidad de los contratos

2. La adjudicación de los dos contratos se publicó en el perfil de contratante alojado en la PLACSP superando el plazo de 15 días (artículo 151.1 de la LCSP), con una demora de casi 2 años.

1.3.5. Ejecución y cumplimiento de los contratos

Por lo que se refiere al inicio de ejecución de los trabajos adjudicados

1. En ambos expedientes, el inicio de la ejecución del contrato es anterior a la adopción por el órgano de contratación del acuerdo de contratación de emergencia (artículo 120.1.c de la LCSP).

En relación con la facturación

2. En el expediente 8379/2020 se ha facturado un 16,6% más (6.851 euros) que el importe adjudicado sin que se haya acreditado en el expediente la justificación de estas diferencias.

Respecto al pago de las facturas

3. Las facturas de los dos contratos se abonaron una vez superado el plazo de 30 días (artículo 198 de la LCSP).

Respecto a la recepción o conformidad del contrato

4. En los dos contratos revisados no se ha constatado la existencia de un documento formal acreditativo de la correcta ejecución de la prestación, mediante un acto formal



de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación (artículo 210 de la LCSP). No obstante, sí consta la correspondiente factura diligenciada de conformidad por el servicio correspondiente de la entidad.

1.3.6. Adecuación de la contratación de emergencia a los principios de buena gestión

Con respecto a la comprobación de la aptitud del contratista

1. En ninguno de los dos contratos revisados se ha acreditado la comprobación previa de la solvencia técnica o profesional y la solvencia económica y financiera. Tampoco se ha verificado que estuviera al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, ni cuenta con una declaración responsable y certificado de no tener deudas con el ayuntamiento.

Con respecto a la promoción de la concurrencia de ofertas

2. En ninguno de los dos contratos se ha acreditado la promoción de la concurrencia de ofertas, mediante la solicitud previa de ofertas a más de una empresa.



APÉNDICE 11

Ayuntamiento de Paterna. Conclusiones de la revisión



1. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN

1.1. Conclusiones generales de la contratación de emergencia 2020 por razón de la COVID-19

El cuadro siguiente muestra los contratos formalizados en el ejercicio 2020 por el Ayuntamiento de Paterna comunicados en cumplimiento del artículo 335 de la Ley de Contratos del Sector Público a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas (www.rendiciondecuentas.es):

Cuadro 1. Resumen contratos no menores formalizados en el ejercicio 2020 por tipo de contratos

Tipo contrato	Nº contratos	Precio de adjudicación (sin IVA)
Obras	16	3.876.909
Servicios	19	438.528
Suministro	15	2.325.952
Contratos privados	3	54.000
Total	53	6.695.388

Atendiendo al tipo de tramitación, esta contratación se ha distribuido de la siguiente forma:

Cuadro 2. Contratación por tipo de tramitación

Tipo contrato	Emergencia		Ordinaria		Urgente	
	Nº contratos	Precio de adjudicación (sin IVA)	Nº contratos	Precio de adjudicación (sin IVA)	Nº contratos	Precio de adjudicación (sin IVA)
Obras			15	3.726.909	1	150.000
Servicios	2	113.219	17	325.308		
Suministro	3	43.256	12	2.282.695		
Contratos privados			3	54.000		
Total	5	156.475	47	6.388.913	1	150.000

Adicionalmente, el Ayuntamiento de Paterna nos ha remitido una relación certificada de los contratos tramitados por emergencia relacionados con la COVID-19 adjudicados en el ejercicio de 2020 comprensiva de dos contratos no menores por un importe total de 128.832 euros y diez contratos menores por importe total de 74.856 euros.



Cuadro 3. Contratos no menores tramitados por emergencia por razón de la COVID-19 certificados

Órgano contratación	Nº expediente	Objeto	Tipo	Precio de adjudicación (sin IVA)
Acuerdo Junta de Gobierno Local de 17/04/2020	172/2020/69	Prórroga del contrato de servicio de comedores en periodo no lectivo hasta el 31/12/2020.	Servicios	103.139
Decreto de alcalde-presidente nº 927/2020, de 17/03/2020	172/2020/65	Suministro de emergencia para la adquisición de material informático para teletrabajo de empleados públicos a causa de coronavirus.	Suministro	25.693
Total				128.832

1.2. Obligaciones de información contractual

1.2.1. En relación con el cumplimiento del artículo 335.1 de la LCSP

1. La entidad remitió la relación anual de contratos celebrados en 2020 a través de la Plataforma el 17 de mayo de 2021, fuera del plazo legalmente establecido (1 de marzo de 2021).
2. Hay que señalar que dicha relación anual de contratos no es íntegra, ya que no contiene, al menos, nueve contratos por un importe total de 534.720 euros que figuran publicados en el perfil de contratante y que han sido tramitados todos ellos de forma ordinaria.
3. El Ayuntamiento ha remitido fuera de plazo la copia certificada del documento en el que se ha formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente para aquellos contratos que superan los umbrales marcados en el artículo 335.1 de la LCSP.
4. Esta remisión no se aplica al contrato revisado, atendiendo a su importe y calificación (contratos de servicios cuyo precio de adjudicación no exceda de los 150.000 euros, artículo 335.1 de la LCSP).

1.2.2. En relación con el cumplimiento del artículo 346.3 de la LCSP

1. La prórroga del contrato revisada ha sido comunicada al Registro de Contratos del Sector Público.

1.3. Análisis de la muestra de los contratos tramitados por emergencia por razón de la COVID-19

Una vez obtenida la población de los contratos de emergencia sobre la base de la información certificada por el Ayuntamiento de Paterna hemos seleccionado para fiscalizar el expediente 172/2020/69, que representa el 80,1% del importe total.



1.3.1. Órgano de contratación

Las competencias como órgano de contratación del alcalde del Ayuntamiento están delegadas en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía número 2306, de 19 de junio de 2019, publicada el 2 de julio de 2019 en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia*.

1.3.2. Cumplimiento de la normativa interna

Las bases de ejecución del presupuesto 2020 no contienen una regulación específica para la tramitación de contratos y tampoco regulan ni mencionan expresamente la tramitación por emergencia. Una parte muy limitada del procedimiento contable a seguir se puede extraer de la regulación de “expedientes de disposición del gasto” contenida en la base 29.4, en la que, en su primer apartado, referida a los contratos menores, efectúa una remisión expresa a la normativa vigente sobre contratos (LCSP). Nos llama la atención que solo para la tramitación de contratos menores de importe superior a 6.000 euros se exija solicitar un mínimo de tres presupuestos, siempre que ello sea posible (base 29.4.1), no exigiéndose, sin embargo, para contratos no menores.

1.3.3. Justificación de la tramitación de emergencia

Con relación a este aspecto, tenemos que señalar que:

- Existe una justificación indebida, inadecuada o insuficiente de la tramitación de emergencia (artículo 120 de la LCSP). El órgano de contratación debe dejar constancia de los motivos o causas que le habilitan legalmente para acudir a la tramitación excepcional por emergencia, no bastando la mera alusión genérica al artículo 120 de la LCSP y al Real Decreto-ley 7/2020. La inadecuada planificación ha traído como consecuencia la contratación por vía de emergencia.

1.3.4. Preparación, adjudicación, formalización y publicidad de los contratos

A continuación, se exponen las incidencias que han sido detectadas en la presente fiscalización en relación con la preparación, adjudicación y formalización de los contratos fiscalizados.

En relación con la preparación y adjudicación del contrato

1. Se considera inadecuada la calificación realizada por la entidad como una prórroga del contrato original número 172/2019/30, adjudicado por acuerdo de la JGL de 20 de junio de 2019 y formalizado el 3 de agosto de 2019 con duración hasta el 31 de diciembre de 2019, ya que, si bien se preveía una prórroga por un año más, esta no se acordó antes de la finalización del indicado contrato (31 de diciembre de 2019), por lo que no se ha observado lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP. El acuerdo de adjudicación del contrato modificado adoptado en la JGL de 17 de abril de 2020 debió calificarse como un contrato independiente con la debida justificación del procedimiento y tramitación seguida.



En relación con la publicidad de los contratos

2. No se ha publicado en el perfil de contratante el acuerdo de la JGL de 17 de abril de 2020, de prórroga del contrato anterior vigente, ni el contrato de esta prórroga formalizado del 30 de abril de 2020.

1.3.5. Ejecución y cumplimiento de los contratos

Por lo que se refiere al inicio de ejecución de los trabajos adjudicados

1. El inicio de la ejecución del contrato es anterior a la adopción por el órgano de contratación del acuerdo de contratación de emergencia (artículo 120.1.c de la LCSP).

En relación con la facturación

2. Adicionalmente a lo anterior, las 7 facturas emitidas acreditativas de la ejecución del contrato no detallan suficientemente la prestación facturada ni el periodo al que corresponden, y el importe total facturado supera en un 22,8% el compromiso de gasto aprobado en el acuerdo de adjudicación (JGL 17 de abril de 2020) sin que se haya facilitado la aprobación de la ampliación de dicho crédito. No obstante, sí constan las correspondientes facturas diligenciadas y fiscalizadas de conformidad por el servicio correspondiente de la entidad.

Respecto al pago de las facturas

3. Las facturas del contrato se abonaron una vez superado el plazo de 30 días (artículo 198 de la LCSP).

Respecto a la recepción o conformidad del contrato

4. El acto formal de recepción o conformidad no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 210 de la LCSP. Este documento, acreditativo de que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación ha sido firmado el 4 de octubre de 2021 únicamente por el responsable del contrato con indicación de que la prestación fue recibida 10 meses antes, el 31 de diciembre de 2020, sin identificar adecuadamente la prestación efectivamente ejecutada por el contratista. Esto resulta especialmente importante en este contrato por no estar suficientemente definida la prestación contratada –ni en el acuerdo de adjudicación ni en el documento de formalización– y por no coincidir la fecha indicada de finalización del servicio según el citado acto de conformidad (31 de diciembre de 2020) con la fecha de la última factura que la entidad nos ha facilitado (31 de octubre de 2020), de lo que se extrae una incongruencia no justificada entre ambas fechas de dos meses.
5. No se ha acreditado la asistencia del órgano interventor en la recepción material del contrato (DA 3ª.3 de la LCSP y artículo 214.2.d del TRLRHL).



1.3.6. Adecuación de la contratación de emergencia a los principios de buena gestión

Con respecto a la comprobación de la aptitud del contratista

1. No se ha acreditado la comprobación previa de la solvencia técnica o profesional y la solvencia económica y financiera. Tampoco se ha verificado que estuviera al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, ni cuenta con una declaración responsable y certificado de no tener deudas con el ayuntamiento.

Con respecto a la promoción de la concurrencia de ofertas

2. No se ha acreditado la promoción de la concurrencia de ofertas, mediante la solicitud previa de ofertas a más de una empresa.



APÉNDICE 12

Ayuntamiento de Sagunto. Conclusiones de la revisión



1. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN

1.1. Conclusiones generales de la contratación de emergencia 2020 por razón de la COVID-19

El cuadro siguiente muestra los contratos formalizados en el ejercicio 2020 por el Ayuntamiento de Sagunto comunicados en cumplimiento del artículo 335 de la Ley de Contratos del Sector Público a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas (www.rendiciondecuentas.es):

Cuadro 1. Resumen contratos no menores formalizados en el ejercicio 2020 por tipo de contrato

Tipo contrato	Nº contratos	Precio de adjudicación (sin IVA)
Obras	14	11.609.159
Servicios	27	1.614.068
Suministro	17	2.362.125
Total	58	15.585.352

Cuadro 2. Contratación por tipo de tramitación

Tipo contrato	Emergencia		Ordinaria	
	Nº contratos	Precio de adjudicación (sin IVA)	Nº contratos	Precio de adjudicación (sin IVA)
Obras	2	173.478	12	11.435.681
Servicios	3	36.862	24	1.577.207
Suministro	1	48.000	16	2.314.125
Total	6	258.340	52	15.327.013

Adicionalmente, el Ayuntamiento de Sagunto nos ha remitido una relación certificada de los contratos tramitados por emergencia relacionados con la COVID-19 adjudicados en el ejercicio de 2020 comprensiva de cinco contratos no menores por un importe total de 342.572 euros y treinta y cuatro contratos menores por importe total de 374.534 euros.



Cuadro 3. Contratos no menores tramitados por emergencia por razón de COVID-19 certificados

Nº expediente	Objeto	Tipo	Precio de adjudicación (sin IVA)
424224A	Ampliación del cementerio de Sagunto.	Obra	82.435
424751H	Ampliación del cementerio de Puerto de Sagunto.	Obra	91.043
443038F	Adquisición de 6741 mascarillas FFPII, EPI para trabajadores municipales.	Suministro	23.594
443191T	Adquisición de mascarillas higiénicas 90.000 unidades con destino a la población de Sagunto.	Suministro	112.500
474556F	Complementario de emergencia del contrato de servicios denominado de vigilancia y salvamento marítimo mediante drones de rescate en las playas de Sagunto.	Servicios	33.000
Total			342.572

1.2. Obligaciones de información contractual

1.2.1. En relación con el cumplimiento del artículo 335.1 de la LCSP

1. La entidad remitió la relación anual de contratos celebrados en 2020, a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas (www.rendiciondecuentas.es), dentro del plazo legalmente establecido (23 de febrero de 2021).
2. Hay que señalar que dicha relación anual de contratos no es íntegra, ya que no contiene, al menos, 16 contratos por un importe total de 1.411.687 euros que figuran publicados en el perfil de contratante, todos ellos tramitados de forma ordinaria.
3. Adicionalmente, los contratos 443038F, 443191T y 474556F que el Ayuntamiento de Sagunto ha incluido en su relación certificada de contratos COVID-19 de 2020 no se encuentran incluidos ni en la relación de contratos formalizados en 2020 y remitidos a la Plataforma, no cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 335.1 de la LCSP, ni se han publicado en el perfil de contratante.
4. El Ayuntamiento ha remitido fuera de plazo la copia certificada del documento en el que se ha formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente de aquellos contratos que superan los umbrales marcados en el artículo 335.1 de la LCSP. Además, no ha remitido esta documentación de 3 contratos que superan los umbrales del artículo 335.1, que figuran publicados solo en el perfil de contratante y no se encuentran incluidos en la relación remitida a la Plataforma.

Esta remisión no se aplica a ninguno de los tres contratos revisados, atendiendo al importe y calificación de los correspondientes contratos (contratos de suministros y servicios cuyo



precio de adjudicación no excede de los 450.000 y 150.000 euros, respectivamente, artículo 335.1 de la LCSP).

1.2.2. En relación con el cumplimiento del artículo 346.3 de la LCSP

1. Los contratos no menores COVID certificados por el Ayuntamiento se han comunicado al Registro de Contratos del Sector Público.

1.3. Análisis de la muestra de los contratos tramitados por emergencia por razón de la COVID-19

Una vez obtenida la población de los contratos de emergencia sobre la base de la información certificada por el Ayuntamiento de Sagunto, hemos seleccionado la muestra de expedientes a fiscalizar, que representa el 32,8% de su importe. Adicionalmente, se han seleccionado para su revisión dos contratos de emergencia por razón de la COVID-19 y que el Ayuntamiento de Sagunto no ha incluido en su relación certificada.

Cuadro 4. Muestra seleccionada

Tipo contrato	Objeto	Nº expediente	Precio de adjudicación (sin IVA)
Contrato certificado por el Ayuntamiento			
Suministros	Adquisición de mascarillas higiénicas 90.000 unidades con destino a la población de Sagunto.	443191T	112.500
Contratos no incluidos en la certificación del Ayuntamiento			
Suministros	Contrato de emergencia de suministro de adquisición de mascarillas para los escolares del municipio de Sagunto (20.000 unidades).	76/20-C	48.000
Servicios	Contrato de emergencia de servicios para tratamientos de desinfección de diferentes instalaciones municipales de manera periódica (semanal) con motivo de la COVID-19.	77/20-C	30.000
Total			190.500

1.3.1. Órgano de contratación

Las competencias como órgano de contratación del alcalde del Ayuntamiento están delegadas en la Junta de Gobierno Local para contratos no menores, y en diferentes concejales para contratos menores, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía número 3683, de 28/6/2019. La formalización de contratos está reservada al alcalde.

1.3.2. Cumplimiento de la normativa interna

Las bases de ejecución del presupuesto 2020 no contienen una regulación específica para la tramitación de contratos. El procedimiento a seguir en relación con los expedientes de contratación se puede extraer de la regulación "de los gastos corrientes en bienes y



servicios e inversiones reales” contenida en la sección segunda del capítulo III del título II de las bases de ejecución del presupuesto 2020, en concreto de las bases 42 y 43. No se efectúa remisión alguna a la normativa vigente sobre contratos (LCSP), tampoco se regula o se efectúa mención expresa a la tramitación por emergencia.

Adicionalmente a lo anterior, hay que señalar que en la base 43.5 se regula el acto formal de recepción de la prestación objeto de los contratos. Esta acta de recepción debe ser suscrita por “el representante del contratista, la dirección facultativa, el representante de la Intervención, el técnico municipal que supervisa la obra, el alcalde o el concejal delegado y el empleado público adscrito a la concejalía correspondiente”. Sin embargo, esto no se ha cumplido en los contratos revisados.

1.3.3. Justificación de la tramitación de emergencia

Con relación a este aspecto, tenemos que señalar que:

1. En los expedientes 76/20-C y 77/20-C existe una justificación indebida, inadecuada o insuficiente de la tramitación de emergencia (artículo 120 de la LCSP). Una inadecuada planificación ha traído como consecuencia que la contratación haya sido tramitada por vía de emergencia. El órgano de contratación debe dejar constancia de los motivos o causas que le habilitan legalmente para acudir a la tramitación excepcional por emergencia.

1.3.4. Preparación, adjudicación, formalización y publicidad de los contratos

A continuación, se exponen las incidencias que han sido detectadas en la presente fiscalización en relación con la preparación, adjudicación y formalización de los contratos fiscalizados.

En relación con la preparación y adjudicación del contrato

1. En el contrato 443191T no consta la comunicación al órgano interventor del inicio de actuaciones mediante el régimen de tramitación de emergencia.
2. En el expediente 77/20-C el objeto y el precio del contrato no están adecuadamente determinados (artículos 99.1 y 102 de la LCSP), ya que no se han definido o delimitado las unidades (dependencias y periodicidad a desinfectar) ni el precio de cada una de ellas, limitándose a fijar un precio máximo del contrato en función de las necesidades.
3. En el expediente 76/20-C consta la promoción de la concurrencia de ofertas, mediante la obtención de ofertas de tres empresas, pero no se han acreditado los motivos de la selección de la adjudicataria, lo que resulta relevante en este expediente debido a que la empresa adjudicataria es la que ofertó el precio más elevado de entre las tres candidatas.



En relación con la formalización de los contratos

4. En ninguno de los tres expedientes revisados ha quedado acreditada la formalización del contrato.

En relación con la publicidad de los contratos

5. La adjudicación del contrato 443191T se publicó en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público superando el plazo de 15 días (artículo 151.1 de la LCSP), con una demora aproximada de 1,5 meses.
6. La publicación de la adjudicación de los contratos 76/20-C y 77/20-C no contenía ninguna referencia a la justificación del procedimiento utilizado, ya fuera explicando brevemente la causa de acudir a la tramitación de emergencia en el propio anuncio o adjuntando los informes o memorias justificativas que motivaron la elección de la tramitación de emergencia.
7. Adicionalmente, hay que señalar que en la publicación del contrato 76/20-C se indica erróneamente que ha sido adjudicado por la JGL, siendo el alcalde quien ha adjudicado el contrato.
8. En los contratos 443191T y 77/20-C, no se ha acreditado la dación de cuenta al Pleno de la entidad de la celebración de estos (artículo 120.1.b y DA 3ª.1 de la LCSP).

1.3.5. Ejecución y cumplimiento de los contratos

Por lo que se refiere al inicio de ejecución de los trabajos adjudicados

1. No ha quedado acreditada la fecha de inicio de la ejecución de la prestación correspondiente al contrato 76/20-C, y en los contratos 443191T y 77/20-C el inicio de la ejecución del contrato es anterior a la adopción por el órgano de contratación del acuerdo de contratación de emergencia (artículo 120.1.c de la LCSP).

En relación con el cumplimiento del plazo de ejecución de los contratos

2. En ninguno de los tres contratos revisados se ha justificado la existencia de un documento formal acreditativo de la correcta ejecución de la prestación, mediante un acto formal de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación (artículo 210 de la LCSP). No obstante, sí constan las correspondientes facturas diligenciadas de conformidad por el servicio correspondiente de la entidad.
3. Como consecuencia de lo anterior, y en relación con el contrato 443191T, tampoco consta la concurrencia del órgano interventor (o su delegado) al acto de recepción de la prestación, a los efectos de comprobación material de la inversión (DA 3ª.3 de la LCSP, artículo 214.2.d del TRLRHL y artículo 20 del RCI). Tampoco consta ningún albarán justificativo de las diferentes entregas de mascarillas objeto del contrato.



4. No obstante lo anterior, y en relación con el contrato 76/20-C, en el curso del trabajo de revisión, tras una segunda petición de documentación, el Ayuntamiento ha elaborado *ad hoc* un acta de recepción firmada digitalmente el 10 de junio de 2022 únicamente por la responsable del contrato y el alcalde, sin la intervención de la empresa contratista (contrariando la base 43.5 de las bases de ejecución del presupuesto 2020), en la que no se detalla el contenido del material recepcionado y, además, se indica que se adjunta el albarán de fecha 3 de diciembre de 2020 sin que haya sido facilitado dicho documento (albarán), acreditativo del efectivo suministro de las mascarillas objeto del contrato.
5. En el contrato 77/20-C no ha quedado acreditado el servicio efectivamente prestado, ya que ninguna de las tres facturas justificativas de la ejecución del contrato contiene ni la descripción del servicio realizado ni el periodo al que corresponde la factura, sin que hayan sido facilitados los correspondientes albaranes de entrega que lo identifiquen.

Respecto al pago de las facturas

6. Las facturas de los tres contratos revisados se abonaron una vez superado el plazo de 30 días (artículo 198 de la LCSP).

1.3.6. Adecuación de la contratación de emergencia a los principios de buena gestión

Con respecto a la comprobación de la aptitud del contratista

1. En ninguno de los tres contratos revisados se ha acreditado la comprobación previa de la solvencia técnica o profesional y la solvencia económica y financiera. Tampoco se ha verificado que estuviera al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, ni cuenta con una declaración responsable y certificado de no tener deudas con el ayuntamiento.

Con respecto a la promoción de la concurrencia de ofertas

2. En los expedientes 443191T y 77/20-C no se ha acreditado la promoción de la concurrencia de ofertas, mediante la solicitud previa.



APÉNDICE 13

Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig. Conclusiones de la revisión



1. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN

1.1. Conclusiones generales de la contratación de emergencia 2020 por razón de la COVID-19

El cuadro siguiente muestra los contratos formalizados en el ejercicio 2020 por el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig comunicados en cumplimiento del artículo 335 de la Ley de Contratos del Sector Público a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas (www.rendiciondecuentas.es):

Cuadro 1. Resumen contratos no menores formalizados en el ejercicio 2020 por tipo de contrato

Tipo contrato	Nº contratos	Precio de adjudicación (sin IVA)
Obras	4	6.172.132
Servicios	17	6.039.573
Suministro	7	361.102
Contratos privados	1	137.937
Total	29	12.710.744

Atendiendo al tipo de tramitación, esta contratación se ha distribuido de la siguiente forma:

Cuadro 2. Contratación por tipo de tramitación

Tipo contrato	Emergencia		Ordinaria		Urgente	
	Nº contratos	Precio de adjudicación (sin IVA)	Nº contratos	Precio de adjudicación (sin IVA)	Nº contratos	Precio de adjudicación (sin IVA)
Obras	1	33.884	3	6.138.248		
Servicios	2	219.604	13	1.150.601	2	4.669.368
Suministro	2	15.204	5	345.898		
Contratos privados			1	137.937		
Total	5	268.692	22	7.772.684	2	4.669.368

Adicionalmente, el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig nos ha remitido una relación certificada de los contratos tramitados por emergencia relacionados con la COVID-19 adjudicados en el ejercicio 2020, comprensiva de cuatro contratos no menores que se detallan en el cuadro 3 y diecisiete contratos menores por importe total de 38.255 euros.

Hemos evidenciado que en la relación certificada por el Ayuntamiento existen discrepancias relativas al órgano de contratación que figura en esta certificación, la alcaldía, y el que consta en el perfil de contratante, la Junta de Gobierno Local. Del mismo modo, los importes que figuran como precio de adjudicación (sin IVA) en el certificado emitido



por el Ayuntamiento difieren, en dos contratos (expediente 667883Q y expediente Decreto 691/2020), con los importes que de estos dos contratos se comunican en la relación de contratos 2020 remitidos a través de la Plataforma y en el perfil de contratante.

En el siguiente cuadro, los importes que figuran en el precio de adjudicación (sin IVA) son los que el Ayuntamiento ha hecho constar en la remisión de contratos 2020 a través de la Plataforma y que también constan publicados en el perfil de contratante.

Cuadro 3. Contratos no menores tramitados por emergencia por razón de la COVID-19 certificados

Nº expediente	Objeto	Tipo	Precio de adjudicación (sin IVA)
667883Q	Trabajos de desinfección de espacios públicos y mobiliario urbano y recogidas especiales en residencias mayores y desinfección de contenedores y sus entornos.	Servicios	144.628
691/20	Trabajos de desinfección de espacios y mobiliario urbano y recogidas especiales en residencias mayores.	Servicios	74.976
561358P	Instalación de sistemas de prevención de contagio por COVID-19 en cabinas de aparatos elevadores.	Obras	33.884
725/2020	Suministro medidas de protección físicas frente a la COVID-19.	Suministro	15.000
Total			268.488

1.2. Obligaciones de información contractual

1.2.1. En relación con el cumplimiento del artículo 335.1 de la LCSP

1. La entidad remitió la relación anual de contratos celebrados en 2020 a través de la Plataforma el 13 de mayo de 2021, fuera del plazo legalmente establecido (1 de marzo de 2021).
2. Hay que señalar que dicha relación anual de contratos no es íntegra, ya que no contiene 4 contratos tramitados de forma ordinaria por importe de 2.303.710 euros que figuran publicados en el perfil de contratante ubicado en la Plataforma de Contratos del Sector Público. Esta relación anual sí incluye los contratos no menores de emergencia certificados por el Ayuntamiento, aunque en dos de ellos existen discrepancias en el importe de adjudicación (sin IVA) tal como se ha comentado en el apartado 1.1.
3. El Ayuntamiento ha remitido fuera de plazo, ya en el ejercicio de 2022, la copia certificada del documento en el que se han formalizado 4 contratos que superan los umbrales marcados en el artículo 335.1 de la LCSP, acompañada de un extracto del expediente. Sin embargo, esta remisión no ha sido completa, ya que no contiene la documentación citada relativa a otros 3 contratos, entre ellos el expediente 667883Q



incluido en la muestra, y que también superan los importes marcados en el artículo 335.1 de la LCSP.

1.2.2. En relación con el cumplimiento del artículo 346.3 de la LCSP

1. No hay evidencia de que los contratos revisados en la muestra hayan sido comunicados al Registro de Contratos del Sector Público para su inscripción.

1.3. Análisis de la muestra de los contratos tramitados por emergencia por razón de la COVID-19

Una vez obtenida la población de los contratos de emergencia sobre la base de la información certificada por el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, hemos seleccionado para fiscalizar los contratos 667883Q, 691/20 y 561358P, que representan el 94,4% del importe total.

1.3.1. Órgano de contratación

Las competencias como órgano de contratación corresponden al alcalde, conforme se establece en la legislación aplicable.

1.3.2. Cumplimiento de la normativa interna

Las bases de ejecución del presupuesto 2020 no contienen una regulación específica en materia de contratación y tampoco regulan ni mencionan expresamente la tramitación por emergencia. No obstante, parte del procedimiento a seguir se puede extraer del capítulo 1, "Fases de gestión", del título 3, "Gestión de gastos".

El 20 de marzo de 2020, el alcalde dicta decreto de contratación de emergencia COVID-19 para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 y en el que resuelve aplicar la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120.1 de la LCSP, autorizando incluso la contratación verbal, para la satisfacción de todas aquellas necesidades que vengan referidas a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

1.3.3. Justificación de la tramitación de emergencia

En relación con esta justificación, tenemos que señalar que el objeto de los contratos revisados está directamente relacionado con la prevención de la COVID-19.

1.3.4. Preparación, adjudicación, formalización y publicidad de los contratos

A continuación, se exponen las incidencias que han sido detectadas en la presente fiscalización en relación con la preparación, adjudicación y formalización de los contratos fiscalizados.



En relación con la preparación y adjudicación del contrato

1. En la resolución de la adjudicación de los expedientes 691/20 y 667883Q, el objeto del contrato no está adecuadamente determinado (artículo 99.1 de la LCSP), no existe un detalle de los servicios a realizar ni la periodicidad de estos. Adicionalmente en el expediente 667883Q, no se detallan las unidades y los precios unitarios que componen el precio de adjudicación.
2. En ninguna de las resoluciones de adjudicación, se indica el importe a abonar en concepto de impuesto sobre el valor añadido como partida independiente, solo se indica el importe del contrato, IVA incluido (artículo 102.1 de la LCSP).

En relación con la formalización de los contratos

3. No ha quedado acreditada la formalización de ninguno de los contratos revisados.

En relación con la publicidad de los contratos

4. En los tres expedientes revisados, la adjudicación del contrato se publicó en el perfil de contratante alojado en la PLACSP superado el plazo de 15 días (artículo 151.1 de la LCSP), con una demora que oscila de cuatro meses a un año.
5. En los tres expedientes revisados, el órgano de contratación que consta en el anuncio de adjudicación publicado en el perfil de contratante es la Junta de Gobierno Local, en lugar de la Alcaldía (artículo 151 de la LCSP).
6. En los expedientes 667883Q y 561358P, se ha dado cuenta del acuerdo al Pleno una vez transcurridos 30 días desde su celebración (artículo 120.1.b y DA 3ª.1 de la LCSP).

1.3.5. Ejecución y cumplimiento de los contratos

Por lo que se refiere al inicio de ejecución de los trabajos adjudicados

1. En ninguno de los expedientes revisados hemos podido verificar la fecha de inicio de la ejecución del contrato, por lo que no hemos podido comprobar que el plazo de inicio de este sea inferior a un mes contando desde la adopción del acuerdo de contratación de emergencia en cumplimiento del artículo 120.1.c) de la LCSP.

En relación con el cumplimiento del plazo de ejecución de los contratos

2. Solo en el expediente 561358P se ha acreditado que el órgano de contratación haya designado un responsable del contrato, encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada (artículo 62.1 de la LCSP).

En relación con la facturación

3. Las facturas facilitadas no contienen todos los requisitos recogidos en la normativa vigente de facturación (artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre) al



no incluir una descripción de las operaciones realizadas y la fecha en que se han efectuado. Por consiguiente, no se ha podido verificar que los servicios prestados y el periodo de estos se correspondan con los decretos de adjudicación.

4. Asimismo, las facturas no indican en su descripción "contrato de emergencia", tal y como establece la normativa interna de la entidad (Decreto de Alcaldía 528/2020, de 20 de marzo de 2020, contratación de emergencia COVID-19).
5. En el expediente 691/20, se ha facturado un 74,8% más (67.863 euros, IVA incluido) que el importe adjudicado y en el expediente 667883Q se ha facturado un 53,2% menos (93.147 euros, IVA incluido), sin que se haya acreditado en los respectivos expedientes su justificación.

Respecto al pago de las facturas

6. En el expediente 667883Q, la factura del contrato se abonó una vez superado el plazo de 30 días (artículo 198 de la LCSP).

Respecto a la recepción o conformidad del contrato

7. En ninguno de los tres expedientes revisados se ha constatado la existencia de un documento formal acreditativo de la correcta ejecución de la prestación, mediante un acto formal de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación (artículo 210 de la LCSP). No obstante, el Ayuntamiento nos ha remitido las correspondientes facturas diligenciadas de conformidad por el correspondiente servicio de la entidad (DA 3º.3 de la LCSP, artículo 214.2.d del TRLRHL y artículo 20 del RCI).

1.3.6. Adecuación de la contratación de emergencia a los principios de buena gestión

Con respecto a la comprobación de la aptitud del contratista

1. En los expedientes 691/20 y 667883Q no se ha acreditado la comprobación previa de la solvencia técnica o profesional y la solvencia económica y financiera. Tampoco se ha verificado que estuviera al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, ni cuenta con una declaración responsable y certificado de no tener deudas con el Ayuntamiento. El expediente 561358P carece del certificado de no tener deudas con el Ayuntamiento.

Con respecto a la promoción de la concurrencia de ofertas

2. En ninguno de los tres expedientes revisados se ha acreditado la promoción de la concurrencia de ofertas, mediante la solicitud previa de ofertas a más de una empresa.



APÉNDICE 14
Ayuntamiento de Torrent. Conclusiones de la revisión



1. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN

1.1. Conclusiones generales de la contratación de emergencia 2020 por razón de la COVID-19

El cuadro siguiente muestra los contratos formalizados en el ejercicio 2020 por el Ayuntamiento de Torrent comunicados en cumplimiento del artículo 335 de la Ley de Contratos del Sector Público a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas (www.rendiciondecuentas.es):

Cuadro 1. Resumen contratos no menores formalizados en el ejercicio 2020 por tipo de contrato

Tipo contrato	Nº contratos	Precio de adjudicación (sin IVA)
Obras	9	2.527.091
Servicios	15	2.237.521
Suministro	14	1.115.259
Concesión de servicios	2	1.873.532
Total	40	7.753.403

Atendiendo al tipo de tramitación, esta contratación se ha distribuido de la siguiente forma:

Cuadro 2. Contratación por tipo de tramitación

Tipo contrato	Emergencia		Ordinaria	
	Nº contratos	Precio de adjudicación (sin IVA)	Nº contratos	Precio de adjudicación (sin IVA)
Obras			9	2.527.091
Servicios	3	69.486	12	2.168.035
Suministro	4	198.585	10	916.674
Concesión de servicios			2	1.873.532
Total	7	268.071	33	7.485.332

Adicionalmente, el Ayuntamiento de Torrent nos ha remitido una relación certificada de los contratos tramitados por emergencia relacionados con la COVID-19 adjudicados en el ejercicio 2020 comprensiva de siete contratos no menores por un importe total de 268.071 euros y cuatro contratos menores por importe total de 17.925 euros. En todos ellos, el órgano de contratación ha sido la Junta de Gobierno Local.



Cuadro 3. Contratos no menores tramitados por emergencia por razón de COVID-19 certificados

Nº expediente	Objeto	Tipo	Precio de adjudicación (sin IVA)
5859/2020	Suministro de 100.000 mascarillas higiénicas, no EPI.	Suministro	106.000
9364/2020	Suministro 45.000 mascarillas para personal municipal.	Suministro	51.600
7991/2020	Servicio de teléfono amigo.	Servicios	31.726
9361/2020	Suministro de 25.000 mascarillas higiénicas reutilizables infantiles estampadas.	Suministro	25.000
8883/2020	Servicio realización pruebas diagnósticas COVID-19 para el personal del Ayuntamiento de Torrent.	Servicios	22.265
6385/2020	Suministro de 2.300 mascarillas higiénicas reutilizables y 11.600 mascarillas higiénicas reutilizables infantiles.	Suministro	15.985
6389/2020	Servicio de comida a casa dirigido a personas mayores en situación de confinamiento domiciliario.	Servicios	15.495
Total			268.071

1.2. Obligaciones de información contractual

1.2.1. En relación con el cumplimiento del artículo 335.1 de la LCSP

1. La entidad remitió la relación anual de contratos celebrados en 2020 a través de la Plataforma el 30 de marzo de 2021, fuera del plazo legalmente establecido (1 de marzo de 2021).
2. Hay que señalar que dicha relación anual de contratos no es íntegra, ya que no contiene el expediente 14798/2019 remitido a la plataforma el 10 de marzo de 2022 por importe de 557.928 euros y, al menos, un contrato de servicios por importe de 72.000 euros tramitado de forma ordinaria que figura publicado en el perfil de contratante. Dicha relación anual sí incluye los contratos de emergencia certificados por el Ayuntamiento.
3. El Ayuntamiento ha remitido fuera de plazo la copia certificada del documento en el que se han formalizado cuatro contratos (66,7% del total de contratos), acompañada de un extracto del expediente, que superan los umbrales marcados en el artículo 335.1 de la LCSP. La documentación exigida relativa a los dos expedientes restantes ha sido remitida en plazo.
4. Esta remisión no se aplica a los contratos revisados, atendiendo a su importe y calificación (contratos de servicios y de suministros cuyo precio de adjudicación no excede de los 150.000 y 450.000 euros, respectivamente, artículo 335.1 de la LCSP).



1.2.2. En relación con el cumplimiento del artículo 346.3 de la LCSP

1. No hay evidencia de que los contratos revisados en la muestra hayan sido comunicados al Registro de Contratos del Sector Público para su inscripción.

1.3. Análisis de la muestra de los contratos tramitados por emergencia por razón de la COVID-19

Una vez obtenida la población de los contratos de emergencia sobre la base de la información certificada por el Ayuntamiento de Torrent, hemos seleccionado para fiscalizar los expedientes 5859/2020, 9364/2020 y 7991/2020, que representan el 70,5% del importe total.

1.3.1. Órgano de contratación

Las atribuciones como órgano de contratación y de gestión económica del alcalde están delegadas en la concejala delegada de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del Decreto de Alcaldía número 1661/2020, de 14 de abril.

1.3.2. Cumplimiento de la normativa interna

Las bases de ejecución del presupuesto 2020 no contienen una regulación específica en materia de contratación y tampoco regulan ni mencionan expresamente la tramitación por emergencia. Únicamente la base 32, "Adjudicación de los contratos. Procedimiento y formas de adjudicación", se limita a efectuar una remisión a la normativa sobre contratos del sector público del ya derogado Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.3.3. Justificación de la tramitación de emergencia

El objeto de los contratos revisados está directamente relacionado con la prevención de la COVID-19: suministro de mascarillas y servicio de atención especial a personas mayores y ciudadanos para atender necesidades derivadas de la COVID-19.

1.3.4. Preparación, adjudicación, formalización y publicidad de los contratos

A continuación, se exponen las incidencias que han sido detectadas en la presente fiscalización en relación con la preparación, adjudicación y formalización de los contratos fiscalizados.



En relación con la formalización de los contratos

1. En ninguno de los tres contratos revisados ha quedado acreditada la formalización del contrato.

En relación con la publicidad de los contratos

2. En los tres contratos revisados, la adjudicación del contrato se publicó en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público superando el plazo de 15 días (artículo 151.1 de la LCSP), con una demora superior a 15 meses en los tres casos.
3. En el expediente 7991/2020, la publicación de la adjudicación del contrato no contenía ninguna referencia a la justificación del procedimiento utilizado, ya fuera explicando brevemente la causa de acudir a la tramitación de emergencia en el propio anuncio o adjuntando los informes o memorias justificativas que motivaron la elección de la tramitación de emergencia.

1.3.5. Ejecución y cumplimiento de los contratos

Por lo que se refiere al inicio de ejecución de los trabajos adjudicados

1. En los expedientes 5859/2020 y 7991/2020, el inicio de la ejecución del contrato es anterior a la adopción por el órgano de contratación del acuerdo de contratación de emergencia (artículo 120.1.c de la LCSP).

En relación con el cumplimiento del plazo de ejecución de los contratos

2. En ninguno de los tres contratos revisados se ha acreditado que el órgano de contratación haya designado un responsable del contrato, encargado de supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada (artículo 62.1 de la LCSP).
3. Tampoco se ha constatado, en ninguno de ellos, la existencia de un documento formal acreditativo de la correcta ejecución de la prestación, mediante un acto formal de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación (artículo 210 de la LCSP). No obstante, el Ayuntamiento nos ha remitido las correspondientes facturas diligenciadas de conformidad por el servicio correspondiente.

En relación con la facturación

4. En el expediente 5859/2020 existen discrepancias en las unidades y los precios unitarios detallados en determinadas facturas con sus respectivos albaranes.



5. Asimismo, en el expediente 5859/2020 se ha facturado un 16% más (16.809 euros) que el importe adjudicado por la adquisición de un mayor número de unidades sin que se haya acreditado en el expediente su justificación.

Respecto al pago de las facturas

6. En el expediente 5859/2020, las facturas del contrato se abonaron una vez superado el plazo de 30 días desde la fecha de conformidad de estas (artículo 198 de la LCSP).

1.3.6. Adecuación de la contratación de emergencia a los principios de buena gestión

Con respecto a la comprobación de la aptitud del contratista

1. En ninguno de los tres expedientes revisados se ha acreditado la comprobación previa de todos los aspectos relacionados con la condición de aptitud de los contratistas relativos a la plena capacidad de obrar, la acreditación de su solvencia técnica o profesional y la solvencia económica y financiera, así como verificar que estuvieran al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y del certificado de no tener deudas con el Ayuntamiento.

Con respecto a la promoción de la concurrencia de ofertas

2. En ninguno de los tres contratos revisados se ha acreditado la promoción de la concurrencia de ofertas, mediante la solicitud previa de ofertas a más de una empresa.

Con respecto a la adecuada segregación de funciones

3. Tampoco se ha acreditado la segregación de funciones en la tramitación del contrato, con la adjudicación del contrato por un órgano o unidad distinta del que identificó la necesidad y definió la prestación.



APÉNDICE 15

Ayuntamiento de Torrevieja. Conclusiones de la revisión



1. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN

1.1. Conclusiones generales de la contratación de emergencia 2020 por razón de la COVID-19

El cuadro siguiente muestra los contratos formalizados en el ejercicio 2020 por el Ayuntamiento de Torreveja comunicados en cumplimiento del artículo 335 de la Ley de Contratos del Sector Público a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas (www.rendiciondecuentas.es):

Cuadro 1. Resumen contratos no menores formalizados en el ejercicio 2020 por tipo de contrato

Tipo contrato	Nº contratos	Precio de adjudicación (sin IVA)
Obras	1	137.221
Servicios	13	1.238.772
Suministro	4	357.048
Total	18	1.733.041

Atendiendo al tipo de tramitación, esta contratación se ha distribuido de la siguiente forma:

Cuadro 2. Contratación por tipo de tramitación

Tipo contrato	Ordinaria		Urgente		Total	
	Nº contratos	Precio de adjudicación (sin IVA)	Nº contratos	Precio de adjudicación (sin IVA)	Total nº contratos	Precio de adjudicación (sin IVA)
Obras	1	137.221			1	137.221
Servicios	9	575.087	4	663.685	13	1.238.772
Suministro	4	357.048			4	357.048
Total	14	1.069.356	4	663.685	18	1.733.041

Esta relación de contratos remitida a través de la Plataforma está incompleta, ya que no incluye, al menos, treinta y cuatro contratos por un importe total de 3.584.853 euros que figuran publicados en el perfil de contratante y que se resumen en el cuadro siguiente:



Cuadro 3 Contratos publicados en el perfil de contratante no comunicados en la relación de contratos remitida

Tipo contrato	Emergencia		Ordinario		Urgente		Total	
	Nº contratos	Precio adjudicación (sin IVA)						
Obras			2	239.869			2	239.869
Servicios	9	718.695	6	1.154.746	1	55.152	16	1.928.593
Suministros	8	931.603	4	292.072	1	17.433	13	1.241.107
Concesión de servicios	1	112.283					1	112.283
Privado			2	63.000			2	63.000
Total general	18	1.762.581	14	1.749.686	2	72.585	34	3.584.853

Adicionalmente, el Ayuntamiento de Torreveja nos ha remitido una relación certificada de los contratos tramitados por emergencia relacionados con la COVID-19 adjudicados en el ejercicio 2020, comprensiva de diez expedientes no menores que se detallan en el cuadro 4 y siete expedientes menores por importe total de 58.324 euros. En todos estos contratos, el órgano de contratación ha sido la Junta de Gobierno.

Cuadro 4. Contratos no menores tramitados por emergencia por razón de la COVID-19 certificados

Nº expediente	Objeto	Tipo	Precio adjudicación (sin IVA)
59/2020	Servicio de controladores de playas.	Servicios	393.454
56/2020	Contratación de emergencia del programa denominado "En casa como en el cole" (lotes 1 y 2).	Servicios	119.828
42/2020	Contrato de emergencia para el suministro e instalación de mamparas y material de sanidad (varios lotes).	Suministro	109.233
35/2020	Contratación de emergencia del servicio de plataforma de administración electrónica y su mantenimiento por un año.	Concesión de servicios	112.283
58/2020	Suministro de elementos destinados a la fragmentación por sectores de las playas de Torreveja.	Suministro	84.500
34/2020	Contratación de emergencia para el Programa de Servicio de Comidas Preparadas.	Servicios	63.636
43/2020	Contrato de emergencia para el servicio de repintado de pasos de peatones incluyendo medidas de seguridad para el distanciamiento social.	Servicios	41.210



Nº expediente	Objeto	Tipo	Precio adjudicación (sin IVA)
44/2020	Contrato de emergencia para la desinfección de juegos infantiles en zonas verdes municipales por el COVID-19.	Servicios	35.000
55/2020	Servicio de Ayuda a Domicilio por COVID-19.	Servicios	28.342
37/2020	Contratación de emergencia de prestación de servicios de carácter social de ocho trabajadores sociales para la atención de las necesidades generadas por la crisis COVID-19.	Servicios	24.676
Total			1.012.162

Aunque todos estos contratos tramitados por emergencia se encuentran publicados en el perfil de contratante, esta relación certificada está incompleta, ya que en ella no se ha incluido el contrato 41/2020 por importe de 692.095 euros y cuyo objeto, según consta en el perfil de contratante, es el "suministro de alimentos y productos higiénicos de primera necesidad para personas en situación de vulnerabilidad y que no cumplen los requisitos mínimos establecidos para otras ayudas creadas en relación con la crisis sanitaria COVID-19".

1.2. Obligaciones de información contractual

1.2.1. En relación con el cumplimiento del artículo 335.1 de la LCSP

1. La entidad remitió la relación anual de contratos celebrados en 2020, a través de la Plataforma, el 20 de julio de 2021, fuera del plazo legalmente establecido (1 de marzo de 2021).
2. Como hemos comentado en el apartado 1, esta relación no está completa, ya que no incluye los contratos tramitados por emergencia.
3. El Ayuntamiento no ha remitido la copia certificada del documento en el que se ha formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente de cinco contratos (que se incluyen en el perfil de contratante) por un importe total de 2.116.501 euros que superan los umbrales marcados en el artículo 335.1 de la LCSP. Entre estos contratos, se encuentran los expedientes 41/2020 y 59/2020 incluidos en la muestra.
4. El Ayuntamiento ha remitido fuera de plazo la copia certificada del documento en el que se han formalizado dos contratos que superan los umbrales marcados en el artículo 335.1 de la LCSP, acompañada de un extracto del expediente.

1.2.2. En relación con el cumplimiento del artículo 346.3 de la LCSP

No hay evidencia de que los contratos de emergencia por motivos de la COVID-19 certificados por el Ayuntamiento de Torreveja, y que se detallan en el cuadro 4, hayan sido comunicados al Registro de Contratos del Sector Público para su inscripción. En alegaciones, la entidad adjunta documentación acreditativa de que con fecha 9 y 10 de



mayo de 2023, ha registrado los contratos seleccionados en la muestra en el Registro de Contratos. No obstante, en lo referente a los expedientes 41/2020 y 42/2020, no ha remitido los justificantes de todos los lotes (no comunicados el lote 1 del expediente 41/2020 y los lotes 1 a 5 del expediente 42/2020) y en lo referente al expediente 59/2020, el precio de adjudicación que se hace constar en el justificante del registro no es correcto, ya que el importe que ahí figura es el de una mensualidad en lugar del importe total del contrato.

1.3. Análisis de la muestra de los contratos tramitados por emergencia por razón de la COVID-19

Una vez obtenida la población de los contratos de emergencia sobre la base de la información certificada por el Ayuntamiento de Torreveja, hemos seleccionado para fiscalizar los expedientes 34/2020, 35/2020, 42/2020, 56/2020, 58/2020 y 59/2020, que representan el 87,2 % del importe total.

Adicionalmente, dada su importancia, en la muestra seleccionada hemos incluido el expediente de suministros número 41/2020 por importe de 692.095 euros (precio de adjudicación sin IVA) y cuyo objeto, según consta en el perfil de contratante, es el "suministro de alimentos y productos higiénicos de primera necesidad para personas en situación de vulnerabilidad y que no cumplen los requisitos mínimos establecidos para otras ayudas creadas en relación con la crisis sanitaria COVID-19", y que no ha sido comunicado a la Plataforma.

1.3.1. Órgano de contratación

Las competencias como órgano de contratación corresponden a la Junta de Gobierno Local al tratarse de un municipio de gran población, conforme a la Ley 8/2006, de 14 de julio, por la que se establece la aplicación al municipio de Torreveja del régimen de organización de los municipios de gran población, publicada en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* número 5304, de 17 de julio de 2006.

No se nos ha facilitado delegación de competencias con relación a la contratación.

En el expediente 34/2020, el órgano de contratación ha sido el alcalde en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 124.4.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

1.3.2. Cumplimiento de la normativa interna

Las bases de ejecución del presupuesto 2020 no contienen una regulación específica en materia de contratación y tampoco regulan ni mencionan expresamente la tramitación por emergencia. No obstante, parte del procedimiento a seguir se puede extraer de la base 11, "Normas sobre procedimiento de ejecución de los presupuestos", del capítulo III del título III.



1.3.3. Justificación de la tramitación de emergencia

En relación con esta justificación, tenemos que señalar que el objeto de los contratos revisados está directamente relacionado con la prevención de la COVID-19.

1.3.4. Preparación, adjudicación, formalización y publicidad de los contratos

A continuación, se exponen las incidencias que han sido detectadas en la presente fiscalización en relación con la preparación, adjudicación y formalización de los contratos fiscalizados.

En relación con la preparación y adjudicación del contrato

1. En ninguno de los acuerdos de adjudicación se indica el importe a abonar en concepto de impuesto sobre el valor añadido como partida independiente, solo se indica el importe del contrato, IVA incluido (artículo 102.1 de la LCSP).
2. En los expedientes 58/2020 y 59/2020, la empresa adjudicataria es la misma para ambos contratos, por lo que estos hubieran podido ser susceptibles de una contratación conjunta y su división por lotes.
3. El objeto de los contratos de los expedientes 34/2020, servicio de comidas preparadas COVID-19, y 56/2020, lote 2, concerniente al servicio a domicilio de menús diarios, no está adecuadamente determinado (artículo 99.1 de la LCSP), no se detalla la composición del menú diario contratado.

En relación con la formalización de los contratos

4. Según se hace constar en el certificado remitido por el Ayuntamiento de Torrevejeja, no se ha formalizado ningún contrato de los expedientes tramitados por emergencia.

En relación con la publicidad de los contratos

5. En los expedientes 34/2020, 35/2020 y 56/2020, la adjudicación del contrato se publicó en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público superando el plazo de 15 días (artículo 151.1 de la LCSP).
6. En el expediente 59/2020, el precio de adjudicación que se hace constar en el anuncio de adjudicación publicado en el perfil de contratante no es correcto, ya que el importe que ahí figura es el de una mensualidad (476.079 euros), en lugar del importe total del contrato (1.428.236 euros) (artículo 151 de la LCSP).
7. Tanto del expediente 41/2020 como del expediente 59/2020 no se ha acreditado la publicación de su adjudicación en el *DOUE* (artículo 154 de la LCSP) a pesar de tratarse de contratos sujetos a regulación armonizada conforme al umbral establecido en los artículos 21 y 22.1.c) de la LCSP.
8. En ninguno de los siete expedientes revisados, la publicación de la adjudicación del contrato en el perfil de contratante contenía referencia alguna a la justificación del



procedimiento utilizado, ya fuera explicando brevemente la causa de acudir a la tramitación de emergencia en el propio anuncio o adjuntando los informes o memorias justificativas que motivaron la elección de la tramitación de emergencia.

9. En todos los expedientes revisados, se ha dado cuenta del acuerdo de adjudicación al Pleno una vez transcurridos 30 días desde la celebración del acuerdo (artículo 120.1.b y DA 3ª.1 de la LCSP).

1.3.5. Ejecución y cumplimiento de los contratos

Por lo que se refiere al inicio de ejecución de los trabajos adjudicados

1. En el expediente 42/2020, el inicio de la ejecución del contrato es anterior a la adopción por el órgano de contratación del acuerdo de contratación de emergencia (artículo 120.1.c de la LCSP).
2. En el expediente 35/2020, no hemos podido verificar la fecha de inicio de la ejecución del contrato, por lo que no hemos podido comprobar que el plazo de inicio de este sea inferior a un mes contando desde la adopción del acuerdo de contratación de emergencia en cumplimiento del artículo 120.1.c) de la LCSP.

En relación con el cumplimiento del plazo de ejecución de los contratos

3. En el expediente 41/2020, adjudicado por la JGL en sesión de 11 de mayo de 2020, se ha incumplido el plazo de ejecución, ya que se ha superado en tres meses el plazo de ejecución de este, que ha finalizado en el ejercicio 2021.
4. Solamente en el expediente 35/2020 se ha acreditado que el órgano de contratación haya designado un responsable del contrato, encargado de supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada (artículo 62.1 de la LCSP).
5. En ninguno de los siete contratos revisados se ha constatado la existencia de un documento formal acreditativo de la correcta ejecución de la prestación, mediante un acto formal de recepción o conformidad que justifique que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación (artículo 210 de la LCSP). No obstante, el Ayuntamiento nos ha remitido las correspondientes facturas diligenciadas de conformidad con el servicio correspondiente, a excepción de una factura en la que no consta dicha conformidad (DA 3ª.3 de la LCSP, artículo 214.2.d del TRLRHL y artículo 20 del RCI).

En relación con la facturación

6. Se ha acreditado que las facturas han sido diligenciadas de conformidad por el servicio correspondiente de la entidad a excepción de una factura del expediente 35/2020.
7. En el lote 5 del expediente 42/2020, el material efectivamente suministrado (mascarillas quirúrgicas, gel hidroalcohólico y guantes) no se corresponde con la adjudicación



(mascarillas quirúrgicas), aunque sí se ajusta al informe técnico de fecha 11 de mayo de 2020 suscrito por el director general de Proyectos e Infraestructuras y Servicios Básicos.

Respecto al pago de las facturas

8. Solo en el expediente 58/2020 se ha facilitado el justificante del pago. En el resto de los expedientes revisados, no se ha acreditado documentación justificativa del pago, solo las órdenes de pago. Teniendo en cuenta esta fecha, las órdenes de pago de las facturas de los contratos se realizaron una vez superado el plazo de 30 días desde la fecha de conformidad de las facturas (artículo 198 de la LCSP).
9. En el expediente 42/2020 existen facturas que incluían un IVA del 21%, a pesar de tratarse de una prestación exenta de IVA de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, y en la disposición adicional del Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia. La cuota de IVA pagada por estos artículos (mascarillas quirúrgicas, gel hidroalcohólico y guantes de nitrilo) asciende a 9.075 euros.
10. En ninguno de los siete expedientes revisados se ha acreditado el documento de la fiscalización de la obligación y de la realización material del pago firmado por la Intervención. Asimismo, tampoco se ha facilitado ningún documento contable de la realización material del pago firmado por Tesorería.

1.3.6. Adecuación de la contratación de emergencia a los principios de buena gestión

Con respecto a la comprobación de la aptitud del contratista

1. En ninguno de los siete expedientes revisados se ha acreditado la comprobación previa de todos los aspectos relacionados con la condición de aptitud de los contratistas relativos a la plena capacidad de obrar, la acreditación de su solvencia técnica o profesional y la solvencia económica y financiera, así como verificar que estuvieran al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y del certificado de no tener deudas con el Ayuntamiento.

Con respecto a la promoción de la concurrencia de ofertas

2. Solamente en los expedientes 58/2020 y 59/2020 se ha acreditado la promoción de la concurrencia de ofertas, mediante la solicitud previa de tres ofertas.

Con respecto a la buena gestión

3. En el expediente 35/2020 existen módulos incluidos en el objeto del contrato que debían estar en funcionamiento en aplicación de la Ley 39/2015 y de la Ley 40/2015.
4. El objeto de los contratos 58/2020 y 59/2020 pretende llevar a cabo las recomendaciones tanto del Gobierno de España como de la Generalitat Valenciana



ante el coronavirus para disfrutar de unas playas seguras señaladas por documentos realizados por ambos gobiernos en mayo de 2020. A este respecto, una adecuada planificación de la gestión contractual de las necesidades para garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal hubiera permitido la utilización de otros procedimientos de contratación menos restrictivos de la libre concurrencia.



APÉNDICE 16

Ayuntamiento de Vila-real. Conclusiones de la revisión



1. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN

1.1. Conclusiones generales de la contratación de emergencia 2020 por razón de la COVID-19

El cuadro siguiente muestra los contratos formalizados en el ejercicio 2020 por el Ayuntamiento de Vila-real comunicados en cumplimiento del artículo 335 de la Ley de Contratos del Sector Público a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas (www.rendiciondecuentas.es):

Cuadro 1. Resumen contratos no menores formalizados en el ejercicio 2020 por tipo de contratos

Tipo contrato	Nº contratos	Precio de adjudicación (sin IVA)
Contratos privados	2	111.800
Obras	3	403.117
Servicios	26	1.714.841
Suministro	16	625.129
Total	47	2.854.887

Atendiendo al tipo de tramitación, esta contratación se ha distribuido de la siguiente forma:

Cuadro 2. Contratación por tipo de tramitación

Tipo contrato	Emergencia		Ordinaria	
	Nº contratos	Precio de adjudicación (sin IVA)	Nº contratos	Precio de adjudicación (sin IVA)
Contratos privados			2	111.800
Obras	1	54.827	2	348.290
Servicios	2	66.400	24	1.648.441
Suministro	3	167.600	13	457.529
Total	6	288.827	41	2.566.060

Adicionalmente, el Ayuntamiento de Vila-real nos ha certificado una relación de todos los contratos relacionados con la COVID-19 adjudicados en el ejercicio 2020. Esta relación, además de los contratos no menores tramitados por emergencia que se detallan en el cuadro 3, incluye 389 contratos por un importe total de 858.658 euros no tramitados por emergencia y, a excepción de dos contratos, el resto corresponde a contratos menores por un importe total de 788.831 euros.



El cuadro siguiente muestra el detalle de los contratos no menores tramitados por emergencia relacionados con la COVID-19 certificados por el Ayuntamiento de Vila-real. En todos ellos, el órgano de contratación ha sido el alcalde.

Cuadro 3. Contratos no menores tramitados por emergencia por razón de la COVID-19 certificados

Nº expediente	Objeto	Tipo	Precio de adjudicación (sin IVA)
2493/2020	Suministro de 90.000 mascarillas quirúrgicas.	Suministro	116.600
RA 3215/2020	Servicios de elaboración y distribución de comidas preparadas a las familias más vulnerables.	Servicios	40.000
2261/2020	Suministro de 30.000 mascarillas quirúrgicas.	Suministro	33.000
3233/2020	Realización de 600 test SARS-CoV2 (Anticuerpos) Express Lab a los empleados del Ayuntamiento de Vila-real.	Servicios	26.400
202000040012	Contrato de suministro de 10.000 unidades de gel hidroalcohólico (emergencia).	Suministro	18.000
Total			234.000

1.2. Obligaciones de información contractual

1.2.1. En relación con el cumplimiento del artículo 335.1 de la LCSP

1. La entidad remitió la relación anual de contratos celebrados en 2020, a través de la Plataforma, el 29 de marzo de 2021, fuera del plazo legalmente establecido, 1 de marzo de 2021 (artículo 335 de la LCSP).
2. Adicionalmente, hemos verificado que dicha relación anual está incompleta, ya que no incluye, al menos, 5 contratos publicados en el perfil de contratante por un importe total de 580.570 euros.
3. En cuanto a los contratos que superen los umbrales marcados en el artículo 335.1 de la LCSP, el Ayuntamiento no ha remitido una copia certificada del documento en el que se ha formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente.
4. Cabe señalar que la relación anual de contratos remitida a través de la Plataforma incluye los tres contratos revisados en la muestra (artículo 335.1 de la LCSP). Estos contratos no superan los umbrales marcados en el citado artículo 335.1 de la LCSP.

1.2.2. En relación con el cumplimiento del artículo 346.3 de la LCSP

1. Los contratos revisados han sido comunicados al Registro de Contratos del Sector Público.



1.3. Análisis de la muestra de los contratos tramitados por emergencia por razón de la COVID-19

Una vez obtenida la población de los contratos de emergencia por razón de la COVID-19 sobre la base de la información certificada por el Ayuntamiento de Vila-real, hemos seleccionado para fiscalizar los expedientes 2261/2020, 2493/2020 y RA 3215/2020, que representan el 81% del importe total.

1.3.1. Órgano de contratación

La competencia en materia de contratos viene prevista en la base 22 de las bases de ejecución del presupuesto 2020 del Ayuntamiento de Vila-real, y que para el caso de contratos menores se hace referencia expresa a la Resolución de Alcaldía número 3140, de 20 de junio de 2019, de delegación de competencias.

No obstante lo anterior, los tres contratos revisados han sido adjudicados por el órgano de contratación competente, el alcalde-presidente del Ayuntamiento, según la regulación contenida en el punto 1 de la disposición adicional 2ª de la LCSP.

1.3.2. Cumplimiento de la normativa interna

Las bases de ejecución del presupuesto 2020 no contienen una regulación específica para la tramitación de contratos no menores, si bien parte del procedimiento a seguir se puede extraer de la regulación de la "gestión del gasto" contenida en el capítulo segundo del título segundo de las bases de ejecución (bases 20 a 33), en el que se efectúan remisiones a la normativa vigente sobre contratos (LCSP). En especial, tampoco se efectúa mención expresa a la tramitación por emergencia. La regulación específica de la tramitación de contratos menores se contiene en la base 26, en la que se remite de forma expresa a la instrucción aprobada en sesión plenaria de 18 de abril de 2018 y sus dos modificaciones. Adicionalmente, el 25 de febrero de 2020 y el 15 de septiembre de 2020 el Ayuntamiento ha aprobado dos modificaciones más a esta instrucción.

1.3.3. Justificación de la tramitación de emergencia

Con relación a este aspecto, tenemos que señalar que:

- El contrato RA 3215/2020 contiene justificación indebida, inadecuada o insuficiente (artículo 120 de la LCSP). El órgano de contratación debe dejar constancia de los motivos o causas que le habilitan legalmente para acudir a la tramitación excepcional por emergencia, no bastando la mera alusión genérica al artículo 120 de la LCSP y al Real Decreto-ley 7/2020. La inadecuada planificación ha traído como consecuencia la contratación por vía de emergencia.

1.3.4. Preparación, adjudicación, formalización y publicidad de los contratos

A continuación, se exponen las incidencias que han sido detectadas en la presente fiscalización en relación con la preparación, adjudicación y formalización de los contratos fiscalizados.



En relación con la preparación y adjudicación del contrato

1. El objeto del contrato RA 3215/2020 no está adecuadamente determinado (artículo 99.1 de la LCSP). A este respecto, se ha de señalar que de la documentación aportada del expediente, en especial de la resolución de adjudicación y de la formalización del contrato, se pone en evidencia que la definición del objeto del contrato se limita a indicar que se trata de un "servicio de elaboración y distribución de un máximo de 16.000 menús con destino a las familias más vulnerables del municipio con un máximo de 40.000 € más IVA", sin definir o concretar las características y requisitos de esos menús, así como de su distribución, y sin regular un sistema que permita justificar o verificar la efectiva elaboración y distribución de los menús a los destinatarios (familias más vulnerables del municipio).
2. El contrato referido al citado expediente RA 3215/2020, formalizado el 18 de junio de 2020, se remite erróneamente a un pliego de cláusulas no realizado al haber utilizado, según nos indica el Ayuntamiento en fase de observaciones, un modelo normalizado.

1.3.5. Ejecución y cumplimiento de los contratos

Por lo que se refiere al inicio de ejecución de los trabajos adjudicados

1. El inicio de la ejecución de los contratos 2261/2020 y 2493/2020 es anterior a la adopción por el órgano de contratación de las correspondientes resoluciones de contratación de emergencia (artículo 120.1.c de la LCSP).

En relación con el cumplimiento del plazo de ejecución de los contratos

2. En los contratos 2261/2020 y 2496/2020, no se ha acreditado que el órgano de contratación haya designado un responsable del contrato, encargado de supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada (artículo 62.1 de la LCSP).
3. En los tres contratos revisados, no se ha podido constatar la existencia de un documento formal acreditativo de la correcta ejecución de la prestación, mediante un acto formal de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación (artículo 210 de la LCSP). No obstante, sí consta la correspondiente factura diligenciada de conformidad por el servicio correspondiente de la entidad. Como consecuencia de lo anterior, tampoco consta en el contrato 2493/2020 la concurrencia del órgano interventor (o su delegado) al acto de recepción de la prestación, a los efectos de comprobación material de la inversión (DA 3ª.3 de la LCSP, artículo 214.2.d del TRLRHL y artículo 20 del RCI).
4. En el contrato RA 3215/2020 no existe constancia documental del periodo en el que efectivamente se ha prestado el servicio contratado (elaboración y distribución de menús), lo que resulta especialmente relevante en este contrato debido a la incongruencia observada entre el periodo de duración de la prestación (desde el 15 de junio hasta el 15 de septiembre de 2020), según se establece en el informe de



necesidad de fecha 9 de junio de 2020, y la fecha de emisión de la factura justificativa de la prestación (3 de agosto de 2020). A lo que hay que añadir que, ni en la resolución de adjudicación ni en el documento de formalización, se indica el plazo de ejecución del contrato, ni tampoco consta en la factura emitida el periodo facturado.

Respecto al pago de las facturas

5. Las facturas del contrato 2261/2020 se abonaron una vez superado el plazo de 30 días (artículo 198 de la LCSP).

1.3.6. Adecuación de la contratación de emergencia a los principios de buena gestión

Con respecto a la comprobación de la aptitud del contratista

1. En los contratos 2261 y 2493/2020, adjudicados al mismo proveedor, y en el contrato RA 3215/2020, no se ha acreditado la solvencia económica y financiera de la empresa contratista, así como la declaración responsable. En el contrato RA 3215/2020 tampoco consta acreditada la solvencia técnica o profesional de la adjudicataria ni el certificado de no tener deudas con el Ayuntamiento.

Con respecto a la promoción de la concurrencia de ofertas

2. En los tres contratos revisados, no se ha acreditado la promoción de la concurrencia de ofertas, mediante la solicitud previa de ofertas a más de una empresa.



APÉNDICE 17

Diputación de Alicante. Conclusiones de la revisión



1. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN

1.1. Conclusiones generales de la contratación de emergencia 2020 por razón de la COVID-19

El cuadro siguiente muestra los contratos formalizados en el ejercicio 2020 por la Diputación de Alicante comunicados en cumplimiento del artículo 335 de la Ley de Contratos del Sector Público a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas (www.rendiciondecuentas.es):

Cuadro 1. Resumen contratos no menores formalizados en el ejercicio 2020 por tipo de contratos

Tipo contrato	Nº contratos	Precio de adjudicación (sin IVA)
Servicios	168	10.662.554
Obras	96	10.614.168
Suministros	50	4.007.332
Contratos privados	1	112.412
Otros	1	105.000
Contratos administrativos especiales	1	30.000
Total	317	25.531.465

Atendiendo al tipo de tramitación, esta contratación se ha distribuido de la siguiente forma:

Cuadro 2. Contratación por tipo de tramitación

Tipo contrato	Emergencia		Ordinaria		Urgente	
	Nº contratos	Precio de adjudicación (sin IVA)	Nº contratos	Precio de adjudicación (sin IVA)	Nº contratos	Precio de adjudicación (sin IVA)
Contratos administrativos especiales			1	30.000		
Contratos privados			1	112.412		
Obras			95	10.518.968	1	95.200
Otros			1	105.000		
Servicios			163	10.644.058	5	18.495
Suministro	5	371.380	37	3.111.447	8	524.505
Total	5	371.380	298	24.521.886	14	638.200

Adicionalmente, la Diputación de Alicante nos ha remitido una relación certificada de los contratos tramitados por emergencia relacionados con la COVID-19 adjudicados en el ejercicio 2020, comprensiva de tres contratos no menores que se detallan en el cuadro 3 y



un contrato menor por importe total de 10.000 euros. En todos ellos, el órgano de contratación ha sido el diputado de contratación.

Cuadro 3. Contratos no menores tramitados por emergencia por razón de la COVID-19 certificados

Nº expediente	Objeto	Tipo	Precio de adjudicación (sin IVA)
CONTRATO: SEM-069/2020	Suministro por emergencia sanitaria COVID-19: mascarilla quirúrgica.	Suministro	191.250
CONTRATO: SEM-070/2020	Suministro por emergencia sanitaria COVID-19: guantes de nitrilo.	Suministro	48.241
CONTRATO: SEM-088/2020	Suministro por emergencia sanitaria COVID-19: mascarillas homologadas y certificadas, reutilizables, para el personal de la Diputación Provincial de Alicante.	Suministro	29.750
Total			269.241

1.2. Obligaciones de información contractual

1.2.1. En relación con el cumplimiento del artículo 335.1 de la LCSP

1. La entidad remitió la relación anual de contratos celebrados en 2020, a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas (www.rendiciondecuentas.es), el 25 de febrero de 2021, dentro del plazo legalmente establecido.
2. Hay que señalar que dicha relación anual de contratos contiene los tres contratos revisados (artículo 335.1 de la LCSP).
3. La Diputación no ha remitido una copia certificada del documento en el que se ha formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente, de nueve contratos que han superado los umbrales marcados en el artículo 335.1 de la LCSP.
4. En cuanto a la remisión del extracto del expediente de contratación, no se aplica a ninguno de los tres contratos revisados, debido a que no existía obligación atendiendo al importe y calificación de los contratos (contratos de suministros cuyo precio de adjudicación no excede de los 450.000 euros, artículo 335.1 de la LCSP).

1.2.2. En relación con el cumplimiento del artículo 346.3 de la LCSP

1. Los tres contratos revisados han sido comunicados al Registro de Contratos del Sector Público.



1.3. Análisis de la muestra de los contratos tramitados por emergencia por razón de la COVID-19

Una vez obtenida la población de los contratos de emergencia sobre la base de la información certificada por la Diputación de Alicante, hemos seleccionado para fiscalizar el 100% de los expedientes certificados.

1.3.1. Órgano de contratación

Las competencias como órgano de contratación del presidente de la Diputación están delegadas en el diputado de Contratación, Residentes Internacionales y Voluntariado, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del Decreto número 2019-2985, de 26 de julio de 2019, modificado por el Decreto número 2019-4260, de 30 de octubre de 2019.

1.3.2. Cumplimiento de la normativa interna

Las bases de ejecución del presupuesto 2020 contienen una regulación específica en materia de contratación, fundamentalmente prevista en la base 18.3, en la que se regula la contratación menor (base 18.3.A), la contratación no menor (base 18.3.B) y los encargos a Proaguas relacionados con actuaciones del ciclo hidráulico (base 18.3.C).

En especial, el apartado 8º de la base 18.3.B regula la tramitación de contratos por emergencia mediante la remisión expresa al artículo 120 de la LCSP.

1.3.3. Justificación de la tramitación de emergencia

El objeto de los tres contratos de suministros revisados está directamente relacionado con la prevención de la COVID-19: mascarillas y guantes de nitrilo.

1.3.4. Preparación, adjudicación, formalización y publicidad de los contratos

A continuación, se exponen las incidencias que han sido detectadas en la presente fiscalización en relación con la preparación, adjudicación y formalización de los contratos fiscalizados.

En relación con la publicidad de los contratos

1. En ninguno de los tres expedientes de contratación revisados se ha acreditado la dación de cuenta al Pleno de la entidad de la celebración del contrato (artículo 120.1.b y DA 3º.1 de la LCSP).

1.3.5. Ejecución y cumplimiento de los contratos

En relación con el cumplimiento del plazo de ejecución de los contratos

1. El plazo de ejecución del contrato SEM-070/2020 ha superado el plazo de 5 días previsto en el contrato, con una demora de más de 2 meses, ya que la entrega del



suministro objeto del contrato (guantes de nitrilo) se ha efectuado el 29/7/2020, según se acredita con el acta de recepción.

1.3.6. Adecuación de la contratación de emergencia a los principios de buena gestión

Con respecto a la comprobación de la aptitud del contratista

1. En ninguno de los tres expedientes de contratación revisados se ha acreditado la comprobación previa de que el contratista esté al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, ni tampoco de no tener deudas con la propia Diputación.
2. En los expedientes SEM-070/2020 y SEM-088/2020 no se ha acreditado la comprobación previa de la solvencia económica y financiera del contratista, y en este último contrato (SEM-088/2020) tampoco consta la declaración responsable.

Con respecto a la promoción de la concurrencia de ofertas

3. En el contrato SEM-069/2020 no se ha acreditado la promoción de la concurrencia de ofertas, mediante la solicitud previa de ofertas a más de una empresa.



APÉNDICE 18

Diputación de Castellón. Conclusiones de la revisión



1. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN

1.1. Conclusiones generales de la contratación de emergencia 2020 por razón de la COVID-19

El cuadro siguiente muestra los contratos formalizados en el ejercicio 2020 por la Diputación de Castellón comunicados en cumplimiento del artículo 335 de la Ley de Contratos del Sector Público a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas (www.rendiciondecuentas.es):

Cuadro 1. Resumen contratos no menores formalizados en el ejercicio 2020 por tipo de contrato

Tipo contrato	Nº contratos	Precio de adjudicación (sin IVA)
Servicios	60	7.205.725
Obras	12	1.622.751
Suministro	17	813.879
Contratos privados	3	104.593
Total	92	9.746.949

Todos estos contratos comunicados han sido tramitados de forma ordinaria.

Adicionalmente, la Diputación de Castellón nos ha certificado los contratos relacionados con la COVID-19, compuestos por setenta contratos por un importe total de 439.939 euros. De ellos, treinta y cuatro contratos se han tramitado por emergencia mediante un sistema negociado sin publicidad por un importe total de 218.769 euros, de los cuales treinta y uno son contratos menores por importe de 45.240 euros y tres son contratos no menores por importe de 173.529 euros. A continuación, se detallan estos 3 contratos no menores.



Cuadro 2. Contratos no menores tramitados por emergencia por razón de la COVID-19 certificados

Nº expediente	Objeto	Tipo	Precio de adjudicación (sin IVA)
2299.4/2020	Suministro de 50.000 mascarillas de protección KN95 FFP2 homologadas para la Diputación de Castellón.	Suministro	91.000
2299.4/2020	Suministro de 30.000 mascarillas de protección KN95 FFP2 homologadas para la Diputación Provincial de Castellón.	Suministro	63.000
3099.2/2020	Suministro de 2.700 batas desechables talla única, 1.340 litros de gel hidroalcohólico y 50 pantallas faciales de protección frente al COVID-19 para la Diputación Provincial de Castellón.	Suministro	19.529
Total			173.529

1.2. Obligaciones de información contractual

1.2.1. En relación con el cumplimiento del artículo 335.1 de la LCSP

1. La entidad remitió la relación anual de contratos celebrados en 2020, a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas (www.rendiciondecuentas.es), el 2 de marzo de 2021, fuera del plazo legalmente establecido (1 de marzo de 2021).
2. Adicionalmente, hay que señalar que dicha relación anual de contratos no es íntegra, ya que no contiene los contratos tramitados por emergencia certificados por la Diputación de Castellón.
3. En cuanto a la remisión del extracto del expediente de contratación, de contratos integrantes de la relación de contratos remitida el 2 de marzo de 2021, y que cumplen las condiciones para la remisión de la copia certificada del documento en el que se han formalizado los contratos, quince de ellos han sido remitidos fuera de plazo y en tres contratos no se ha cumplimentado la fecha de formalización del contrato, por lo que no hemos podido comprobar si se han remitido en plazo (artículo 335.1 de la LCSP).
4. En relación con los contratos revisados en la muestra, y en lo que se refiere a la remisión de la copia certificada del documento en el que se han formalizado los contratos, se ha comprobado que no se aplica a ninguno de los dos contratos revisados, debido a que no existía obligación atendiendo al importe y calificación de los contratos (contratos de suministros cuyo precio de adjudicación no excede de los 450.000 euros, artículo 335.1 de la LCSP).

1.2.2. En relación con el cumplimiento del artículo 346.3 de la LCSP

1. No hay evidencia de que los dos contratos revisados hayan sido comunicados al Registro de Contratos del Sector Público.



1.3. Análisis de la muestra de los contratos tramitados por emergencia por razón de la COVID-19

Una vez obtenida la población de los contratos de emergencia sobre la base de la información certificada por la Diputación de Castellón, hemos seleccionado para fiscalizar los expedientes 2299.4 (lote 1) y 2299.4 (lote 2), que representan el 88,7% del importe total.

1.3.1. Órgano de contratación

Las competencias como órgano de contratación corresponden al presidente de la Diputación de Castellón, salvo las que corresponden al Pleno y las que han sido delegadas por el presidente en favor de la Junta de Gobierno, especialmente mediante el Decreto número 3096, de 5 de julio de 2019, y las que han sido delegadas por el Pleno en favor de la Junta de Gobierno, especialmente mediante acuerdo plenario de 9 de julio de 2019.

De las delegaciones de competencias adoptadas en favor de la Junta de Gobierno de la Diputación, en el Decreto número 3096, de 5 de julio de 2019, del presidente de la Diputación, y en el Pleno de 9 de julio de 2019, destaca que la competencia como órgano de contratación corresponde al presidente de la Diputación para aquellos contratos de importe igual o inferior a 600.000 euros que tengan una duración igual o inferior a 4 años.

Así mismo, cualquiera que sea la cuantía de los contratos, también corresponde al presidente de la Diputación la aprobación de certificaciones y la autorización de la suscripción de la comprobación del replanteo, recepciones y cancelación de garantías de los contratos.

1.3.2. Cumplimiento de la normativa interna

Las bases de ejecución del presupuesto 2020 contienen una regulación específica en materia de contratación, fundamentalmente prevista en el capítulo IV, "Gestión de la contratación administrativa y de las subvenciones" (bases 26 a 34), si bien no existe una regulación diferenciada de la contratación menor o de la tramitación por emergencia, se efectúan distintas remisiones a la normativa sobre contratos del sector público vigente.

Así mismo, en la base 19.4 se concreta el órgano competente para autorizar gastos, conforme a la delegación de competencias vigente.

1.3.3. Justificación de la tramitación de emergencia

El objeto de los dos contratos de suministros revisados estaba directamente relacionado con la prevención de la COVID-19: mascarillas.

1.3.4. Preparación, adjudicación, formalización y publicidad de los contratos

A continuación, se exponen las incidencias que han sido detectadas en la presente fiscalización en relación con la preparación, adjudicación y formalización de los contratos fiscalizados.



En relación con la formalización de los contratos

1. No ha quedado acreditada la formalización de los dos contratos revisados.

En relación con la publicidad de los contratos

2. Los contratos de la muestra figuran en el portal de transparencia, si bien allí no se indica que hayan sido tramitados por emergencia.

1.3.5. Ejecución y cumplimiento de los contratos

En relación con el cumplimiento del plazo de ejecución de los contratos

1. En los dos contratos revisados, no se ha acreditado que el órgano de contratación haya designado un responsable del contrato, encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada (artículo 62.1 de la LCSP).

En relación con la facturación

2. En los dos contratos revisados, no se ha acreditado la fecha de registro de entrada en la entidad de las facturas. No se ha acreditado que las facturas hayan sido diligenciadas de conformidad por el servicio correspondiente de la entidad, si bien consta la respectiva fiscalización de conformidad de la cuenta justificativa y su aprobación por el órgano competente.

Respecto a la recepción o conformidad del contrato

3. No se ha acreditado la asistencia del órgano interventor en la recepción material de ambos contratos revisados (DA 3ª.3 de la LCSP, artículo 214.2.d del TRLRHL y artículo 20 del RCI).

1.3.6. Adecuación de la contratación de emergencia a los principios de buena gestión

Con respecto a la comprobación de la aptitud del contratista

1. En los dos contratos revisados, no se ha acreditado la comprobación previa de la aptitud del contratista para contratar: solvencia técnica o profesional, solvencia económica y financiera, así como estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, declaración responsable y certificado de no tener deudas con la Diputación.

Con respecto a la promoción de la concurrencia de ofertas

2. No se ha acreditado, en ambos contratos revisados, la promoción de la concurrencia de ofertas, mediante la solicitud previa de ofertas a más de una empresa.



Con respecto a la separación de funciones en la tramitación de los contratos

3. En los dos contratos revisados, no se ha acreditado la separación de funciones en la tramitación del contrato, con la adjudicación del contrato por un órgano o unidad distinto del que identificó la necesidad y definió la prestación. Es decir, la identificación de la necesidad a satisfacer y definir la prestación a contratar debió realizarse por una instancia técnica, diferente al órgano de contratación.



APÉNDICE 19
Diputación de Valencia. Conclusiones de la revisión



1. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN

1.1. Conclusiones generales de la contratación de emergencia 2020 por razón de la COVID-19

El cuadro siguiente muestra los contratos formalizados en el ejercicio 2020 por la Diputación de Valencia comunicados en cumplimiento del artículo 335 de la Ley de Contratos del Sector Público a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas (www.rendiciondecuentas.es):

Cuadro 1. Resumen contratos no menores formalizados en el ejercicio 2020 por tipo de contrato

Tipo contrato	Nº contratos	Precio de adjudicación (sin IVA)
Obras	23	9.611.531
Servicios	23	9.416.695
Suministros	12	1.419.375
Contratos privados	9	606.624
Total	67	21.054.225

Atendiendo al tipo de tramitación, esta contratación se ha distribuido de la siguiente forma:

Cuadro 2. Contratación por tipo de tramitación

Tipo contratos	Emergencia		Ordinaria		Urgente	
	Nº contratos	Precio de adjudicación (sin IVA)	Nº contratos	Precio de adjudicación (sin IVA)	Nº contratos	Precio de adjudicación (sin IVA)
Obras	2	1.516.907	21	8.094.624		
Servicios			23	9.416.695		
Suministro	4	930.325	8	489.050		
Contratos privados			8	570.524	1	36.100
Total	6	2.447.232	60	18.570.894	1	36.100

Adicionalmente, la Diputación de Valencia nos ha remitido una relación certificada de todos los contratos relacionados con la COVID-19 adjudicados en el ejercicio de 2020. Esta relación, además de los contratos no menores que se detallan en el cuadro 3, incluye ciento cinco documentos ADO por contratos menores por un importe total de 539.127 euros.

El cuadro siguiente muestra el detalle de los contratos no menores tramitados por emergencia certificados por la Diputación de Valencia y cuyo órgano de contratación, en todos ellos, ha sido el presidente de la Diputación:



Cuadro 3. Contratos no menores tramitados por emergencia por razón de la COVID-19 certificados

Nº expediente	Objeto	Tipo	Precio de adjudicación (sin IVA)
86/20/CON	Suministro de mascarillas de protección para municipios de la Diputación de Valencia (emergencia).	Suministros	182.000
96/20/CON	Segundo suministro de mascarillas de protección para municipios de la Diputación de Valencia (emergencia).	Suministros	404.000
105/20/CON	Tercer suministro de mascarillas de protección para municipios de la Diputación de Valencia (emergencia).	Suministros	192.800
140/20/CON	Cuarto suministro de mascarillas de protección para municipios de la Diputación de Valencia (emergencia).	Suministros	264.000
Total			1.042.800

1.2. Obligaciones de información contractual

1.2.1. En relación con el cumplimiento del artículo 335.1 de la LCSP

1. La entidad remitió la relación anual de contratos celebrados en 2020, a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas (www.rendiciondecuentas.es), dentro del plazo legalmente establecido (25 de febrero de 2021).
2. Adicionalmente, hay que señalar que dicha relación anual de contratos incluye los contratos 86/20/CON, 96/20/CON y 105/20/CON, a excepción del contrato 140/20/CON, que no ha sido incluido en la citada relación, incumpliendo así el artículo 335.1 de la LCSP.
3. La Diputación no ha remitido una copia certificada del documento en el que se ha formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente de diez contratos que han superado los umbrales marcados en el artículo 335.1 de la LCSP.
4. En cuanto a la remisión del extracto del expediente de contratación, de contratos integrantes de la relación de contratos remitida el 2 de marzo de 2021, y que cumplen las condiciones para la remisión de la copia certificada del documento en el que se han formalizado los contratos, diecisiete de ellos han sido remitidos fuera de plazo.
5. Esta remisión del extracto del expediente de contratación no se aplica a ninguno de los contratos certificados, debido a que no existía obligación atendiendo al importe y calificación de los contratos (contratos de suministros cuyo precio de adjudicación no excede de los 450.000 euros, artículo 335.1 de la LCSP).



1.2.2. En relación con el cumplimiento del artículo 346.3 de la LCSP

1. Los dos contratos revisados han sido comunicados al Registro de Contratos del Sector Público.

1.3. Análisis de la muestra de los contratos tramitados por emergencia por razón de la COVID-19

Una vez obtenida la población de los contratos de emergencia sobre la base de la información certificada por la Diputación de Valencia, hemos seleccionado para fiscalizar los expedientes 86/20/CON y 96/20/CON, que representan el 56,2% del importe total.

1.3.1. Órgano de contratación

Las competencias del presidente de la Diputación de Valencia, salvo las que corresponden al Pleno, han sido parcialmente delegadas mediante el Decreto del presidente de la Diputación núm. 9090/2019, de 23 de julio, de delegaciones de la Presidencia en los diputados provinciales, publicado en el *BOPV* número 146, de 31/7/2019.

Las atribuciones delegadas se desglosan en las de carácter genérico (delegadas a diferentes miembros de la Junta de Gobierno) y en las de carácter específico (delegadas a diferentes diputados).

En materia de contratos públicos, destaca el punto 2.1 de la letra C del apartado segundo del citado Decreto núm. 9090/2019, de 23 de julio, referida a materias correspondientes al área de administración general, y que textualmente dice lo siguiente: "2. Delegación específica de Contratación, Suministros y Central de Servicios Innovadores y Sostenibles, en el Sr. Andreu Salom Porta. –Contenido y alcance de la delegación en materia de Contratación y Suministros. 2.1. Las competencias que como órgano de contratación correspondan a la Presidencia, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda, apartados 1 y 9 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, excepto la aprobación del expediente de contratación, de los pliegos que rigen la licitación, apertura del procedimiento de adjudicación y autorización del gasto, que la Presidencia se reserva, y sin perjuicio de lo establecido para la Delegación de Carreteras e Infraestructuras en la letra F), apartado g)".

A este respecto, los dos contratos revisados en la muestra cumplen lo establecido en el decreto de delegación de atribuciones, al haber sido adjudicados por el presidente de la Diputación.

1.3.2. Cumplimiento de la normativa interna

Las bases de ejecución del presupuesto 2020 contienen una regulación específica para la tramitación de contratos, incluida fundamentalmente en el capítulo IV, "De la tramitación de los contratos" (bases 38 a 59), desglosada en tres secciones, una de ellas (base 41) específica para la regulación de los contratos menores. Si bien no contiene ninguna base que regule la tramitación por emergencia, sí efectúa remisiones a la normativa vigente sobre contratos (LCSP).



Adicionalmente a lo anterior, llama la atención la regulación contenida en la base 22.5 sobre la comprobación material de la inversión, en la que, si bien se remite correctamente a la normativa en vigor, efectúa una limitación al contenido del artículo 20 del RCI, en cuanto a la no obligación de asistir la intervención a la comprobación material de determinadas prestaciones (de importe igual o superior a 50.000 euros) a las que, según dicho precepto, sí debería asistir. Si bien, en la misma base 22.5, se establece para estos casos que se podrán incluir actuaciones relativas a la comprobación material en los planes anuales de control financiero, no resulta obligatorio en todos los casos.

En este sentido, en ninguno de los dos contratos revisados ha asistido el órgano interventor (o su delegado) al acto de recepción de la inversión (suministro de mascarillas) (artículo 20.4 del RCI).

1.3.3. Justificación de la tramitación de emergencia

El objeto de los dos contratos de suministros revisados estaba directamente relacionado con la prevención de la COVID-19: mascarillas.

1.3.4. Preparación, adjudicación, formalización y publicidad de los contratos

A continuación, se exponen las incidencias que han sido detectadas en la presente fiscalización en relación con la preparación, adjudicación y formalización de los contratos fiscalizados.

En relación con la formalización de los contratos

1. No ha quedado acreditada la formalización de los dos contratos revisados.

En relación con la publicidad de los contratos

2. La adjudicación del contrato número 86/20/CON se publicó en el perfil del contratante alojado en la PLACSP superando el plazo de 15 días (artículo 151.1 de la LCSP).

1.3.5. Ejecución y cumplimiento de los contratos

En relación con el cumplimiento del plazo de ejecución de los contratos

1. En los dos contratos revisados, no se ha acreditado que el órgano de contratación haya designado un responsable del contrato, encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada (artículo 62.1 de la LCSP).

Respecto a la recepción o conformidad del contrato

2. Del mismo modo, no se ha acreditado la asistencia del órgano interventor en la recepción material del contrato (en caso de inversiones) (DA 3ª.3 de la LCSP, artículo 214.2.d del TRLRHL).



1.3.6. Adecuación de la contratación de emergencia a los principios de buena gestión

Con respecto a la comprobación de la aptitud del contratista

1. En los dos contratos revisados, adjudicados a la misma empresa, no se ha acreditado la comprobación previa de la aptitud del contratista para contratar. Solvencia técnica o profesional. Solvencia económica y financiera. Certificado de no tener deudas con la Diputación.

Con respecto a la promoción de la concurrencia de ofertas

2. En los dos contratos revisados, no se ha acreditado la promoción de la concurrencia de ofertas, mediante la solicitud previa de ofertas a más de una empresa; es más, en el expediente 86/20/CON ni siquiera se ha facilitado el presupuesto de la propia empresa adjudicataria.



ANEXO

Detalle de los contratos COVID-19 seleccionados en la muestra



Detalle de los contratos COVID-19 seleccionados en la muestra

Nº orden contrato	Entidad	Nº expediente	Tipo contrato	Objeto	Precio de adjudicación (sin IVA)
1	Alcoy	11125/2020 (C.1179)	Suministros	Contratación por procedimiento de emergencia del suministro de un sistema de gestión integral de control de temperatura corporal de aforo, tramitado a consecuencia del COVID-19 cofinanciado.	128.861
2	Benidorm	40	Servicios	Elaboración de menús para escolares.	122.500
3	Benidorm	44	Suministros	Bono de alimentos en supermercado a las personas necesitadas.	60.000
4	Benidorm	49	Servicios	Test rápido y PCR COVID-19.	22.000
5	Castelló de la Plana	201/29-11605/2020	Servicios	Declarar y aprobar la tramitación de emergencia y encomendar, con carácter retroactivo desde el 16 de marzo de 2020, la ejecución del servicio de alimentación a domicilio para personas mayores, con problemática sanitaria o en situación de dependencia, para dar cumplimiento a las medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos con motivo del coronavirus COVID-19.	67.500
6	Castelló de la Plana	11821/2020	Servicios	Declarar y aprobar la tramitación de emergencia y encomendar, con carácter retroactivo desde el 23 de marzo de 2020, la ejecución del servicio de <i>catering</i> domiciliario para menores en situación de precariedad material severa o en situación de vulnerabilidad agravada por el cierre de los centros educativos, en cumplimiento de las medidas orientadas a proteger la salud con motivo del coronavirus COVID-19.	439.286
7	Castelló de la Plana	16929/2020 (7.C.20)	Suministros	Suministro de 40.000 mascarillas modelo KN95-FFP2, para el posterior uso y distribución entre la ciudadanía más vulnerable ante la crisis sanitaria a causa del COVID-19.	79.200
8	Castelló de la Plana	22410/2020 (12.C.20)	Suministros	Suministro de diverso material de protección individual (EPI) con destino al personal funcionario del Ayuntamiento de Castelló de la Plana.	59.271
9	Elche	2020/5021G	Servicios	Servicio de atención de necesidades básicas de alimentación a causa de la COVID-19 mediante entrega de vales de alimentos.	300.000
10	Elda	001/2020/8285	Servicios	Contratación emergencia servicio extraordinario de desinfección de centros educativos e instalaciones municipales de Elda.	247.934
11	Elda	001/2020/11535	Suministros	Contratación emergencia suministro 375 purificadores de aire con filtro HEPA centros educativos.	60.435
12	Gandia	8278/2020	Servicios	Llamamiento Cruz Roja responde a personas en situación de vulnerabilidad frente a la COVID 19.	138.000
13	Gandia	7963/2020	Servicios	Elaboración de alimentos para colectivos vulnerables.	60.000



Nº orden contrato	Entidad	Nº expediente	Tipo contrato	Objeto	Precio de adjudicación (sin IVA)
14	Gandia	7951/2020	Servicios	Tratamiento con productos viricidas de servicios e instalaciones municipales de uso o servicio público.	30.164
15	Gandia	7410/2020	Servicios	Realización de las pruebas de test rápidos y PCR que permitan la detección del virus COVID-19 a los empleados públicos con mayor exposición de contagio al virus.	18.000
16	Orihuela	8379/2020	Suministros	Adquisición de material necesario para hacer frente a la emergencia producida por el COVID-19.	41.322
17	Orihuela	11339/2020	Suministros	Adquisición de mamparas de protección para los empleados públicos por el COVID-19.	25.000
18	Paterna	172/2020/69	Servicios	Prórroga del contrato de servicio de comedores en periodo no lectivo hasta el 31/12/2020.	103.139
19	San Vicente del Raspeig	667883Q	Servicios	Trabajos de desinfección de espacios públicos y mobiliario urbano y recogidas especiales en residencias mayores y desinfección de contenedores y sus entornos.	144.628
20	San Vicente del Raspeig	691/20	Servicios	Trabajos de desinfección de espacios y mobiliario urbano y recogidas especiales en residencias mayores.	74.976
21	San Vicente del Raspeig	561358P	Obras	Instalación de sistemas de prevención de contagio por COVID-19 en cabinas de aparatos elevadores.	33.884
22	Sagunto	443191T	Suministros	Adquisición de mascarillas higiénicas 90.000 unidades con destino a la población de Sagunto.	112.500
23	Sagunto	76/20-C	Suministros	Contrato de emergencia de suministro de adquisición de mascarillas para los escolares del municipio de Sagunto (20.000 unidades).	48.000
24	Sagunto	77/20-C	Servicios	Contrato de emergencia de servicios para tratamientos de desinfección de diferentes instalaciones municipales de manera periódica (semanal) con motivo de la COVID-19.	30.000
25	Torrent	5859/2020	Suministros	Adquisición 100.000 mascarillas higiénicas no EPI.	106.000
26	Torrent	9364/2020	Suministros	Suministro 45.000 mascarillas para personal municipal.	51.600
27	Torrent	7991/2020	Servicios	Servicio de teléfono amigo para atender necesidades derivadas COVID-19.	31.726
28	Torrevieja	34/2020	Servicios	Contratación de emergencia para el programa de servicio de comidas preparadas. COVID-19.	63.636
29	Torrevieja	35/2020	Concesión de servicios	Contratación de emergencia del servicio de plataforma de administración electrónica y su mantenimiento por un año.	112.283
30	Torrevieja	42/2020	Suministros	Contrato de emergencia para el suministro e instalación de mamparas y material de sanidad.	109.233



Nº orden contrato	Entidad	Nº expediente	Tipo contrato	Objeto	Precio de adjudicación (sin IVA)
31	Torreveja	56/2020	Servicios	Contratación de emergencia del programa denominado "En casa como en el cole".	119.828
32	Torreveja	58/2020	Suministros	Contratación de emergencia del suministro de elementos destinados a la fragmentación por sectores de las playas de Torreveja.	84.500
33	Torreveja	59/2020	Servicios	Contratación de emergencia del servicio de controladores de playas.	393.454
34	Ayuntamiento de Torreveja	41/2020	Suministros	Suministro de alimentos y productos higiénicos de primera necesidad para personas en situación de vulnerabilidad y que no cumplen los requisitos mínimos establecidos para otras ayudas creadas en relación con la crisis sanitaria COVID-19.	692.095
35	Vila-real	2261/2020	Suministros	Suministro de 30.000 mascarillas quirúrgicas.	33.000
36	Vila-real	2493/2020	Suministros	Suministro de 90.000 mascarillas quirúrgicas.	116.600
37	Vila-real	RA 3215/2020	Servicios	Servicio de elaboración y distribución de comidas preparadas a las familias más vulnerables.	40.000
38	Diputación de Alicante	SEM-069/2020	Suministros	Suministro por emergencia sanitaria COVID-19: mascarilla quirúrgica.	191.250
39	Diputación de Alicante	SEM-070/2020	Suministros	Suministro por emergencia sanitaria COVID-19: guantes de nitrilo.	48.241
40	Diputación de Alicante	SEM-088/2020	Suministros	Suministro por emergencia sanitaria COVID-19: mascarillas homologadas, certificadas, reutilizables Diputación.	29.750
41	Diputación de Castellón	2299.4 (lote 1)	Suministros	Suministro de 50.000 mascarillas de protección KN95 FFP2 homologadas para la Diputación de Castellón.	91.000
42	Diputación de Castellón	2299.4 (lote 2)	Suministros	Suministro de 30.000 mascarillas de protección KN95 FFP2 homologadas para la Diputación de Castellón.	63.000
43	Diputación de Valencia	86/20/CON	Suministros	Primer suministro de mascarillas de protección para municipios de la Diputación de Valencia.	182.000
44	Diputación de Valencia	96/20/CON	Suministros	Segundo suministro de mascarillas de protección para municipios de la Diputación de Valencia.	404.000
Total muestra					5.409.796



II PARTE

REVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LA REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL POR PARTE DE LAS ENTIDADES Y ENTES QUE CONFORMAN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA DURANTE EL EJERCICIO DE 2020



1. INTRODUCCIÓN

La fiscalización ha tenido por objetivo verificar el grado de cumplimiento de la remisión de la información de la actividad contractual por parte de las entidades y entes que conforman el sector público local de la Comunitat Valenciana durante el ejercicio 2020, de acuerdo con los objetivos, alcance y metodología que se describen en el apéndice 2.

2. CONCLUSIONES SOBRE EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LA RENDICIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTRACTUAL EXIGIDA POR EL ARTÍCULO 335 DE LA LCSP

Las conclusiones generales más relevantes que se deducen del trabajo realizado son las siguientes:

1. El sector público local de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con los datos que en relación con la contratación figuran en la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales, estaba integrado en el ejercicio de 2020 por 840 entidades, de las que 619 son entidades locales principales (municipios, diputaciones, mancomunidades, áreas metropolitanas, entidades locales menores y otras entidades sin fines de lucro no dependientes de entidades locales) y 221 entidades dependientes de las anteriores (consorcios, organismos autónomos, fundaciones, entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles).
2. En el ejercicio 2020, del total de las 840 entidades pertenecientes al SPLCV, el 40,7% de ellas, es decir, 342 entidades, remitieron en plazo las relaciones anuales de los contratos formalizados en el ejercicio o, en su caso, la correspondiente comunicación negativa. Posteriormente, y fuera del plazo establecido, 489 entidades han remitido la relación de contratos o comunicación negativa (lo que supone el 58,2%), cuyo detalle se muestra en el anexo I. Solamente 9 entidades no han remitido la información contractual (el 1,1%), ya que o bien no tienen actividad o se encuentran en fase de disolución.
3. Según los datos que figuran en la Plataforma de Rendición de Cuentas, 587 contratos formalizados en 2020 por un importe global de 533.587.116 euros (IVA incluido) han superado los umbrales que se detallan en el artículo 335.1 de la LCSP⁷. De ellos, 131 expedientes (el 22,3%) han sido remitidos en plazo, 243 expedientes (el 41,4%) han sido remitidos fuera de plazo y de los 213 expedientes restantes, de 190 no se ha remitido ninguna documentación y de 23 expedientes no nos ha sido posible evaluar si han sido remitidos en plazo o fuera de plazo, ya que no ha sido cumplimentada la fecha de formalización.

⁷ 600.000 euros para los contratos de obras, de concesión de obras, de concesión de servicios y acuerdos marco, 450.000 euros para los de suministros y 150.000 euros para los de servicios y administrativos especiales.



4. Por otra parte, en el ejercicio 2020 se comunicaron a la Plataforma 1.122 incidencias en la ejecución de los contratos. La incidencia más frecuente es la relativa a las prórrogas (498), seguida de las modificaciones del objeto (194) y de las variaciones de plazo (156).
5. De acuerdo con los datos de la Plataforma, en el ejercicio 2020 se han formalizado 6.306 contratos no menores por un importe global de 831.314.620 euros. El mayor volumen de contratación ha sido llevado a cabo por los ayuntamientos, con un 73,1% del importe (607.449.630 euros).
6. En el ejercicio 2020 se han comunicado a la Plataforma 114.492 contratos menores por un importe de gasto aprobado (sin IVA) de 226.535.339 euros.
7. La mayor actividad contractual en el ejercicio 2020, tanto por el número de contratos celebrados o formalizados como por el importe contratado, se ha concentrado en los contratos de servicios, con 2.688 contratos por un importe total de 377.662.805 euros, que ha supuesto el 42,6% del número total de los contratos celebrados y el 45,4% de su importe. A continuación, figuran los contratos formalizados para la ejecución de obras, con 1.309 contratos y 270.848.562 euros, que ha representado el 20,8% del número total de los formalizados, y el 32,6% del importe. Y los contratos de suministros, que, con 1.900 contratos formalizados por un importe de 156.494.606 euros, han representado el 30,1% del total de contratos celebrados y el 18,8% del importe total contratado.
8. Cabe señalar que en el ejercicio 2020 el 92,4% de los contratos se han tramitado de forma ordinaria y que la adjudicación por el procedimiento abierto ha sido el más utilizado (79,1% de los expedientes).

3. RECOMENDACIONES

En relación con la remisión de la información

Deben adoptarse por parte de las distintas entidades las medidas adecuadas que permitan cumplir con la obligación de la remisión de la información indicada en el artículo 335 de la Ley de Contratos en los plazos establecidos.

En este sentido, la Sindicatura ha continuado con la iniciativa de utilizar los requerimientos conminatorios previstos en el artículo 11 de la Ley de Sindicatura de Comptes, con el objeto de mejorar los niveles de cumplimiento con relación a las obligaciones relativas al ejercicio de 2020, lo que se ha traducido en un cumplimiento cercano al 100% en cuanto a la remisión de las relaciones anuales de contratos.

En relación con la introducción de datos en la Plataforma

Por parte de los órganos responsables de la contratación, deben cumplimentarse de forma adecuada y completa los formularios que la Plataforma pone a su disposición para la



gestión y el envío de las relaciones de contratos, de los extractos de los expedientes y de sus incidencias. De este modo se logrará una mayor fiabilidad de los datos que se obtengan y por ende de las conclusiones que de ello se extraigan.



APÉNDICE 1

Marco normativo



La normativa legal aplicable de acuerdo con el alcance de la fiscalización es la siguiente:

- Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes.
- Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (vigencia desde el 9 de marzo de 2018).
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).
- Resolución de 3 de julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2018, por el que se aprueba la instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos celebrados por las entidades y entes del sector público local al amparo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Acuerdo de 11 de julio de 2018, del Consell de la Sindicatura de Comptes, por el que se aprueba la instrucción relativa al suministro de información sobre la contratación de las entidades del sector público valenciano (artículo 10).



APÉNDICE 2

Objetivos, alcance y metodología



1. OBJETIVO

La fiscalización ha tenido por objetivo verificar el grado de cumplimiento de la remisión de la información de la actividad contractual por parte de las entidades y entes que conforman el sector público local de la Comunitat Valenciana durante el ejercicio de 2020. En particular, ha consistido en realizar un análisis del grado de cumplimiento de la obligación de remitir, a la Sindicatura y al Tribunal de Cuentas, la documentación establecida por las normas legales de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 335 de la LCSP y en el artículo 40 de la LFTCu, y adicionalmente realizar un análisis global de la actividad contractual del SPLCV.

El desarrollo de la información a remitir viene establecido mediante el Acuerdo de 11 de julio de 2018, del Consell de la Sindicatura de Comptes, por el que se aprueba la instrucción relativa al suministro de información sobre la contratación de las entidades del sector público valenciano con vigencia a partir del 19 de julio de 2018.

En su artículo 10, esta instrucción de la Sindicatura de Comptes hace referencia a la remisión de información contractual por las entidades del sector público local, estableciendo que “las entidades del sector público local remitirán la relación anual de contratos y los extractos de los expedientes de contratación por procedimiento telemático, a través de las aplicaciones informáticas ubicadas en la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales, en la dirección electrónica www.rendiciondecuentas.es, de conformidad con lo previsto en la instrucción correspondiente del Tribunal de Cuentas”.

La correspondiente instrucción del TCu vigente para el ejercicio fiscalizado se refiere a la Resolución de 3 de julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2018, por el que se aprueba la instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos celebrados por las entidades y entes del sector público local al amparo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Así pues, las actuaciones fiscalizadoras se han realizado a partir de los datos proporcionados, a través de las aplicaciones informáticas ubicadas en la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales.

Los objetivos específicos de la fiscalización han sido los siguientes:

Objetivo 1

Verificar que, dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio, se han remitido las relaciones anuales certificadas comprensivas de todos los contratos formalizados en el ejercicio precedente, incluidos los contratos menores (exceptuados los contratos de importe inferior a 5.000 euros que se hayan satisfecho a través del sistema de anticipo de caja fija u otro similar para realizar pagos menores), o en caso de no haberse celebrado ninguno, se ha remitido una certificación negativa.



Objetivo 2

Para los contratos que superen los umbrales establecidos en el artículo 335.1 de la LCSP, verificar que se ha remitido, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, la copia del documento en el que se hubiera formalizado aquel, acompañada del extracto del expediente. Los anexos I, II y III de la instrucción del Tribunal de Cuentas definen, respectivamente, el contenido de dicho extracto, según se trate de entidades del sector público local que tienen la consideración de Administración pública, de entidades y entes del sector público local que siendo poderes adjudicadores no tengan la consideración de Administración pública o se trate de entidades y entes del sector público local que no tengan la consideración de poder adjudicador.

Objetivo 3

Verificar el grado de cumplimiento de la obligación de comunicar las incidencias de los contratos.

Objetivo 4

Adicionalmente, realizar y analizar los datos agregados sobre los contratos formalizados en dicho ejercicio sobre el conjunto de las entidades que conforman el sector público local en la Comunitat Valenciana.

Objetivo 5

Emitir un informe que recoja la situación de la contratación del SPLCV, así como el grado de cumplimiento de las obligaciones de remisión de la información contractual marcada por el artículo 335 de la LCSP.

2. ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA FISCALIZACIÓN

1. En esta fiscalización, los datos se han obtenido directamente de los obrantes en la Plataforma de Rendición de Cuentas respecto de las relaciones anuales de contratación de las EELL y sus entidades dependientes, así como de los contratos formalizados en el ejercicio de 2020.

Para ello se ha procedido a la explotación de la información de la Plataforma y de la base de datos actualizada, fijándose el 27 de diciembre de 2021 como fecha de cierre del trabajo para agregar los datos de la información presentada. En consecuencia, solo se ha agregado la información de aquellas entidades que presentaron telemáticamente la documentación requerida hasta esa fecha.

El tratamiento del gran volumen de datos que comporta la presentación de la información requerida legalmente se ha realizado principalmente mediante el uso de herramientas de análisis de datos. Estas herramientas nos han permitido analizar toda la población y aplicar y diseñar los correspondientes procedimientos para extraer los elementos que ha



interesado revisar, en este caso sobre las bases de datos de la Plataforma que almacenan la información relativas a la “explotación de datos de expedientes” y de “explotación de datos de contratación”, de manera que nos ha permitido obtener la información necesaria para elaborar:

- el censo de entidades del sector público local,
- la relación anual de contratos formalizados en el ejercicio,
- el estado de rendición de la relación anual de contratos,
- la relación de expedientes de contratación en cumplimiento del artículo 335 de la LCSP,
- el estado de rendición de los expedientes de contratación,
- las comprobaciones formales generales sobre las obligaciones de remisión de información.

Los trabajos de fiscalización se han centrado en el análisis general de la actividad contractual, a partir de la información registrada a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio de 2020.

2. Limitaciones al alcance en la obtención de la información.

Se ha detectado falta o inadecuada presentación de la información por parte de las entidades locales debido a:

- La no remisión de información sobre los contratos formalizados o remitirla de forma parcial o incorrecta (importes cero, importes duplicados, comunicación con importes de adjudicación unitarios, no cumplimentar todos los campos necesarios, etc.).
- Presentación de las relaciones anuales de contratos de forma parcial o incorrecta.
- Presentación fuera de plazo de la información de los contratos formalizados o la relación de contratos.
- La inconsistencia de la información introducida por determinadas entidades.
- La falta de información referente a los contratos correspondientes a los expedientes de enriquecimiento injusto, ya que la información sobre estos expedientes no se introduce en la Plataforma. Del mismo modo, tal como se ha indicado anteriormente, solo se ha agregado la información de aquellas entidades que presentaron telemáticamente la documentación requerida a fecha 27 de diciembre de 2021.
- La existencia de una serie de entidades que, teniendo la consideración jurídica de dependientes, no están asignadas a ninguna entidad local principal. Por ello, sus datos no están integrados en los resultados obtenidos.



- Determinados errores y omisiones en la introducción de datos, que han impedido poder incluir la información que en este informe se presenta.

Ha de tenerse en cuenta que no hemos realizado ningún tipo de depuración sobre los datos que se obtienen de la Plataforma, aunque estos presentan deficiencias.

Estos incumplimientos e incidencias impiden tener un conocimiento fiel de la realidad de la contratación del sector público local de la Comunitat Valenciana.



APÉNDICE 3

Composició del sector públic local valencià



El sector público local de la Comunitat Valenciana, a efectos de contratación y a partir de la información proporcionada por la Plataforma, estaba integrado en el ejercicio 2020 por 840 entidades. Su composición se muestra en el cuadro 1.

Cuadro 1. Composición del SPLCV en el ejercicio 2020 según datos de la Plataforma

Entidad	Alicante	Castellón	Valencia	Total general
Municipios	141	135	266	542
Diputaciones provinciales	1	1	1	3
Mancomunidad	24	10	27	61
Área metropolitana	0	0	2	2
Entidad local menor	3	1	3	7
Otras entidades sin fines de lucro no depend. de EELL (***)	1		3	4
Total entidades locales	170	147	302	619
Consortio (*)	13	8	14	35
Organismo autónomo	23	10	25	58
Fundación (**)	8	5	15	28
Entidad pública empresarial			4	4
Sociedad mercantil (****)	33	15	48	96
Total entidades dependientes	77	38	106	221
Total general	247	185	408	840

(*) Consortio adscrito a una entidad local.

(**) Fundaciones, asociaciones e instituciones sin fin de lucro (ISFL) dependientes de la entidad local.

(***) Fundaciones, asociaciones e instituciones sin fin de lucro (ISFL) NO dependientes de la entidad local.

(****) Sociedades con participación total o mayoritaria de la entidad local (50% < Capital social ≤ 100%).



APÉNDICE 4

Obligaciones de información sobre contratos públicos



El artículo 335 de la LCSP regula la obligación de rendición de contratos al Tribunal de Cuentas y órganos de control externo en el periodo fiscalizado, estableciendo que, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, deberá remitirse una copia certificada del documento en el que se haya formalizado, acompañada de un extracto del expediente del que se derive. La citada obligación está referida para los contratos de obras, concesiones de obras, concesión de servicios y acuerdos marco cuyo precio de adjudicación exceda de la cuantía de 600.000 euros; de 450.000 euros para los contratos de suministros, y de 150.000 euros para los contratos de servicios y los administrativos especiales.

Asimismo, serán objeto de remisión al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la comunidad autónoma la copia certificada y el extracto del expediente a los que se refiere el párrafo anterior, relativos a los contratos basados en un acuerdo marco y a los contratos específicos celebrados en el marco de un sistema dinámico de adquisición, siempre que el precio de adjudicación del contrato exceda en función de su naturaleza de las cuantías señaladas anteriormente.

Además, se remitirá una relación del resto de contratos celebrados incluyendo los contratos menores, excepto aquellos que, siendo su importe inferior a cinco mil euros, se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores, donde se consignará la identidad del adjudicatario, el objeto del contrato y su cuantía. Dichas relaciones se ordenarán por adjudicatario.

Asimismo, se contempla en el apartado 2 del citado artículo 335 la obligación de comunicar las incidencias en la ejecución de los contratos indicados –modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, variaciones de precio, nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos indicados–, todo ello sin perjuicio de las facultades reconocidas al Tribunal de Cuentas y a los órganos de fiscalización de las comunidades autónomas para reclamar cuantos documentos y antecedentes se estimen pertinentes en relación con los contratos de cualquier naturaleza y cuantía.

El envío de los extractos de los expedientes de contratación, así como las incidencias que se produzcan en la ejecución de esos contratos, debe realizarse mediante remisión telemática a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas.

Por su parte, la LFTCu, en su artículo 40.2, impone la obligación de enviar anualmente al Tribunal de Cuentas una relación de los contratos que hayan celebrado, incluyendo copia autorizada de los respectivos documentos de formalización y de aquellos otros que acrediten su cumplimiento o extinción.

Finalmente, el Acuerdo de 11 de julio de 2018, del Consell de la Sindicatura de Comptes, en su artículo 10, remite a la correspondiente instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos celebrados por las entidades y entes del sector público local al amparo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, aprobada por acuerdo del Pleno el 28 de junio de 2018 y aplicable al periodo fiscalizado, que concreta la información y documentación que le ha de ser remitida, a través



de la Plataforma de Rendición de Cuentas, en cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 40 de la LFTCu y 335 de la LCSP y que consta de la siguiente documentación:

1. Con periodicidad anual, una vez concluido el ejercicio correspondiente y dentro de los dos primeros meses del ejercicio siguiente, todas las entidades y entes del sector público local remitirán las relaciones certificadas comprensivas de todos los contratos formalizados en el ejercicio anterior por ellos y sus entidades dependientes, con independencia del régimen jurídico al que estén sometidos, incluidos los contratos menores, identificados estos últimos como aquellos contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios. Se exceptúan de esta obligación aquellos contratos de importe inferior a 5.000 euros que se hayan satisfecho a través del sistema de anticipo de caja fija u otro similar para realizar pagos menores. De igual forma, en el caso de no haber celebrado ningún contrato tenían que remitir una certificación negativa.
2. Dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, remitirán copia certificada del documento mediante el que se hubiera formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente, siempre que el precio de adjudicación del contrato o, en el caso de los acuerdos marco, el valor estimado, supere las siguientes cuantías: 600.000 euros para los contratos de obras, de concesión de obras y de concesión de servicios y para los acuerdos marco; 450.000 euros para los contratos de suministro; 150.000 euros para los contratos de servicios y contratos administrativos especiales.
3. Dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se produzcan, deberán comunicar, a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas, las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos.

1. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA REMISIÓN DE LA RELACIÓN ANUAL DE LOS CONTRATOS FORMALIZADOS EL EJERCICIO ANTERIOR

La presente fiscalización está referida al ejercicio 2020.

Teniendo en cuenta que la entrada en vigor de la LCSP tuvo lugar el 9 de marzo de 2018 y a la vista de lo establecido en su disposición transitoria primera, la relación de contratos del ejercicio 2020 incluye contratos sujetos a esa ley o al derogado texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLSP).

En el análisis de los datos hay que tener en cuenta que únicamente pueden presentar la información contractual relativa a los contratos celebrados en el ejercicio a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales que establece el artículo 335 de la LCSP los ayuntamientos, áreas metropolitanas, diputaciones, entidades locales menores, mancomunidades, así como otras entidades sin fines de lucro no dependientes de EELL. El resto de los organismos han de hacerlo a través de la entidad principal de la que dependen o a la que hubieran sido adscritos. Así, la remisión de la relación anual de



contratos se realizará mediante un envío y contendrá la relación de todos los contratos formalizados en el ejercicio anterior por la entidad principal y sus entidades dependientes o adscritas con independencia del régimen jurídico al que estén sometidas, incluidos los contratos menores.

Durante el periodo fiscalizado, el cumplimiento de la obligación de remitir las certificaciones anuales de los contratos formalizados el ejercicio anterior arrojó el siguiente resultado:

Cuadro 2. Estado de remisión de relaciones anuales sobre contratación en 2020

Tipo de EELL	Número de entidades que remiten información 2020						Nº de entidades que no remiten información	Total
	Relación de contratos			Comunicación negativa				
	En plazo	Fuera de plazo	Total	En plazo	Fuera de plazo	Total		
Municipios	201	337	538	1	3	4	0	542
Diputaciones	2	1	3	0	0	0	0	3
Mancomunidades	16	31	47	0	10	10	4	61
Áreas metropolitanas	1	1	2	0	0	0	0	2
Entidades locales menores	2	5	7	0	0	0	0	7
Otras entidades sin fines de lucro	0	0	0	0	0	0	4	4
Consorticios	17	6	23	4	7	11	1	35
Organismos autónomos	26	16	42	8	8	16	0	58
Fundaciones	11	2	13	8	7	15	0	28
Entidades públicas empresariales	1	3	4	0	0	0	0	4
Sociedades mercantiles públicas	29	21	50	15	31	46	0	96
Total	306	423	729	36	66	102	9	840
			86,8%			12,1%	1,1%	100,0%

Cuadro 2.1. Resumen

2020			
En plazo	Fuera de plazo	No han remitido	Total
342	489	9	840
40,7%	58,2%	1,1%	100,0%

En el ejercicio 2020, del total de las 840 entidades pertenecientes al SPLCV, el 98,9% (831 entidades), remitieron las relaciones anuales de los contratos formalizados en el ejercicio o, en su caso, la correspondiente comunicación negativa. Esta comunicación negativa



supone la declaración, tal como establece la instrucción del Tribunal, de que no han formalizado durante el ejercicio contratos de cuantía superior a aquellos a los que se refiere el artículo 118 de la LCSP, con las excepciones indicadas anteriormente. También hay que destacar que tan solo el 1,1% (9 entidades) no han remitido información. De ellas, dos mancomunidades se encuentran sin actividad y una en fase de disolución, aunque no han remitido la correspondiente certificación negativa.

Cuadro 3. Relación de las entidades que no han remitido información contractual (relación de contratos o, en su caso, certificación negativa) en 2020

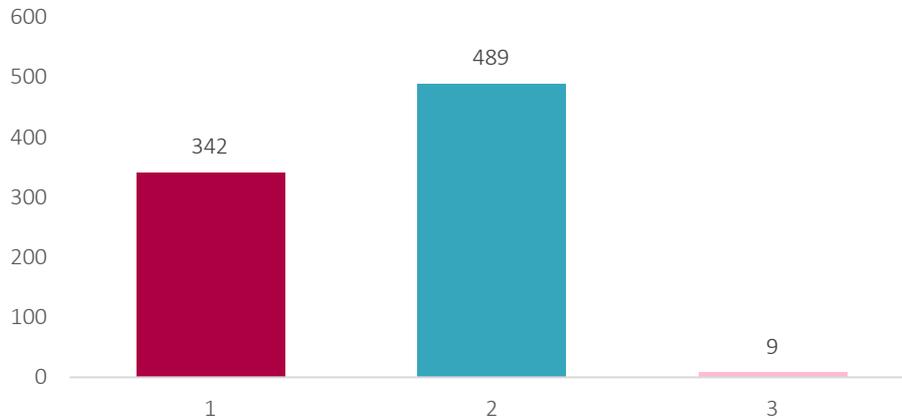
Provincia	Entidad principal	Tipo de entidad	Denominación	Estado actividad
Valencia		Otras entidades sin fines de lucro no depend. de EELL (*)	Comunitat de Usuaris de Vertidos Quart-Benacher	Con actividad
Valencia		Otras entidades sin fines de lucro no depend. de EELL (*)	Federación Valenciana de Municipios y Provincias	Con actividad
Valencia		Otras entidades sin fines de lucro no depend. de EELL (*)	Fons Valencià per la Solidaritat	Con actividad
Alicante		Otras entidades sin fines de lucro no depend. de EELL (*)	Comunidad de Usuaris de Vertidos Villajoyosa-Orxeta	Con actividad
Valencia	Aldaia	Consorcio	Aigües de l'Horta	Con actividad
Castellón		Mancomunidad	Alto Mijares	Sin actividad-Disuelta
Alicante		Mancomunidad	Depuración Aguas Residuales Margen Izquierda del Segura Vega Baja	Sin actividad
Alicante		Mancomunidad	Estación Depuradora Aguas Residuales Margen Derecha Río Segura	Sin actividad
Alicante		Mancomunidad	Servicios Promoción Económica Vega Baja	En disolución
Total		9 entidades		

(*) Fundaciones, asociaciones e instituciones sin fin de lucro (ISFL) NO dependientes de la entidad local.

A pesar del alto grado de remisión alcanzado en el ejercicio, debido a la iniciativa de utilizar los requerimientos conminatorios previstos en el artículo 11 de la Ley de Sindicatura de Comptes, con el objeto de mejorar los niveles de cumplimiento con relación a las obligaciones de remisión de la actividad contractual, aún existe un alto grado de incumplimiento de remisión de la información en el plazo establecido. Mientras que el 40,7% (342 entidades) han remitido la información contractual en plazo, el 58,2% (489 entidades) lo han hecho fuera de plazo.



Gráfico 1. Grado de rendición de las relaciones anuales de contratos formalizados en 2020



A continuación, se muestra la evolución de la remisión de relaciones anuales sobre contratación a partir de la información que se ha mostrado en los informes de esta Sindicatura en ejercicios anteriores:

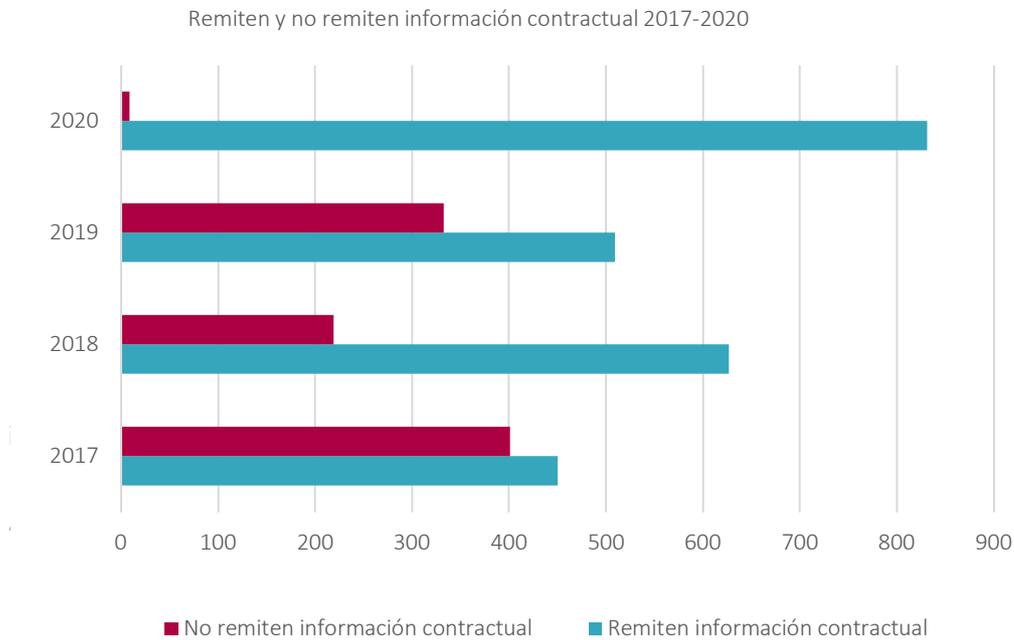
Cuadro 4. Total remisión

	2017		2018		2019		2020	
	Nº entidades	%						
Total remiten información	450	52,9	627	74,1	509	60,5	831	98,9
Total no remiten información	401	47,1	219	25,9	333	39,5	9	1,1

El siguiente gráfico representa el grado de rendición de las relaciones anuales de los contratos formalizados regulados por el artículo 335 de la LCSP en los ejercicios 2017 a 2020.



Gráfico 2. Evolución del grado de rendición de las relaciones anuales de contratos 2017-2020



El apartado III.2 de la instrucción del Tribunal de Cuentas detalla la documentación a remitir a lo largo del ejercicio, señalando en sus anexos I, II y III los documentos requeridos en función de la entidad y ente del sector público local de que se trate. Adicionalmente, y dentro de cada anexo, el apartado A señala los documentos a remitir comunes a todos los tipos de contratos y procedimiento de adjudicación por tipo de entidad, excepto los referidos a los contratos basados en un acuerdo marco y contratos específicos dentro de un sistema dinámico de adquisición, que se enumeran en el apartado B dentro de cada uno de los distintos anexos.

Además de la documentación anteriormente referida, en todos los casos se aportará el enlace con el perfil de contratante en el que se halle la información relativa a cada uno de los expedientes de contratación remitidos.

Conforme a la información extraída de los datos obrantes en la Plataforma, en el ejercicio 2020 el número e importe de los expedientes formalizados que han superado los umbrales que se indican en el artículo 335 de la LCSP se muestran en el cuadro siguiente.



Cuadro 5. Estado de remisión de los expedientes de los contratos que superan el artículo 335

Exptes. que han superado los umbrales del art. 335 de la LCSP		Total remitidos		Remitidos en plazo		Remitidos fuera de plazo		No cumplimentado fecha formalización		No remitidos	
Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
457	527.706.073	267	359.237.151	95	155.458.235	152	182.735.223	20	21.043.693	190	168.468.922
100,0%	100,0%	58,4%	68,1%	20,8%	29,5%	33,3%	34,6%	4,4%	4,0%	41,6%	31,9%

En el ejercicio de 2020, del total de los expedientes de los contratos que superan los umbrales marcados en el artículo 335 de la LCSP (457 expedientes) tan solo se han remitido 267 expedientes (el 58,4% de estos), por lo que han dejado de remitirse 190 expedientes que suponen el 41,6% del total, lo que denota aún un bajo grado de cumplimiento del mencionado artículo.

En el cuadro 6 se muestra la relación de entidades que han remitido los expedientes sin fecha de formalización y en el cuadro 7, la relación de entidades que han remitido los expedientes de contratación fuera de plazo en el ejercicio de 2020, señalando el total de expedientes por entidad, así como el importe total de los contratos remitidos fuera de plazo. Las principales entidades que se encuentran afectadas por retrasos en la remisión de los expedientes de contratación formalizados, atendiendo al número total de expedientes de contratación remitidos fuera de plazo, han sido las diputaciones de Valencia y de Castellón con 17 y 15 expedientes respectivamente; los ayuntamientos de Alicante, 13 expedientes; de València, 9 expedientes, y Sagunto, 8 expedientes.

Cuadro 6. Relación de entidades que han remitido los expedientes de contratación sin fecha de formalización 2020

Nombre entidad	Nº expedientes sin fecha de formalización
Alicante	3
Benicasim	1
Benissa	1
Diputación de Castellón	3
Elche	3
Fundación Deportivo-Municipal	1
Ibi	2
Ontinyent	2
Oropesa del Mar	3
Suma Gestión Tributaria	1
Total	20



Cuadro 7. Relación de entidades que han remitido los expedientes de contratación fuera de plazo

Tipo entidad	Nº contratos	Total importe contratos
Ayuntamiento	100	115.140.643
Alicante	13	18.622.226
València	9	5.041.025
Sagunto	8	12.433.531
Gandia	4	22.058.555
Ibi	4	4.710.834
Torrent	4	3.440.303
Alfajar	3	1.837.290
Castelló de la Plana	3	1.091.602
El Campello	3	1.164.829
Oropesa del Mar	3	1.908.541
Pilar de la Horadada	3	9.455.689
San Antonio de Benagéber	3	3.047.764
Aspe	2	741.107
Elche	2	3.390.992
Els Poblets	2	681.797
L'Alfàs del Pi	2	785.380
Paterna	2	1.974.332
Petrer	2	588.231
Requena	2	608.101
Riba-roja de Túria	2	363.000
Torre Vieja	2	633.685
Vinaròs	2	4.294.027
Xirivella	2	567.576
Alcalà de Xivert	1	559.888
Algemesí	1	200.000
Alzira	1	167.646
Benicasim	1	673.713
Burjassot	1	325.000
Busot	1	2.497.182
Chiva	1	2.230.000
Elda	1	573.379
Faura	1	3.768.974



Tipo entidad	Nº contratos	Total importe contratos
L'Alcúdia	1	550.320
La Pobla de Farnals	1	231.713
La Pobla de Vallbona	1	595.426
La Pobla Tornesa	1	162.928
Monóvar	1	619.002
Oliva	1	819.504
El Puig de Santa Maria	1	299.776
Santa Magdalena de Pulpis	1	970.197
Vilamarxant	1	455.579
Diputación provincial	32	19.630.682
Valencia	17	14.393.875
Castellón	15	5.236.807
Sociedad mercantil	10	32.914.376
Actuaciones Urbanas de Valencia, SA	2	530.493
Empresa Municipal de Transportes, SA	6	30.313.107
Personas y Ciudad, SA	1	746.543
RECIPLASA	1	1.324.233
Organismo autónomo	5	1.717.610
Fundación Deportivo-Municipal	2	528.558
Patronato Municipal de la Vivienda	1	634.180
Patronato Municipal de Turismo	1	165.000
Patronato Provincial de Turismo	1	389.872
Mancomunidad	2	10.667.779
Ribera Alta	2	10.667.779
Consorcio	2	2.484.632
Consorcio de la Ribera	1	2.313.432
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	1	171.200
Fundación	1	179.500,00
Fundació Visit València de la Comunitat Valenciana	1	179.500,00
Total general	152	182.735.223

Coherencia entre las relaciones anuales de contratos y los expedientes de contratación

Las comprobaciones realizadas sobre la información extraída de la base de datos de la Plataforma de Rendición de Cuentas han puesto de manifiesto discrepancias entre las



relaciones anuales de los contratos celebrados y la remisión de los expedientes de contratación.

Las principales diferencias obedecen a contratos que figuran en las relaciones anuales y cuyos expedientes no han sido remitidos.

Conforme a la verificación realizada sobre las relaciones anuales, en el ejercicio de 2020, 87 entidades han formalizado durante el ejercicio un total de 190 contratos por importe de 168.468.922 euros, de los que, por razón de cuantía, debían remitir, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, la copia certificada del documento en el que se haya formalizado, acompañada de un extracto del expediente, y no lo han hecho, incumpliendo el artículo 335 de la LCSP.

El anexo II recoge el detalle de estas entidades que han incumplido el artículo 335 de la LCSP con indicación del número total de expedientes no remitidos y el importe total al que ascienden los citados contratos, ordenados por tipo de entidades e importes.

De esta relación correspondiente podemos destacar que, atendiendo al total del número de los contratos no remitidos, encabeza la lista el Ayuntamiento de Orihuela, con 12 contratos no remitidos por un importe total de 6.845.074 euros, seguido por la Diputación Provincial de Valencia, con 10 contratos no remitidos por un importe de 15.803.691 euros, y la Diputación Provincial de Alicante y el Ayuntamiento de València, que no han remitido cada uno 9 contratos por un importe total de 10.084.139 euros y 4.142.188 euros, respectivamente.



Cuadro 8. Expedientes de contratos 2020 remitidos a la Plataforma de Rendición de Cuentas que superan los importes del artículo 335 de la LCSP, por tipo de contrato y de entidad

Tipo de EELL / Exptes. comunicados	Obras		Suministros		Servicios		Concesión de servicios		Gestión de servicios públicos (TRLCSP)		Contratos admin. especiales		Contratos privados (I)		Total	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Municipios	33	73.846.573	22	28.110.468	129	158.263.694	3	2.481.261	1	672.231	3	3.156.937	1	188.950	192	266.720.115
Diputaciones	4	4.418.562			36	22.009.538									40	26.428.100
Mancomunidades					2	10.667.779									2	10.667.779
Consortios			4	5.199.152	2	841.754									6	6.040.906
Organismos autónomos	1	634.180	2	969.050	8	9.196.944									11	10.800.173
Fundaciones					3	1.813.016									3	1.813.016
Sociedades mercantiles públicas			5	16.103.613	8	20.663.449									13	36.767.062
Total exptes. comunicados	38	78.899.315	33	50.382.283	188	223.456.174	3	2.481.261	1	672.231	3	3.156.937	1	188.950	267	359.237.151

Nota: Las entidades locales menores y entidades públicas empresariales no han remitido ningún expediente cuyo importe supera el artículo 335. En el cuadro, solo se muestran los tipos de expedientes comunicados y las entidades que los han comunicado.



3. COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

Según el artículo 335.2 de la LCSP, las entidades también deben comunicar las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazo o de precio y el importe final de los citados contratos, así como la nulidad y su extinción normal o anormal.

La instrucción del Tribunal de Cuentas detalla que dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que tuvieron lugar las incidencias deberán comunicarse estas a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales. La comunicación de estas incidencias debe realizarse remitiendo los documentos de aprobación y, en su caso, de formalización por las entidades del sector público local, tuviera o no la consideración de Administración pública, aportando los datos básicos de la correspondiente incidencia que estuvieran indicados en la referida plataforma y remitiendo los respectivos documentos de aprobación y, en su caso, de formalización.

La "Guía de ayuda para la remisión telemática de la información relativa a la contratación de las entidades locales" indica que las incidencias se remitirán desde la entidad que haya aprobado la correspondiente incidencia, ya sea la principal, la dependiente o la adscrita.

El cuadro siguiente resume, por tipo de incidencias comunicadas, el número de comunicaciones presentadas correspondientes al ejercicio 2020. Hemos realizado el análisis del grado de cumplimiento de la obligación de comunicar las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se produzcan.

Cuadro 9. Comunicación de las incidencias en 2020 en la ejecución de los contratos

Tipo de incidencia comunicada	Nº comunicaciones	Comunicadas en plazo	Comunicadas fuera de plazo	Porcentaje
Modificaciones del objeto	194	84	110	17,3
Variaciones de plazo	156	44	112	13,9
Prórroga	498	200	298	44,4
Suspensión	41	18	23	3,7
Revisión de precios	13	5	8	1,2
Extinción normal	28	17	11	2,5
Extinción anormal	14	3	11	1,2
Cesión del contrato	3	2	1	0,3
Otros	175	90	85	15,6
	1.122	463	659	
	100,0%	41,3%	58,7%	



El tipo de incidencia más comunicada ha correspondido a las prórrogas de contratos, que han representado un 44,4%, seguida de la modificación de contratos, 17,3%, y de las variaciones de plazo, que han representado el 13,9%. Hay que indicar igualmente que las comunicaciones realizadas fuera de plazo (58,7%) han superado a las realizadas en plazo (41,3%).



APÉNDICE 5

Actividad contractual, procedimientos y sistemas de contratación



En el ejercicio 2020 el número de contratos celebrados o formalizados y su importe han sido los siguientes:

Cuadro 10. Contratos formalizados en 2020 y su importe total

SPCV	No menores	Menores	Total
Nº de contratos formalizados	6.306	114.492	120.798
Volumen de contratos formalizados	831.314.620	226.535.339	1.057.849.959

En relación con los contratos no menores

El número e importe de los contratos no menores se distribuyen entre contratos sujetos y no sujetos a regulación armonizada del siguiente modo:

Cuadro 11. Contratos SARA y no SARA 2020

SPCV	Nº contratos	Importe
Regulación armonizada SARA	872	17.144.206
No regulación armonizada no SARA	5.427	400.005.804
No cumplimentado por la entidad	7	414.164.611
Total	6.306	831.314.620

En los siguientes cuadros se muestra el número y el importe de los contratos no menores formalizados durante 2020 clasificados por tipo de entidad.



Cuadro 12. Contratos formalizados por tipo de entidad

Contratos formalizados en 2020 por tipo de entidad				
Tipo de EELL	Nº de contratos formalizados		Precio de adjudicación (€)	
	Porcentaje		Porcentaje	
Ayuntamientos	4.428	70,2	607.449.630	73,1
Diputaciones	675	10,7	84.627.691	10,2
Mancomunidades	41	0,7	12.892.676	1,6
Áreas metropolitanas	21	0,3	765.510	0,1
Entidades locales menores	7	0,1	183.817	0,0
Consortios	158	2,5	24.256.084	2,9
Organismos autónomos	250	4,0	21.958.717	2,6
Fundaciones	50	0,8	3.480.489	0,4
Entidades públicas empresariales	12	0,2	1.403.589	0,2
Sociedades mercantiles públicas	664	10,5	74.296.417	8,9
Total	6.306	100,0	831.314.620	100,0

A continuación, se muestra la distribución de los contratos formalizados por los municipios por tramos de población de ambos ejercicios.

Cuadro 13. Contratos formalizados en 2020 por municipios según tramo de población

Nº de municipios	Municipios por tramos de población	2020	
		Nº de contratos formalizados	Volumen de contratos formalizados
387	A. Menor de 5.000 habitantes	770	55.476.311
91	B. De 5.000 a 20.000 habitantes	954	97.878.223
49	C. De 20.000 a 50.000 habitantes	1.341	184.394.424
15	D. Más de 50.000 habitantes	1363	269.700.673
542	Total	4.428	607.449.630

Y finalmente, el cuadro siguiente nos muestra la actividad contractual del ejercicio 2020 por tipo de contrato y entidad.



Cuadro 14. Contratación SPLCV en 2020 por tipo de contrato y entidad

Tipo de EELL	TIPO DE CONTRATO																			
	Obras		Suministros		Servicios		Concesión de obras		Concesión de servicios		Gestión de servicios públicos (TRLCSP)		Contratos administrativos especiales		Contratos privados		Otros		Total	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Municipios	1.065	236.162.834	1172	98.605.748	1.865	250.056.612	4	152.053	70	5.799.780	6	1.459.275	39	4.079.394	207	11.133.934	0	0	4.428	607.449.630
Diputaciones	180	27.108.335	117	6.008.509	357	50.282.218	0	0	0	0	0	0	3	90.000	15	823.629	3	315.000	675	84.627.691
Mancomunidades	4	608.418	17	863.596	18	11.399.179	0	0	1	21.074	0	0	1	409	0	0	0	0	41	12.892.676
Áreas metropolitanas	0	0	10	204.021	11	561.489	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	21	765.510
Entidades locales menores	2	70.237	1	29.373	3	75.699	0	0	0	0	0	0	0	0	1	8.508	0	0	7	183.817
Consortios	9	615.319	70	14.401.328	78	9.239.437	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	158	24.256.084
Organismos autónomos	12	2.045.169	86	2.969.458	123	15.109.049	0	0	0	0	0	0	6	47.002	23	1.788.039	0	0	250	21.958.717
Fundaciones	0	0	2	248.315	42	2.996.874	0	0	0	0	0	0	0	0	6	235.300	0	0	50	3.480.489
Entidades públicas empresariales	0	0	3	526.877	9	876.712	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12	1.403.589
Sociedades mercantiles públicas	37	4.238.250	422	32.637.383	182	37.065.536	0	0	0	0	0	0	0	0	23	355.249	0	0	664	74.296.417
Total	1.309	270.848.562	1.900	156.494.606	2.688	377.662.805	4	152.053	72	5.820.855	6	1.459.275	49	4.216.805	275	14.344.659	3	315.000	6306	831.314.620
	20,8%	32,6%	30,1%	18,8%	42,6%	45,4%	0,1%	0,0%	1,1%	0,7%	0,1%	0,2%	0,8%	0,5%	4,4%	1,7%	0,0%	0,0%	100,0%	100,0%

Nota: Según la información disponible a fecha 27/12/2021.

Incluye contratos privados y contratos mixtos.



Del cuadro anterior se desprende que la mayor actividad contractual, tanto por el número de contratos celebrados como por el importe contratado, se ha concentrado en los contratos de servicios, 2.688 contratos formalizados con un volumen de 377.662.805 euros, que representa el 42,6% de los contratos formalizados, seguidos por los contratos de suministros (1.900 contratos formalizados, el 30,1%) y de los contratos de obras (1.309 contratos, el 20,8%).

El resto de los tipos de contratos han sido porcentualmente residuales.

Gráfico 3. Contratación SPLCV por tipo de contrato



Sistemas de contratación

Con relación a los sistemas de contratación utilizados, el siguiente cuadro muestra los contratos formalizados clasificados por la forma de tramitación.

Cuadro 15. Forma de tramitación

2020				
Forma de tramitación	Nº	%	Importe	%
Ordinaria	5739	91,0	768.364.743	92,4
Urgencia	227	3,6	39.023.867	4,7
Emergencia	340	5,4	23.926.011	2,9
Total	6.306	100,0	831.314.620	100,0



La contratación ordinaria ha supuesto un 92,4% del total frente al 4,7% de la contratación de urgencia y el 2,9% de la emergencia.

A continuación, se muestra la forma de tramitación por tipo de contratos.

Cuadro 16. Forma de tramitación de los contratos formalizados en el ejercicio 2020 por tipo de contrato

Tipo contrato	2020			Total
	Ordinaria	Urgencia	Emergencia	
01_Obras	254.867.280	11.723.748	4.257.535	270.848.562
02_Suministro	143.861.831	2.831.028	9.801.747	156.494.606
03_Servicios	343.601.415	24.199.161	9.862.229	377.662.805
04_Concesión de obras	152.053	0	0	152.053
05_Concesión de servicios	5.774.759	46.095	0	5.820.855
06_Contratos gestión servicios públicos	1.459.275	0	0	1.459.275
Colaboración público-privada (TRLCSP)				0
08_Contratos administrativos especiales	4.169.803	47.002	0	4.216.805
09_Contratos privados	14.163.327	176.832	4.500	14.344.659
10_Otros	315.000	0	0	315.000
Total	768.364.743	39.023.867	23.926.011	831.314.620

Procedimiento de adjudicación

En el cuadro siguiente se detallan los distintos procedimientos de adjudicación utilizados en los contratos no menores formalizados en el ejercicio 2020.



Cuadro 17. Procedimientos de adjudicación utilizados en 2020 en los contratos no menores

Tipo contrato 2020	Procedimiento abierto		Procedimiento restringido		Licitación con negociación (LCSP)		Procedimiento NCP (contratos 2017 TRLCSP)		Procedimiento NSP (contratos 2017 TRLCSP)		Concurso de proyectos		Otros		Total	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Obras	1.209	255.236.535	2	233.827	0	0	1	45.692	30	4.285.561	0	0	67	11.046.947	1.309	270.848.562
Suministro	1.332	117.440.121	6	319.091	2	135.289	1	22.500	351	11.128.112	0	0	208	27.449.493	1.900	156.494.606
Servicios	2.206	316.311.777	8	219.095	6	383.582	4	16.200	296	29.527.744	1	13.000	167	31.191.407	2.688	377.662.805
Concesión de obras	4	152.053	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	152.053
Concesión de servicios	50	3.277.625	4	614.201	0	0	0	0	4	48.334	0	0	14	1.880.695	72	5.820.855
Gestión de servicios públicos (TRLCSP)	4	1.382.160	1	3.720	0	0	0	0	1	73.395	0	0	0	0	6	1.459.275
Contratos privados	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Colaboración público-privada (TRLCSP)	41	4.046.462	0	0	0	0	3	90.000	1	77.446	0	0	4	2.897	49	4.216.805
Admvo. especial	139	10.100.757	3	93.730	0	0	0	0	58	3.093.649	0	0	75	1.056.523	275	14.344.659
Otros y mixto	3	315.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	315.000
Total	4.988	708.262.490	24	1.483.664	8	518.871	9	174.392	741	48.234.241	1	13.000	535	72.627.963	6.306	831.314.620
	79,1%	85,2%	0,4%	0,2%	0,1%	0,1%	0,1%	0,0%	11,8%	5,8%	0,0%	0,0%	8,5%	8,7%	100,0%	100,0%

NOTA: no se hacen constar los acuerdos marco debido a los errores y omisiones en la introducción de los datos por parte de las entidades.



En relación con los contratos menores

En el ejercicio 2020 se han comunicado a la Plataforma 114.492 contratos menores cuyo importe total de gasto aprobado (sin IVA) ha ascendido a 226.535.339 euros. Su composición ha sido la siguiente:

Cuadro 18. Contratos menores

Tipo contrato	Nº contratos	Importe total menores comunicados (importe del gasto aprobado sin IVA)
Obras	4.751	56.073.432
Servicios	51.654	101.276.714
Suministros	54.337	59.513.166
Privados	94	273.989
Otros	3.656	9.398.038
Total general	114.492	226.535.339



ANEXO I

Relación de entidades que han remitido fuera de plazo la relación de contratos del ejercicio 2020 o la comunicación negativa, agrupadas por la entidad principal



Provincia de Alicante

Tipo de entidad	Entidad principal	Denominación	Relación anual	Certificación negativa
Ayuntamiento	Adsubia			✓
Ayuntamiento	Agost		✓	
Ayuntamiento	Agres		✓	
Ayuntamiento	Aigües		✓	
Ayuntamiento	Alcalalí		✓	
Ayuntamiento	Alcocer de Planes		✓	
Ayuntamiento	Alcoleja		✓	
Ayuntamiento	Alfara		✓	
Ayuntamiento	Algorfa		✓	
Ayuntamiento	Alicante		✓	
Consortio	Alicante	Televisión Digital Local Demarcación de Alicante		✓
Organismo autónomo	Alicante	Agencia Local de Desarrollo Económico y Social	✓	
Organismo autónomo	Alicante	Patronato Municipal de Turismo	✓	
Organismo autónomo	Alicante	Patronato Municipal de la Vivienda	✓	
Organismo autónomo	Alicante	Patronato Municipal de Educación Infantil		✓
Sociedad mercantil	Alicante	Mercalicante SA	✓	
Mancomunidad	L'Alcantí		✓	
Ayuntamiento	Almoradí		✓	
Sociedad mercantil	Almoradí	Polígono Industrial Las Maromas de Almoradí, SA		✓
Ayuntamiento	Altea		✓	
Fundación	Altea	Fundación Eberhard Schlotter		✓
Sociedad mercantil	Altea	Desarrollo Municipal, SA	✓	
Ayuntamiento	Balones		✓	
Ayuntamiento	Benejúzar		✓	
Ayuntamiento	Benferri		✓	
Ayuntamiento	Benidorm		✓	
Ayuntamiento	Benifallim		✓	
Ayuntamiento	Benifato		✓	
Ayuntamiento	Benigembla		✓	
Ayuntamiento	Benijófar		✓	
Ayuntamiento	Benilloba		✓	
Ayuntamiento	Benillup		✓	
Ayuntamiento	Benimantell		✓	
Ayuntamiento	Benimarfull		✓	
Ayuntamiento	Benimeli		✓	
Ayuntamiento	El Benitachell/Poble Nou de Benitatxell		✓	



Tipo de entidad	Entidad principal	Denominación	Relación anual	Certificación negativa
Sociedad mercantil	El Benitachell/Poble Nou de Benitatxell	Poble Net Serveis Municipals de Neteja i Manteniment, SL	✓	
Ayuntamiento	Biar		✓	
Ayuntamiento	Bigastro		✓	
Sociedad mercantil	Bigastro	Bigastro telecomunicaciones SL		✓
Sociedad mercantil	Bigastro	Urbanizadora Apatel, SA		✓
Ayuntamiento	Busot		✓	
Ayuntamiento	Callosa de Segura		✓	
Ayuntamiento	Callosa d'en Sarrià		✓	
Ayuntamiento	Calp		✓	
Ayuntamiento	El Campo de Mirra		✓	
Ayuntamiento	Cañada		✓	
Ayuntamiento	Castell de Castells		✓	
Ayuntamiento	El Castell de Guadalest		✓	
Ayuntamiento	Catral		✓	
Ayuntamiento	Confrides		✓	
Ayuntamiento	Cox		✓	
Ayuntamiento	Crevillent		✓	
Ayuntamiento	Daya Nueva		✓	
Ayuntamiento	Daya Vieja		✓	
Ayuntamiento	Dénia		✓	
Sociedad mercantil	Dénia	Aguas de Denia, SA		✓
Ayuntamiento	Dolores		✓	
Ayuntamiento	Famorca		✓	
Ayuntamiento	Finestrat		✓	
Ayuntamiento	Gata de Gorgos		✓	
Sociedad mercantil	Gata de Gorgos	Sol de Gata, SAU	✓	
Ayuntamiento	Gorga		✓	
Ayuntamiento	Granja de Rocamora		✓	
Ayuntamiento	Guardamar del Segura		✓	
Sociedad mercantil	Guardamar del Segura	Gestio Municipal de Neteja, SL	✓	
Sociedad mercantil	Guardamar del Segura	Marina de Las Dunas, SA	✓	
Ayuntamiento	Ibi		✓	
Fundación	Ibi	F. Museo Valenciano del Juguete		✓
Sociedad mercantil	Ibi	Radio Ibi, SL		✓
Ayuntamiento	Líber		✓	
Ayuntamiento	Lorcha		✓	
Ayuntamiento	Millena		✓	
Ayuntamiento	Monforte del Cid		✓	
Ayuntamiento	Murla		✓	



Tipo de entidad	Entidad principal	Denominación	Relación anual	Certificación negativa
Ayuntamiento	Mutxamel		✓	
Sociedad mercantil	Mutxamel	Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de Mutxamel, SL	✓	
Ayuntamiento	La Nucia		✓	
Ayuntamiento	Orba		✓	
Ayuntamiento	Orihuela		✓	
Sociedad mercantil	Orihuela	URYULA HISTORICA, SL		✓
Sociedad mercantil	Orihuela	Orihuela Cultural, SL		✓
Sociedad mercantil	Orihuela	Integracion Laboral Discapacitados Orihuela, SL		✓
Sociedad mercantil	Orihuela	Urbanística Polígono Industrial Puente Alto, SL		✓
Ayuntamiento	Orxeta		✓	
Ayuntamiento	Pedreguer		✓	
Organismo autónomo	Pedreguer	Fundación Pública Guardería Infantil La Glorieta		✓
Ayuntamiento	Pego		✓	
Ayuntamiento	Penàguila		✓	
Ayuntamiento	Petrer		✓	
Fundación	Petrer	F. Poeta Francisco Mollá Montesinos	✓	
Organismo autónomo	Petrer	Agencia para el Desarrollo Económico y Social	✓	
Sociedad mercantil	Petrer	Servicios Municipales de Petrer, SL	✓	
Ayuntamiento	Pinoso		✓	
Ayuntamiento	Planes		✓	
Ayuntamiento	Els Poblets		✓	
Ayuntamiento	Quatretondeta		✓	
Ayuntamiento	Rafal		✓	
Ayuntamiento	Redován		✓	
Ayuntamiento	Relleu		✓	
Ayuntamiento	Rojales		✓	
Ayuntamiento	La Romana		✓	
Ayuntamiento	Salinas		✓	
Sociedad mercantil	Salinas	Iniciativas del Alto Vinalopo, SA		✓
Ayuntamiento	San Fulgencio		✓	
Ayuntamiento	San Isidro		✓	
Ayuntamiento	San Miguel de Salinas		✓	
Ayuntamiento	San Vicente del Raspeig		✓	
Ayuntamiento	Sax		✓	
Ayuntamiento	Sella		✓	
Ayuntamiento	Tàrbena		✓	
Ayuntamiento	Tibi		✓	
Ayuntamiento	Tollos		✓	



Tipo de entidad	Entidad principal	Denominación	Relación anual	Certificación negativa
Ayuntamiento	Tormos		✓	
Ayuntamiento	Torremanzanas/ La Torre de les Maçanes		✓	
Ayuntamiento	Torrevieja		✓	
Organismo autónomo	Torrevieja	Instituto Municipal Cultura Joaquin Chapaprieta	✓	
Organismo autónomo	Torrevieja	Patronato Municipal Certamen Internacional de Habaneras y Polifonía	✓	
Ayuntamiento	La Vall d'Alcalà		✓	
Ayuntamiento	Vall de Gallinera		✓	
Ayuntamiento	La Vall de Laguar		✓	
Ayuntamiento	Villena		✓	
Organismo autónomo	Villena	Escuela y Banda de Música	✓	
Organismo autónomo	Villena	Fundación Municipal Deportiva	✓	
Organismo autónomo	Villena	Fundación José María Soler	✓	
Mancomunidad	Bajo Segura		✓	
Consorcio	Mancomunidad Valle del Vinalopó	Pacto Territorial por el Empleo del Valle del Vinalopó	✓	
Mancomunidad	Valle de Vinalopó		✓	
Mancomunidad	La Bonaigua			✓
Mancomunidad	La Foia de Castalla			✓
Mancomunidad	La Vall de Gallinera i L'Atzúbia-Forna			✓
Mancomunidad	La Vid y El Mármol (Vidimar)		✓	
Mancomunidad	Servicios Sociales de Mariola		✓	
Mancomunidad	Servicios Sociales y Turismo de Pego, L'Atzúvia i Les Valls		✓	
Mancomunidad	Servicios Sociales La Marina Alta		✓	
Mancomunidad	Servicios Sociales La Vega		✓	
Mancomunidad	Servicios Beneixama, Campo de Mirra y Cañada		✓	
Entidad local menor	Ballestar		✓	
Mancomunidad	El Marquesat		✓	
Entidad local menor	Jesús Pobre		✓	
Entidad local menor	El Mareny de les Barraquetes		✓	
Entidad local menor	La Xara		✓	
Mancomunidad	Font de la Pedra		✓	
Mancomunidad	Mancomunitat de Municipis de l'Alcoia i el Comtat			✓
Mancomunidad	Los municipios de la Vall de Laguard y Orba		✓	
Mancomunidad	Mancomunidad de Calpe, Murla y Vall de Laguar-Pozo Lucifer			✓
Mancomunidad	El Xarpolar			✓



Provincia de Castellón

Tipo de entidad	Entidad principal	Denominación	Relación anual	Certificación negativa
Ayuntamiento	Aín		✓	
Ayuntamiento	Albocàsser		✓	
Ayuntamiento	Alcudia de Veo		✓	
Ayuntamiento	Alfondeguilla		✓	
Ayuntamiento	Algimia de Almonacid		✓	
Ayuntamiento	Almassora		✓	
Sociedad mercantil	Almassora	Residència 3ª Edat d'Almassora, SA	✓	
Ayuntamiento	Almenara		✓	
Mancomunidad	Alt Maestrat			✓
Ayuntamiento	Arañuel		✓	
Ayuntamiento	Ares del Maestrat		✓	
Ayuntamiento	Argelita		✓	
Ayuntamiento	Artana		✓	
Ayuntamiento	Atzeneta del Maestrat		✓	
Ayuntamiento	Ayódar		✓	
Ayuntamiento	Bejís		✓	
Ayuntamiento	Benafer		✓	
Ayuntamiento	Benafigos		✓	
Ayuntamiento	Betxí		✓	
Ayuntamiento	Burriana		✓	
Organismo autónomo	Burriana	Centro Municipal de las Artes Rafael Martí de Viciana	✓	
Ayuntamiento	Càlig		✓	
Ayuntamiento	Castell de Cabres		✓	
Ayuntamiento	Castellnovo		✓	
Sociedad mercantil	Castellnovo	Servicios Empresariales del Palancia, SL		✓
Ayuntamiento	Castillo de Villamalefa		✓	
Ayuntamiento	Cervera del Maestre		✓	
Ayuntamiento	Chert		✓	
Ayuntamiento	Chilches		✓	
Ayuntamiento	Chodos		✓	
Ayuntamiento	Chóvar		✓	
Ayuntamiento	Cirat		✓	
Sociedad mercantil	Cirat	Eléctricas Collado Blanco, SL		✓
Ayuntamiento	Cortes de Arenoso		✓	
Ayuntamiento	Costur		✓	
Sociedad mercantil	Costur	Eléctrica Costur, SLU	✓	
Ayuntamiento	Les Coves de Vinromá		✓	
Ayuntamiento	Culla		✓	
Ayuntamiento	Eslida		✓	



Tipo de entidad	Entidad principal	Denominación	Relación anual	Certificación negativa
Ayuntamiento	Espadilla		✓	
Ayuntamiento	Fanzara		✓	
Ayuntamiento	Forcall		✓	
Ayuntamiento	Fuente la Reina		✓	
Ayuntamiento	Fuentes de Ayódar		✓	
Ayuntamiento	Herbés		✓	
Ayuntamiento	Higueras		✓	
Ayuntamiento	Ludiente			✓
Ayuntamiento	Moncofa		✓	
Ayuntamiento	Montán		✓	
Ayuntamiento	Montanejos		✓	
Ayuntamiento	Navajas		✓	
Ayuntamiento	Nules		✓	
Fundación	Nules	Comunidad Usuarios Vertidos Nules-Vilavella		✓
Ayuntamiento	Olocau del Rey		✓	
Ayuntamiento	Palanques		✓	
Ayuntamiento	Pavías		✓	
Ayuntamiento	Peñíscola		✓	
Ayuntamiento	Pina de Montalgrao		✓	
Ayuntamiento	La Pobla de Benifassà		✓	
Ayuntamiento	La Pobla de Tornesa		✓	
Ayuntamiento	Portell de Morella		✓	
Ayuntamiento	Puebla de Arenoso		✓	
Ayuntamiento	Rosell		✓	
Ayuntamiento	Sacañet		✓	
Ayuntamiento	La Salzadella		✓	
Ayuntamiento	San Rafael del Río		✓	
Ayuntamiento	Sant Joan de Moró		✓	
Ayuntamiento	San Jorge		✓	
Ayuntamiento	Sant Mateu		✓	
Ayuntamiento	Santa Magdalena de Pulpis		✓	
Ayuntamiento	La Serratella		✓	
Sociedad mercantil	La Serratella	Foment La Serratella, SL		✓
Ayuntamiento	Sot de Ferrer		✓	
Ayuntamiento	Sueras		✓	
Ayuntamiento	Tales		✓	
Ayuntamiento	Teresa		✓	
Ayuntamiento	Tírig		✓	
Ayuntamiento	Todolella		✓	
Ayuntamiento	Toga		✓	
Ayuntamiento	Torás		✓	



Tipo de entidad	Entidad principal	Denominación	Relación anual	Certificación negativa
Ayuntamiento	El Toro		✓	
Ayuntamiento	Torralba del Pinar		✓	
Ayuntamiento	La Torre d'en Besora		✓	
Sociedad mercantil	La Torre d'en Besora	Hidrobosora Servicios, SL		✓
Sociedad mercantil	La Torre d'en Besora	Eléctricas Hidrobosora, SL		✓
Ayuntamiento	La Torre d'en Doménec		✓	
Ayuntamiento	Torrechiva		✓	
Ayuntamiento	Traiguera		✓	
Ayuntamiento	Useras		✓	
Ayuntamiento	Vall d'Alba		✓	
Ayuntamiento	La Vall d'Uixó		✓	
Consortio	La Vall d'Uixó	Gestor Pacto Territorial por el Empleo de la Plana Baixa	✓	
Sociedad mercantil	La Vall d'Uixó	Emsevall, SL	✓	
Ayuntamiento	Vallat		✓	
Ayuntamiento	Vallibona		✓	
Ayuntamiento	Vilafamés		✓	
Organismo autónomo	Vilafamés	Museu d'Art Contemporani Vicente Aguilera Cerní		✓
Ayuntamiento	Vilar de Canes		✓	
Ayuntamiento	Vila-real		✓	
Ayuntamiento	Villahermosa del Río		✓	
Sociedad mercantil	Villahermosa del Río	Pellet de Villahermosa, SL		✓
Sociedad mercantil	Villahermosa del Río	Municipal de Servicios Villahermosana, SLU		✓
Sociedad mercantil	Villahermosa del Río	Eléctricas de Villahermosa, SA		✓
Ayuntamiento	Villamalur			✓
Ayuntamiento	Villanueva de Viver		✓	
Ayuntamiento	Villores		✓	
Ayuntamiento	Vinaròs		✓	
Ayuntamiento	Vistabella del Maestrazgo		✓	
Ayuntamiento	Viver		✓	
Ayuntamiento	Zorita del Maestrazgo		✓	
Ayuntamiento	Zucaina		✓	
Diputación Provincial	Castellón		✓	
Consortio	Diputación Castellón	Matadero La Plana	✓	
Consortio	Diputación Castellón	Provincial de Bomberos de Castellón	✓	
Consortio	Diputación Castellón	Concesionario de Aguas del Pla de L'Arc		✓
Consortio	Diputación Castellón	Matadero Zona Norte		✓
Consortio	Diputación Castellón	Concesionario de Agyas Abastecimiento de La Plana		✓
Fundación	Diputación Castellón	Fundación Hospital Provincial Castellón	✓	
Organismo autónomo	Diputación Castellón	Escuela Taurina	✓	



Tipo de entidad	Entidad principal	Denominación	Relación anual	Certificación negativa
Organismo autónomo	Diputación Castellón	Patronato Provincial de Turismo	✓	
Mancomunidad	Baix Maestrat		✓	
Mancomunidad	Castellón Norte		✓	
Mancomunidad	Espadán-Mijares		✓	
Mancomunidad	Plana Alta		✓	
Mancomunidad	Turística del Maestrazgo Castellón-Teruel			✓
Mancomunidad	Penyagolosa-Pobles del Nord		✓	



Provincia de Valencia

Tipo de entidad	Entidad principal	Denominación	Relación anual	Certificación negativa
Ayuntamiento	Ademuz		✓	
Ayuntamiento	Agullent		✓	
Ayuntamiento	Aielo de Malferit		✓	
Ayuntamiento	Albalat de la Ribera		✓	
Ayuntamiento	Albalat dels Sorells		✓	
Ayuntamiento	Albalat dels Tarongers		✓	
Ayuntamiento	Alborache		✓	
Ayuntamiento	Alcublas		✓	
Ayuntamiento	L'Alcúdia		✓	
Ayuntamiento	L'Alcúdia de Crespins		✓	
Ayuntamiento	Aldaia		✓	
Sociedad mercantil	Aldaia	Aldaia Próxima, SAU	✓	
Ayuntamiento	Alfajar		✓	
Ayuntamiento	Alfara del Patriarca		✓	
Ayuntamiento	Alfarp		✓	
Ayuntamiento	Alginet		✓	
Ayuntamiento	Almiserà		✓	
Ayuntamiento	Almoines		✓	
Ayuntamiento	Alpuente		✓	
Ayuntamiento	Antella		✓	
Ayuntamiento	Aras de los Olmos		✓	
Fundación	Aras de los Olmos	F. Comunitat Valenciana El Olmo		✓
Ayuntamiento	Atzeneta d'Albaida		✓	
Ayuntamiento	Ayora		✓	
Ayuntamiento	Barx		✓	
Ayuntamiento	Barxeta		✓	
Ayuntamiento	Bellreguard		✓	
Ayuntamiento	Bellús		✓	
Ayuntamiento	Benagéber		✓	
Ayuntamiento	Benaguasil		✓	
Ayuntamiento	Beneixida		✓	
Sociedad mercantil	Beneixida	Serveis Públics Beneixida, SL		✓
Ayuntamiento	Benetússer		✓	
Sociedad mercantil	Benetússer	BENESERMU, SA		✓
Ayuntamiento	Benicolet		✓	
Ayuntamiento	Benicull de Xúquer		✓	
Ayuntamiento	Benifaió		✓	
Ayuntamiento	Benigànim		✓	



Tipo de entidad	Entidad principal	Denominación	Relación anual	Certificación negativa
Ayuntamiento	Benimuslem		✓	
Ayuntamiento	Beniparrell		✓	
Ayuntamiento	Benisanó		✓	
Ayuntamiento	Benissoda		✓	
Ayuntamiento	Benisuera		✓	
Ayuntamiento	Bétera		✓	
Ayuntamiento	Bicorp		✓	
Ayuntamiento	Bolbaite		✓	
Ayuntamiento	Bufali		✓	
Ayuntamiento	Bugarra		✓	
Ayuntamiento	Calles		✓	
Ayuntamiento	Canals		✓	
Sociedad mercantil	Canals	Risoncha, SL	✓	
Ayuntamiento	Canet d'en Berenguer		✓	
Sociedad mercantil	Canet d'en Berenguer	Gestión de Obras y Servicios Canet d'en Berenguer, SL	✓	
Ayuntamiento	Carcaixent		✓	
Organismo autónomo	Carcaixent	Fundación Pública Conservatorio Profesional Música y Danza Maestro Vert		✓
Sociedad mercantil	Carcaixent	Procarsa, SA		✓
Ayuntamiento	Carlet		✓	
Ayuntamiento	Carrícola		✓	
Ayuntamiento	Casinos		✓	
Ayuntamiento	Castelló de Rugat		✓	
Ayuntamiento	Castellonet de la Conquesta		✓	
Ayuntamiento	Catadau		✓	
Ayuntamiento	Caudete de las Fuentes		✓	
Ayuntamiento	Cerdà		✓	
Ayuntamiento	Chella		✓	
Organismo autónomo	Chella	Conservatorio Municipal Maestro Ponce		✓
Ayuntamiento	Chelva		✓	
Ayuntamiento	Chera		✓	
Ayuntamiento	Cheste		✓	
Ayuntamiento	Chiva		✓	
Sociedad mercantil	Chiva	Adelsa, SA		✓
Ayuntamiento	Cofrentes		✓	
Ayuntamiento	Corbera		✓	
Ayuntamiento	Cortes de Pallás		✓	
Ayuntamiento	Cotes		✓	
Ayuntamiento	Daimús		✓	



Tipo de entidad	Entidad principal	Denominación	Relación anual	Certificación negativa
Ayuntamiento	Dos Aguas		✓	
Ayuntamiento	L'Elia		✓	
Ayuntamiento	Emperador		✓	
Ayuntamiento	Estubeny		✓	
Ayuntamiento	La Font d'en Carròs		✓	
Ayuntamiento	Fontanars dels Alforins		✓	
Ayuntamiento	Fortaleny		✓	
Ayuntamiento	Fuenterrobles		✓	
Ayuntamiento	Gátova		✓	
Ayuntamiento	Gavarda		✓	
Ayuntamiento	Genovés		✓	
Ayuntamiento	Godella		✓	
Ayuntamiento	Godolleta		✓	
Ayuntamiento	La Granja de la Costera		✓	
Ayuntamiento	Guadassuar		✓	
Fundación	Guadassuar	Comunidad de Usuarios de Vertidos EDAR El Pla de Guadassuar		✓
Ayuntamiento	Llíria		✓	
Ayuntamiento	Llocnou de Sant Jeroni		✓	
Ayuntamiento	La Llosa de Ranes		✓	
Ayuntamiento	Llutxent		✓	
Ayuntamiento	Loriguilla		✓	
Entidad pública empresarial	Loriguilla	Loriguilla Residencial e Industrial Sociedad Urbanística Municipal, SL	✓	
Ayuntamiento	Macastre		✓	
Ayuntamiento	Manises		✓	
Ayuntamiento	Massalfassar		✓	
Ayuntamiento	Massamagrell		✓	
Ayuntamiento	Massanassa		✓	
Ayuntamiento	Meliana		✓	
Organismo autónomo	Meliana	Institut Municipal de Cultura de Meliana		✓
Ayuntamiento	Mogente		✓	
Sociedad mercantil	Mogente	Promoción Económica de Moixent, SA		✓
Ayuntamiento	Montaverner		✓	
Sociedad mercantil	Montaverner	Innovacions Empresariales de Montaverner, SL		✓
Ayuntamiento	Montichelvo		✓	
Ayuntamiento	Montroy		✓	
Ayuntamiento	Museros		✓	
Ayuntamiento	Náquera		✓	
Fundación	Náquera	Fundación Sierra Calderona		✓



Tipo de entidad	Entidad principal	Denominación	Relación anual	Certificación negativa
Ayuntamiento	Navarrés		✓	
Sociedad mercantil	Navarrés	Sogesna, SLU	✓	
Ayuntamiento	Novelé		✓	
Ayuntamiento	Oliva		✓	
Ayuntamiento	Olocau		✓	
Ayuntamiento	Paiporta		✓	
Entidad pública empresarial	Paiporta	Servicis de Paiporta	✓	
Ayuntamiento	Palma de Gandia		✓	
Ayuntamiento	Palmera		✓	
Ayuntamiento	El Palomar		✓	
Ayuntamiento	Paterna		✓	
Fundación	Paterna	Fundación para la Innovación de la Infancia de la Comunitat Valenciana		✓
Sociedad mercantil	Paterna	Gespa, SL	✓	
Sociedad mercantil	Paterna	Empresa Mixta Aigües Municipals de Paterna, SA	✓	
Sociedad mercantil	Paterna	Empresa Municipal Suelo de Paterna, SA		✓
Ayuntamiento	Pedralba		✓	
Ayuntamiento	Picanya		✓	
Ayuntamiento	La Pobla del Duc		✓	
Ayuntamiento	La Pobla Llarga		✓	
Ayuntamiento	Puçol		✓	
Ayuntamiento	El Puig de Santa Maria		✓	
Ayuntamiento	Quart de Poblet		✓	
Sociedad mercantil	Quart de Poblet	Empresa Pública Servicios Quart de Poblet, SL	✓	
Ayuntamiento	Quartell		✓	
Ayuntamiento	Quatretonda		✓	
Ayuntamiento	Quesa		✓	
Ayuntamiento	Real de Gandía		✓	
Ayuntamiento	Real		✓	
Ayuntamiento	Riba-roja de Túria		✓	
Ayuntamiento	Riola		✓	
Ayuntamiento	Ròtova		✓	
Ayuntamiento	Salem		✓	
Ayuntamiento	San Antonio de Benagéber		✓	
Ayuntamiento	Sant Joanet		✓	
Ayuntamiento	Sedaví		✓	
Ayuntamiento	Segart		✓	
Ayuntamiento	Sellent		✓	
Ayuntamiento	Serra		✓	



Tipo de entidad	Entidad principal	Denominación	Relación anual	Certificación negativa
Ayuntamiento	Siete Aguas		✓	
Ayuntamiento	Silla		✓	
Organismo autónomo	Silla	Conservatori Professional de Música de Silla		✓
Ayuntamiento	Simat de la Valldigna		✓	
Ayuntamiento	Sinarcas		✓	
Sociedad mercantil	Sinarcas	La Sinarquense, SL		✓
Ayuntamiento	Sollana		✓	
Ayuntamiento	Sueca		✓	
Consortio	Sueca	Consorti de la TDT de la Ribera	✓	
Entidad pública empresarial	Sueca	Aigües i Sanejament	✓	
Organismo autónomo	Sueca	Consejo Agrario Local	✓	
Organismo autónomo	Sueca	Residencia Ancianos San José	✓	
Ayuntamiento	Sumacàrcer		✓	
Ayuntamiento	Tavernes de la Valldigna		✓	
Ayuntamiento	Teresa de Cofrentes		✓	
Ayuntamiento	Titaguas		✓	
Ayuntamiento	Torrent		✓	
Consortio	Torrent	Red Jovesnet		✓
Consortio	Torrent	Esports Horta		✓
Organismo autónomo	Torrent	Junta Local Fallera	✓	
Organismo autónomo	Torrent	Fundació Esportiva Municipal de Torrent	✓	
Organismo autónomo	Torrent	Consell Agrari Municipal		✓
Sociedad mercantil	Torrent	Nous Espais, SA	✓	
Sociedad mercantil	Torrent	Recaudación Torrent, SA	✓	
Sociedad mercantil	Torrent	Innovació i Desenvolupament Econòmic Actiu Torrent, SAU		✓
Sociedad mercantil	Torrent	Aigües de l'Horta		✓
Ayuntamiento	Torres Torres		✓	
Ayuntamiento	Tous		✓	
Ayuntamiento	Tuéjar		✓	
Sociedad mercantil	Tuéjar	Eléctricas Tuéjar, SLU		✓
Ayuntamiento	Turís		✓	
Ayuntamiento	Vallada		✓	
Ayuntamiento	Vallanca		✓	
Ayuntamiento	Vilamarxant		✓	
Ayuntamiento	Villanueva de Castellón		✓	
Ayuntamiento	Villargordo del Cabriel		✓	
Ayuntamiento	Xàtiva		✓	
Sociedad mercantil	Xàtiva	Promoción Económica de Xàtiva, SA		✓



Tipo de entidad	Entidad principal	Denominación	Relación anual	Certificación negativa
Ayuntamiento	Xeresa		✓	
Ayuntamiento	Xirivella		✓	
Ayuntamiento	Yátova		✓	
Ayuntamiento	Zarra		✓	
Área metropolitana	Tratamiento de Residuos		✓	
Mancomunidad	Alto Turia		✓	
Mancomunidad	Camp de Turia		✓	
Mancomunidad	Carraixet		✓	
Mancomunidad	Costera de Ranès			✓
Mancomunidad	Alcàntera de Xúquer, Càrcer, Cotes i Sellent per a l'Abastiment d'Aigües Potables i Altres Serveis		✓	
Mancomunidad	Albalat de la Ribera - Polinyà de Xúquer		✓	
Mancomunidad	Barrio del Cristo		✓	
Mancomunidad	Castielfabib y Torrebaja			✓
Mancomunidad	Hoya de Buñol - Chiva		✓	
Sociedad mercantil	Mancomn. Hoya de Buñol – Chiva	Sociedad Mercantil de Gestión Catastral Mancom	✓	
Mancomunidad	Ribera Baixa		✓	
Mancomunidad	La Canal de Navarrés		✓	
Consortio	Mancomunidad. La Vall d'Albaida	Comarcas Centrales Valencianes		✓
Mancomunidad	La Vall d'Albaida		✓	
Sociedad mercantil	Mancomun. La Vall d'Albaida	Societat per a la Promoció de la Vall d'Albaida, SA		✓
Mancomunidad	La Valldigna		✓	
Consortio	Mancomunidad de la Ribera		✓	
Mancomunidad	Ribera Alta		✓	
Mancomunidad	Rincón de Ademuz		✓	
Mancomunidad	Vall dels Alcalans		✓	
Entidad local menor	El Perelló		✓	
Total entidades Comunitat Valenciana			423	66



ANEXO II

Detalle de las entidades que han formalizado contratos según constan en la relación remitida de contratos de 2020, pero de los que no se ha enviado copia del expediente, no cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 335.1 de la LCSP (ordenado por importes)



Ayuntamiento	Nº contratos no remitidos	Total importe contratos no remitidos
San Vicente del Raspeig	4	11.532.071
Ibi	4	8.325.765
Pedreguer	1	7.734.341
Orihuela	12	6.845.074
Pilar de la Horadada	2	5.635.885
Alicante	5	4.809.183
Aspe	4	4.543.578
Villajoyosa	2	4.426.758
València	9	4.142.188
Onda	2	4.059.700
Bocairent	1	3.275.486
Albaida	1	3.134.364
Novelda	4	2.495.669
Calp	5	2.431.360
Sant Joan d'Alacant	3	2.287.309
Albatera	2	2.026.000
Santa Pola	1	1.774.991
Dolores	1	1.761.822
Mutxamel	2	1.712.259
Real	1	1.688.610
Montserrat	1	1.612.744
Rojales	3	1.485.163
Sax	3	1.483.812
Benidorm	1	1.400.974
Cocentaina	1	1.262.178
Morella	1	1.252.178
Rafal	1	1.211.776
Villahermosa del Río	1	1.171.200
Aldaia	2	1.158.960
Pinoso	1	1.153.878
Guardamar del Segura	1	1.122.706
Castalla	2	885.462
Oropesa del Mar	1	812.852



Ayuntamiento	Nº contratos no remitidos	Total importe contratos no remitidos
Llíria	2	759.398
Muro de Alcoy	3	744.038
Vila-real	3	716.955
Puçol	3	705.094
Peñíscola	1	701.000
Foios	2	680.697
Almassora	3	663.222
Cofrentes	1	656.725
Crevillent	2	637.543
Albal	1	617.490
L'Elia	2	607.985
Cox	1	560.620
Alzira	1	532.000
Burjassot	2	519.812
Carlet	1	452.066
Benifaió	1	359.287
Benigànim	2	356.384
Xàtiva	1	352.183
Torrent	1	344.800
Altea	1	302.000
Meliana	1	301.768
L'Alcora	1	300.000
Loriguilla	1	250.874
Riba-roja de Túria	1	247.934
Utiel	1	187.203
Soneja	1	185.128
La Nucia	1	180.000
Aielo de Malferit	1	167.000
Sedaví	1	163.554
La Vall d'Uixó	1	155.173
Cullera	1	155.127
Bigastro	1	150.875
Total ayuntamientos	131	114.370.232



Consortio	Nº contratos no remitidos	Total importe contratos no remitidos
Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Res.	1	5.474.850
Abastecimiento de Agua y Saneamiento de la Marina	2	3.530.750
Provincial de Extinción de Incendios y Salvamento	4	2.459.849
Residuos Sólidos del Baix Vinalopó	1	460.600
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	1	211.354
Total consorcios	9	12.137.402

Diputación	Nº contratos no remitidos	Total importe contratos no remitidos
Diputación Provincial de Valencia	10	15.803.691
Diputación Provincial de Alicante	9	10.084.139
Total diputaciones provinciales	19	25.887.831

Entidad pública empresarial	Nº contratos no remitidos	Total importe contratos no remitidos
Palacio de Congresos de Valencia	2	515.000
Servicis de Paiporta	1	476.877
Total entidades públicas empresariales	3	991.877

Mancomunidad	Nº contratos no remitidos	Total importe contratos no remitidos
Barrio del Cristo	1	235.686
Total mancomunidad	1	235.686

Organismo autónomo	Nº contratos no remitidos	Total importe contratos no remitidos
Patronato Municipal de Turismo	2	1.582.127
Palau Música, Congresos y Orquesta	3	929.627
Patronato Provincial de Turismo	2	320.949
VisitElche	1	282.235
Fundació Esportiva Municipal de Torrent	1	168.246
Total organismos autónomos	9	3.283.184



Sociedad mercantil	Nº contratos no remitidos	Total importe contratos no remitidos
Mercavalencia, SA	3	3.916.783
Empresa Municipal de Transportes, SA	4	2.988.145
Aigües i Sanejament d'Elx, SA	5	2.327.085
Mercalicante, SA	2	769.575
Empresa General Valenciana del Agua, SA (Egevasa)	2	646.272
Empresa Pública de Servicios de Catarroja, SL	1	522.595
Gestió Municipal de Neteja, SL	1	392.256
Total sociedades mercantiles	18	11.562.711
Total general	190	168.468.922



TRÁMITE DE ALEGACIONES

Previamente al trámite de alegaciones y conforme a lo previsto en la sección 1220 del *Manual de fiscalización* de esta Sindicatura de Comptes, el borrador previo del Informe de fiscalización se remitió a los coordinadores de las entidades fiscalizadas para su conocimiento y para que, en su caso, efectuaran las observaciones que estimaran pertinentes.

Posteriormente, en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, y del artículo 55.1.c) del Reglamento de Régimen Interior de la Sindicatura de Comptes, así como del acuerdo del Consell de esta Institución por el que tuvo conocimiento del borrador del Informe de fiscalización, este se remitió el 20 de abril de 2023 a las entidades fiscalizadas para que, en el plazo concedido, formularan alegaciones.

Dentro del plazo concedido, las entidades han formulado las alegaciones que han considerado pertinentes. En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento, es preciso señalar lo siguiente:

1. Todas las alegaciones han sido analizadas detenidamente.
2. Las alegaciones admitidas se han incorporado al contenido del Informe.

El texto de las alegaciones formuladas, así como el informe motivado que se ha emitido sobre estas, que han servido de antecedente para su estimación o desestimación por esta Sindicatura se incorporan en los ANEXOS I y II.



APROBACIÓN DEL INFORME

En cumplimiento del artículo 19.j) de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, y del artículo 55.1.h) de su Reglamento de Régimen Interior y de los programas anuales de actuación de los años 2021 y 2022 de esta Institución, el Consell de la Sindicatura de Comptes, en reunión del día 19 de junio de 2023, aprobó este Informe de fiscalización.



ANEXO I

Alegaciones presentadas



FIRMADO POR

La persona interesada
JOSE MANUEL MEDALL ESTEVE
NIF 18900184A
05/05/2023



SELLO

Registrado el 05/05/2023
Nº de entrada 1300 / 2023



PAA2021/27 - FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN EN LAS ENTIDADES LOCALES DURANTE 2020.

C/ Sant Vicent, 4
46002 València

Código: 1870423

Interesado nº 1

Representante

Doc. identidad: [REDACTED]
Nombre: MEDALL ESTEVE JOSE MANUEL
Notificación: Electrónica
Idioma: Castellano
Correo-e: [REDACTED]
Acepta la interoperabilidad entre Administraciones (*)

Contenido de la Instancia

PAA2021/27 - Fiscalización de la contratación en las entidades locales durante 2020.
Ver contenido en ficheros adjuntos

Ficheros adjuntos

Nombre:	Huella digital SHA-256	Tamaño
Selección entidad		79,4 KB
PAA202127_ALEGACIONES INFORME SINDICATURA CONTRATACION COVID	nftxm6k3UiALHj+/USQB+reGjpGMswlQwEAulyCHRbE=	2,2 MB

Aceptación de condiciones:

- El solicitante conoce que sus datos personales solamente serán utilizados para gestionar su solicitud, facilitar al interesado la cumplimentación de futuras instancias y recibir comunicaciones en expedientes en los que pudiera resultar afectado. Dichos datos no se cederán a terceros, salvo obligación legal. Manifestando su consentimiento en los términos del artículo 6 del Reglamento General de Protección de Datos al que ha tenido acceso artículo 6.1.a) del RGPD. Diario oficial UE 4/5/2016.
- Igualmente manifiesta conocer sus derechos a solicitar el acceso a sus datos personales, a solicitar su rectificación o supresión, a solicitar la limitación de su tratamiento, a oponerse al tratamiento y el derecho a la portabilidad de los datos. Todo ello mediante la correspondiente instancia dirigida a:

Organismo: SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA - CIF S9600001C
Sede Electrónica: <https://sindicom.sedipualba.es/>
Delegado Protección de Datos: dpsc@gva.es
Dirección postal: C/ Sant Vicent, 4 - 46002 València

(*) La interoperabilidad entre Administraciones permite que la Administración actuante pueda consultar o recabar datos y documentos de cualquier Administración. En caso de oposición, deberá aportar con la solicitud la documentación acreditativa correspondiente (art. 28.2 Ley 39/2015. Redactado por la disposición final 12 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.)



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación: KUA4 9Y7F XNFR DFCN U7VT

Instancia

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sindicom.sedipualba.es/>



ALEGACIONES que se formulan al Borrador del informe de fiscalización de la contratación en las Entidades Locales del ejercicio 2020 (fiscalización de los contratos de emergencia formalizados por las Entidades Locales en 2020 por razón de la COVID 19)

Servicio: Secretaria General de la Administración Municipal
Expediente: 14855/2021

Persona Responsable

Nombre: EDUARDO G. POZO BOUZAS
Cargo: SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL (*)
Correo electrónico: [REDACTED]

(*) Se hace constar que el presente documento incluye alegaciones formuladas a solicitud de las Jefaturas de Sección de Contratación y Patrimonio y de Derechos Sociales en el ámbito de los expedientes de contratación tramitados en el ejercicio de sus respectivas competencias.

ALEGACIONES

Primera alegación – Página 59, apartado 1.3.3 y página 15, segundo párrafo (justificación de la contratación de emergencia del expediente 22410/2020)

Contenido de la alegación

Se solicita que se suprima la siguiente mención “Con relación a este aspecto, tenemos que señalar que en el expediente 22410/2020 existe una justificación indebida, inadecuada o insuficiente de la tramitación de emergencia (artículo 120 de la LCSP). El órgano de contratación debe dejar constancia de los motivos o causas que le habilitan legalmente para acudir a la tramitación excepcional por emergencia, no bastando la mera alusión genérica al artículo 120 LCSP y al Real Decreto-ley 7/2020.”

No se comparte la manifestación arriba formulada, considerándose que la justificación de la utilización de la contratación de emergencia en la resolución de adjudicación resulta motivada, adecuada y sobradamente suficiente tanto en lo referente a motivar la necesidad de la contratación como a la justificación de la necesidad de recurrir a la contratación de emergencia, por no ser posible utilizar ninguno de los procedimientos ordinarios previstos en la legislación de contratos del Sector Público.

En el expediente se justifica la aplicación de dicho procedimiento, tanto en el informe de necesidad de fecha 18 de junio de 2020 suscrito por el Técnico de Prevención, Jefe del Servicio y el 1er. Teniente de Alcaldía, como en los antecedentes del informe jurídico de fecha 19 de junio de 2022 suscrito por la Jefa de Negociado de Compras y Suministros con el conforme de la Jefa de Sección de Contratación y Patrimonio. En este sentido, en el Decreto 2020-3549 de 19 de junio se indica:





“En fecha 18 de junio de 2020, se emite informe de necesidad por el Técnico de Prevención Jefe del Servicio y por el Primer Teniente de Alcaldía para la contratación del suministro de diverso material de protección individual (EPI) para los empleados del Ayuntamiento de Castelló de la Plana ante la crisis sanitaria a causa del COVID-19. En dicho informe se motiva, justifica y fundamenta dicha contratación considerando lo siguiente:

Ante la situación en la que nos encontramos de crisis sanitaria a causa del COVID-19, cualquier medida de protección debe garantizar que se proteja adecuadamente al trabajador de aquellos riesgos para su salud y seguridad que no puedan evitarse o limitarse suficientemente mediante la utilización de medios de protección colectiva o la adopción de medidas de organización del trabajo.

Así mismo hay que tener presente que la protección va más allá del trabajador e incluye al resto de las personas susceptibles de contacto directo e indirecto. Las medidas de protección individual (incluyendo el equipo de protección individual (EPI), deben ser adecuadas y proporcionales al riesgo o riesgos frente a los que debe ofrecerse protección acorde con la actividad laboral o profesional, siendo necesario el suministro para todos los servicios que se encuentran activos.

Por todo ello se emite informe de necesidad de otro material de protección que es necesario para la seguridad de todos los empleados municipales del Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

En base al artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medias urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, se justifica la necesidad de actuar de manera inmediata para atender las necesidades de las personas, siendo el objeto del presente contrato la lucha contra la pandemia y la incidencia de ésta en las vidas humanas.

A la vista de lo expuesto se hace inviable la tramitación del procedimiento ordinario ni el de urgencia, por tanto, al configurarse el referido material como elemento de protección contra el COVID-19, y las directrices sanitarias existentes, abocan a un procedimiento de emergencia.”

Por todo ello, se considera la tramitación del expediente de emergencia se encuentra debidamente justificada puesto que no sólo consta en el expediente la alusión genérica a los artículos 120 LCSP y RD Ley 7/2020, sino que consta la motivación de la emergencia en la tramitación del contrato.

Considerándose que dicha justificación resulta adecuada y suficiente **se solicita** que se suprima la referida manifestación.

Asimismo, y en concordancia, **se solicita** que se suprima la manifestación contenida en la página 15 en la que se indica que en el contrato número 8 de la muestra del Ayuntamiento de Castelló existe una justificación indebida, inadecuada o insuficiente de la tramitación de emergencia.

Documentación que se adjunta a la alegación

Anexo 01 - Se incorpora como anexo el Decreto 2020-3549 de 19 de junio del concejal de contratación de adjudicación del contrato.





**Segunda alegación – página 59, apartado 1.3.4 punto 1 y página 16, apartado 15.
(no incorporación del informe de la Asesoría Jurídica)**

Contenido de la alegación

Se manifiesta por la Sindicatura que *“no se ha acreditado, en ninguno de los expedientes de la muestra, que el informe jurídico haya sido asumido por el secretario o el titular de la asesoría jurídica de la entidad (D.A. 3ª.8 LCSP).”*

En los expedientes de contratación de emergencia examinados no se incorpora el informe de la Asesoría Jurídica municipal por considerarse por este Ayuntamiento que dicho trámite no resulta preceptivo con ocasión de dicha tramitación excepcional.

No en vano, al aprobarse una Instrucción interna reguladora de la contratación de emergencia en sesión de la Junta de Gobierno Local de 27 de marzo de 2020 no se estableció la necesidad de incorporar dicho informe por considerarse que el mismo no resultaba preceptivo, bajo ningún concepto. En este sentido, al informar el contenido de la citada Instrucción esta Secretaría General de Administración Municipal informó favorablemente el contenido de la misma, considerándose que el mismo se ajustaba – y se ajusta- al Ordenamiento Jurídico.

A los efectos de justificar la consideración anterior cabe señalar las siguientes razones:

a) En primer lugar, del tenor literal del art. 120 LCSP se desprende que la tramitación de emergencia se debe someter a un régimen excepcional caracterizado por limitarse a los trámites y actuaciones comprendidos en el citado artículo, sin que se realice ninguna mención a la necesidad de incorporar informe del servicio jurídico correspondiente.

b) Cabría considerar que, no obstante lo anterior, la necesidad de incorporar el informe de la Asesoría Jurídica según la Sindicatura vendría referida a la tramitación del expediente de acuerdo con lo señalado en la Disposición Adicional 3ª.8. Sin embargo, no debe olvidarse que en la tramitación de emergencia propiamente no hay expediente de contratación ya que como indica el art. 120.1 a) LCSP la Administración puede tramitar una contratación de emergencia *“sin obligación de tramitar expediente de contratación”*. No en vano, en el acuerdo de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 20 de junio de 2003 sobre criterios interpretativos en la aplicación de la tramitación de emergencia prevista en el artículo 72 del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se define la contratación de emergencia *“como un régimen excepcional caracterizado por la dispensa de tramitar expediente”* (este acuerdo está referido a normativa anterior pero resulta plenamente aplicable en atención a que el contenido material del precepto no ha sido sustancialmente modificado).

La no tramitación de expediente conlleva la exención de los trámites adicionales a los estrictamente señalados en el art. 120, por lo que no resultaría necesario incorporar el precitado informe.

c) El criterio de no considerar preceptivo incorporar el informe de la Asesoría Jurídica en la tramitación de contrataciones de emergencia se confirma desde el momento que el Tribunal de Cuentas en su informe 1452 de fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los Ayuntamientos de los municipios con población superior a





300.000 habitantes para atender necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19 no examinó este aspecto.

Es por ello que en base a los motivos antes citados **se solicita**:

a) Que se suprima la siguiente mención *“no se ha acreditado, en ninguno de los expedientes de la muestra, que el informe jurídico haya sido asumido por el secretario o el titular de la asesoría jurídica de la entidad (D.A. 3ª.8 LCSP).”*

b) Subsidiariamente a lo anterior, en el supuesto de que no se atienda la solicitud arriba indicada se solicita que se añada la mención de que tratándose de tramitaciones de emergencia dicho informe no tiene carácter preceptivo, tal y como se ha justificado anteriormente .

Se solicita, asimismo, que tal consideración se haga extensiva a las menciones análogas contenidas en el apartado 5 de la página 16.

Tercera alegación – página 59, apartado 1.3.4, punto 2 (desglose del impuesto sobre valor añadido en el importe del contrato)

Contenido de la alegación

En relación con la siguiente afirmación *“En los expedientes 11605/2020 y 11821/2020, no se indica en la propia resolución de adjudicación el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) como partida independiente (artículo. 102.1 LCSP), sólo se indica el importe del contrato IVA incluido y el porcentaje de IVA aplicable a cada servicio”* se alega lo siguiente:

Si bien no consta dicha partida de manera independiente, debe indicarse que en ambos casos se establece el % del IVA correspondiente al servicio por lo que el importe del impuesto es fácilmente calculable.

Más, aún en el expediente 11821/2020 el desglose de la base imponible y el IVA se recoge en el informe de necesidad e idoneidad de la contratación en el que se indica:

“Por todo ello, se aprecia la situación de emergencia existente por motivos de salud pública y, en aras a garantizar laso necesidades básicas y urgentes de alimentación de este colectivo, se propone contratar el servicio de catering domiciliario de emergencia para menores en situación de precariedad material severa o en situación de vulnerabilidad agravada por el cierre de los centros educativos con la mercantil INTURFOOD RESTAURACIÓN SL, con CIF número B12427159, por un precio menú/día/menor de 7,64 euros, 10% IVA incluido (6,95 euros + 0,69 euros IVA 10%)”

Por tanto, **se solicita** que a la manifestación antes transcrita se incorpore el siguiente inciso (o cualquier otro que se considere en sentido similar): *“no obstante en el expediente 11821/2020 el informe de necesidad sí desglosa los importes del servicio y del impuesto sobre el valor añadido.”*





Documentación que se adjunta a la alegación

Anexo 02 – Informe de necesidad e idoneidad del servicio de catering domiciliario para menores en situación de precariedad material severa o en situación de vulnerabilidad (expediente 11821/2020)

Cuarta alegación – página 60, apartado 1.3.4, punto 4 (concreción del objeto de los contratos con números de expedientes 11605/2020 y 11821/2020).

Contenido de la alegación

En relación con la siguiente afirmación “*en los expedientes 11605/2020 y 11821/2020 el objeto del contrato no está adecuadamente determinado (artículo 99.1 de la LCSP). La propuesta de las adjudicatarias no detalla la composición de los menús diarios a servir, tan sólo indican de forma genérica que constarán de primer plato, segundo plato, pan y postre de lunes a viernes.*” se considera que dicha manifestación no es proporcionada en atención al contexto de aprobación de los expedientes y ello por las siguientes razones:

a) En el caso del servicio de alimentación a domicilio para personas mayores (expte 11605/2020), la concreción del objeto del contrato se contiene en:

- en la oferta presentada por correo electrónico el 13 de marzo de 2020 por Eurest Colectividades, S.L. consta la siguiente referencia expresa:

“Menús basados en la dieta mediterránea. Menús diseñados con un ciclo de 5 semanas (La composición variará en función de la estación del año (otoño, invierno, primavera-verano). Cantidad: suficiente para mantener un peso corporal adecuado a la edad del perfil del usuario. Presentación: máxima atención en el aspecto visual de los platos. Variedad: presencia de todos los alimentos de cada grupo, y en las frecuencias recomendadas basadas en la dieta mediterránea. Calidad: nutricional y elaboración adecuada”.

- en fecha 6 de abril de 2020 la jefa del Negociado de Atención a la Dependencia emite informe técnico del servicio de cobertura de la alimentación de la población vulnerable mediante el reparto de comida a domicilio para dar cumplimiento a las medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de los/as ciudadanos/as con motivo del COVID-19. En apartado 3 “Características técnicas” se define el objeto del contrato y las diferentes prestaciones que conlleva su ejecución. Destacamos entre las menciones que figuran las siguientes: “c) *El menú es sólo comida y consta de 1º plato, 2º plato, pan y postre, alternando los menús de la dieta al igual que el postre*” y “e) *Los menús a suministrar deberán cumplir la normativa de la Consellería de Sanidad, rigiéndose esta empresa por el número de registro sanitario NRGSEAA 26.01678V, dedicada a la fabricación o elaboración o transformación de Comidas preparadas para Colectividades”.*

b) En el caso del servicio de catering domiciliario para menores (expte 11821/2020), la concreción del objeto del contrato se contiene en:

-En el informe de necesidad e idoneidad para la contratación, por tramitación de emergencia, del servicio de catering domiciliario para menores en situación de precariedad material severa o en situación de vulnerabilidad agravada por el cierre de





los centros educativos, en fecha 22 de marzo de 2020 por el 7ª Teniente de Alcalde, concejal delegado de Bienestar Social, Dependencia e Infancia en el apartado (c) de las características técnicas del servicio a prestar, se indica "(e) los menús a suministrar deberán cumplir la normativa de la Consellería de Sanidad y la de Educación".

Por tanto, el objeto del contrato está determinado y no procede en este tipo de contratos especificar con mayor detalle en qué debe consistir de manera independiente qué tipo de productos debe contener de forma independiente el 1º plato, el 2º plato o el postre (o el líquido o el sólido de la merienda) ya que, de por sí, pueden variar en condiciones ordinarias de ejecución en función de cuáles sean los productos de temporada y en todo caso, en ambos expedientes dicha concreción viene referenciada en relación con la normativa establecida por las Consellerías competentes en la materia.

En todo caso, no debe perderse de vista las peculiares circunstancias del momento de adjudicación de dichos contratos: en el marco de una gravísima crisis sanitaria y una incertidumbre a nivel social sin precedentes en nuestra historia reciente. La emergencia en la contratación de estos servicios evidenciaba que los mismos no se iban a ejecutar en "condiciones ordinarias" No se puede olvidar que al inicio de la prestación de ambos servicios hubo problemas de abastecimiento de productos de primera necesidad y una absoluta incertidumbre sobre si esa situación se prolongaría o no en el tiempo.

Por tanto, se considera que no es reprochable que no exista una mayor concreción en la determinación del objeto del contrato ya que acotar en mayor medida los productos que debían contener cada uno de esos platos podría haber conllevado la no concurrencia de empresas para la adjudicación de estos servicios, un elevado riesgo de que las mismas incurrieran en incumplimientos no imputables a la empresas adjudicatarias o, y esto sería lo más grave, una imposibilidad material de prestación de los servicios y, en consecuencia, la desatención de las necesidades básicas e inmediatas de alimentación de población vulnerable y en riesgo de exclusión.

Se solicita, por tanto, que se suprima la manifestación transcrita en el encabezado de esta alegación.

Subsidiariamente a lo anterior se solicita que se incorpore la mención de que *"no obstante en la documentación preparatoria de los contratos se concretaba con mayor detalle la composición de los menús, referenciándola a la normativa de aplicación"* o cualquier otra de sentido similar

Documentación que se adjunta a la alegación

En relación con el expediente 11605/2020:

Anexo 03 – oferta presentada por el adjudicatario (se adjunta fragmento de la página citada por considerar que el resto de la oferta incorpora información comercial que no aporta contenido en relación con la alegación)

Anexo 04 – Informe Técnico del Servicio de cobertura de la alimentación de la población vulnerable mediante el reparto de comida a domicilio

En relación con el expediente 11821/2020

Anexo 02 – Informe de necesidad e idoneidad del servicio de catering domiciliario para menores en situación de precariedad material severa o en situación de vulnerabilidad (expediente 11821/2020) (ya citado en la tercera alegación)





Quinta alegación – página 60, apartado 1.3.4, punto 5 y página 19, apartado 16 (no formalización de los contratos)

En relación con la manifestación “*en ninguno de los expedientes de la muestra, ha quedado acreditada la formalización del contrato*”, de conformidad con lo establecido en los arts. 37.1, 120.1 y 153 LCSP en las tramitaciones de emergencia no resulta preceptiva la formalización del contrato, tanto porque la propia Ley permite incluso la contratación verbal como por el hecho de que, a diferencia de cualquier otro procedimiento ordinario de adjudicación, en el régimen excepcional de la contratación de emergencia la Ley habilita para iniciar la ejecución del contrato sin su previa formalización.

En base a este régimen y a que la ley no exige expresamente la formalización del contrato en las tramitaciones de emergencia, **se solicita** que a la afirmación antes transcrita se añada un inciso en el sentido de aclarar que en la contratación de emergencia no es preceptiva la formalización del contrato

Adicionalmente, **se solicita** que dicha manifestación se recoja, igualmente, en la mención del apartado 16 de la página 19

Sexta. alegación – página 60, apartado 1.3.4 punto 6 y página 20, apartado 22 (publicación de la justificación de la tramitación de emergencia)

Contenido de la alegación

Se indica en el informe “*la publicación de la adjudicación de los contratos 11605/2020, 11821/2020 y 22410/2020, no contiene ninguna referencia a la justificación del procedimiento utilizado, ya fuera explicando brevemente la causa de acudir a la tramitación de emergencia en el propio anuncio o adjuntando los informes o memorias justificativas que motivaron la elección de la tramitación de emergencia.*”

No se comparte la manifestación indicada, por lo que **se solicita** su supresión y ello por las siguientes razones:

a) En relación con el **expediente 22410/2020**, la adjudicación fue publicada en la plataforma de contratación del sector público [en este enlace](#) en el anuncio de publicación se incluye como uno de los documentos adjuntos a la adjudicación el referido Decreto 2020-3549, de fecha 19 de junio de 2020, del Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio. Tal y como se ha indicado anteriormente, en dicha resolución se incorporan los antecedentes de la resolución en la que se justifica la utilización de la contratación de emergencia.

Se adjunta el anuncio de adjudicación (anexo 5), **solicitando** que, además, se comprueben los extremos reseñados en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

b) En relación con el **expediente 11605/2020**, la adjudicación fue publicada en la plataforma de contratación del sector público [en este enlace](#) en el anuncio de publicación se incluye como uno de los documentos adjuntos a la adjudicación el Decreto 2020-2183 de 20 de abril del Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio, en la que se justifica la necesidad de contratar de manera inmediata la citada prestación, ante los acuerdos de cierre de los centros polivalentes y de mayores





“atendiendo a la necesidad de garantizar las necesidades básicas y urgentes de alimentación de este colectivo, socialmente más vulnerable y que se encuentra entre los grupos de riesgo frente a esta enfermedad y a la situación de urgencia social que justifica el carácter prioritario de estas actuaciones por delante de cualquier otra”.

A mayor abundamiento, junto con la citada resolución de adjudicación se incorporan en la plataforma de contratación del sector público los informes de necesidad e idoneidad de la contratación, que contienen referencia expresa a las circunstancias sobrevenidas que justifican la inmediatez de la ejecución del servicio a contratar, la idoneidad de su objeto y contenido, la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con cada una de las contrataciones, las motivación de la tramitación de emergencia, las personas beneficiarias y las condiciones básicas de su ejecución.

Se adjunta el anuncio de adjudicación (anexo 06), **solicitando** que, además, se comprueben los extremos reseñados en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

c) En relación con el **expediente 11821/2020**, la adjudicación fue publicada en la plataforma de contratación del sector público [en este enlace](#) en el anuncio de publicación se incluye como uno de los documentos adjuntos a la adjudicación el Decreto 2020-2373 de 6 de mayo del Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio, en la que se justifica la necesidad de contratar de manera inmediata la citada prestación, ante la suspensión temporal de la actividad educativa y formativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza y el cierre al público de las escuelas infantiles de titularidad municipal, *“atendiendo a la necesidad inaplazable de tramitar la contratación del servicio de catering domiciliario para menores en situación de precariedad material severa o en situación de vulnerabilidad agravada por el cierre de los centros educativos, en cumplimiento de las medidas orientadas a proteger su salud con motivo del coronavirus COVID-19 y como consecuencia de la situación de urgencia social en la que nos encontramos y del carácter prioritario de la actuación para no producir un agravamiento o un deterioro de la situación de vulnerabilidad de la persona”*

A mayor abundamiento, junto con la citada resolución de adjudicación se incorporan en la plataforma de contratación del sector público los informes de necesidad e idoneidad de la contratación, así como el informe de necesidad e idoneidad complementario que contienen referencia expresa a las circunstancias sobrevenidas que justifican la inmediatez de la ejecución del servicio a contratar, la idoneidad de su objeto y contenido, la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con cada una de las contrataciones, las motivación de la tramitación de emergencia, las personas beneficiarias y las condiciones básicas de su ejecución.

Se adjunta el anuncio de adjudicación (anexo 07), **solicitando** que, además, se comprueben los extremos reseñados en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Por tanto, **se solicita** que se suprima la mención *“la publicación de la adjudicación de los contratos 11605/2020, 11821/2020 y 22410/2020, no contiene ninguna referencia a la justificación del procedimiento utilizado, ya fuera explicando brevemente la causa de acudir a la tramitación de emergencia en el propio anuncio o adjuntando los informes o memorias justificativas que motivaron la elección de la tramitación de emergencia”* por considerarse que dichas justificaciones fueron objeto de publicación en los tres expedientes y han quedado sobradamente acreditadas.





Se solicita, asimismo, que se suprima la mención al ayuntamiento de Castelló de la Plana y a la publicación de la justificación de la tramitación de emergencia en estos expedientes referenciada en la página 20, apartado 22.

Documentación que se adjunta a la alegación

Anexo 05 – anuncio de adjudicación del contrato con número de expediente 22410/2020 publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, donde consta la incorporación al anuncio de la resolución de adjudicación.

Anexo 06 – anuncio de adjudicación del contrato con número de expediente 11605/2020 publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, donde consta la incorporación al anuncio de la resolución de adjudicación. La publicación del resto de informes se puede comprobar en el enlace incorporado a alegación.

Anexo 07 – anuncio de adjudicación del contrato con número de expediente 11821/2020 publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, donde consta la incorporación al anuncio de la resolución de adjudicación. La publicación del resto de informes se puede comprobar en el enlace incorporado a alegación.

Séptima alegación – página 60, apartado 1.3.5 punto 1 (inicio de la ejecución de los trabajos adjudicados)

Contenido de la alegación

En relación con la afirmación *“en los expedientes 11605/2020 y 11821/2020, el inicio de la ejecución del contrato es anterior a la adopción por el órgano de contratación del acuerdo de contratación de emergencia (artículo 120.1.c) de la LCSP)”* de conformidad con lo establecido en los arts. 37.1, 120.1 y 153 LCSP en las tramitaciones de emergencia no resulta preceptivo diferir la ejecución del contrato a su previa adjudicación, tanto porque la propia Ley permite incluso la contratación verbal como por el hecho de que, a diferencia de cualquier otro procedimiento ordinario de adjudicación, en el régimen excepcional de la contratación de emergencia la Ley habilita para iniciar la ejecución del contrato sin su previa formalización.

En base a este régimen, **se solicita** que a la afirmación antes transcrita se añada un inciso en el sentido de aclarar que en la contratación de emergencia la ejecución del contrato se puede iniciar sin su previa adjudicación formal.

Octava alegación página 61 – apartado 13.5 punto 5 (concurriencia del órgano interventor a la recepción)

Contenido de la alegación

En relación con la siguiente afirmación *“En ninguno de los expedientes revisados consta la concurrencia del órgano interventor (o su delegado) al acto de recepción de la prestación, a los efectos de comprobación material de la inversión (D.A. 3ª.3 LCSP, artículo 214.2.d) del TRLRHL y artículo 20 del RCI)”* se considera que la misma no procede y ello por los siguientes motivos:

Los contratos incluidos en la muestra eran los siguientes:





5	Castellón de la Plana	201/29-11605/2020	Servicios	Declarar y aprobar la tramitación de emergencia y encomendar, con carácter retroactivo desde el 16 de marzo de 2020, la ejecución del servicio de alimentación a domicilio para personas mayores, con problemática sanitaria o en situación de dependencia, para dar cumplimiento a las medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos con motivo del coronavirus COVID-19.	67.500
6	Castellón de la Plana	11821/2020	Servicios	Declarar y aprobar la tramitación de emergencia y encomendar, con carácter retroactivo desde el 23 de marzo de 2020, la ejecución del servicio de catering domiciliario para menores en situación de precariedad material severa o en situación de vulnerabilidad agravada por el cierre de los centros educativos, en cumplimiento de las medidas orientadas a proteger la salud con motivo del coronavirus COVID-19.	439.286
7	Castellón de la Plana	16929/2020 (7.C.20)	Suministros	Suministro de 40.000 mascarillas modelo KN95-FFP2, para el posterior uso y distribución entre la ciudadanía más vulnerable ante la crisis sanitaria a causa del COVID-19.	79.200
8	Castellón de la Plana	22410/2020 (12.C.20)	Suministros	Suministro de diverso material de protección individual (EPI) con destino al personal funcionario del Ayuntamiento de Castelló de la Plana.	59.271

Ninguno de los cuatro contratos analizados en la muestra responden a la categoría de inversiones, tal y como se acredita las aplicaciones presupuestarias que los financian:

Expte y contrato	Aplicación presupuestaria
11605/2020 – Alimentación a domicilio para personas mayores	2020-5-23115-22703
11821/2020 – Catering para menores	2020-5-23115-22702
16929/2020 – Suministro mascarillas	2020-5-23115-221990 2020-4-31100-221991 2020-3-92064-221990
22410/2020 – Suministro material individual EPI	2020-3-92064-22699

En este sentido, la Circular 1/2019 de la Intervención General Municipal de 17 de julio indica expresamente que las actuaciones de comprobación material de la inversión quedan limitadas a gastos realizados con cargo al capítulo 6 del presupuesto al indicarse (apartado 5):

5. ÁMBITO OBJETIVO:

La intervención de la comprobación material de la inversión (Capítulo 6 del Estado de Gastos, inversiones financiadas recogidas en el artículo 44.4.d) de la Ley General de Subvenciones y otras inversiones) tiene por objeto verificar la efectiva realización de las obras, servicios o adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato (artículo 20 del RD 424/2017, de 28 de abril, RCI).

Es por ello que **se solicita** que se suprima la mención arriba transcrita, por considerar que la actuación se desarrollo de acuerdo con la normativa en vigor.





Documentación que se adjunta a la alegación

Anexo 08 – Circular 1/2019 de la Intervención General Municipal en relación con los actos de comprobación material de la inversión de 17 de julio.

Novena alegación página 61 – apartado 13.6 punto 1 (comprobación previa de la aptitud del contratista para contratar)

Contenido de la alegación

En relación con la afirmación *“En ninguno de los expedientes de la muestra se ha acreditado la comprobación previa de la de la aptitud del contratista para contratar: solvencia técnica o profesional, solvencia económica y financiera y declaración responsable.”*

El artículo 120.1 LCSP no recoge la obligación de que, de forma previa a la adjudicación se compruebe la aptitud del contratista para contratar, tal y como se reconoce en el propio borrador de informe (página 26) donde se indica que esta acreditación no es obligatoria para el órgano de contratación sin perjuicio de su consideración como buena práctica.

En todo caso, se debe tener en cuenta que dicha acreditación, aunque no se incorpore formalmente al expediente se presume en la medida que la Instrucción sobre la tramitación de contrataciones de emergencia de prestaciones derivadas de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 señala en su apartado tercero (*“Selección del contratista y negociaciones previas.”*):

“corresponde a cada servicio, departamento y concejalía delegada la selección del contratista y la valoración de su capacidad para ejecutar la prestación(...).”

Debe tenerse en cuenta, en este sentido, las peculiares circunstancias que rodearon las presentes contrataciones en un contexto de incertidumbre, con el personal deslocalizado con motivo del confinamiento y la consiguiente falta de disponibilidad de los recursos habituales para promover este tipo de actuaciones.

Es por ello que **se solicita** que a la manifestación antes referida se añada el inciso de indicar expresamente que tal acreditación no es obligatoria de acuerdo con el artículo 120.1 LCSP.

Décima alegación página 61 – apartado 13.6 punto 2 (promoción de la concurrencia)

Contenido de la alegación

En relación con la afirmación *“No se ha acreditado en los expedientes 11821/2020, 16929/2020 y 22410/2020 que se haya promovido la concurrencia de ofertas mediante la solicitud previa de ofertas a más de una empresa.”*

El artículo 120.1 LCSP no recoge la obligación de que, de forma previa a la adjudicación se promueva la concurrencia de ofertas mediante la solicitud previa de ofertas tal y como se reconoce en el propio borrador de informe (páginas 25 y 26)





donde se indica que la promoción de la concurrencia no es obligatoria para el órgano de contratación sin perjuicio de su consideración como buena práctica de gestión.

En todo caso, se debe tener en cuenta que dicha acreditación, aunque no se incorpore formalmente al expediente se presume en la medida que la Instrucción sobre la tramitación de contrataciones de emergencia de prestaciones derivadas de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 señala en su apartado tercero (*“Selección del contratista y negociaciones previas.”*):

“corresponde a cada servicio, departamento y concejalía delegada la selección del contratista y la valoración de su capacidad para ejecutar la prestación (...) (sin perjuicio de que si así se estimara conveniente se pudiera realizar tales negociaciones con varias empresas a fin de mejorar la satisfacción de las necesidades a contratar).”

Debe tenerse en cuenta, en este sentido, las peculiares circunstancias que rodearon las presentes contrataciones en un contexto de incertidumbre, con el personal deslocalizado con motivo del confinamiento y la consiguiente falta de disponibilidad de los recursos habituales para promover este tipo de actuaciones.

Es por ello que **se solicita** que a la manifestación antes referida se añada el inciso de indicar expresamente que tal acreditación no es obligatoria de acuerdo con el artículo 120.1 LCSP.

ANEXOS

Se incorporan al presente documento de alegaciones la relación de anexos según el índice que se incorpora en la página siguiente, que reúne los anexos citados a lo largo del documento.

Una vez firmado el presente documento de alegaciones se adjuntarán al mismo los anexos a fin de reunir las alegaciones y sus anexos en un único documento para facilitar su manejo.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Esta Secretaría General de Administración Municipal queda a disposición de la Sindicatura de Comptes para cualquier aclaración en relación con las presentes alegaciones, mediante correo electrónico dirigido a [REDACTED]

Y para que así conste se formulan las presentes en la fecha indicada al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

EL SECRETARIO GENERAL DE ADMON MUNICIPAL
Eduardo G. Pozo Bouzas





FIRMADO POR

La persona interesada
SANDRA SAEZ COLL
NIF 48639941R
08/05/2023



SELLO

Registrado el 08/05/2023
Nº de entrada 1348 / 2023



PAA2021/27 - FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN EN LAS ENTIDADES LOCALES DURANTE 2020.

C/ Sant Vicent, 4
46002 València

Código: 1866132

Interesado nº 1

Representante

Doc. identidad: ██████████
Nombre: SAEZ COLL SANDRA
Notificación: Electrónica
Idioma: Castellano
Correo-e: ██████████
Teléfono: ██████████

Acepta la interoperabilidad entre Administraciones (*)

Contenido de la Instancia

PAA2021/27 - Fiscalización de la contratación en las entidades locales durante 2020.

Ver contenido en ficheros adjuntos

Ficheros adjuntos

Nombre:	Huella digital SHA-256	Tamaño
Selección entidad		79,6 KB
ESCRITO SINDICATURA II Exp. 11339-2020	Aw3U+RTTesrgUSz+Wwo75XDgUJyO6RFWzrBlynpv4PM=	210,9 KB
ESCRITO SINDICATURA I Exp 8379-2020-1	9sD+DOVVhTAnr3VH/N2IHgPAmqSLBUn7IHyzIOC7E8k=	215,1 KB
Resolución_Decreto de Alcaldía _Decreto de Presidencia _8.- RESOLUCION 2022-0002 [DECRETO DELEGACIONES CAROLINA]	YQKPhnw3+PmfvnHSJFPf63OupLURsrhGADwo4sFjymA=	433,6 KB
Certificado Junta de Gobierno_Certif.- JGL_29-04-22_1º	/e/pdLSc9B30ZmV/6bfDJNqZ65VzTers9dafL3k09qE=	221,7 KB
Alegaciones Ayuntamiento de Orihuela	rbq7xAG9AFXfPng+RONGUjS/w7ADdOTD/BYvqeAKgnU=	18,1 KB

Aceptación de condiciones:

- El solicitante conoce que sus datos personales solamente serán utilizados para gestionar su solicitud, facilitar al interesado la cumplimentación de futuras instancias y recibir comunicaciones en expedientes en los que pudiera resultar afectado. Dichos datos no se cederán a terceros, salvo obligación legal. Manifestando su consentimiento en los términos del artículo 6 del Reglamento General de Protección de Datos al que ha tenido acceso artículo 6.1.a) del RGPD. Diario oficial UE 4/5/2016.
- Igualmente manifiesta conocer sus derechos a solicitar el acceso a sus datos personales, a solicitar su rectificación o supresión, a solicitar la limitación de su tratamiento, a oponerse al tratamiento y el derecho a la portabilidad de los datos. Todo ello mediante la correspondiente instancia dirigida a:

Organismo: SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA - CIF S9600001C
Sede Electrónica: <https://sindicom.sedipualba.es/>
Delegado Protección de Datos: dpsc@gva.es
Dirección postal: C/ Sant Vicent, 4 - 46002 València



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación: KUA A 93HQ 4LFM CPUY 2YCA

Instancia

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sindicom.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

La persona interesada
SANDRA SAEZ COLL
NIF 48639941R
08/05/2023



PAA2021/27 - FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN EN LAS ENTIDADES LOCALES DURANTE 2020.

C/ Sant Vicent, 4
46002 València

Código: 1866132

(*) La interoperabilidad entre Administraciones permite que la Administración actuante pueda consultar o recabar datos y documentos de cualquier Administración. En caso de oposición, deberá aportar con la solicitud la documentación acreditativa correspondiente (art. 28.2 Ley 39/2015. Redactado por la disposición final 12 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.)



SELLO

Registrado el 08/05/2023
Nº de entrada 1348 / 2023



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación: KUAA 93HQ 4LFM CPUY 2YCA

Instancia

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en [https //sindicom.sedipualba.es/](https://sindicom.sedipualba.es/)

ALEGACIONES QUE SE FORMULAN AL BORRADOR DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN EN LAS ENTIDADES LOCALES.

EJERCICIO 2020

AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA

Primera alegación:

Apéndice 10, apartado 1.3.4. del borrador del informe, página 86 , párrafo 4.

“En relación con la formalización de los contratos

1. En ninguno de los dos contratos ha quedado acreditada la formalización del contrato.”

Según el artículo 37.1 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el cual dice *“Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia”* se deduce de este artículo que tratándose de contratos de emergencia no existe la necesidad de formalizar un contrato.

Además en el artículo 120.1 a) de esta misma ley, *“ El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución...”* hace referencia a la NO obligatoriedad de tramitar expediente de contratación, por lo que se entiende que la falta de formalización del contrato no es impedimento para que se lleve a cabo la actividad del mismo.

Segunda alegación:

Apéndice 10, apartado 1.3.4. del borrador del informe, página 86 , párrafo 6.

“En relación con la publicidad de los contratos

3. En ninguno de los dos expedientes de contratación revisados se ha acreditado la dación de cuenta al Pleno de la entidad de la celebración del contrato (artículo 120.1.b) y D.A. 3a.1 de la LCSP.”

Este punto ya se justificó en la documentación que enviamos dando respuesta al requerimiento de documentación relacionada con la COVID- 19.Oficio recibido de la Sindicatura de Cuentas el 9 de junio de 2022.

Adjuntamos nuevamente el escrito dando respuesta.

ANEXOS

ESCRITO SINDICATURA I

ESCRITO SINDICATURA II

CERTIFICADO JUNTA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN DECRETO DE ALCALDÍA

Tercera alegación:

Apéndice 10, apartado 1.3.5. del borrador del informe, página 86 , párrafo 7.

“1.3.5. Ejecución y cumplimiento de los contratos

Por lo que se refiere al inicio de ejecución de los trabajos adjudicados

1. En ambos expedientes, el inicio de la ejecución del contrato es anterior a la adopción por el órgano de contratación del acuerdo de contratación de emergencia (artículo 120.1.c) de la LCSP).”

En ese mismo artículo 120 apartado a) la LCSP dice “ *El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido...* ” por lo que se deduce que no se necesita acuerdo expreso anterior, para llevar acabo la realización del contrato, tratándose de un procedimiento de emergencia.

Cuarta alegación:

Apéndice 10, apartado 1.3.5. del borrador del informe, página 86 , párrafo 8.

“En relación con la facturación.

2. En el expediente 8379/2020 se ha facturado un 16,6% mas (6.851 euros) que el importe adjudicado sin que se haya acreditado en el expediente la justificación de estas diferencias.”

Según el artículo 120.1 a) de la LCSP “*El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.*” se deriva de este artículo la posible inexactitud del presupuesto base inicial del contrato, pudiendo verse afectado durante la realización del mismo.

Quinta alegación:

Apéndice 10, apartado 1.3.5. y 1.3.6 del borrador del informe, página 87 , párrafo 1,2 y 3.

“Respecto a la recepción o conformidad del contrato.

(...)

Con respecto a la comprobación de la aptitud del contratista.

(...)

Con respecto a la promoción de la concurrencia de ofertas.

(...)

En estos 3 supuestos volvemos hacer referencia al artículo 120.1 a) de la LCSP, el cual cita textualmente sobre la tramitación de emergencia. *”El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o **contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.**”*



FIRMADO POR

La persona interesada
ROSA MARIA GARCIA LOPEZ
NIF 19896767L
05/05/2023



SELLO

Registrado el 05/05/2023
Nº de entrada 1310 / 2023



PAA2021/27 - FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN EN LAS ENTIDADES LOCALES DURANTE 2020.

C/ Sant Vicent, 4
46002 València

Código: 1871043

Interesado nº 1

Representante

Doc. identidad: [REDACTED]
Nombre: GARCIA LOPEZ ROSA MARIA
Notificación: Electrónica
Idioma: Castellano
Correo-e: [REDACTED]
Acepta la interoperabilidad entre Administraciones (*)

Contenido de la Instancia

PAA2021/27 - Fiscalización de la contratación en las entidades locales durante 2020.
Ver contenido en ficheros adjuntos

Ficheros adjuntos

Nombre:	Huella digital SHA-256	Tamaño
Selección entidad		79,8 KB
Alegaciones_Ayuntamiento_de_Sagunto_informe_provisional_fiscalizacion_contratos_-_SEFYCU_4086999		1,2 MB

Aceptación de condiciones:

- El solicitante conoce que sus datos personales solamente serán utilizados para gestionar su solicitud, facilitar al interesado la cumplimentación de futuras instancias y recibir comunicaciones en expedientes en los que pudiera resultar afectado. Dichos datos no se cederán a terceros, salvo obligación legal. Manifestando su consentimiento en los términos del artículo 6 del Reglamento General de Protección de Datos al que ha tenido acceso artículo 6.1.a) del RGPD. Diario oficial UE 4/5/2016.
- Igualmente manifiesta conocer sus derechos a solicitar el acceso a sus datos personales, a solicitar su rectificación o supresión, a solicitar la limitación de su tratamiento, a oponerse al tratamiento y el derecho a la portabilidad de los datos. Todo ello mediante la correspondiente instancia dirigida a:

Organismo: SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA - CIF S9600001C
Sede Electrónica: <https://sindicom.sedipualba.es/>
Delegado Protección de Datos: dpsc@gva.es
Dirección postal: C/ Sant Vicent, 4 - 46002 València

(*) La interoperabilidad entre Administraciones permite que la Administración actuante pueda consultar o recabar datos y documentos de cualquier Administración. En caso de oposición, deberá aportar con la solicitud la documentación acreditativa correspondiente (art. 28.2 Ley 39/2015. Redactado por la disposición final 12 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.)



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación: KUA A 9ZPM ZWCZ UTZK EDMW

Instancia

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sindicom.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

El Alcalde de l'Ajuntament de Sagunt
05/05/2023



FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL
"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea

Expediente: 758956F

Procedimiento: Auditoría sobre la contratación del Ayuntamiento de Sagunto. Ejercicio 2020.

Destinatario: Sindicatura de Comptes

Referencia Sindicatura: PAA2021/27

Asunto: **Formulación de alegaciones, en relación con el borrador del informe de fiscalización de la contratación en las entidades locales. Ejercicio 2020.**



SELLO

Registrado el 05/05/2023
Nº de entrada 1310 / 2023

D. Darío Moreno Lerma como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sagunto, visto el escrito remitido por esta Sindicatura de Cuentas que fecha 19 de abril de 2023 N° de registro 21506/2023 en el que se ha comunicado al Ayuntamiento de Sagunto el borrador informe de fiscalización sobre la contratación en las entidades locales del ejercicio 2020, dando un trámite para formular alegaciones, cuyo plazo finaliza el 8 de mayo de 2023.

Sobre los aspectos que se consideran más relevantes en el borrador del informe se formulan las siguientes;

ALEGACIONES AREA DE CONTRATACIÓN

Primera Alegación

En el apartado 1.3.3 dispone el borrador de informe:

1.3.3. Justificación de la tramitación de emergencia

Conforme al artículo 120 de la LCSP, la tramitación de emergencia del expediente de contratación podrá seguirse "cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional". Por su parte, el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020 prevé la aplicación de la tramitación de emergencia para la adopción por parte de las entidades del sector público de cualquier tipo de medida directa o indirecta destinada a hacer frente a la COVID-19 y, en concreto, a todos los contratos que hubieran de celebrarse para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente a la COVID-19.

Con relación a este aspecto, tenemos que señalar que:

- En los expedientes 76/20-C y 77/20-C existe una justificación indebida, inadecuada o insuficiente de la tramitación de emergencia (art. 120 LCSP). Una inadecuada planificación ha traído como consecuencia que la contratación haya sido tramitada por vía de emergencia. El órgano de contratación debe dejar constancia de los motivos o causas que le habilitan legalmente para acudir a la tramitación excepcional por emergencia, no bastando la mera alusión genérica a los artículos 120 LCSP y Real Decreto-ley 7/2020.

Página 1 de 9

Join Sagunt



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación: KUA A 9ZPN 7W2K TWJV ER3D

Alegaciones_Ayuntamiento_de_Sagunto_informe_provisional_fiscalizacion_contratos_-_SEFYCU_4086999

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sindicom.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 9



FIRMADO POR

El Alcalde de l'Ajuntament de Sagunt
05/05/2023



FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL "Una manera de hacer Europa"



Unión Europea

Contenido de la alegación:

Respecto del expediente 76/20-C compra de mascarillas para escolares del municipio de Sagunto, sin perjuicio de la definición de otros antecedentes y consideraciones incorporados al expediente que sirven para contextualizar y justificar la elección del procedimiento de emergencia, se incluye en el acuerdo un apartado que dispone de manera expresa:

2.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA

Dejando de lado habilitación legal vigente para la adopción de contratos de emergencia en lo que se refiere a adopción de medidas relacionadas con la crisis de la COVID 19, máxime si se trata como en el presente caso de dotación de medios profilácticos tendentes a la minoración del riesgo de contagio, se deben indicar dos factores que aconsejan acometer la compra de las mascarillas por el procedimiento de emergencia. De una parte, la medida concreta que propicia la compra (el uso obligatorio de mascarillas a partir de los 6 años de edad en centros escolares) es cercano en el tiempo y se ha impuesto con poco margen respecto de la apertura del curso, lo cual es normal atendiendo al hecho de que las medidas para combatir son cambiantes al ir fluctuando en atención a la mayor o menor incidencia del virus en la población. La detección, por otra parte, de dificultades de adquisición periódica de mascarillas en determinados sectores unido a la inminente necesidad de cumplimiento estricto de las normativas de seguridad sanitaria impuestas en los colegios para impedir la expansión del virus (atendiendo al impacto que la segunda oleada está teniendo en todos los niveles de la sociedad incluido el educativo) hacen que no se considere viable acudir a un procedimiento ordinario dada la imposibilidad de cumplir con los plazos normales de licitación, imponiéndose la opción de opción de la tramitación de emergencia.

En relación con el expediente 77/20-C por su parte, igualmente se incorporan antecedentes e informes sectoriales y el acuerdo de adopción del contrato (acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8/10/2020) dispone literalmente:

Como se expone en el mencionado informe de Sanidad: "el artículo 16.2 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, (actualmente en vigor), por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, en su redacción dada por la Disposición final sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, habilita el uso de la tramitación de emergencia (según lo regulado en el art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público) como respuesta a las necesidades sobrevenidas por la pandemia.

Dada la incertidumbre inicial, que subsiste a fecha actual, sobre la duración y alcance de la pandemia, unido a la necesidad de actuar con inmediatez en aras a la protección de la salud de los ciudadanos y trabajadores del municipio, no ha sido posible hasta la fecha determinar las necesidades reales de la prestación y realizar una tramitación ordinaria para contratar los servicios de desinfección.

A la vista de la más que previsible persistencia de la crisis sanitaria durante el próximo año, se han iniciado, en la fecha actual, los trámites para la tramitación de un contrato sujeto a licitación pública, habiendo sido remitido por el Departamento de Sanidad informe de necesidad para la incoación de dicho procedimiento sujeto a concurrencia. Sin embargo, debido a los plazos de licitación, con el fin de garantizar el derecho a la protección de la salud conforme a la normativa y antecedentes expuestos, se hace necesario acudir, en tanto se prolongue la duración de la licitación, a la tramitación de emergencia"

Página 2 de 9

Join Sagunt



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación: KUA 9ZPN 7W2K TWJV ER3D

Alegaciones Ayuntamiento de Sagunto informe provisional fiscalización contratos - SEFYCU_4086999

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sindicom.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 9



SELLO

Registrado el 05/05/2023
Nº de entrada 1310 / 2023



FIRMADO POR

El Alcalde de l'Ajuntament de Sagunt
05/05/2023



SELLO

Registrado el 05/05/2023
Nº de entrada 1310 / 2023



FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL
"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea

No se realiza por tanto una "mera alusión genérica a los artículos 120 LCSP y Real Decreto Ley 7/2020" sino que se determinan las circunstancias específicas que justifican la adopción de los procedimientos de emergencia. Discutir o no compartir las motivaciones esgrimidas es una cosa, pero no es acorde a la realidad afirmar que el órgano de contratación no ha dejado constancia de los motivos que justificaron la tramitación de emergencia.

Por su parte, el artículo 120 de la LCSP dispone:

"Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional".

La existencia de una situación de grave peligro para la población no se pone en duda pues estaba sobradamente acreditada y hasta plasmada en una ley. Pero se debe tener en consideración que la resolución entraba a valorar también la necesidad de adoptar el contrato con carácter "inmediato". No cabía dada la inminencia del inicio del curso escolar (en el caso de la compra de mascarillas) y en vista también de la perentoria necesidad de uso y acceso público de instalaciones municipales, posponer o retrasar la medidas sanitarias ni canalizarlas a través de un procedimiento ordinario (ni siquiera con tramitación de urgencia) que, como se analiza a continuación y debido a su extensión temporal, habría supuesto dejar de proveer de los medios profilácticos adecuados a una parte de esa población escolar, vecinos de la localidad y trabajadores del Ayuntamiento durante un prolongado período de tiempo con el consiguiente riesgo para la salud pública.

Respecto de la alusión a que la situación de emergencia ha sido motivada por una "inadecuada planificación" es total el desacuerdo que se muestra con esta afirmación. El contexto que generó la pandemia, sobre todo durante los primeros meses fue de absoluto desconcierto y confusión informativa. La volatilidad de las decisiones gubernamentales y de la propia realidad factual provocaban per sé que hablar de planificación en aquel momento fuese poco menos que una entelequia. Se desconocía que el virus se transmitiese por el aire, los protocolos de higiene y limpieza fueron tardíos y cambiantes (Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 -la por entonces llamada "nueva normalidad"), la efectividad del

Página 3 de 9

Join Sagunt



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación: KUA A 92PN 7W2K TWJV ER3D

Alegaciones_Ayuntamiento_de_Sagunto_informe_provisional_fiscalizacion_contratos_-_SEFYCU_4086999

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en [https //sindicom.sedipualba.es/](https://sindicom.sedipualba.es/)

Pág. 3 de 9



FIRMADO POR

El Alcalde de l'Ajuntament de Sagunt
05/05/2023



SELLO

Registrado el 05/05/2023
Nº de entrada 1310 / 2023



FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL "Una manera de hacer Europa"



Unión Europea

uso de mascarillas no estaba acreditada ni existía consenso en su eficacia y no se hizo obligatorio hasta meses después de haberse iniciado la pandemia (Resolución de 17 de julio de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública en el caso de la imposición del uso obligado de mascarillas),...

A esta compleja situación se añadieron diversas variables que, se insiste, hacían absolutamente inviable prever el desarrollo de los acontecimientos: en principio el esquema estatal partía de que fuesen los propios ciudadanos quienes se aprovisionasen de mascarillas, geles, guantes y demás elementos de limpieza, pero el mercado se colapsó, los precios se desvirtuaron, cuestiones que tampoco resultaban previsibles (el Ayuntamiento de Sagunto no contaba con más información que el resto de la ciudadanía en este sentido), pero que obligaron a actuar a las administraciones una vez constatadas. Por su parte, tampoco existían protocolos claros ni instrucciones que regulasen el regreso al trabajo en modalidad presencial ni la apertura al público de las dependencias municipales lo que incidía enormemente en la decisión de aumentar las ratios de limpieza y desinfección de edificios públicos.

Se debe considerar que, tomando como referencia la adopción de un procedimiento abierto simplificado de urgencia (El importe del contrato eran 48.000 sin inclusión de IVA. El umbral del procedimiento abierto simplificado abreviado se situaba en el momento de adopción del contrato en 35.000€), se obtienen los siguientes plazos mínimos de tramitación:

- Redacción de informe de necesidad, Pliego de Prescripciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: 15 días.
- Emisión de informe de Retención de crédito por la intervención municipal: 5 días.
- Emisión de informes de pliegos y del expediente por parte de la Secretaría General (DA 3ª): 5 días.
- Informe de fiscalización previa: 5 días.
- Informe propuesta de incoación de expediente, aprobación de pliegos, aprobación y autorización del gasto: 5 días.
- Adopción de acuerdo de incoación por el órgano de Contratación: 7 días (la periodicidad de las sesiones es semanal y se deben de incorporar los temas al orden del día con una semana de antelación).

Página 4 de 9

Join Sagunt



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación: KUA A 92PN 7W2K TWJV ER3D

Alegaciones Ayuntamiento de Sagunto informe provisional fiscalización contratos - SEFYCU_4086999

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en [https //sindicom.sedipualba.es/](https://sindicom.sedipualba.es/)

Pág. 4 de 9



FIRMADO POR

El Alcalde de l'Ajuntament de Sagunt
05/05/2023



SELLO

Registrado el 05/05/2023
Nº de entrada 1310 / 2023



AJUNTAMENT DE SAGUNT



Unión Europea

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL "Una manera de hacer Europa"

- Publicación en perfil del contratante de anuncio de licitación: 2 días.
- Plazo para presentación de ofertas: 15 días
- Apertura de sobres, valoración de ofertas y propuesta de adjudicación por mesa de contratación: 10 días.
- Requerimiento de documentación administrativa justificativa de capacidad y solvencia y garantía definitiva: 7 días.
- Elaboración de informe propuesta de adjudicación 3 días.
- Informe de fiscalización previa a la adjudicación: 4 días.
- Acuerdo de adjudicación por el órgano de contratación: 7 días.
- Formalización del contrato: 5 días.

TOTAL: 95 días.

(Dentro del computo se incluye el transcurso de fines de semana y festivos, se está atendiendo a una estimación de plazos más bien reducidos y no se tienen en consideración eventualidades como recursos, alegaciones, problemas con la plataforma de contratos, etc. que resultan frecuentes en la tramitación de expedientes de contratación)

Se pone de manifiesto que el uso de procedimientos ordinarios de contratación no hubiese dado una respuesta adecuada y efectiva a la gravísima crisis sanitaria que se enfrentaba.

CONCLUSIÓN: Se considera que sí existe (y así se plasmó en el expediente) una adecuada justificación de la elección del procedimiento de emergencia para la tramitación de los contratos analizados.

Página 5 de 9

Join Sagunt



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación: KUA A 92PN 7W2K TWJV ER3D

Alegaciones_Ayuntamiento_de_Sagunto_informe_provisional_fiscalizacion_contratos_-_SEFYCU_4086999

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en [https //sindicom.sedipualba.es/](https://sindicom.sedipualba.es/)

Pág. 5 de 9



FIRMADO POR

El Alcalde de l'Ajuntament de Sagunt
05/05/2023



FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL
"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea

Segunda alegación

En relación con el apartado 1.3.4 dispone el borrador de informe:

- b) En ninguno de los tres contratos revisados se ha acreditado la emisión de informe jurídico acreditativo de la conformidad a derecho de la aprobación del expediente de contratación (D.A. 3ª.8 LCSP).

Contenido de la alegación:

Se considera por quien suscribe que la previsión de necesidad de informe de la Secretaría General tiene carácter general y cede (no es exigible) ante la aplicación de la regulación especial contenida en la ley para los contratos que se tramitan por vía de emergencia.

En este sentido, se hace constar que la disposición adicional 3ª.8 de la LCSP dispone:

"8. Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno."

El artículo 120 dispone por su parte:

"a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria."

Se considera que no tiene sentido que la ley exima de la tramitación de expediente de contratación, pero exija un informe de la secretaría general como requisito. La lectura del

Página 6 de 9

Join Sagunt



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación: KUA A 9ZPN 7W2K TWJV ER3D

Alegaciones_Ayuntamiento_de_Sagunto_informe_provisional_fiscalizacion_contratos_-_SEFYCU_4086999

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en [https //sindicom.sedipualba.es/](https://sindicom.sedipualba.es/)

Pág. 6 de 9



SELLO

Registrado el 05/05/2023
Nº de entrada 1310 / 2023



FIRMADO POR

El Alcalde de l'Ajuntament de Sagunt
05/05/2023



SELLO

Registrado el 05/05/2023
Nº de entrada 1310 / 2023



AJUNTAMENT DE SAGUNT



Unión Europea

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL "Una manera de hacer Europa"

artículo 120 conduce más bien a pensar que todas las cuestiones procedimentales quedan supeditadas a la emergencia.

CONCLUSIÓN: Debería de hacerse constar en este apartado que el trámite de informe de la Secretaría General no resulta preceptivo en los contratos que se tramitan por emergencia.

Tercera alegación

Según dispone el borrador de informe en el mismo apartado 1.3.4:

- d) El objeto y el precio del contrato no están adecuadamente determinados (arts. 99.1 y 102 LCSP), ya que no se ha definido o delimitado ni la prestación ni las unidades objeto del contrato, limitándose a fijar un precio máximo del contrato.



Contenido de la alegación:

Se reproducen a continuación extractos de las resoluciones de adjudicación de los contratos:

Expte.: 76/20-C

B. OBJETO DEL CONTRATO Constituye el objeto del presente contrato la adquisición de 20.000 unidades de mascarillas lavables, homologadas y certificadas. A su vez, que puedan tener un uso deportivo y su tela sea flexible para este tipo de actividades. Además puedan ser personalizadas en franjas de 200 mascarillas, sin tener que ser el mismo diseño. La empresa deberá proporcionar mascarillas por tallas y cada talla deberá reflejar un diseño.

C. C.P.V DEL CONTRATO.

33157100-6 Mascarillas lavables homologadas para población infantil y escolar.

D. PRESUPUESTO. El presupuesto del contrato asciende a :

IMPORTE SIN IVA: 48.000 €

IMPORTE CON IVA: 58.080 €

E. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

221-9200-22199

F.1. PLAZO DE EJECUCIÓN

El inicio de las prestaciones objeto del contrato tendrá lugar al día siguiente de la notificación de su adjudicación. La entrega se realizará en el plazo de 35 días.

Expte.: 47/20-C:

Página 7 de 9

Join Sagunt



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación: KUA A 9ZPN 7W2K TWJV ER3D

Alegaciones Ayuntamiento de Sagunto informe provisional fiscalización contratos - SEFYCU_4086999

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en [https //sindicom.sedipualba.es/](https://sindicom.sedipualba.es/)

Pág. 7 de 9



FIRMADO POR

El Alcalde de l'Ajuntament de Sagunt
05/05/2023



SELLO

Registrado el 05/05/2023
Nº de entrada 1310 / 2023



AJUNTAMENT DE SAGUNT



Unión Europea

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL "Una manera de hacer Europa"

B. OBJETO DEL CONTRATO

Constituye el objeto del presente contrato la adquisición de 90.000 mascarillas.

C. C.P.V DEL CONTRATO.

33157100-6 Máscaras de gas para uso médico

D. PRESUPUESTO.

IMPORTE SIN IVA: 112.500,00€

IVA (%): 23.625,00€

IMPORTE CON IVA: 136.125,00€

E. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

F.1. PLAZO DE EJECUCIÓN

La entrega se realizará en plazos sucesivos, emitiendo facturas parciales, por entrega, que al final totalizarán el íntegro del contrato.

Expte.: 47/20-C:

B. OBJETO DEL CONTRATO

Constituye el objeto del presente contrato la aplicación de tratamientos de desinfección mediante el empleo de productos biocidas viricidas debidamente registrados por el Ministerio de Sanidad para dicho fin. En consecuencia, dichos tratamientos exigirán que la empresa se encuentre registrada en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas (ROESB) de la Comunitat Valenciana y que los técnicos aplicadores dispongan de la cualificación necesaria para el desempeño de estas tareas a modo de personal profesional especializado (Carnet Cualificado de Biocidas o Certificado de Profesionalidad Para el control de plagas (Nivel 2)). Se intervendrá sobre los centros o dependencias de elevada vulnerabilidad que notifique el Ajuntament de Sagunt, actuándose de forma rutinaria mediante tratamientos por pulverización y frotamiento, pudiéndose aplicar también de forma puntual tratamientos de desinfección aérea por nebulización ante casos confirmados o sospechosos en los que pueda haber elevada carga viral, respetándose siempre los plazos de seguridad de los productos biocidas y el resto de indicaciones en términos de mitigación de riesgos para la salud.

C. C.P.V DEL CONTRATO.

90921000-9 Servicios de desinfección y exterminio

D. PRESUPUESTO.

IMPORTE SIN IVA: 30.000 €. IVA 21 (%): 6.300 € IMPORTE CON IVA: 36.300€

***Se trata de un contrato por necesidades, donde el presupuesto tiene el carácter de máximo ya que se ha calculado conforme a las estimaciones de los trabajos a realizar durante la ejecución del contrato, por parte del Departamento de Sanidad. El contratista únicamente tendrá derecho a facturar por los servicios efectivamente prestados.

E. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

360 3119 22799 otros trabajos realizados por otras empresas y por COVID-19

F.1. PLAZO DE EJECUCIÓN

3 meses desde la adjudicación del contrato: Octubre a diciembre de 2020 (orientativamente).

Página 8 de 9

Join Sagunt



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación: KUA A 9ZPN 7W2K TWJV ER3D

Alegaciones_Ayuntamiento_de_Sagunto_informe_provisional_fiscalizacion_contratos_-_SEFYCU_4086999

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en [https //sindicom.sedipualba.es/](https://sindicom.sedipualba.es/)

Pág. 8 de 9



FIRMADO POR

El Alcalde de l'Ajuntament de Sagunt
05/05/2023



FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL
"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea

CONCLUSIÓN: Debería de especificarse que el único de los contratos que se establece como contrato por necesidades en función de presupuesto máximo y en el que no se determinan las unidades es el 47/20-C estableciéndose una partida alzada correspondiendo el control de la ejecución al centro gestor promotor del contrato.



SELLO

Registrado el 05/05/2023
Nº de entrada 1310 / 2023

Página 9 de 9

Join Sagunt



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación: KUA A 9ZPN 7W2K TWJV ER3D

Alegaciones_Ayuntamiento_de_Sagunto_informe_provisional_fiscalizacion_contratos_-_SEFYCU_4086999

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en [https //sindicom.sedipualba.es/](https://sindicom.sedipualba.es/)

Pág. 9 de 9



FIRMADO POR

La persona interesada
CRISTINA SERRANO MATEO
NIF 72520890G
12/05/2023



SELLO

Registrado el 12/05/2023
Nº de entrada 1412 / 2023



PAA2021/27 - FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN EN LAS ENTIDADES LOCALES DURANTE 2020.

C/ Sant Vicent, 4
46002 València

Código: 1879624

Interesado nº 1**Representante**

Doc. identidad: [REDACTED]
Nombre: SERRANO MATEO CRISTINA
Notificación: Electrónica
Idioma: Castellano
Correo-e: [REDACTED]
Teléfono: [REDACTED]
Acepta la interoperabilidad entre Administraciones (*)

Contenido de la Instancia

PAA2021/27 - Fiscalización de la contratación en las entidades locales durante 2020.
Ver contenido en ficheros adjuntos

Ficheros adjuntos

Nombre:	Huella digital SHA-256	Tamaño
Selección entidad		79,7 KB
20230509_Menú Agosto	aJ4UhtotKlqIDXhj53M5Q/OrgQdFyJNZwCv/cCMu4JE=	38,3 KB
20230509_MENÚ JULIO	a+R14Jkmi/T+ApCCJdPXCQsKCsedlDaDNNltnuymcc=	747,3 KB
Informe_230508_Informe alegaciones expediente 42_2020	76Y42M+vJ5274sFIOFywr9PZz8CT/M2rhwWkRfi+TK=	184,3 KB
Informe técnico_informe.allegaciones.exps.58-59.2020	en8fj7FPmpGHe2zCFzOHc4jCcmTcmiA55tBYLRWmlVU=	264,8 KB
20230508_Doc 02 ACTA DE INICIO DEL SERVICIO 1047	fV0NJ5oom3Z2Bh7FrmkCjO8sxiUKFYISob/gWXap0Mg=	32,2 KB
20230508_Doc 03 20201029_Comunicación_Oficio_Propuesta	2xTDBCKUrXNgH1WzVqji9wsgP7LORFKH0gD0/shY4Cg=	365,1 KB
20230508_Doc 04 20200612_Otros_Microsoft Word - 2020.06.12 Propuesta de resolución-2	5LeW3d6WApjVXNcuoS08HdufmSuGzVbD11OKhv60xCQ=	134,9 KB
20230508_Doc 05 20200629_Informe_Informe_Informe s técnicos	uEJiX6EL3Z6nJ+1UJ6s1f+5IZZA4rskH0fHC02BDbo=	2,8 MB
INFORME ALEGACIONES A BORRADOR DE INFORME FISCALIZACIÓN CONTRATACIÓN EN ENTIDADES LOCALES 2020 SINDICATURA DE CUENTAS (EX	qXGVIAIhyTFrzYkDnm+TSL2gH1t1aC0GMh/g5e6hNA=	217,9 KB
Informe sobre duración contrato en exp 41_2020	YrWAAH2a5bJwZGjXx7KjVg+ml7k4U3rmaDj684R8IA0=	173,2 KB
20230509_Informe_Informe Sindicatura	J8M0ARKpjANFNzACjPgtUfF4U64wklltj/n1Lz/28g=	159,6 KB
20230508_Doc 01.NOTIFICACION DE CUADRICULAS AYTO TORREVIEJA 2020	xK/7RDozSG7eHpP6dtPTeNTENGZXWtrSvkACHX8dAnl=	257,7 KB
20230508_Doc 06 20200612_Informe_Informe técnico_2020.06.12.informe.JAPF-1	62YQaz7idicKrTLD/nxGEg0TwQtX2ZJlh+8peF70u/E=	161,4 KB



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación: KUAC AAMF 27H2 TNY YDFT

InstanciaLa comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sindicom.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

La persona interesada
CRISTINA SERRANO MATEO
NIF 72520890G
12/05/2023



SELLO

Registrado el 12/05/2023
Nº de entrada 1412 / 2023



PAA2021/27 - FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN EN LAS ENTIDADES LOCALES DURANTE 2020.

C/ Sant Vicent, 4
46002 València

Código: 1879624

Aceptación de condiciones:

- El solicitante conoce que sus datos personales solamente serán utilizados para gestionar su solicitud, facilitar al interesado la cumplimentación de futuras instancias y recibir comunicaciones en expedientes en los que pudiera resultar afectado. Dichos datos no se cederán a terceros, salvo obligación legal. Manifestando su consentimiento en los términos del artículo 6 del Reglamento General de Protección de Datos al que ha tenido acceso artículo 6.1.a) del RGPD. Diario oficial UE 4/5/2016.
- Igualmente manifiesta conocer sus derechos a solicitar el acceso a sus datos personales, a solicitar su rectificación o supresión, a solicitar la limitación de su tratamiento, a oponerse al tratamiento y el derecho a la portabilidad de los datos. Todo ello mediante la correspondiente instancia dirigida a:

Organismo: SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA - CIF S9600001C
Sede Electrónica: <https://sindicom.sedipualba.es/>
Delegado Protección de Datos: dpsc@gva.es
Dirección postal: C/ Sant Vicent, 4 - 46002 València

(* La interoperabilidad entre Administraciones permite que la Administración actuante pueda consultar o recabar datos y documentos de cualquier Administración. En caso de oposición, deberá aportar con la solicitud la documentación acreditativa correspondiente (art. 28.2 Ley 39/2015. Redactado por la disposición final 12 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.)



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación: KUAC AAMF 27H2 TNY YDFT

Instancia

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sindicom.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER MINGUEZ PARODI
10/05/2023 (según el firmante)



SELLO

Registrado el 12/05/2023
Nº de entrada 1412 / 2023



Expediente electrónico 20960/2021

ASUNTO:

En relación a la solicitud de informe de fecha 05/05/2023, CSV n: 5E6MWKL95QXQ7J5XC9ZGNZKCC, realizada por la Directora General de Recursos Humanos y Contratación, Dña. Rosa Ana Narejos Torregrosa, el técnico que suscribe emite el siguiente **INFORME**:

Apartado 1.3.5. Ejecución y cumplimiento de los contratos,

“Por lo que se refiere al inicio de ejecución de los trabajos adjudicados”, ... “2. En el expediente 35/2020, no hemos podido verificar la fecha de inicio de la ejecución del contrato, por lo que no hemos podido comprobar que el plazo de inicio de este sea inferior a un mes contando desde la adopción del acuerdo de contratación de emergencia en cumplimiento del artículo 120.1.c) de la LCSP”.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 17 de abril de 2020 acordó declarar la emergencia y ordenar la ejecución de los servicios de implantación y mantenimiento de plataforma de administración electrónica durante un año, con la empresa ESPÚBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN S.A., CIF A50878842. Según consta en la documentación a la que el que suscribe tiene acceso, la notificación fue practicada por vía postal en 2º intento el 15/05/2020.

La entrada en funcionamiento de la sede electrónica, registro electrónico general y plataforma Gestiona tuvo lugar el 1 de junio de 2020.

En el mismo epígrafe **1.3.5. Ejecución y cumplimiento de los contratos**, *En relación con la facturación*, se hace constar que *las facturas han sido diligenciadas de conformidad por el servicio correspondiente de la entidad a excepción de una factura del expediente 35/2020.*

Al efecto y tras realizar la comprobación pertinente, el que suscribe manifiesta que todas las facturas del expediente fueron diligenciadas de conformidad y los correspondientes documentos han sido incorporados al expediente electrónico 17481/2020 “*Contrato de Prestaciones de Servicios - Expte. 35/2020 Contratación de emergencia del Servicio de plataforma de Admón. electrónica y su mantenimiento por un año*”.

Continuando con el epígrafe **1.3.5. Ejecución y cumplimiento de los contratos**, *Respecto*

Plaza de la Constitución, 5 03181 Torrevieja · Alicante Tlf. 965 710 250 torrevieja.sedelectronica.es

Cód. Validación: 76C2JLNZ3FL6NY3HAXDEJ67MF
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3





FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER MINGUEZ PARODI
10/05/2023 (según el firmante)

SELLO

Registrado el 12/05/2023
Nº de entrada 1412 / 2023

al pago de las facturas, reza el informe citado “8. Sólo en el expediente 58/2020, se ha facilitado el justificante del pago. En el resto de los expedientes revisados, no se ha acreditado documentación justificativa del pago, solo las órdenes de pago.” y “10. En ninguno de los siete expedientes revisados, se ha acreditado el documento de la fiscalización de la obligación y de la realización material del pago firmado por la Intervención. Asimismo, tampoco se ha facilitado ningún documento contable de la realización material del pago firmado por Tesorería.”

Al respecto, el que suscribe es del parecer que el responsable del contrato realizó cuanto en la praxis del Ayuntamiento le correspondía, no incluyendo ello la incorporación al expediente de documento de fiscalización de la obligación y de la realización material del pago. En todo caso, los pagos fueron efectivamente realizados.

Apartado 1.3.6. Adecuación de la contratación de emergencia a los principios de buena gestión

“Con respecto a la comprobación de la aptitud del contratista

1. *En ninguno de los siete expedientes revisados, se ha acreditado la comprobación previa de todos los aspectos relacionados con la condición de aptitud de los contratistas relativos a la plena capacidad de obrar, la acreditación de su solvencia técnica o profesional y la solvencia económica y financiera, así como verificar que estuvieran al corriente de sus obligaciones tributarias, con la seguridad social y del certificado de no tener deudas con el Ayuntamiento.”*

En opinión del que suscribe, la aptitud del contratista -en este caso, **ESPÚBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN S.A.-**, era notoria para el responsable del contrato, por cuanto no ignoraba que con fecha veinte de marzo de 2020, dicha mercantil figuraba entre las adjudicatarias del Acuerdo Marco de suministro de una plataforma tecnológica para el registro, la gestión de documentos y expedientes y la Administración Electrónica para las entidades adheridas a la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante, AMS 7/2019 “Lote 3º ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA ayuntamientos de más de 20.000 habitantes de la provincia”, amén de conocer su condición de proveedor de dichos análogos en un gran número de ayuntamientos y empresas.

“Con respecto a la promoción de la concurrencia de ofertas

2. *Solamente en los expedientes 58/2020 y 59/2020 se ha acreditado la promoción de la concurrencia de ofertas, mediante la solicitud previa de tres ofertas.”*

Es parecer del que suscribe que, de forma similar, el responsable del contrato optó por aplicar un criterio de relación calidad/precio que en la situación vivida en la primavera 2020 no podía sino traducirse en la búsqueda de la mayor sencillez y fiabilidad, prioridades absolutas para permitir el salto de un ayuntamiento no pequeño y basado en papel, a otro usuario de una desconocida, hasta la fecha, administración electrónica, un avance extraordinario realizado en pleno confinamiento y de forma casi exclusivamente telemática.

Plaza de la Constitución, 5 03181 Torreveija · Alicante Tif. 965 710 250 torreveija.sedelectronica.es

2

Cód. Validación: 76C2JLNZ3FL6NY3HAXDEJ67MF
Verificación: <https://torreveija.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación: KUAC AAMJ 4CFQ ERDU WRVX

INFORME ALEGACIONES A BORRADOR DE INFORME FISCALIZACIÓN CONTRATACIÓN EN ENTIDADES LOCALES 2020 SINDICATURA DE CUENTAS (EX)

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sindicom.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 3



FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER MINGUEZ PARODI
10/05/2023 (según el firmante)



Sencillez y fiabilidad que el técnico responsable entendió ofrecía, más que ninguna otra alternativa factible, la plataforma GESTIONA de la mercantil *ESPÚBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN S.A.*

“Con respecto a la buena gestión

3. En el expediente 35/2020 existen módulos incluidos en el objeto del contrato que debían estar en funcionamiento en aplicación de la Ley 39/2015 y de la Ley 40/2015.”

Como se ha dicho antes, el Ayuntamiento de Torreveija adolecía en la primavera de 2020 de un muy importante atraso en cuanto a la implantación de la administración electrónica. Analizar las causas del mismo excede el objeto del presente informe pero se ha de hacer constar que las dificultades para su superación eran muy importantes, y la digitalización en un entorno tan complicado como el confinamiento, un logro extraordinario.

Torreveija, en la fecha de la firma digital
El Director General Desarrollo, Innovación, Modernización y TIC,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**DPTO. DE CONTRATACIÓN
INTERIOR**

Plaza de la Constitución, 5 03181 Torreveija · Alicante Tif. 965 710 250 torreveija.sedelectronica.es

3

Cód. Validación: 76C2JLNZ3FL6NY3HAXDEJ67MF
Verificación: <https://torreveija.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación: KUAC AAMJ 4CFQ ERDU WRVX

INFORME ALEGACIONES A BORRADOR DE INFORME FISCALIZACIÓN CONTRATACIÓN EN ENTIDADES LOCALES 2020 SINDICATURA DE CUENTAS (EX

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en [https //sindicom.sedipualba.es/](https://sindicom.sedipualba.es/)

Pág. 3 de 3



FIRMADO POR

SAMUEL ANDREU SEVILLA
10/05/2023 (según el firmante)



SELLO

Registrado el 12/05/2023
Nº de entrada 1412 / 2023



AYUNTAMIENTO DE
TORREVIEJA
Recursos Humanos

SAMUEL ANDREU SEVILLA (1 de 1)
Técnico superior de prevención riesgos laborales
HASH: 72887810332848ec2b609b8651c0cda

Asunto: Informe alegaciones al borrador del Informe de Fiscalización de la contratación en las entidades locales, ejercicio 2020, de la Sindicatura de Cuentas en lo que respecta al expediente de emergencia 42/2020 “Suministro e instalación de mamparas y material de sanidad”

En respuesta a su solicitud de fecha 05/05/2023 relativa al asunto enunciado se procede a INFORMAR las siguientes cuestiones a juicio del que suscribe:

- En lo que respecta a lo comunicado en el punto 1.3.5.1: “...*el inicio de la ejecución del contrato es anterior a la adopción por el órgano de contratación de emergencia...*”.

Que el expediente de referencia incluye certificación del Acuerdo de Junta de Gobierno Local que refiere que tuvo lugar sesión extraordinaria y urgente el día 12 de mayo de 2020.

- En lo que respecta a lo comunicado en el punto 1.3.5.4: “...solamente en el expediente 35/2020 se ha acreditado que el órgano de contratación haya designado un responsable del contrato...”

Que en el expediente obra un informe técnico, de fecha 11 de mayo de 2020, suscrito por el Director General de Urbanismo, Proyectos e Infraestructuras y Servicios Básicos (que sustituye al informe realizado por él mismo en fecha 7 de mayo de 2020) actuando, entiende el que suscribe, como Técnico del contrato. Adicionalmente, según Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 08/01/2021 se procede al nombramiento de D. Samuel Andreu Sevilla, Técnico de prevención, como técnico en el expediente a propuesta de la Concejala delegada de Sanidad, Dña. Diana Box Alonso ante “*la necesidad de disponer de otro Técnico más para la tramitación en el Departamento de Sanidad del pago de los servicios del contrato 42/2020..., así como la realización de cuantos informes tengan vinculación con dicho expediente...*”.

- En lo que respecta a lo comunicado en el punto 1.3.5.5: “*En ninguno de los siete contratos revisados se ha constatado la existencia de un documento formal acreditativo de la correcta ejecución de la prestación, mediante un acto formal de recepción o conformidad que justifique que el contratista ha realizado, de acuerdo con los terminos del contrato y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación (artículo 210 de la LCSP)...*”.

Que tal y como indica la propia Sindicatura de Cuentas, “*el Ayuntamiento nos ha remitido las correspondientes facturas diligenciadas de conformidad con el servicio correspondiente...*” existiendo Actas de conformidad que indican en su

SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

CONCEJALÍA DE RECURSOS HUMANOS
Calle Patricio Pérez, 10 Teléfono: 965707334
www.torrevieja.es torrevieja.sedelectronica.es





FIRMADO POR

SAMUEL ANDREU SEVILLA
10/05/2023 (según el firmante)



AYUNTAMIENTO DE
TORREVIEJA
Recursos Humanos

apartado "TERCERO. Llevadas a cabo las oportunas comprobaciones, se pone de manifiesto la conformidad con la entrega de bienes y/o prestación de servicios contratados."

- En lo que respecta a lo comunicado en el punto 1.3.5.7: *"En el lote 5 del expediente 42/2020, el material efectivamente suministrado (mascarillas quirúrgicas, gel hidroalcohólico y guantes) no se corresponde con la adjudicación (mascarillas quirúrgicas)..."*.

Que tal y como indica la propia Sindicatura de Cuentas, el material efectivamente entregado *"sí se ajusta al informe técnico de fecha 11 de mayo de 2020 suscrito por el director general de proyectos e infraestructuras y servicios básicos."*

- En lo que respecta a lo comunicado en el punto 1.3.5.9: *"En el expediente 42/2020, existen facturas que incluían un IVA del 21%, a pesar de tratarse de una prestación exenta de IVA de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, y en la Disposición Adicional del Real Decreto ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia. La cuota de IVA pagada por estos artículos (mascarillas quirúrgicas, gel hidroalcohólico y guante nitrilo) asciende a 9.075 euros."*

Que advertido error en la facturación cometido por el proveedor SUMEVET ORTOPEDIA MODERNA, S.L. (no se observa este error en el resto de proveedores), se inicia expediente (Expdte. 40561/2023) y se propone a los órganos competentes del Ayuntamiento proceder a la reclamación del importe del IVA pagado, ascendiendo a un total de 9.705,11 euros.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

CONCEJALÍA DE RECURSOS HUMANOS
Calle Patricio Pérez, 10 Teléfono: 965707334
www.torre vieja.es torre vieja.sedelectronica.es

2

Cód. Validación: 5WMSDP-JC9GZYXX9M4D7NYZ027
Verificación: <https://torrevieja.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación: KUAC AAMH 7LHJ 9JQU EKQE

Informe_230508_Informe alegaciones expediente 42_2020

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en [https //sindicom.sedipualba.es/](https://sindicom.sedipualba.es/)

Pág. 2 de 2



FIRMADO POR

JUAN CARLOS CARMONA TRIVIÑO
09/05/2023 (según el firmante)



SELLO

Registrado el 12/05/2023
Nº de entrada 1412 / 2023



AYUNTAMIENTO DE
TORREVIEJA

Expediente 20960/2021

Juan Carlos Carmona Triviño (1 de 1)
Director General de Economía, Hacienda, Empleo, Juventud y Patrimonio
HASH: 5312253943321bffe6569e87716c

En relación a su solicitud de informe respecto al contrato de emergencia denominado “En casa como en el cole”, al efecto de realizar las alegaciones correspondientes a la Sindicatura de Cuentas respecto a este contrato, en su lote número 2, el técnico que suscribe informa:

En la documentación administrativa del contrato, no se especifica la composición del menú diario, pero si consta en la documentación suministrada por la empresa los menús diarios suministrados, siguiendo las instrucciones de la técnico responsable del contrato.

Adjunto dichos menús.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Director General de Economía, Hacienda, Empleo, Juventud y Patrimonio

Ayuntamiento de Torrevieja
Plaza Constitución, 5 CP.03180 Torrevieja (Alicante). Teléfono: 965710166
www.torrevieja.com torrevieja.sedelectronica.es

Cód. Validación: 9Y097YF23D6AAH4H56FZYXGFA
Verificación: <https://torrevieja.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación: KUAC AAMK C2K3 MKNQ K399

20230509_Informe_Informe Sindicatura

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en [https //sindicom.sedipualba.es/](https://sindicom.sedipualba.es/)



FIRMADO POR

FRANCISCO CRUZ VEGA
09/05/2023 (según el firmante)



SELLO

Registrado el 12/05/2023
Nº de entrada 1412 / 2023

N. Expediente 20960/2021
F. Apertura 06/04/2021
Serie documental -
Asunto Sindicatura de cuentas. Contratación y subvenciones concedidas COVID-19
Confidencial No

En relación con la solicitud recibida de Contratación mediante la que se solicita informe sobre la duración del contrato arriba indicado, el técnico que suscribe emite el siguiente:

INFORME:

En concreto la solicitud de la Sindicatura de Cuentas exige aclaración al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en el expediente 41/2020 adjudicado por JGL en sesión de 11 de mayo de 2020, ya que indica que se ha incumplido el plazo de ejecución, y se ha superado en tres meses su ejecución, que ha finalizado en el ejercicio 2021

En este sentido cabe indicar que en el texto del Informe Técnico de fecha 5 de mayo de 2020 y que obra en el expediente y que sirvió de base para el suministro de los lotes se establecía:

"1º) El importe total se ha calculado de la siguiente manera:

Se estima un máximo de unidades familiares de 1.000 a la quincena aproximadamente 3.000 personas).

Pudiendo llegar, por tanto, y agotando el contrato, a entregar 12.000 lotes de productos de primera necesidad.

2º) La duración del contrato se establece en un periodo máximo de seis meses."

Dichos condicionantes se aplican de manera conjunta al contrato ya que la duración del mismo se calculó en el sentido menos restrictivo para la necesidad a cubrir derivada de la emergencia ya que la duración del mismo se estima bien en un periodo máximo de seis meses ó bien hasta la finalización del número de lotes a entregar.

Por tal motivo y dado que a los seis meses del inicio del contrato no se entregaron todos los lotes previstos, continuando la crisis sanitaria, se continuó con la prestación del suministro hasta la entrega de los 12.000 lotes previstos, momento en el que el mismo finalizó.

Documento firmado electrónicamente

Plaza de la Constitución, 5 03181 Torrevieja · Alicante Tlf. 965 710 250 torrevieja.sedelectronica.es

Cód. Validación: 5LNMACGM5NA37AZCSLHEAY
Verificación: <https://torrevieja.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1





FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER GARCÍA SÁNCHEZ
10/05/2023 (según el firmante)

N. Expediente	20960/2021
Asunto	Sindicatura de cuentas. Contratación y subvenciones concedidas COVID-19

En relación a la solicitud de informe de fecha 05/05/2023 (CSV: 6S7PJ3LZPRJZ5XA5NFFEQCYPL) realizada por la Directora General de Recursos Humanos y Contratación, Dña. Rosa Ana Narejos Torregrosa, los técnicos que suscriben emiten el siguiente INFORME:

Sobre el apartado 1.3.5. Ejecución y cumplimiento de los contratos,

a) **por lo que se refiere al inicio de ejecución de los trabajos adjudicados, (en la Exp. 58/2020 (Exp. preparación 1213/2020), el inicio del contrato es anterior a la adopción por el órgano de contratación del acuerdo de contratación de emergencia (artículo 120.1.c) de la LCSP.)**

i. Exp 58/2020 "Suministros de elementos destinados a la fragmentación por sectores de las playas de Torrevieja en el período entre el 13 de junio y el 15 de septiembre".

- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 15 de junio de 2020 Acordó ordenar la ejecución del suministro mediante procedimiento de emergencia (**Doc. 01** con CSV: 6YCPY9Q4QRQDMXQPN7ZZ24SRT).
- Existe acta de inicio de servicio firmada el 17 de junio de 2020 y, **por tanto, posterior al acuerdo de JGL referido anteriormente. (Doc. 02).**
- Hacer constar que el asunto del contrato realmente es el suministro de todos los elementos físicos necesarios para la fragmentación de las playas.

b) **En relación con el cumplimiento del plazo de ejecución de los contratos, el informe del Síndic dice:**

4. **Solamente en el expediente 35/2020 se ha acreditado que el órgano de contratación haya designado un responsable del contrato, encargado de supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada (artículo 62.1 de la LCSP).**

i. Exp 58/2020 "Suministros de elementos destinados a la fragmentación por sectores de las playas de Torrevieja en el período entre el 13 de junio y el 15 de septiembre". **Existe propuesta de fecha 12/06/2020** de inicio de expediente de contratación administrativa del Sr. Concejal Delgado de Playas, D. Antonio Vidal, en la que se proponen los técnicos del expediente (**Doc. 03**).

ii. Exp. 59/2020 "Servicio de Controladores de Playas en el período comprendido entre el 13 de junio y el 15 de septiembre de 2020". **Existe propuesta de fecha 12/06/2020** de inicio de expediente de contratación administrativa del Sr. Concejal Delegado de Playas, D. Antonio Vidal, en la que se proponen los técnicos del expediente (**Doc. 04** con CSV: 3YYE36HMR65JDPD5EKXLF96EN).

Francisco Javier García Sánchez (1 de 2)
Ingeniero de caminos, canales y puertos
Firma: 10/05/2023
HASH: 6d2b0d88f7544105bb127bab4bea47

Juan Antonio Pujol Fructuoso (2 de 2)
Biodiplo
Firma: 10/05/2023
HASH: 95c858f11f0219014c557699a9387c4



FIRMADO POR

JUAN ANTONIO PUJOL FRUCTUOSO
10/05/2023 (según el firmante)

SELLO

Registrado el 12/05/2023
Nº de entrada 1412 / 2023



FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER GARCÍA SÁNCHEZ
10/05/2023 (según el firmante)

c) Respetto al pago de las facturas:

- i. Lo solicitado (documento de fiscalización de la obligación y de la realización material del pago), no es competencia de estos técnicos.

Sobre el apartado 1.3.6. Adecuación de la contratación de emergencia a los principios de buena gestión,

a) Con respecto a la comprobación de la aptitud del contratista, el Síndic establece:

1. En ninguno de los siete expedientes revisados, se ha acreditado la comprobación previa de todos los aspectos relacionados con la condición de aptitud de los contratistas relativos a la plena capacidad de obrar, la acreditación de su solvencia técnica o profesional y la solvencia económica y financiera, así como verificar que estuvieran al corriente de sus obligaciones tributarias, con la seguridad social y del certificado de no tener deudas con el Ayuntamiento.

- i. La falta de comprobación previa de todos los aspectos relacionados con la condición de aptitud de los contratistas relativos a la plena capacidad de obrar, solvencia técnica y económica, y verificación de estar al corriente de obligaciones tributarias, no son competencia de estos técnicos.

b) Con respecto a la buena gestión, el Síndic establece que:

4. el objeto de los contratos 58/2020 (Exp. preparación 1213/2020) y 59/2020 (Exp. preparación 1050/2020) pretende llevar a cabo las recomendaciones tanto del Gobierno de España como de la Generalitat Valenciana ante el coronavirus para disfrutar de unas playas seguras señaladas por documentos realizados por ambos gobiernos en mayo de 2020. A este respecto, *"una adecuada planificación de la gestión contractual de las necesidades para garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal hubiera permitido la utilización de otros procedimientos de contratación menos restrictivos de la libre concurrencia"*.

- i. Exp. 58/2020 "Suministros de elementos destinados a la fragmentación por sectores de las playas de Torrevieja en el período entre el 13 de junio y el 15 de septiembre". Existe informe técnico (**Doc. 5**) en el que se aduce la necesidad de fragmentar/parcelar físicamente las playas dadas las características físicas de dichas playas (por lo general de reducido tamaño e inmersas en la trama urbana) y por la gran afluencia de público que experimentan. Por ello se propuso un sistema pasivo de control del distanciamiento social para cumplir con el objetivo de separación entre ejes de sombrillas de 4 metros. Dicho sistema, además, debía ser fácil de instalar y retirar momentáneamente todos los días para permitir la limpieza de las playas.

- ii. Exp. 59/2020 "Servicio de Controladores de Playas en el período comprendido entre el 13 de junio y el 15 de septiembre de 2020". Existe informe técnico (**Doc. 6** con CSV: 5K59N3XWVGJYT2H9W3J5R2ZRXL) en el sentido de que como quiera que se iban a instalar elementos pasivos (cuerdas para crear parcelas) de control de distanciamiento social para cumplir con el objetivo de separación entre ejes de sombrillas de 4 metros, es fundamental garantizar un control de los accesos en aquellas entradas que se habiliten, así como de información a los usuarios de las playas de las normas de uso de las mismas. Por todo lo anterior, y con el fin de poder garantizar las medidas sanitarias mínimas en las playas de Torrevieja durante esa temporada de baños, era necesaria la contratación de un equipo de personas que presten el servicio de controladores de aforos e informadores de normas a cumplir.



FIRMADO POR

JUAN ANTONIO PUJOL FRUCTUOSO
10/05/2023 (según el firmante)



SELLO

Registrado el 12/05/2023
Nº de entrada 1412 / 2023





FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER GARCÍA SÁNCHEZ
10/05/2023 (según el firmante)



AYUNTAMIENTO DE
TORREVIEJA

Precisamente por la urgencia en adoptar medidas realmente eficaces, considerando las características de las playas, de la cantidad de usuarios potenciales y la ideosincrasia de los mismos, probablemente se hacía complicada, por parte de las personas competentes para acometerla, una planificación previa con la suficientes garantías para cumplir los objetivos sanitarios y de seguridad planteados.



FIRMADO POR

JUAN ANTONIO PUJOL FRUCTUOSO
10/05/2023 (según el firmante)



SELLO

Registrado el 12/05/2023
Nº de entrada 1412 / 2023

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Plaza de la Constitución, 5 03181 Torreveija · Alicante Tlf. 965 710 250 torreveija.sedelectronica.es



Cód. Validación: 7GCM6KG8ZKN7K99PHFSCXKW3M
Verificación: <https://torreveija.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación: KUAC AAMJ CEM7 79TR W99C

Informe técnico_informe.allegaciones.exps.58-59.2020

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en [https //sindicom.sedipualba.es/](https://sindicom.sedipualba.es/)

Pág. 3 de 3



FIRMADO POR

La persona interesada
JOSE BENLLOCH FERNANDEZ
NIF 52942073Y
08/05/2023



SELLO

Registrado el 08/05/2023
Nº de entrada 1324 / 2023



PAA2021/27 - FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN EN LAS ENTIDADES LOCALES DURANTE 2020.

C/ Sant Vicent, 4
46002 València

Código: 1872378

Interesado nº 1**Representante**

Doc. identidad: [REDACTED]
Nombre: BENLLOCH FERNANDEZ JOSE
Notificación: Electrónica
Idioma: Castellano
Correo-e: [REDACTED]
Acepta la interoperabilidad entre Administraciones (*)

Contenido de la Instancia

PAA2021/27 - Fiscalización de la contratación en las entidades locales durante 2020.
Ver contenido en ficheros adjuntos

Ficheros adjuntos

Nombre:	Huella digital SHA-256	Tamaño
Selección entidad		80,3 KB
Alegaciones Informe fiscalizacion contratación entidades locales_año 2020_	Qj4VFZlh3Jne0lwJXbf7QI7I3BDE53rQDBYFB3LCAHo=	468,3 KB
Alegaciones Sindicatura de Cuentas	ADN2/gbdQeq9R5DEdUxAlb4fx8bv5y1QbstFdLk60w8=	203,8 KB
ANEXO I	+4cwCG05ta+CN7F5UzSp8r+8vnVMVpa8ql 06Z3F2Ro=	346,3 KB
ANEXO II	kcevNcnbu7hmTUzxrns8CGOTwoXKIX42wrgnNEf7xrY=	330,2 KB

Aceptación de condiciones:

- El solicitante conoce que sus datos personales solamente serán utilizados para gestionar su solicitud, facilitar al interesado la cumplimentación de futuras instancias y recibir comunicaciones en expedientes en los que pudiera resultar afectado. Dichos datos no se cederán a terceros, salvo obligación legal. Manifestando su consentimiento en los términos del artículo 6 del Reglamento General de Protección de Datos al que ha tenido acceso artículo 6.1.a) del RGPD. Diario oficial UE 4/5/2016.
- Igualmente manifiesta conocer sus derechos a solicitar el acceso a sus datos personales, a solicitar su rectificación o supresión, a solicitar la limitación de su tratamiento, a oponerse al tratamiento y el derecho a la portabilidad de los datos. Todo ello mediante la correspondiente instancia dirigida a:

Organismo: SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA - CIF S9600001C
Sede Electrónica: <https://sindicom.sedipualba.es/>
Delegado Protección de Datos: dpsc@gva.es
Dirección postal: C/ Sant Vicent, 4 - 46002 València

(*) La interoperabilidad entre Administraciones permite que la Administración actuante pueda consultar o recabar datos y documentos de cualquier Administración. En caso de oposición, deberá aportar con la solicitud la documentación acreditativa correspondiente (art. 28.2 Ley 39/2015. Redactado por la disposición final 12 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.)



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación: KUAA 9Z9L ELZD X22M U4Q4

Instancia

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sindicom.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

JOSE BENLLOCH FERNANDEZ
05/05/2023 (según el firmante)



Ajuntament de Vila-real

Alegaciones que se formulan al borrador del Informe de fiscalización de la contratación en las entidades locales. Ejercicios 2020

En relación al BORRADOR-INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN EN LAS ENTIDADES LOCALES (Ejercicio 2020),

José Benlloch Fernández, en calidad de alcalde de Vila-real, presenta las siguientes alegaciones dentro del plazo otorgado al borrador Informe:

ALEGACIONES

Se dan por reproducidas las alegaciones que se contemplan en el informe de fecha 04/05/2023 emitido por parte de la Técnico de Administración General del Departamento de Contratación (Alegaciones Sindicatura de Cuentas), donde se informa:

“PRIMERA ALEGACIÓN.- En relación con el **párrafo segundo de la página 15 del borrador** y el **apartado 1.3.3 del apéndice 16** del borrador (página 125, párrafo 5), relativo a que el contrato RA 3215/2020 contiene justificación indebida, inadecuada o insuficiente de los motivos o causas que le habilitan legalmente para acudir a la tramitación excepcional de emergencia, no bastando la mera alusión genérica al artículo 120 LCSP y al Real Decreto-ley 7/2020, manifestar que consta en la Resolución de Alcaldía mencionada, la necesidad de contratar durante los meses de junio y julio de 2020 un servicio de comida preparada destinada a repartir entre las familias más vulnerables del municipio con el fin de dar continuidad a la labor desarrollada hasta ese momento por determinados agentes sociales, como respuesta ciudadana de solidaridad y colaboración ante la situación en que, a consecuencia de la pandemia, se encontraron las familias más vulnerables del municipio, remitiéndose la mencionada Resolución a lo establecido en el informe de fecha 9 de junio de 2020, suscrito por la responsable del departamento de Servicios Sociales y por el Concejal delegado de Servicios Sociales, en el que, después de poner de manifiesto los motivos que conducen a la necesidad de contratar el servicio objeto del contrato, afirma: *“Así pues, debido a la urgencia en la satisfacción inmediata de las necesidades, resulta imposible hacerlo acudiendo a otros procedimientos de contratación como pudieran ser la tramitación de urgencia o un procedimiento negociado sin publicidad”*.

SEGUNDA ALEGACIÓN.- En relación con los **apartados 5 de la página 16 del borrador y apartado 1.3.4. 1) del apéndice 16 del borrador** (página 126, párrafo 1), relativo a que no se ha acreditado que el informe jurídico de los tres contratos revisados haya sido emitido o asumido por el secretario o titular de la asesoría jurídica de la entidad, manifestar que, tal y como consta en el propio borrador, los informes se encuentran refrendados con la firma del secretario accidental, designado por Resolución de Alcaldía número 3928/2019 de fecha 31 de julio de 2019, por la que se nombraba al funcionario cuya firma obra en los informes jurídicos de los expedientes objeto de estudio, Secretario Accidental del Ayuntamiento de Vila-real con efectos del día 14 de Agosto de 2019.

Documentación justificativa de la alegación: ANEXO I

Plaça Major s/n - 12540 Vila-real - tel. 964 547 000 - fax 964 547 032 - NIF P-1213500-J – www.vila-real.es



FIRMADO POR

La persona interesada
JOSE BENLLOCH FERNANDEZ
NIF 52942073Y
08/05/2023



SELLO

Registrado el 08/05/2023
Nº de entrada 1324 / 2023



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación: KUAA 9Z9K 7RHZ ZCXP UEND

Alegaciones Informe fiscalizacion contratacion entidades locales_año 2020_

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en [https //sindicom.sedipualba.es/](https://sindicom.sedipualba.es/)

Pág. 1 de 4



FIRMADO POR

JOSE BENLLOCH FERNANDEZ
05/05/2023 (según el firmante)



Ajuntament de Vila-real

TERCERA ALEGACIÓN.- En relación con la conclusión del **apartado 1.3.4. 2) del apéndice 16** del borrador (página 126, párrafo 2), respecto a que el objeto del contrato RA 3215/2020 no está adecuadamente determinado, manifestar que obra en el expediente el informe de necesidad de la contratación suscrito en fecha 9 de junio de 2020 por la Responsable del Departamento de Servicios Sociales y el Concejal delegado de Servicios Sociales, en el que consta en el apartado IV la “*Descripción y condiciones del servicio*”, estableciéndose en el mismo que:

“Ante la situación expuesta, el Ayuntamiento de Vila-real considera necesario mantener el servicio de comidas preparadas para atender a las necesidades de alimentación de personas en situación de vulnerabilidad que son objeto de intervención y seguimiento desde los Servicios Sociales Municipales, bien directamente o en colaboración con las entidades sociales del municipio Cáritas , S.Vte de Paul, C .Roja, con las que se coordina.

El protocolo de acceso será el siguiente:

Las personas que a través de las entidades sociales antes mencionadas hayan sido incorporadas al programa de comidas preparadas se mantendrán en el mismo siempre y cuando no se comunique lo contrario. Se trasladará al departamento de Servicios sociales mediante correo electrónico los datos básicos de identificación, de la persona beneficiaria indicando el nº de menús .

Diariamente desde el Departamento de Servicios sociales se comunicará a la empresa el número de menús a distribuir.

El servicio se prestara de lunes a domingo incluidos festivos , si bien los menús de los días festivos se recogerán el día anterior a la festividad y los viernes los del fin de semana.

El menú incluye primero y segundo plato y deberán cumplir la normativa de la Conselleria de Sanidad, rigiéndose la empresa por el nº de registro sanitario NRGSEAA26.01678V

Se servirá de lunes a viernes entre las 12 y las 14 h en el punto de recogida que se ha establecido por la empresa quien recogerá la firma de la persona usuaria en el momento de la entrega.

Se pagará con carácter mensual previa presentación de la factura y las hojas de recepción de los menús diarios debidamente firmadas por los beneficiarios.”

CUARTA ALEGACIÓN.- En relación con la adecuación de la contratación de emergencia a los principios de buena gestión señalados en el **apartado 1.3.6 1) del apéndice 16** del borrador (página 127, párrafo 3), en donde se expresa, por una parte, que en los contratos RA 2261 y 2493/2020, adjudicados al mismo proveedor, no se ha acreditado la solvencia económica y financiera de la empresa contratista, así como la declaración responsable y certificado de no tener deudas con el Ayuntamiento y en el contrato RA 3215/2020, que tampoco queda acreditada la solvencia técnico o profesional de la empresa adjudicataria, significar que en los expedientes correspondientes a los contratos RA 2261 y 2493/2020, adjudicados al mismo proveedor, sí que consta informe de fecha 27 de abril de 2020 suscrito por la Recaudadora municipal relativo a la inexistencia de deudas en período ejecutivo por parte de la mercantil adjudicataria. En relación con la documentación relativa a la solvencia técnica y profesional, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, en la tramitación de emergencia, “*El órgano de contratación sin obligación de tramitar expediente*

Plaça Major s/n - 12540 Vila-real - tel. 964 547 000 - fax 964 547 032 - NIF P-1213500-J – www.vila-real.es



FIRMADO POR

La persona interesada
JOSE BENLLOCH FERNANDEZ
NIF 52942073Y
08/05/2023



SELLO

Registrado el 08/05/2023
Nº de entrada 1324 / 2023



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación: KUA A 9Z9K 7RHZ ZCXP UEND

Alegaciones Informe fiscalización contratación entidades locales_año 2020_

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en [https //sindicom.sedipualba.es/](https://sindicom.sedipualba.es/)

Pág. 2 de 4



FIRMADO POR

JOSE BENLLOCH FERNANDEZ
05/05/2023 (según el firmante)



Ajuntament de Vila-real

de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente (...)" En el caso de los tres contratos mencionados, sí que se tramitó por parte de este ayuntamiento expediente de contratación, si bien, se incorporó al mismo toda la documentación que resultó posible en aquellos momentos acorde con la situación de emergencia que se estaba viviendo.

Documentación justificativa de la alegación: ANEXO II

Por otra parte, en el **apartado 1.3.6 2) del apéndice 16** del borrador (página 127, párrafo 4), en referencia a que no se ha acreditado la promoción de la concurrencia de ofertas mediante la solicitud previa de ofertas a más de una empresa, significar que no hay que olvidar que la adjudicación de los tres contratos objeto de análisis por parte de la Sindicatura de Cuentas, se llevó a cabo en el contexto de una grave crisis sanitaria como fue la provocada por el COVID-19, crisis sanitaria que ocasionó, por una parte, una escasez en el mercado de material sanitario de equipos de protección como lo eran las mascarillas, lo que, unido al hecho de la premura en disponer de las mismas, imposibilitaba acudir a los procedimientos de contratación ordinarios y obligaba a acudir a procedimientos de tramitación de emergencia, contratando con quien se mostraba en condiciones de suministrar el material requerido de manera inmediata. En este sentido, en la Memoria Justificativa de la necesidad de la contratación del contrato de suministro de 30.000 mascarillas (RA 2261/2020) se expresa lo siguiente:

"La necesidad de disponer de manera inmediata de mascarillas protectoras deriva directamente de la urgencia de proveer de este material a aquellos ciudadanos que, de acuerdo con las normas que dicte el gobierno, pretendan salir a la calle y que, debido a la escasez de equipos de protección individual en estos momentos, no puedan adquirirlas en las farmacias. El hecho de que toda persona que pretenda incorporarse en los próximos días a la vía pública cuente con la correspondiente mascarilla protectora evitará en gran medida, de acuerdo con las recomendaciones de las autoridades sanitarias, la propagación de la enfermedad.

Así pues, debido a la urgencia en la satisfacción inmediata de las necesidades, resulta imposible hacerlo acudiendo a otros procedimientos de contratación como pudieran ser la tramitación de urgencia o un procedimiento negociado sin publicidad.

La declaración del estado de alarma ha sido complementada con un amplio conjunto de medidas entre las que destaca la contenida en el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19. Esta norma señala lo siguiente:

"1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de

Plaça Major s/n - 12540 Vila-real - tel. 964 547 000 - fax 964 547 032 - NIF P-1213500-J – www.vila-real.es



FIRMADO POR

La persona interesada
JOSE BENLLOCH FERNANDEZ
NIF 52942073Y
08/05/2023



SELLO

Registrado el 08/05/2023
Nº de entrada 1324 / 2023



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación: KUA A 9Z9K 7RHZ ZCXP UEND

Alegaciones Informe fiscalización contratación entidades locales_año 2020_

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sindicom.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 4



FIRMADO POR

JOSE BENLLOCH FERNANDEZ
05/05/2023 (según el firmante)



Ajuntament de Vila-real

Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia.”

SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.-

Ante la escasez de este tipo de bienes en el mercado, la adjudicación del contrato recaerá en la mercantil (...S.L.), la cual se ha mostrado condiciones de poner a disposición de este ayuntamiento el material solicitado y ha presentado al efecto una factura pro forma en la que consta el importe de la adquisición.”

Las mismas circunstancias se repitieron en los expedientes de contratación RA 2493/2020 y 3215/2020, contrato este último relativo al servicio de elaboración y distribución de comidas preparadas a las familias más vulnerables pues, tal y como consta en el informe de necesidad de fecha 9 de junio de 2020 que obra en el expediente, suscrito por la Responsable del Departamento de Servicios Sociales y por el Concejal Delegado de Servicios Sociales, se trataba de dar continuidad con el mismo a un servicio ya puesto en marcha por la sociedad civil a través de diferentes asociaciones (Villarreal Club de Fútbol, Fundación Carlos Bacca, Cáritas Interparroquial, Cruz Roja y voluntarios de Protección Civil) contratando con quien hasta ese momento había estado ya realizando ese servicio a fin de no provocar una interrupción en la prestación del mismo.”

Lo que se traslada a los efectos oportunos

Vila-real, 05 de mayo de 2023

Alcalde de Vila-real



JOSE BENLLOCH FERNÁNDEZ



FIRMADO POR

La persona interesada
JOSE BENLLOCH FERNANDEZ
NIF 52942073Y
08/05/2023



SELLO

Registrado el 08/05/2023
Nº de entrada 1324 / 2023

Plaça Major s/n - 12540 Vila-real - tel. 964 547 000 - fax 964 547 032 - NIF P-1213500-J – www.vila-real.es



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación: KUA A 9Z9K 7RHZ ZCXP UEND

Alegaciones Informe fiscalización contratación entidades locales_año 2020_

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en [https //sindicom.sedipualba.es/](https://sindicom.sedipualba.es/)



FIRMADO POR

La persona interesada
JOSE BENLLOCH FERNANDEZ
NIF 52942073Y
08/05/2023



Ajuntament de Vila-real

Referencia:	2021/00008640F
Procedimiento:	
Persona interesada:	
Representante:	
Governació (DMARTI)	



SELLO

Registrado el 08/05/2023
Nº de entrada 1324 / 2023

Dolores Martí Gil, Técnico de Administración General adscrita a la Sección de Contratación del Ayuntamiento de Vila-real, a la vista del borrador del informe de fiscalización de la contratación en las entidades locales correspondiente al ejercicio 2020, con Registro de salida número 776/2023 de 20 de abril de 2023, una vez analizado el mismo y con independencia de las alegaciones que pueda efectuarse por parte de los responsables de otros Departamentos relacionados con los expedientes objeto del mismo, paso a efectuar las siguientes alegaciones:

PRIMERA ALEGACIÓN.- En relación con el párrafo segundo de la página 15 del borrador y el apartado 1.3.3 del apéndice 16 del borrador (página 125, párrafo 5), relativo a que el contrato RA 3215/2020 contiene justificación indebida, inadecuada o insuficiente de los motivos o causas que le habilitan legalmente para acudir a la tramitación excepcional de emergencia, no bastando la mera alusión genérica al artículo 120 LCSP y al Real Decreto-ley 7/2020, manifestar que consta en la Resolución de Alcaldía mencionada, la necesidad de contratar durante los meses de junio y julio de 2020 un servicio de comida preparada destinada a repartir entre las familias más vulnerables del municipio con el fin de dar continuidad a la labor desarrollada hasta ese momento por determinados agentes sociales, como respuesta ciudadana de solidaridad y colaboración ante la situación en que, a consecuencia de la pandemia, se encontraron las familias más vulnerables del municipio, remitiéndose la mencionada Resolución a lo establecido en el informe de fecha 9 de junio de 2020, suscrito por la responsable del departamento de Servicios Sociales y por el Concejal delegado de Servicios Sociales, en el que, después de poner de manifiesto los motivos que conducen a la necesidad de contratar el servicio objeto del contrato, afirma: *“Así pues, debido a la urgencia en la satisfacción inmediata de las necesidades, resulta imposible hacerlo acudiendo a otros procedimientos de contratación como pudieran ser la tramitación de urgencia o un procedimiento negociado sin publicidad”*.

SEGUNDA ALEGACIÓN.- En relación con los apartados 5 de la página 16 del borrador y apartado 1.3.4. 1) del apéndice 16 del borrador (página 126, párrafo 1), relativo a que no se ha acreditado que el informe jurídico de los tres contratos revisados haya sido emitido o asumido por el secretario o titular de la asesoría jurídica de la entidad, manifestar que, tal y como consta en el propio borrador, los informes se encuentran refrendados con la firma del secretario accidental, designado por Resolución de Alcaldía número 3928/2019 de fecha 31 de julio de 2019, por la que se nombraba al funcionario cuya firma obra en los informes jurídicos de los expedientes objeto de estudio, Secretario Accidental del Ayuntamiento de Vila-real con efectos del día 14 de Agosto de 2019.



Plaça Major s/n - 12540 Vila-real - tel. 964 547 000 - fax 964 547 032 - NIF P-1213500-J – www.vila-real.es
Según la Ley 39/2015, este documento es original, comprobable en <https://seuelectronica.vila-real.es>
(CSV: 1461415017611241454)

El documento original contiene al menos una firma realizada fuera de la Sede Electrónica y que no se pudo validar. Si necesita obtener el documento con las firmas originales, acceda con el CSV en la Sede Electrónica.



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación: KUA A 9Z9K 9VUH RWPJ ADYJ

Alegaciones Sindicatura de Cuentas

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sindicom.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

La persona interesada
JOSE BENLLOCH FERNANDEZ
NIF 52942073Y
08/05/2023



Ajuntament de Vila-real

Documentación justificativa de la alegación: ANEXO I

TERCERA ALEGACIÓN.- En relación con la conclusión del apartado 1.3.4. 2) del apéndice 16 del borrador (página 126, párrafo 2), respecto a que el objeto del contrato RA 3215/2020 no está adecuadamente determinado, manifestar que obra en el expediente el informe de necesidad de la contratación suscrito en fecha 9 de junio de 2020 por la Responsable del Departamento de Servicios Sociales y el Concejal delegado de Servicios Sociales, en el que consta en el apartado IV la "Descripción y condiciones del servicio", estableciéndose en el mismo que:

"Ante la situación expuesta, el Ayuntamiento de Vila-real considera necesario mantener el servicio de comidas preparadas para atender a las necesidades de alimentación de personas en situación de vulnerabilidad que son objeto de intervención y seguimiento desde los Servicios Sociales Municipales, bien directamente o en colaboración con las entidades sociales del municipio Cáritas , S.Vte de Paul, C .Roja, con las que se coordina.

El protocolo de acceso será el siguiente:

Las personas que a través de las entidades sociales antes mencionadas hayan sido incorporadas al programa de comidas preparadas se mantendrán en el mismo siempre y cuando no se comunique lo contrario. Se trasladará al departamento de Servicios sociales mediante correo electrónico los datos básicos de identificación, de la persona beneficiaria indicando el nº de menús .

Diariamente desde el Departamento de Servicios sociales se comunicará a la empresa el número de menús a distribuir.

El servicio se prestara de lunes a domingo incluidos festivos , si bien los menús de los días festivos se recogerán el día anterior a la festividad y los viernes los del fin de semana.

El menú incluye primero y segundo plato y deberán cumplir la normativa de la Conselleria de Sanidad, rigiéndose la empresa por el nº de registro sanitario NRGSEAA26.01678V

Se servirá de lunes a viernes entre las 12 y las 14 h en el punto de recogida que se ha establecido por la empresa quien recogerá la firma de la persona usuaria en el momento de la entrega.

Se pagará con carácter mensual previa presentación de la factura y las hojas de recepción de los menús diarios debidamente firmadas por los beneficiarios."

CUARTA ALEGACIÓN.- En relación con la adecuación de la contratación de emergencia a los principios de buena gestión señalados en el apartado 1.3.6 1) del apéndice 16 del borrador (página 127, párrafo 3), en donde se expresa, por una parte, que en los contratos RA 2261 y 2493/2020, adjudicados al mismo proveedor, no se ha acreditado la solvencia económica y financiera de la empresa contratista, así como la declaración responsable y certificado de no tener deudas con el Ayuntamiento y en el contrato RA 3215/2020, que tampoco queda acreditada la solvencia técnico o profesional de la empresa adjudicataria, significar que en los expedientes correspondientes a los contratos RA 2261 y 2493/2020, adjudicados al mismo proveedor, sí que consta informe de fecha 27 de abril de 2020 suscrito



Plaça Major s/n - 12540 Vila-real - tel. 964 547 000 - fax 964 547 032 - NIF P-1213500-J - www.vila-real.es
Según la Ley 39/2015, este documento es original, comprobable en <https://seuelectronica.vila-real.es>
(CSV: 1461415017611241454)



SELLO

Registrado el 08/05/2023
Nº de entrada 1324 / 2023



El documento original contiene al menos una firma realizada fuera de la Sede Electrónica y que no se pudo validar. Si necesita obtener el documento con las firmas originales, acceda con el CSV en la Sede Electrónica.



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación: KUAA 9Z9K 9VUH RWPJ ADYJ

Alegaciones Sindicatura de Cuentas

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sindicom.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 4



FIRMADO POR

La persona interesada
JOSE BENLLOCH FERNANDEZ
NIF 52942073Y
08/05/2023



Ajuntament de Vila-real

por la Recaudadora municipal relativo a la inexistencia de deudas en período ejecutivo por parte de la mercantil adjudicataria. En relación con la documentación relativa a la solvencia técnica y profesional, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, en la tramitación de emergencia, *“El órgano de contratación sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente (...)”* En el caso de los tres contratos mencionados, sí que se tramitó por parte de este ayuntamiento expediente de contratación, si bien, se incorporó al mismo toda la documentación que resultó posible en aquellos momentos acorde con la situación de emergencia que se estaba viviendo.

Documentación justificativa de la alegación: ANEXO II

Por otra parte, en el apartado 1.3.6 2) del apéndice 16 del borrador (página 127, párrafo 4), en referencia a que no se ha acreditado la promoción de la concurrencia de ofertas mediante la solicitud previa de ofertas a más de una empresa, significar que no hay que olvidar que la adjudicación de los tres contratos objeto de análisis por parte de la Sindicatura de Cuentas, se llevó a cabo en el contexto de una grave crisis sanitaria como fue la provocada por el COVID-19, crisis sanitaria que ocasionó, por una parte, una escasez en el mercado de material sanitario de equipos de protección como lo eran las mascarillas, lo que, unido al hecho de la premura en disponer de las mismas, imposibilitaba acudir a los procedimientos de contratación ordinarios y obligaba a acudir a procedimientos de tramitación de emergencia, contratando con quien se mostraba en condiciones de suministrar el material requerido de manera inmediata. En este sentido, en la Memoria Justificativa de la necesidad de la contratación del contrato de suministro de 30.000 mascarillas (RA 2261/2020) se expresa lo siguiente:

“La necesidad de disponer de manera inmediata de mascarillas protectoras deriva directamente de la urgencia de proveer de este material a aquellos ciudadanos que, de acuerdo con las normas que dicte el gobierno, pretendan salir a la calle y que, debido a la escasez de equipos de protección individual en estos momentos, no puedan adquirirlas en las farmacias. El hecho de que toda persona que pretenda incorporarse en los próximos días a la vía pública cuente con la correspondiente mascarilla protectora evitará en gran medida, de acuerdo con las recomendaciones de las autoridades sanitarias, la propagación de la enfermedad.

Así pues, debido a la urgencia en la satisfacción inmediata de las necesidades, resulta imposible hacerlo acudiendo a otros procedimientos de contratación como pudieran ser la tramitación de urgencia o un procedimiento negociado sin publicidad.

La declaración del estado de alarma ha sido complementada con un amplio conjunto de medidas entre las que destaca la contenida en el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19. Esta norma señala lo siguiente:

“1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de



Plaça Major s/n - 12540 Vila-real - tel. 964 547 000 - fax 964 547 032 - NIF P-1213500-J - www.vila-real.es
Según la Ley 39/2015, este documento es original, comprobable en <https://seuelectronica.vila-real.es>
(CSV: 1461415017611241454)

El documento original contiene al menos una firma realizada fuera de la Sede Electrónica y que no se pudo validar. Si necesita obtener el documento con las firmas originales, acceda con el CSV en la Sede Electrónica.



SELLO

Registrado el 08/05/2023
Nº de entrada 1324 / 2023





FIRMADO POR

La persona interesada
JOSE BENLLOCH FERNANDEZ
NIF 52942073Y
08/05/2023



Ajuntament de Vila-real

Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia.”

SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.-

Ante la escasez de este tipo de bienes en el mercado, la adjudicación del contrato recaerá en la mercantil (...S.L.), la cual se ha mostrado condiciones de poner a disposición de este ayuntamiento el material solicitado y ha presentado al efecto una factura pro forma en la que consta el importe de la adquisición.”

Las mismas circunstancias se repitieron en los expedientes de contratación RA 2493/2020 y 3215/2020, contrato este último relativo al servicio de elaboración y distribución de comidas preparadas a las familias más vulnerables pues, tal y como consta en el informe de necesidad de fecha 9 de junio de 2020 que obra en el expediente, suscrito por la Responsable del Departamento de Servicios Sociales y por el Concejal Delegado de Servicios Sociales, se trataba de dar continuidad con el mismo a un servicio ya puesto en marcha por la sociedad civil a través de diferentes asociaciones (Villarreal Club de Fútbol, Fundación Carlos Bacca, Cáritas Interparroquial, Cruz Roja y voluntarios de Protección Civil) contratando con quien hasta ese momento había estado ya realizando ese servicio a fin de no provocar una interrupción en la prestación del mismo.



El documento original contiene al menos una firma realizada fuera de la Sede Electrónica y que no se pudo validar. Si necesita obtener el documento con las firmas originales, acceda con el CSV en la Sede Electrónica.



Plaça Major s/n - 12540 Vila-real - tel. 964 547 000 - fax 964 547 032 - NIF P-1213500-J – www.vila-real.es
Según la Ley 39/2015, este documento es original, comprobable en <https://seuelectronica.vila-real.es>
(CSV: 1461415017611241454)



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación: KUAA 9Z9K 9VUH RWPJ ADYJ

Alegaciones Sindicatura de Cuentas

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sindicom.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

La persona interesada
 ROSARIO ISABEL AGULLO ANTON
 NIF 74369363J
 09/05/2023



SELLO

Registrado el 09/05/2023
 Nº de entrada 1350 / 2023



PAA2021/27 - FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN EN LAS ENTIDADES LOCALES DURANTE 2020.

C/ Sant Vicent, 4
 46002 València

Código: 1874215

Interesado nº 1**Representante**

Doc. identidad: [REDACTED]
 Nombre: AGULLO ANTON ROSARIO ISABEL
 Notificación: Electrónica
 Idioma: Castellano
 Correo-e: [REDACTED]

Acepta la interoperabilidad entre Administraciones (*)

Contenido de la Instancia

PAA2021/27 - Fiscalización de la contratación en las entidades locales durante 2020.
 Ver contenido en ficheros adjuntos

Ficheros adjuntos

Nombre:	Huella digital SHA-256	Tamaño
Selección entidad		79,8 KB
Alegaciones jefe servicio de contratación al borrador del informe de fiscalización de la contratación	4xOEk1f8wTqNu3nx0DgfxlOOqCPDh5/ijJrDFOBZDaY=	300,4 KB

Aceptación de condiciones:

- El solicitante conoce que sus datos personales solamente serán utilizados para gestionar su solicitud, facilitar al interesado la cumplimentación de futuras instancias y recibir comunicaciones en expedientes en los que pudiera resultar afectado. Dichos datos no se cederán a terceros, salvo obligación legal. Manifestando su consentimiento en los términos del artículo 6 del Reglamento General de Protección de Datos al que ha tenido acceso artículo 6.1.a) del RGPD. Diario oficial UE 4/5/2016.
- Igualmente manifiesta conocer sus derechos a solicitar el acceso a sus datos personales, a solicitar su rectificación o supresión, a solicitar la limitación de su tratamiento, a oponerse al tratamiento y el derecho a la portabilidad de los datos. Todo ello mediante la correspondiente instancia dirigida a:

Organismo: SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA - CIF S9600001C
 Sede Electrónica: <https://sindicom.sedipualba.es/>
 Delegado Protección de Datos: dpsc@gva.es
 Dirección postal: C/ Sant Vicent, 4 - 46002 València

(*) La interoperabilidad entre Administraciones permite que la Administración actuante pueda consultar o recabar datos y documentos de cualquier Administración. En caso de oposición, deberá aportar con la solicitud la documentación acreditativa correspondiente (art. 28.2 Ley 39/2015. Redactado por la disposición final 12 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.)



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación: KUA 93J4 HMWV ZPLA ENWJ

Instancia

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sindicom.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

MARIA DEL CARMEN CANTO RIQUELME
08/05/2023 (según el firmante)



SELLO

Registrado el 09/05/2023
Nº de entrada 1350 / 2023

MARIA CARMEN CANTO RIQUELME (1 de 1)
P.D. del JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACION
Nº de identificación: 00417bae641bb336f7e20ae6477d0c25a7



Asunto: Alegaciones al borrador del informe de Fiscalización de la Sindicatura de Comptes Ejercicio 2020.

Serie documental:
Correspondencia

Nº Expediente: 10460/2020

Tipo documental: Oficio

Fecha del documento: Firma electrónica

Destinatario: Intervención.
Responsable de

Fiscalización de Ingresos.

En relación a las CONCLUSIONES del INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN EN LAS ENTIDADES LOCALES, emitido por la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, en fecha 20/04/2023, por el Jefe de Servicio del Departamento de Contratación que suscribe se formulan las alegaciones que se indican a continuación :

1. CONCLUSIONES DE LA REVISION.

1.2 Obligaciones de información contractual.

1.2.1. En relación con el cumplimiento del artículo 335.1 de la LCSP:

Sobre la conclusión " 3. 2. La Diputación no ha presentado copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado el contrato, acompañado de un extracto del expediente, de nueve contratos que no han sido superados marcados en el artículo 335.1 de la LCSP"

Alegar que al no identificarse en el informe de conclusiones los números de contratos afectados no se puede comprobar si se ha producido o no incumplimiento de artículo 335.1 LCSP.

1.3 Análisis de la muestra de los contratos tramitados por emergencia por razón de la COVID-19

1.3.4 Preparación, adjudicación, formalización y publicidad de los contratos.

En relación a la publicidad de los contratos:

Diputación de Alicante, Avenida de la Estación, 6, 03005-Alicante

Pág. 1

Cód. Validación: 7F2L74DG2P06ZAT53HYXGM3W4
Verificación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | P-3





FIRMADO POR

MARIA DEL CARMEN CAINTO RIQUELME
08/05/2023 (según el firmante)

Sobre la conclusión: "1. En ninguno de los tres expedientes de contratación revisados se ha acreditado la dación de cuenta al Pleno de la entidad de la celebración del contrato (artículo 120.1.b LCSP)".

Alegar que el artículo 120.1, b) no resulta de aplicación a las contrataciones celebradas por las entidades locales, por tratándose de un precepto de carácter no básico, conforme a lo establecido en la disposición final primera, apartado 3, segundo párrafo de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.3.5 Ejecución y cumplimiento de los contratos.

En relación con el cumplimiento del plazo de ejecución de los contratos.

Sobre la conclusión : "1. El plazo de ejecución del contrato SEM-070/2020 ha superado el plazo de 5 días previsto en el contrato, con una demora de más de 2 meses, ya que la entrega del suministro objeto del contrato (guantes de nitrilo) se ha efectuado el 29/07/2020 según se acta de recepción.

Alegar que por parte de la Diputación Provincial de Alicante no se ha producido infracción del artículo 120.1, apartado letra c) LCSP, de que el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a), toda vez que el inicio de la ejecución de la prestación se produjo el 14/05/2020, al día siguiente hábil a que se adoptó el acuerdo de ejecución del contrato.

En cuanto a la demora en el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, tratándose de la ejecución de un contrato administrativo, con tramitación de emergencia, valoradas las circunstancias de crisis sanitaria COVID-2019, que afectó de manera transversal a las cadenas de producción, comercialización y distribución de los productos sanitarios y a la fuerte demanda de los mismos, entre ellos, los guantes de nitrilo, tanto a nivel nacional como internacional, el órgano de contratación no consideró proceder a ninguna de las medidas previstas en el artículo 193 LCSP, por imposibilidad de determinar que la causa determinante del retraso, es imputable al contratista.

1.3.6. Adecuación de la contratación de emergencias a los principios de buena gestión:

Con respecto a la comprobación de la aptitud del contratista.

Sobre la conclusión 1 : "En ninguno de los tres expedientes de contratación revisados, se ha acreditado la comprobación prevista en el artículo 140.1 de la LCSP de que el contratista se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tampoco de no tener deudas con la Administración".

Alegar que el artículo 140.1 de la LCSP no establece, como requisito de acreditación, la acreditación de la representación legal del contratista con la Administración Pública, la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Cód. Validación: 7F2L74DG2P06ZAT83HYXGM3W4
Verificación: https://diputacionalicante.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | P-3





FIRMADO POR

MARIA DEL CARMEN CANTO RIQUELME
08/05/2023 (según el firmante)

Sobre la conclusión 2 " *En los expedientes SEM 070/2020 y SEM 088/2020 no se ha acreditado la comprobación previa de la solvencia económica y financiera del contratista, y en este SEM 088/2020 tampoco la declaración responsable*"

No se establecieron requisitos de solvencia en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los citados contratos, ni figura su comprobación previa entre los requisitos establecidos en la tramitación de emergencia del artículo 120 LCSP.

Como medida de buena gestión, alegar que en el expediente SEM-070/2020 figura el certificado del Documento Europeo Unico de Contratación y en el expediente SEM- 088/2020, la Escritura de Constitución de la empresa y el poder de representación

Sobre la conclusión 3 " *En el contrato SEM 069/2020 no se ha acreditado la promoción de la concurrencia de ofertas, mediante la solicitud previa de ofertas a más de una empresa.*"

Alegar que, en el expediente de contratación SEM 069/2020 figura informe del Jefe de Servicio de Contratación, de 07/05/2020 en el que consta que se consultaron a las siguiente empresas:

"Empresas consultadas: The Mediterranean Healthcare Suply Network, Proquimia, Sibucu, Charonia, Florencio Muries, Eduardo Martinez, Newneeds Nova S.L., Spain Pivas, Zubimask, Antonio Valls, Ortoactiva S.L., Sumevet Ortopedia Moderna S.L., Calzados Laro S.L"

EL JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACION



Diputación de Alicante, Avenida de la Estación, 6, 03005-Alicante

Pág. 3

Cód. Validación: 7F2L74DG2P06ZAT53HYXGM3W4
Verificación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | P...





FIRMADO POR

La persona interesada
JOSE EUGENIO GARCERAN RODRIGUEZ
NIF 29018606N
05/05/2023



SELLO

Registrado el 05/05/2023
Nº de entrada 1316 / 2023



PAA2021/27 - FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN EN LAS ENTIDADES LOCALES DURANTE 2020.

C/ Sant Vicent, 4
46002 València

Código: 1871235

Interesado nº 1

Representante

Doc. identidad: [REDACTED]
Nombre: GARCERAN RODRIGUEZ JOSE EUGENIO
Notificación: Electrónica
Idioma: Castellano
Correo-e: [REDACTED]
Teléfono: [REDACTED]

Acepta la interoperabilidad entre Administraciones (*)

Contenido de la Instancia

PAA2021/27 - Fiscalización de la contratación en las entidades locales durante 2020.

Ver contenido en ficheros adjuntos

Ficheros adjuntos

Nombre:	Huella digital SHA-256	Tamaño
Selección entidad		79,9 KB
Alegaciones Sindicatura Contratos 2020 FDO	M7pxtK4GzcgalVBkHd7kEDZRCdt5fMFR3PeCV7r9ZDE=	818,2 KB

Aceptación de condiciones:

- El solicitante conoce que sus datos personales solamente serán utilizados para gestionar su solicitud, facilitar al interesado la cumplimentación de futuras instancias y recibir comunicaciones en expedientes en los que pudiera resultar afectado. Dichos datos no se cederán a terceros, salvo obligación legal. Manifestando su consentimiento en los términos del artículo 6 del Reglamento General de Protección de Datos al que ha tenido acceso artículo 6.1.a) del RGPD. Diario oficial UE 4/5/2016.
- Igualmente manifiesta conocer sus derechos a solicitar el acceso a sus datos personales, a solicitar su rectificación o supresión, a solicitar la limitación de su tratamiento, a oponerse al tratamiento y el derecho a la portabilidad de los datos. Todo ello mediante la correspondiente instancia dirigida a:

Organismo: SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA - CIF S9600001C
Sede Electrónica: <https://sindicom.sedipualba.es/>
Delegado Protección de Datos: dpsc@gva.es
Dirección postal: C/ Sant Vicent, 4 - 46002 València

(*) La interoperabilidad entre Administraciones permite que la Administración actuante pueda consultar o recabar datos y documentos de cualquier Administración. En caso de oposición, deberá aportar con la solicitud la documentación acreditativa correspondiente (art. 28.2 Ley 39/2015. Redactado por la disposición final 12 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.)



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación: KUAA 9ZWL MFA3 QEAD Y497

Instancia

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sindicom.sedipualba.es/>



SELLO
Registrado el 05/05/2023
Nº de entrada 1316 / 2023

Documento	Identificadores	
CONTESTACION ALEGACIONES SINDICATURA		
Código de verificación	Otros datos	Página 1 de 3
74A58F45-FF312436-A4E9D7AC-DA45D67		



ALEGACIONES QUE SE FORMULAN AL BORRADOR DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN EN LAS ENTIDADES LOCALES. EJERCICIO 2020.

Primera alegación

Apartado 1.3.4 del borrador de informe, página 143, párrafo 1.

Contenido de la alegación.

Si bien no se procedió a la formalización de los contratos al eximir el artículo 120.1 a) relativo a la tramitación de emergencia de la obligación de tramitación de expediente de contratación si que se procedió a la publicación en la Plataforma de Contratos del Sector Público configurada para tal formalización, de anuncios de formalización en los expedientes 86/20/CON y 96/20/CON, enlazándose en los mismos los decretos de adjudicación de ambos contratos.

El art. 120 de la LCSP exige de la obligación de tramitación de expediente de Contratación, y el art. 153.6 establece la regla general de que no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización, salvo que la tramitación del expediente sea por emergencia. De conformidad con la nota informativa dictada por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado de marzo de 2020:

“Requisitos de la formalización. El artículo 37 LCSP reconoce la posibilidad de que la contratación de emergencia tenga carácter verbal. Señala este precepto que “las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.” La razón que justifica que sea posible prescindir del trámite de formalización en un primer momento es la misma que justifica no tramitar el expediente de contratación. Sin embargo, no parece que tal posibilidad debiera emplearse más allá de los supuestos en que la emergencia sea tal que impida de hecho realizar el más mínimo trámite antes de iniciar la actividad contratada y no excluye que, posteriormente, pueda dar lugar a una formalización por escrito y a la publicación de los extremos propios del contrato en cuestión. Recordemos que la relajación de los requisitos procedimentales en la tramitación de emergencia tiene por finalidad la inmediata ejecución de la prestación contratada, pero ello no excluye que, a posteriori, puedan llenarse las exigencias de los principios de publicidad y transparencia, razón por la cual parece recomendable que, incluso en los limitados supuestos en que se acuda a la contratación verbal, se proceda a documentar adecuadamente la adjudicación y formalización del contrato.”

Intervenció

FIRMADO

1.- Interventor General de DIPUTACION	- José Eugenio Garcerán Rodríguez	05-may-2023 14:47:02
2.- Interventor General de DIPUTACION	- José Eugenio Garcerán Rodríguez	05-may-2023 14:47:54



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación: KUA A 9ZWM KWZ3 9CAE 7PXA

Alegaciones Sindicatura Contratos 2020 FDO

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sindicom.sedipualba.es/>



SELLO
Registrado el 05/05/2023
Nº de entrada 1316 / 2023

Documento	Identificadores	
CONTESTACION ALEGACIONES SINDICATURA		
Código de verificación	Otros datos	Página 2 de 3
74A58F45-FF312436-A4E9D7AC-DA45D67		



Por esta Diputación se publicaron anuncios de formalización de los mismos en la Plataforma de Contratación del Sector Público, enlazándose en los mismos los decretos de adjudicación de ambos contratos, en los que constaba la justificación del expediente, el objeto y el adjudicatario el precio de adjudicación, y/o la identidad del contratista. Atendida la literalidad de la ley, se considera que están cumplidos los requisitos de publicidad y transparencia, y habiéndose dictado y publicado decreto de adjudicación, carece de sentido proceder a la formalización de un contrato ya ejecutado. Esta Diputación entiende que lo que se pretende con las recomendaciones de la Junta Consultiva es que se respeten los principios de publicidad y concurrencia, en prevención de que no se realice trámite alguno aunque ello sea posible. La formalización de un contrato de emergencia ya ejecutado tendría sentido en el caso de que no existiese Decreto de adjudicación, o el mismo no contemplase los elementos esenciales del contrato, lo que no sucede en los expedientes analizados. Otra conclusión implicaría incrementar la carga administrativa de forma innecesaria.

Documentación justificativa de la alegación

1. Anuncio en PCSP de formalización contrato 86/26/CON de 05/05/2020
2. Anuncio en PCSP de formalización contrato 96/26/CON de 05/05/2020

Segunda alegación

Apartado 1.3.4 del borrador de informe, página 143, párrafo .

Contenido de la alegación.

El incumplimiento se debió a la gran carga de trabajo que el Servicio de Contratación y Suministros asumió al inicio de la pandemia COVID-19. Se tendrá en consideración en lo sucesivo para que no vuelva a darse la incidencia.

Documentación justificativa de la alegación

No procede

Tercera alegación

Apartado 1.3.6 del borrador de informe, página 144, párrafo 1.

Contenido de la alegación.

En la regulación de la tramitación de emergencia de los expedientes de contratación, prevista en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del



FIRMADO

1.- Interventor General de DIPUTACION	- José Eugenio Garcerán Rodríguez	05-may-2023 14:47:02
2.- Interventor General de DIPUTACION	- José Eugenio Garcerán Rodríguez	05-may-2023 14:47:54



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación: KUA A 9ZWM KWZ3 9CAE 7PXA

Alegaciones Sindicatura Contratos 2020 FDO

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sindicom.sedipualba.es/>



SELLO
Registrado el 05/05/2023
Nº de entrada 1316 / 2023

Documento	Identificadores	
CONTESTACION ALEGACIONES SINDICATURA		
Código de verificación	Otros datos	Página 3 de 3
74A58F45-FF312436-A4E9D7AC-DA45D67		



Sector Público (LCSP), no se establece que por parte de la Administración deban comprobarse previamente los requisitos de aptitud del contratista. Siendo indudable que, para garantizar los principios de buena gestión, y, en especial, los que deben regir la contratación conforme al artículo 1 de La LCSP, es conveniente comprobar previamente los requisitos de aptitud del contratista, consideramos que en cada caso concreto debe ponderarse si la citada comprobación es compatible con la atención inmediata de las necesidades que pretenden satisfacerse con la contratación en cuestión. En estos dos expedientes se concluyó que, ante la situación de emergencia que se estaba viviendo (pandemia COVID-19) y teniendo en cuenta la necesidad que pretendía satisfacerse con las contrataciones (suministro de mascarillas de protección en un momento de desabastecimiento generalizado de este elemento de protección individual), no era posible hacer las comprobaciones para no demorar la ejecución del contrato.

Documentación justificativa de la alegación

No procede

Cuarta alegación

Apartado 1.3.6 del borrador de informe, página 144, párrafo 2.

Contenido de la alegación.

En la regulación de la tramitación de emergencia de los expedientes de contratación, prevista en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), no se establece que por parte de la Administración deba promoverse la concurrencia de ofertas. Siendo indudable que, para garantizar los principios de buena gestión, y, en especial, los que deben regir la contratación conforme al artículo 1 de la LCSP, se ha de promover la concurrencia de ofertas, consideramos que en cada caso concreto debe ponderarse si la concurrencia de ofertas es compatible con la atención inmediata de las necesidades que pretenden satisfacerse con la contratación en cuestión. En estos dos expedientes se concluyó que, ante la situación de emergencia que se estaba viviendo (pandemia COVID-19) y teniendo en cuenta la necesidad que pretendía satisfacerse con las contrataciones (suministro de mascarillas de protección en un momento de desabastecimiento generalizado de este elemento de protección individual), no era posible promover la concurrencia de ofertas.

Documentación justificativa de la alegación

No procede

En Valencia, al día de la fecha

EL INTERVENTOR



FIRMADO

1.- Interventor General de DIPUTACION	- José Eugenio Garcerán Rodríguez	05-may-2023 14:47:02
2.- Interventor General de DIPUTACION	- José Eugenio Garcerán Rodríguez	05-may-2023 14:47:54



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación: KUA A 9ZWM KWZ3 9CAE 7PXA

Alegaciones Sindicatura Contratos 2020 FDO

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sindicom.sedipualba.es/>



ANEXO II

Informe sobre las alegaciones presentadas



ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES EFECTUADAS AL BORRADOR DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN EN LAS ENTIDADES LOCALES. EJERCICIO 2020

Mediante escrito de esta Sindicatura de fecha 20 de abril de 2023, se remitió a las 16 entidades locales fiscalizadas el borrador del Informe de fiscalización de la contratación en las entidades locales, ejercicio 2020, para que efectuasen las alegaciones que considerasen oportunas. Dentro del plazo concedido, se han recibido por el registro electrónico las alegaciones formuladas por siete entidades locales: los ayuntamientos de Castelló de la Plana, Orihuela, Sagunto, Torrevieja, y Vila-real, así como la Diputación de Alicante y la Diputación de Valencia. Respecto a las alegaciones recibidas se señala lo siguiente:

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓ DE LA PLANA

Primera alegación

Apartado 2, "Conclusiones de la fiscalización", "En relación con la justificación de la tramitación de emergencia", párrafo 2 del borrador del Informe

Apéndice 6, apartado 1.3.3, "Justificación de la tramitación de emergencia", del borrador del Informe

Comentarios

La entidad no ha aportado justificación adicional a la ya valorada en la revisión del expediente.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.



Segunda alegación

Apartado 2, "Conclusiones de la fiscalización", "En relación con la preparación, adjudicación, formalización y publicidad de los contratos", párrafo 5, del borrador del Informe

Apéndice 6, apartado 1.3.4, "Preparación, adjudicación, formalización y publicidad de los contratos", párrafo 1, del borrador del Informe

Comentarios

La entidad manifiesta que el informe jurídico no resulta preceptivo al tratarse de una tramitación excepcional (emergencia), por lo que solicita que se suprima la incidencia o, subsidiariamente, se indique que no tiene carácter preceptivo. Se acepta la alegación y se elimina la incidencia.

Consecuencias en el Informe

Modificar la redacción del borrador del Informe en los siguientes términos:

En el apartado 2, "Conclusiones de la fiscalización". "En relación con la preparación, adjudicación, formalización y publicidad de los contratos", se suprime el párrafo 5 y el párrafo 4 (este por similitud de la incidencia) y se reenumeran los siguientes.

Y en el apéndice 6, apartado 1.3.4, "Preparación, adjudicación, formalización y publicidad de los contratos", se suprime el párrafo 1 y se reenumeran los siguientes.

Tercera alegación

Apéndice 6, apartado 1.3.4, "Preparación, adjudicación, formalización y publicidad de los contratos", párrafo 2, del borrador del Informe

Comentarios

En alegaciones, la entidad solicita que se incorpore el siguiente texto: "No obstante en el expediente 11821/2020 el informe de necesidad sí desglosa los importes del servicio y del impuesto sobre el valor añadido". Aceptamos la alegación.

Consecuencias en el Informe

Modificar la redacción del borrador del Informe en los siguientes términos:

Añadimos la siguiente frase, como punto y seguido al párrafo 2, del apéndice 6, apartado 1.3.4.

"No obstante, en el expediente 11821/2020 el informe de necesidad sí desglosa los importes del servicio y del impuesto sobre el valor añadido."



Cuarta alegación

Apartado 2, "Conclusiones de la fiscalización", "En relación con la preparación, adjudicación, formalización y publicidad de los contratos", párrafo 9, cuadro 1, del borrador del Informe

Apéndice 6, apartado 1.3.4, "Preparación, adjudicación, formalización y publicidad de los contratos", del borrador del Informe

Comentarios

No aportan justificación adicional a la ya valorada en la revisión del expediente.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

Quinta alegación

Apartado 2, "Conclusiones de la fiscalización", "En relación con la preparación, adjudicación, formalización y publicidad de los contratos", párrafo 16, del borrador del Informe

Apéndice 6, apartado 1.3.4, "Preparación, adjudicación, formalización y publicidad de los contratos", párrafo 5, del borrador del Informe

Comentarios

La entidad solicita que a la afirmación relativa a que no ha quedado acreditada la formalización del contrato se añada un inciso en el sentido de aclarar que en la contratación de emergencia no es preceptiva la formalización del contrato. Tenemos que señalar al respecto que el texto introductorio al citado párrafo 16 ya detalla esta circunstancia.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.



Sexta alegación

Apartado 2, "Conclusiones de la fiscalización", "En relación con la preparación, adjudicación, formalización y publicidad de los contratos", párrafo 22, del borrador del Informe

Apéndice 6, apartado 1.3.4, "Preparación, adjudicación, formalización y publicidad de los contratos", párrafo 6, del borrador del Informe

Comentarios

En alegaciones, el Ayuntamiento nos ha remitido la publicación del anuncio de la adjudicación de los expedientes 11605/2020 y 11821/2020 que justifican la tramitación de emergencia por lo que eliminaremos las referencias hechas en el borrador del Informe a estos dos expedientes.

Sin embargo, en lo que se refiere al expediente 22410/2020 no aportan información adicional por lo que nos ratificamos en lo expresado en el borrador del Informe.

Consecuencias en el Informe

Modificar la redacción del borrador del Informe en los términos siguientes:

Eliminamos las referencias hechas en el borrador del Informe a estos dos expedientes tanto en el apartado 2, "Conclusiones de la fiscalización", como en el apéndice 6, apartado 1.3.4, y mantenemos la incidencia para el expediente 22410/2020.

El mencionado párrafo número 22 quedaría redactado del siguiente modo:

"22. En los contratos números 8 del Ayuntamiento de Castelló de la Plana, 9 de Elche, 10 y 11 de Elda, 22 y 23 de Sagunto, 26 de Torrent, y 28 a 34 de Torreveja, la publicación de la adjudicación no contenía referencia a la justificación del procedimiento utilizado, ya fuera explicando brevemente la causa de acudir a la tramitación de emergencia en el propio anuncio o adjuntando los informes o memorias justificativas que motivaron la elección de la tramitación de emergencia."

Y el párrafo número 6 del apéndice 6 quedaría redactado del siguiente modo:

En relación con la publicidad de los contratos

"6. La publicación de la adjudicación del contrato 22410/2020 no contiene ninguna referencia a la justificación del procedimiento utilizado, ya fuera explicando brevemente la causa de acudir a la tramitación de emergencia en el propio anuncio o adjuntando los informes o memorias justificativas que motivaron la elección de la tramitación de emergencia."



Séptima alegación

Apartado 2, "Conclusiones de la fiscalización", "En relación con la ejecución y cumplimiento de los contratos", párrafo 2, del borrador del Informe

Apéndice 6, apartado 1.3.5, "Preparación, adjudicación, formalización y publicidad de los contratos", párrafo 1, del borrador del Informe

Comentarios

En alegaciones, la entidad manifiesta que en las tramitaciones de emergencia la ley habilita iniciar la ejecución del contrato sin su previa formalización y solicita que se añada un inciso en el sentido de aclarar este aspecto.

A este respecto, en el borrador del Informe se aclara en el texto introductorio de la referencia citada que el artículo 37.1 de la LCSP reconoce la posibilidad de que la contratación de emergencia tenga carácter verbal para el caso de que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1 de la LCSP, carácter de emergencia; por lo tanto, el inciso aclaratorio solicitado en las alegaciones ya se encuentra descrito en el borrador del Informe.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

Octava alegación

Apartado 2, "Conclusiones de la fiscalización", "En relación con la ejecución y cumplimiento de los contratos", párrafo 20, del borrador del Informe

Apéndice 6, apartado 1.3.5, "Ejecución y cumplimiento de los contratos" párrafo 5, del borrador del Informe

Comentarios

La entidad alega que ninguno de los cuatro contratos analizados en la muestra responde a la categoría de inversiones. Entendemos que, a efectos de la comprobación material de la inversión, no debe identificarse inversión con gasto de capital, de acuerdo con el artículo 20.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, y la Resolución de 14 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado.

Por lo tanto, mantenemos la incidencia expuesta en el borrador, ya que la intervención de la comprobación material de la inversión debe verificar la adecuación o correspondencia de las obras, suministros y servicios entregados con las condiciones generales y particulares



establecidas en los pliegos del contrato.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

Novena alegación

Apartado 2, "Conclusiones de la fiscalización", "En relación con la adecuación de la contratación de emergencia a los principios de buena gestión", párrafo 21, del borrador del Informe

Apéndice 6, apartado 1.3.6, "Adecuación de la contratación de emergencia a los principios de buena gestión", párrafo 1 del borrador del Informe

Comentarios

El Ayuntamiento indica que el artículo 120.1 de la LCSP no recoge la obligación de que, de forma previa a la adjudicación, se compruebe la aptitud del contratista para contratar, tal y como se reconoce en el propio borrador del Informe, pero solicita que se añada el inciso de indicar expresamente que tal acreditación no es obligatoria de acuerdo con el artículo 120.1 de la LCSP.

Como ya hemos mencionado en alegaciones anteriores, entendemos que en el texto introductorio al citado párrafo 21 queda claramente expuesta esta circunstancia.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

Décima alegación

Apartado 2, "Conclusiones de la fiscalización", "En relación con la adecuación de la contratación de emergencia a los principios de buena gestión", párrafo número 22, del borrador del Informe

Apéndice 6, apartado 1.3.6, "Adecuación de la contratación de emergencia a los principios de buena gestión", del borrador del Informe

Comentarios

La entidad indica que el artículo 120.1 de la LCSP no recoge la obligación de que, de forma previa a la adjudicación, se promueva la concurrencia de ofertas mediante la solicitud previa de ofertas tal y como se reconoce en el propio borrador del Informe, pero solicita que a la manifestación antes referida se añada el inciso de indicar expresamente que tal acreditación



no es obligatoria de acuerdo con el artículo 120.1 de la LCSP.

Al efecto entendemos que en el texto introductorio al citado párrafo 22 del Informe queda claramente expuesta esta circunstancia.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA

Primera alegación

Apéndice 10, apartado 1.3.4, "Preparación, adjudicación, formalización y publicidad de los contratos", párrafo 4, del borrador del Informe

Comentarios

El Ayuntamiento alega a lo establecido en los artículos 37.1 y 120.1 de la LCSP, haciendo referencia a la posibilidad de la contratación verbal y a la no obligatoriedad de tramitar expediente de contratación, respectivamente, por lo que entiende que la falta de formalización del contrato no es impedimento para que se lleve a cabo la actividad de este.

Al respecto, entendemos que en los párrafos específicos relativos a este aspecto del borrador del Informe ya se aclara suficientemente esta circunstancia.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

Segunda alegación

Apéndice 10, apartado 1.3.4, "Preparación, adjudicación, formalización y publicidad de los contratos", párrafo 3, del borrador del Informe

Comentarios

La entidad aporta justificación de la dación de cuenta al Pleno del expediente 11339/20 no remitida con anterioridad.

Consecuencias en el Informe

Modificar la redacción del borrador del Informe en los siguientes términos:

Eliminar el párrafo 3 del apéndice 10, apartado 1.3.4 "Preparación, adjudicación, formalización y publicidad de los contratos".

Eliminar del párrafo 23 del apartado 2 y en el cuadro 3 la referencia al Ayuntamiento de Orihuela.



Tercera alegación

Apéndice 10, apartado 1.3.5, "Ejecución y cumplimiento de los contratos", párrafo 7, del borrador del Informe

Comentarios

La entidad indica en su alegación que en aplicación del artículo 120.a) el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido, por lo que deduce que no se necesita acuerdo expreso anterior, para llevar a cabo la realización del contrato, tratándose de un procedimiento de emergencia.

Como ya hemos mencionado anteriormente en otras alegaciones, el texto introductorio al párrafo 16, del apartado 2, "Conclusiones de la fiscalización", ya aclara esta circunstancia.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

Cuarta alegación

Apéndice 10, apartado 1.3.5, "Ejecución y cumplimiento de los contratos", párrafo 8, del borrador del Informe

Comentarios

La entidad no ha remitido documentación adicional o acuerdo que acredite la diferencia entre el importe adjudicado y el facturado, tan solo hace referencia al artículo 120.1.a).

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

Quinta alegación

Apéndice 10, apartado 1.3.5, "Ejecución y cumplimiento de los contratos", párrafo 4, y apartado 1.3.6, "Adecuación de la contratación de emergencia a los principios de buena gestión", párrafos 1 y 2, del borrador del Informe

Comentarios

En relación con el párrafo 4 del apartado 1.3.5, respecto a la recepción o conformidad de los contratos revisados en la muestra, la entidad solo hace referencia en su alegación al artículo 120.1.a). Sin embargo, el artículo 120.1.d) de la LCSP deja claro que "Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley



sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.” Por lo tanto, en la fase de cumplimiento no hay peculiaridades. Se debe exigir el cumplimiento de las normas generales que regulan la ejecución contractual (artículo 210 de la LCSP).

Con respecto a la comprobación de la aptitud del contratista y a la promoción de la concurrencia de ofertas, la entidad hace mención del artículo 120.1.a). Al respecto debemos señalar, como ya lo hemos hecho en alegaciones anteriores, que en los diversos párrafos del borrador del Informe quedan aclaradas estas circunstancias.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Primera alegación

Apéndice 12, apartado 1.3.3, “Justificación de la tramitación de emergencia”, párrafo 1, del borrador del Informe

Comentarios

La alegación no modifica lo expresado en el borrador del Informe dado el tiempo transcurrido desde el informe de necesidades y la aprobación del expediente.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

Segunda alegación

Apéndice 12, apartado 1.3.4, “Preparación, adjudicación, formalización y publicidad de los contratos”, párrafo 2, del borrador del Informe

Comentarios

La entidad manifiesta que el informe jurídico no resulta preceptivo al tratarse de una tramitación excepcional (emergencia). Tal como ya hemos indicado en la alegación 2 del Ayuntamiento de Castelló de la Plana, se acepta la solicitud realizada por la entidad y se elimina la incidencia.

Consecuencias en el Informe

Modificar la redacción del borrador del Informe en los siguientes términos:

En el apartado 2, “Conclusiones de la fiscalización”, “En relación con la preparación, adjudicación, formalización y publicidad de los contratos”, se suprimen los párrafos 4 y 5.



Y en el apéndice 12, apartado 1.3.4, "Preparación, adjudicación, formalización y publicidad de los contratos", se suprime el párrafo 2.

Esta modificación afecta al apartado 1.3.4 de los respectivos apéndices de los informes individuales de todos los ayuntamientos enunciados en el párrafo en los que se ha dado esta incidencia.

Tercera alegación

Apéndice 12, apartado 1.3.4, "Preparación, adjudicación, formalización y publicidad de los contratos", párrafo 3, del borrador del Informe

Comentarios

Suponemos que hay una errata en las alegaciones cuando se refiere al expediente "47/20- C", entendemos que quiere referirse al expediente "77/20-C". Al respecto, en la alegación la entidad hace referencia al párrafo que ya incluyó en las observaciones que realizó al borrador previo (fase previa a alegaciones) y que fue modificado tras su observación, por lo que lo alegado ya está recogido en el borrador del Informe.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

Primera alegación

Apéndice 15, apartado 1.2.2, "En relación con el cumplimiento del artículo 346.3 de la LCSP", párrafo 1, del borrador del Informe

Comentarios

El Ayuntamiento nos ha remitido en la fase de alegaciones los comprobantes de la comunicación de datos realizada el 9 y 10 de mayo de 2023 al Registro Público de Contratos. No obstante, no ha remitido la relativa al lote 1 del expediente 41/2020 y a los lotes 1 a 5 del expediente 42/2020. Así mismo, en la comunicación relativa al expediente 59/2020, el precio de adjudicación que se hace constar en el justificante del registro no es correcto.

Consecuencias en el Informe

Modificar la redacción del borrador del Informe en los siguientes términos:

En el apéndice 15, apartado 1.2.2, añadimos al párrafo 1 del borrador del Informe, como punto y seguido, lo siguiente:



“En fase de alegaciones, la entidad adjunta documentación acreditativa de que con fecha 9 y 10 de mayo de 2023 ha registrado los contratos seleccionados en la muestra en el Registro de Contratos. No obstante, en lo referente a los expedientes 41/2020 y 42/2020, no ha remitido los justificantes de todos los lotes (no comunicados el lote 1 del expediente 41/2020 y los lotes 1 a 5 del expediente 42/2020) y en lo referente al expediente 59/2020, el precio de adjudicación que se hace constar en el justificante del registro no es correcto, ya que el importe que ahí figura es el de una mensualidad en lugar del importe total del contrato.”

Adicionalmente, en el apartado 2, “Conclusiones de la fiscalización”. En relación con el cumplimiento del artículo 346.3 de la LCSP, añadir el Ayuntamiento de Torrevieja que había sido omitido en esta incidencia en el borrador del Informe, y que quedaría redactado de la siguiente forma:

“En cuanto al cumplimiento del artículo 346.3 de la LCSP, en los ayuntamientos de Benidorm, Elche, Gandia, San Vicente del Raspeig, Torrent y Torrevieja y en la Diputación de Castellón, no hay evidencia de que los contratos de emergencia por motivos de la COVID-19, certificados, hayan sido comunicados al Registro de Contratos del Sector Público para su inscripción.”

Adicionalmente, añadiremos una nota al pie de página en referencia al Ayuntamiento de Torrevieja que quedaría redactada de la siguiente forma:

³ En alegaciones, la entidad acredita que con fecha 9 y 10 de mayo de 2023 ha registrado parte de los contratos seleccionados en la muestra en el Registro de Contratos (ver apéndice 15, apartado 1.2.2).”

Segunda alegación

Apéndice 15, apartado 1.3.4, “Preparación, adjudicación, formalización y publicidad de los contratos”, párrafo 4, del borrador del Informe

Comentarios

La entidad corrobora lo indicado en el Informe. La incidencia se refiere a la fase de preparación y adjudicación del contrato, donde debe establecerse las condiciones de este.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.



Tercera alegación

Apéndice 15, apartado 1.3.5, "Ejecución y cumplimiento de los contratos", párrafo 1, del borrador del Informe

Comentarios

En cuanto al expediente 42/2020, la entidad no aporta justificación adicional a la ya valorada en su momento en la revisión del expediente.

En cuanto al expediente 58/2020, la entidad aporta el acta de inicio del suministro firmada, de forma ológrafa, de fecha posterior al acuerdo de la JGL, por lo que se elimina la referencia de la incidencia relativa a este expediente.

Consecuencias en el Informe

Modificar la redacción del borrador del Informe en los siguientes términos:

El párrafo 1 del apartado 1.3.5, "Ejecución y cumplimiento de los contratos", del borrador del Informe, quedaría redactado de la siguiente forma:

"1. En el expediente 42/2020, el inicio de la ejecución del contrato es anterior a la adopción por el órgano de contratación del acuerdo de contratación de emergencia (artículo 120.1.c de la LCSP)."

Adicionalmente, modificamos la redacción del apartado 2, "Conclusiones de la fiscalización", "En relación con la ejecución y cumplimiento de los contratos", párrafo 2, del borrador del Informe, que quedaría redactado de la siguiente forma:

"2. En un total de trece contratos de la muestra (el 29,5%), la fecha de inicio de ejecución ha sido anterior a la adopción del acuerdo de contratación. Estos contratos han sido: números 5 y 6 del Ayuntamiento de Castelló de la Plana, número 9 de Elche, 10 de Elda, 12 de Gandía, 16 y 17 de Orihuela, 18 de Paterna, 25 y 27 de Torrent, 30 de Torrevieja, y 35 y 36 del Ayuntamiento de Vila-real."

Cuarta alegación

Apéndice 15, apartado 1.3.5, "Ejecución y cumplimiento de los contratos", párrafo 2, del borrador del Informe

Comentarios

El Ayuntamiento no aporta justificación adicional a la ya valorada en su momento en la revisión del expediente.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.



Quinta alegación

Apéndice 15, apartado 1.3.5, "Ejecución y cumplimiento de los contratos", párrafo 3, del borrador del Informe

Comentarios

La entidad señala que la duración del contrato se estableció en el informe técnico para un periodo máximo de seis meses ampliable hasta la finalización del número de lotes a entregar. Sin embargo, en el acuerdo de adjudicación no queda reflejada esta circunstancia al establecer únicamente que el periodo máximo de ejecución es de seis meses.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

Sexta alegación

Apéndice 15, apartado 1.3.5, "Ejecución y cumplimiento de los contratos", párrafo 4, del borrador del Informe

Comentarios

En el trámite de alegaciones, la entidad señala que el concejal delegado de playas propone a los técnicos responsables de los contratos 58/2020 y 59/2020. Al respecto, el artículo 62.1 establece que "Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato... ". Al efecto, las competencias como órgano de contratación del Ayuntamiento de Torreveja corresponden a la Junta de Gobierno sin que se nos haya facilitado delegación de competencias con relación a la contratación. Adicionalmente, los acuerdos de la JGL de adjudicación para los expedientes 58/2020 y 59/2020 no designan a un responsable del contrato.

Del mismo modo, en relación con el expediente 42/2020, la JGL no designa un responsable del contrato.

Por lo tanto, la entidad no aporta justificación adicional a la ya valorada en su momento en la revisión de los expedientes.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.



Séptima alegación

Apéndice 15, apartado 1.3.5, "Ejecución y cumplimiento de los contratos", párrafo 5, del borrador del Informe

Comentarios

La entidad alega que existen actas de recepción de conformidad, pero no las ha aportado, por lo que no remite justificación adicional a la ya valorada en su momento en la revisión del expediente.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

Octava alegación

Apéndice 15, apartado 1.3.5, "Ejecución y cumplimiento de los contratos", párrafo 6, del borrador del Informe

Comentarios

El Ayuntamiento alega que todas las facturas fueron diligencias de conformidad, sin aportar la correspondiente justificación acreditativa.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

Novena alegación

Apéndice 15, apartado 1.3.5, "Ejecución y cumplimiento de los contratos", párrafo 7, del borrador del Informe

Comentarios

La entidad confirma lo expuesto en el borrador del Informe, no aportando justificación adicional a la ya valorada en la revisión del expediente.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.



Décima alegación

Apéndice 15, apartado 1.3.5, "Ejecución y cumplimiento de los contratos", párrafos 8 y 10, del borrador del Informe

Comentarios

La entidad no aporta justificación adicional a la ya valorada en su momento en la revisión del expediente.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

Decimoprimer alegación

Apéndice 15, apartado 1.3.5, "Ejecución y cumplimiento de los contratos", párrafo 9, del borrador del Informe

Comentarios

Confirman lo expuesto en el borrador del Informe y el técnico que suscribe la alegación propone a los órganos competentes del Ayuntamiento que procedan a la reclamación del importe del IVA pagado de forma indebida.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

Decimosegunda alegación

Apéndice 15, apartado 1.3.6, "Adecuación de la contratación de emergencia a los principios de buena gestión", párrafo 1, del borrador del Informe

Comentarios

La entidad no aporta justificación adicional a la ya valorada en la revisión del expediente.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.



Decimotercera alegación

Apéndice 15, apartado 1.3.6, "Adecuación de la contratación de emergencia a los principios de buena gestión", párrafo 2, del borrador del Informe

Comentarios

La entidad no aporta justificación adicional a la ya valorada en la revisión del expediente.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

Decimocuarta alegación

Apéndice 15, apartado 1.3.6, "Adecuación de la contratación de emergencia a los principios de buena gestión", párrafo 3, del borrador del Informe

Comentarios

La entidad no aporta justificación adicional a la ya valorada en la revisión del expediente.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

Decimoquinta alegación

Apéndice 15, apartado 1.3.6, "Adecuación de la contratación de emergencia a los principios de buena gestión", párrafo 4, del borrador del Informe

Comentarios

El Ayuntamiento no aporta justificación adicional a la ya valorada en la revisión del expediente.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.



ALEGACIONES FORMULADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE VILA-REAL

Primera alegación

Apartado 2, "Conclusiones de la fiscalización", "En relación con la justificación de la tramitación de emergencia", párrafo 2, del borrador del Informe

Apéndice 16, apartado 1.3.3, "Justificación de la tramitación de emergencia" del borrador del Informe

Comentarios

La entidad no aporta justificación adicional a la ya valorada en la revisión del expediente.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

Segunda alegación

Apartado 2, "Conclusiones de la fiscalización", "En relación con la preparación, adjudicación, formalización y publicidad de los contratos", párrafo 5, del borrador del Informe

Apéndice 16, apartado 1.3.4, "Preparación, adjudicación, formalización y publicidad de los contratos", párrafo 1, del borrador del Informe

Comentarios

De acuerdo con la resolución que hemos adoptado con relación a la existencia o no del informe del secretario municipal en el análisis de anteriores alegaciones en este informe, modificamos el borrador del Informe suprimiendo los párrafos correspondientes.

Consecuencias en el Informe

Modificar la redacción del borrador del Informe en los siguientes términos:

En el apartado 2, "Conclusiones de la fiscalización", "En relación con la preparación, adjudicación, formalización y publicidad de los contratos", eliminamos los párrafos 4 y 5.

Eliminar del apéndice 16, del apartado 1.3.4. "Preparación, adjudicación, formalización y publicidad de los contratos", el párrafo 1 del borrador del Informe.



Tercera alegación

Apéndice 16, apartado 1.3.4, "Preparación, adjudicación, formalización y publicidad de los contratos", párrafo 2, del borrador del Informe

Comentarios

El Ayuntamiento no aporta justificación adicional a la ya valorada en la revisión del expediente.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

Cuarta alegación

Apéndice 16, apartado 1.3.6, "Adecuación de la contratación de emergencia a los principios de buena gestión", párrafos 1 y 2, del borrador del Informe

Comentarios relativos al párrafo 1

Con respecto al párrafo 1 relativo a la comprobación de la aptitud del contratista, consta en el expediente el informe suscrito por la recaudadora municipal de la no existencia de deudas en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de la empresa adjudicataria de los expedientes 2261 y 2493/2020.

Consecuencias en el Informe

Modificar la redacción del borrador del Informe en los siguientes términos:

Eliminamos del citado párrafo la referencia a la no existencia del certificado de no tener deudas con el Ayuntamiento.

Modificamos el párrafo 1 del apéndice 16, apartado 1.3.6. "Adecuación de la contratación de emergencia a los principios de buena gestión" del borrador del Informe, que quedará redactado del siguiente modo:

- "1. En los contratos 2261 y 2493/2020, adjudicados al mismo proveedor, y en el contrato RA 3215/2020, no se ha acreditado la solvencia económica y financiera de la empresa contratista, así como la declaración responsable. En el contrato RA 3215/2020 tampoco consta acreditada la solvencia técnica o profesional de la adjudicataria ni el certificado de no tener deudas con el Ayuntamiento."

Adicionalmente, en el apartado 2, "Conclusiones de la fiscalización", "En relación con la adecuación de la contratación de emergencia a los principios de buena gestión", el párrafo 21 del borrador del Informe quedará redactado de la siguiente forma:



“21. En treinta y cinco de los cuarenta y cuatro contratos revisados (79,5%), las entidades contratantes no han comprobado la solvencia económica y financiera y profesional o técnica del contratista (contratos números 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43 y 44), y en un 77,3% de los contratos revisados (treinta y cuatro contratos) no se ha verificado que el contratista estuviera al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de la propia entidad contratante (contratos números 2, 3, 4, 9, 10, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44). Solo el Ayuntamiento de Alcoy (contrato número 1) ha verificado tanto la capacidad de obrar como la solvencia económica y financiera y profesional o técnica de la adjudicataria, así como que estuvieran al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no tener deudas con la entidad contratante.”

Comentarios relativos al párrafo 2

Con respecto al párrafo 2 del apéndice 16, apartado 1.3.6, relativo a la promoción de la concurrencia de ofertas, entendemos que en el texto introductorio al párrafo número 22 del borrador del Informe (apartado 2, “Con respecto a la promoción de concurrencia de ofertas”), queda aclarada esta circunstancia.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA DIPUTACIÓN DE ALICANTE

Primera alegación

Apéndice 17, apartado 1.2.1, “En relación con el cumplimiento del artículo 335.1 de la LCSP”, párrafo 3, del borrador del Informe

Comentarios

La entidad alega que el Informe no contiene el detalle de los nueve contratos que han superado los umbrales marcados en el artículo 335.1 de la LCSP y de los que no ha remitido una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente, y que por lo tanto no puede comprobar si se ha producido o no incumplimiento del artículo 335.1 de la LCSP.

Tenemos que indicar al respecto que la entidad debe ser conocedora del detalle de estos contratos, ya que posteriormente al trabajo de campo, en fechas 24 y 25 de enero de 2022, remitió a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas, compartida entre los Órganos de Control Externo y el Tribunal de Cuentas, los nueve expedientes de contratación correspondientes al ejercicio de 2020.



Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

Segunda alegación

Apéndice 17, apartado 1.3.4, "Preparación, adjudicación, formalización y publicidad de los contratos", párrafo 1, del borrador del Informe

Comentarios

En fase de alegaciones, la entidad manifiesta que el artículo 120.1.b) no resulta de aplicación a las contrataciones celebradas por las entidades locales, por tratarse de un precepto de carácter no básico, conforme a lo establecido en la disposición final primera, apartado 3, segundo párrafo de la Ley de Contratos del Sector Público.

Al respecto, la entidad omite en su alegación lo dispuesto en la DA. 3ª.1 de la LCSP.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

Tercera alegación

Apéndice 17, apartado 1.3.5, "Ejecución y cumplimiento de los contratos", párrafo 1, del borrador del Informe

Comentarios

No aportan justificación adicional a la ya valorada en la revisión del expediente.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

Cuarta alegación

Apéndice 17, apartado 1.3.6, "Adecuación de la contratación de emergencia a los principios de buena gestión", párrafo 1, del borrador del Informe

Comentarios

No aportan justificación adicional a la ya valorada en la revisión del expediente.

En el texto introductorio al párrafo número 21 (apartado 2, "Con respecto a la comprobación de la aptitud del contratista") se aclara esta situación.



Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

Quinta alegación

Apéndice 17, apartado 1.3.6, "Adecuación de la contratación de emergencia a los principios de buena gestión", párrafo 2, del borrador del Informe

Comentarios

En fase de alegaciones, la entidad indica que el artículo 120 de la LCSP no recoge como obligatoriedad el establecimiento y su comprobación previa de los requisitos de solvencia tal y como se reconoce en el propio borrador del Informe.

En el texto introductorio al párrafo número 21 (apartado 2, "Con respecto a la comprobación de la aptitud del contratista") se aclara esta situación.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

Sexta alegación

Apéndice 17, apartado 1.3.6, "Adecuación de la contratación de emergencia a los principios de buena gestión", párrafo 3, del borrador del Informe

Comentarios

La entidad indica que, en el expediente de contratación SEM 069/2020 figura un informe del jefe del Servicio de Contratación de 7 de mayo de 2020, en el que consta que se consultó a una serie de empresas.

Debemos señalar al respecto que, si bien consta dicho párrafo, en el citado informe no se incluye ninguna información sobre las ofertas obtenidas de cada proveedor, tan solo una enumeración de las empresas que dicen haber consultado.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.



ALEGACIONES FORMULADAS POR LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA

Primera alegación

Apéndice 19, apartado 1.3.4, "Preparación, adjudicación, formalización y publicidad de los contratos", párrafo 1, del borrador del Informe

Comentarios

La entidad indica en fase de alegaciones que no se procedió a la formalización de los contratos al eximir el artículo 120.1.a) de la obligación de tramitación de expediente de contratación, si bien sí se publicaron los decretos de adjudicación, cumpliendo así el principio de publicidad y transparencia.

Al respecto hay que señalar que en el texto introductorio al párrafo número 16 del apartado 2, "Conclusiones de la fiscalización", "En relación con la preparación, adjudicación, formalización y publicidad de los contratos", se aclara esta circunstancia.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

Segunda alegación

Apéndice 19, apartado 1.3.4, "Preparación, adjudicación, formalización y publicidad de los contratos", párrafo 2, del borrador del Informe

Comentarios

No aportan justificación adicional a la ya valorada en la revisión del expediente. La entidad corrobora lo indicado en el borrador del Informe y señala que se tendrá en consideración en lo sucesivo.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

Tercera alegación

Apéndice 19, apartado 1.3.6, "Adecuación de la contratación de emergencia a los principios de buena gestión", párrafo 1, del borrador del Informe

Comentarios

La entidad señala en alegaciones que, en la regulación de la tramitación de emergencia de los expedientes de contratación, prevista en el artículo 120 de la LCSP, no se establece que



por parte de la Administración deban comprobarse previamente los requisitos de aptitud del contratista.

Al respecto tenemos que señalar que en el texto introductorio al párrafo número 21 del apartado 2, "Conclusiones de la fiscalización", "En relación con la adecuación de la contratación de emergencia a los principios de buena gestión", ya se aclara esta circunstancia.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

Cuarta alegación

Apéndice 19, apartado 1.3.6, "Adecuación de la contratación de emergencia a los principios de buena gestión", párrafo 2, del borrador del Informe

Comentarios

La entidad alega que, en la regulación de la tramitación de emergencia de los expedientes de contratación, prevista en el artículo 120 de la LCSP, no se establece que por parte de la Administración deba promoverse la concurrencia de ofertas.

Con respecto a este aspecto, hay que señalar que el texto introductorio al párrafo número 23 del apartado 2, "Conclusiones de la fiscalización", "En relación con la adecuación de la contratación de emergencia a los principios de buena gestión", ya aclara esta circunstancia.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.



Documento bajo custodia en Sede Electrónica

SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

NIF: S9600001C

Informe fiscalización contractación EELL_2020_cas - SEFYCU 4236770

Puede acceder a este documento en formato PDF - PAdES y comprobar su autenticidad en la Sede Electrónica usando el código CSV siguiente:



URL (dirección en Internet) de la Sede Electrónica: <https://sindicom.sedipualba.es/>

Código Seguro de Verificación (CSV): KUAC CRCY QCHR 4PD9 HDLW

En dicha dirección puede obtener más información técnica sobre el proceso de firma, así como descargar las firmas y sellos en formato XAdES correspondientes.

Resumen de firmas y/o sellos electrónicos de este documento

Huella del documento
para el firmante

Texto de la firma

Datos adicionales de la firma



Vicent Cucarella Tormo
Síndic Major

Firma electrónica - ACCV - 27/06/2023 7:35
VICENT CUCARELLA TORMO